



UNIDA

Universidad de la Integración de las Américas

PARAGUAY

CRIMINOLOGÍA

II CICLO
Cuaderno de Trabajo

*Formamos los Profesionales
que el mundo exige*

II

PRESENTACIÓN

En una época de globalización y de alta competitividad como lo es el cambiante mundo moderno, es necesario estar al tanto de los diversos aspectos que forman parte de nuestro entorno. No solo en el tema económico; también en el aspecto político, jurídico, social y cultural. Al estar mejor informado, el joven profesional podrá tomar mejores decisiones, ya que entiende como le afectan los cambios en el entorno. El manejar y entender eficientemente la información es uno de los principales argumentos que facilita la toma de decisiones en el mundo actual y es un factor clave para el éxito en la vida.

La motivación principal para el desarrollo de implementación de estos cuadernos de trabajo es permitir que nuestros docentes y estudiantes posean una herramienta uniforme que los asista de manera eficiente en su proceso de enseñanza - aprendizaje.

La Universidad de la Integración de las Américas (**UNIDA**), cumple de esta manera con la finalidad de apoyar y colaborar con nuestros estudiantes por medio de la implementación de este moderno sistema de ayuda al aprendizaje, único en el Paraguay.

El pensar en cómo brindar un mejor servicio a nuestros estudiantes es nuestro principal motor, acompañarlos en su proceso de enseñanza aprendizaje es una obligación y un reto en sí mismo. El estudiante de **UNIDA** ya es por sí un estudiante sobresaliente el cual exige y demanda lo mejor de sus docentes y del valioso equipo que los acompaña día a día en esta apasionante tarea que es participar en la formación de los futuros líderes del Paraguay del siglo XXI.

UNIDA

UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACION DE LAS AMERICAS

LA VISIÓN

"Es ser reconocida como una Institución de referencia en el escenario educativo regional, proporcionando a la sociedad, profesionales de excelencia con valores éticos y capacidades para integrarse a equipos multidisciplinarios e internacionales."

LA MISIÓN

"Promover la Educación Superior en todos los niveles formando profesionales capaces de contribuir para el desarrollo social y económico de la región y del país, buscando siempre la mejoría en la enseñanza, la viabilidad financiera y la satisfacción de sus alumnos, así como la producción de conocimiento a través de las investigaciones y servicios de extensión a la comunidad."

ÍNDICE	PÁG.
UNIDAD I	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES	
INTRODUCCIÓN A LA CRIMINOLOGÍA.	7
TEMA 1: CRIMINOLOGÍA, OBJETO, RELACION CON OTRAS CIENCIAS	8
POLITICA CRIMINAL.	
UNIDAD II	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES	23
EVOLUCIÓN HISTÓRICA.	23
TEMA 2: IDEAS DEL DELITO Y DE LAS PENAS EN LOS TIEMPOS PRIMITIVOS	24
TEMA 3: EL DERECHO PENAL EN LOS PUEBLOS PRE-COLOMBINO, GRECIA, ROMA, EDAD MEDIA, FEUDAL, MODERNA.	33
UNIDAD III	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES	
PERÍODO FILOSÓFICO Y HUMANITARIO	46
TEMA 4: PERÍODO FILOSÓFICO Y HUMANITARIO, REFORMA PENITENCIARIA, ESCUELA CLÁSICA, ESCUELA CORRECCIONALISTA.	47
UNIDAD IV	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES.	59
ESCUELA POSITIVA FASE ANTROPOLÓGICA. FASE SOCIOLOGICA.	59
FASE JURÍDICA.	
TEMA 5: ESCUELA POSITIVA, POSTULADOS DE LA MISMA, FASES: ANTROPOLÓGICA, SOCIOLOGICA, JURIDICA.	60
TEMA 6: 1ª. EVALUACIÓN PARCIAL.	89
UNIDAD V	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES.	90
LA ESCUELA FRANCESA Y LAS ESCUELAS ECLÉCTICAS	
TEMA 7: ESCUELA FRANCESA.	91
TEMA 8: ESCUELA ECLÉSIÁSTICAS.	97
UNIDAD VI	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES.	104
ENFOQUE BIOLÓGICO.	
TEMA 9: NOCIONES DE BIOCRIMINOLOGÍA, TEORÍAS ANTROPOLÓGICO-CRIMINALES, BIOTIPOLOGÍA CRIMINAL, ORIGEN, GÉMELOS.	105
UNIDAD VII	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES.	126
ENFOQUE SOCIOLOGICO.	

TEMA 10: NOCIONES DE SOCIO-CRIMINOLOGÍA y FACTORES SOCIO ECONÓMICOS DEL DELITO.	127
UNIDAD VIII	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES.	151
ENFOQUE PSICOLÓGICO.	
TEMA 11: NOCIONES DE PSICO-CRIMINOLOGÍA, MINORACIONES DE LA INTELIGENCIA Y CRIMINALIDAD, PSICOANÁLISIS, TEORIA DE HANS EYMSECK, APRENDIZAJE SOCIAL, FRUSTRACIÓN-AGRESIÓN Y DELITO Y REFLECCIÓN CRIMINAL.	152
UNIDAD IX	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES.	163
PSICOSIS, NEUROSIS Y SICOPATÍAS. CRIMINALIDAD Y RESPONSABILIDAD	
TEMA 12: PSICOSIS: ORGÁNICAS, ESQUIZOFRÉNICAS, AFECTIVA, PARANOIDES, PUERPERALES; NEUROSIS, PSICÓPATAS, EPILEPSIA, PSICOPATÍAS, TRASTORNOS PSICOSEXUALES Y DELITO.	164
TEMA 13: 2ª. EVALUACIÓN PARCIAL	177
UNIDAD X	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES.	178
LA PSICOSIS DEBIDA A DROGAS.	
TEMA 14: PSICOSIS DEBIDA A DROGAS, PSICOSIS ALCOHÓLICA, DROGADICCIÓN Y DROGA DEPENDENCIA.	179
UNIDAD XI	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES	191
POLÍTICA CRIMINAL.	
TEMA 15: POLÍTICA CRIMINAL, CONTENIDO DEL CONCEPTO, TENDENCIAS POLÍTICO-CRIMINALES, POLÍTICA CRIMINAL EN LATINOAMÉRICA, POLÍTICA CRIMINAL EN EL PARAGUAY.	192
UNIDAD XII	
COMPETENCIA, CAPACIDADES Y ACTITUDES	201
LA REACCIÓN ANTE EL DELITO.	
TEMA 16: PENA: CONCEPTO. FUNDAMENTO DEL DERECHO DE CASTIGAR	202
TEMA 17: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. FUNCIONES, NORMAS CONSTITUCIONALES ACERCA DE LA PENA Y LA LIBERTAD	206
TEMA 18: EVALUACIÓN FINAL.	219

CRIMINOLOGÍA

COMPETENCIA

- Conocer e identificar (elemento cognitivo) los logros criminológicos tradicionales y contemporáneos para aplicarlos (elemento de realización o de hacer) a la prevención y represión del delito, no sin antes interiorizarlo para que valore y se identifique con los objetivos de la asignatura.

CAPACIDADES

- Conoce el objeto, la naturaleza, el concepto de la Criminología y sus vínculos con las ciencias penales y otras ciencias humanas.
- Aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de la historia para comprender las complejidades de la criminalidad y la criminalización.
- Conoce las distintas perspectivas o ángulos de estudio de la criminalidad durante el período filosófico y humanitario.
- Comprende los postulados de la Escuela Positiva y las enseñanzas de sus principales exponentes.
- Valora los aportes de las diversas escuelas a lo largo del proceso de evolución de la criminología.
- Comprende el enfoque biológico de la criminología conforme la visión de sus grandes exponentes y sus teorías.
- Comprende el enfoque sociológico de la criminología teniendo en cuenta los factores que influyen en la concepción.
- Asimila las nociones y principios fundamentales de la Psicología y su influencia en la Criminología.
- Comprende las diferencias conceptuales entre los conceptos contemplados en el programa y sus distintas clasificaciones.
- Dimensiona y analiza las consecuencias del uso de drogas y bebidas alcohólicas en la conducta humana.
- Analiza el concepto y las distintas tendencias que abarca el estudio de la Política Criminal desde un enfoque paraguayo vinculado a Latinoamérica.
- Comprende los fundamentos y la importancia de que la sociedad instaure e implemente mecanismos de sanción para las conductas antijurídicas.

ACTITUDES

- Integridad (ética).
- Proactividad.
- Liderazgo.
- Innovación y actitud emprendedora.

UNIDAD I

INTRODUCCIÓN A LA CRIMINOLOGÍA

CAPACIDAD

- Conoce el objeto, la naturaleza, el concepto de la Criminología y sus vínculos con las ciencias penales y otras ciencias humanas.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Elabora un cuadro explicativo con los aspectos desarrollados en clase teniendo en cuenta su objeto y relación con otras ciencias.
- Realiza una síntesis sobre la política criminal y las ciencias no criminales.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 1: CRIMINOLOGÍA, OBJETO, RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS

POLITICA CRIMINAL.

SEMANA 1, UNIDAD I

TEMA 1: CRIMINOLOGÍA, OBJETO, RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS

ORIGEN DEL VOCABLO Y DENOMINACIÓN

La definición etimológica deriva del latín “criminis” y del griego “logos” que significa: TRATADO DEL CRIMEN.

Pero conviene advertir que su etimología no da el verdadero sentido que hoy tiene esta ciencia, sino hay que recurrir a otros medios para llegar a comprender el alcance de esta ciencia.

La actual denominación de esta disciplina tiene su origen, al parecer en el antropólogo francés PABLO TOPPINARD (1830-1911), 1883, si bien sólo adquirió carta de naturaleza gracias a la célebre obra de RAFAEL GARÓFALO, en el año 1885. La obra del mismo se llama “CRIMINOLOGÍA”. Históricamente, tuvieron gran eco otras denominaciones: Antropología criminal, Biología criminal, Psicología criminal, Sociología criminal, que hoy pueden reputarse equívocas y superadas, pues responden a enfoques parciales o especializados de la investigación criminológica.

En sus orígenes, en la época en que LOMBROSO publicó su obra titulada “EL HOMBRE DELINCUENTE” (1876), la Criminología era denominada “ANTROPOLOGÍA CRIMINAL”. Y con ENRIQUE FERRI era denominada “SOCIOLOGÍA CRIMINAL”.

CONCEPTO Y CONTENIDO

En su libro titulado “Biología Criminal” el profesional alemán FRANZ EXNER ha dado a la Criminología una ubicación bien marcada como ciencia y con un objetivo también determinado.

Define a la CRIMINOLOGÍA como “Ciencia causal explicativa que se ocupa del Delito, del Delincuente y la Pena, y de esta última en su doble finalidad preventiva y terapéutica”. En este concepto Biológico Criminal que analiza las causas de la delincuencia se interesa por dar a conocer los puntos de vista de este autor. Sostiene que el objeto de esta ciencia se halla fijado por la NORMA y es ante todo un concepto jurídico. La Biología Criminal es por consiguiente una ciencia del ser cuyo objeto de conocimiento se halla determinado por una valorización jurídica.

Definición de Antonio García Pablo de Molina:

Define a la Criminología como “la ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen – contemplado éste como fenómeno individual y como

problema social, comunitario -; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor”.

Es importante manifestar que existen variadas y heterogéneas definiciones de la CRIMINOLOGÍA por diferentes autores, en consonancia con los diversos enfoques o perspectivas desde los que puede examinarse el crimen: biológicos, sociológicos, etc.

Suele admitirse por opinión mayoritaria que ésta es una ciencia empírica; y que se debe ocupar, al menos, del crimen y de la persona del delincuente, así como de la ejecución de las sanciones penales, de prognosis (conocimiento anticipado de algún suceso) y del tratamiento del infractor: pero se polemiza respecto a todo lo restante. Los contornos y extensión del llamado “campo previo” de la criminalidad, la relevancia de los análisis de la “personalidad” del infractor, el significado mismo de la “reacción social” y del comportamiento de sus agentes, el rol y emplazamiento de la victimología o de la criminalística, son, entre otros muchos temas objeto de una viva polémica.

La acepción restrictiva circunscribe la Criminología a la investigación del delito, de la persona del delincuente y de la ejecución de la pena. Queda, pues, fuera de su objeto buena parte de los que denominamos “control social”. Exponentes de este modo de enfocar el quehacer criminológico serían EXNER, SAUER, MEZGER, MANNHEIM, KAUFMANN, etc.

Por el contrario, una acepción amplia o extensiva de la Criminología, como la que se propone, considera que el análisis de la reacción social: de los mecanismos, estrategias y procesos del control social, forma parte integrante del objeto de una disciplina que debe concebirse dinámicamente. A esta definición amplia, dinámica y totalizadora de la Criminología se unen autores como WOLFGANG, BLOCH-GEIS, GLASER, JEFFERY, NAGEL, SUTHERLAND, SCHNEIDER, entre otros.

En cuanto a la referencia al control y prevención del delito de la definición provisional de Criminología, implica una opción concreta sobre las polémicas funciones de esta disciplina. Se rechaza la tesis minimalista, partidaria de atribuir a la Criminología como ciencia empírica, la mera explicación del fenómeno delictivo, evitando todo compromiso con objetivos político-criminales. Pero tampoco corresponde a ella (a la Criminología) la lucha contra el delito.

Corresponde por tanto a la Criminología, el control y prevención del problema criminal, no sólo la explicación del mismo. El saber científico criminológico presupone una imagen concreta del hombre delincuente y un diagnóstico determinado sobre el delito, de incuestionable vocación práctica, que desembocan inexorablemente en su control y prevención.

La definición propuesta, implica una rigurosa delimitación metodológica (empirismo, que descarta como no científico, cualquier proceder investigador no basado en el

análisis y la observación); significa también, una amplia selección del objeto de esta disciplina, al incluir junto al delito y a la persona del delincuente, el estudio de la víctima del crimen y el del control social; propugna una determinada concepción del delito, que se examina no sólo como hecho individual, sino como fenómeno social, como problema comunitario; e incorpora a las funciones tradicionalmente asignadas a esta ciencia (la explicación del crimen y el tratamiento del infractor) otras de creciente interés (su prevención y el examen de los diversos modelos de intervención y respuesta al problema del crimen).

OBJETO

EL DELITO, EL DELINCUENTE, LA VÍCTIMA Y EL CONTROL SOCIAL

a) EL DELINCUENTE:

La Criminología tradicional, por su raigambre positivista, potenció al máximo el protagonismo de la persona del delincuente, creyendo poder encontrar en una supuesta diversidad del mismo, patológica, la explicación científica del comportamiento criminal. Por el contrario, en la moderna Criminología, de corte prioritariamente sociológico, el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, desplazándose el centro de interés de las investigaciones sobre la persona del infractor hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social. En todo caso, el delincuente se contempla “en sus interdependencias sociales”, como unidad “biopsicosocial”, y no desde una perspectiva biopsicopatológica, como sucediera con tantas biografías criminales clásicas, orientadas por el espíritu “correccionalista” e “individualista” de la Criminología tradicional.

b) EL DELITO: El delito – delito, crimen, conducta desviada – según imprecisas terminologías que requerirán oportunas matizaciones sigue siendo objeto básico de la investigación criminológica. Pero el concepto de delito implica una referencia obligada a “normas”, cambia con la evolución de la sociedad y de la cultura. Es, temporal y espacialmente histórico, relativo, circunstancial. Del mismo modo que el contenido y volumen de las conductas que se criminalizan ha variado ostensiblemente en los últimos cien años. La Criminología tradicional, conservadora y respetuosa de las definiciones legales, consideró siempre embarazosa la circunstancialidad y relatividad de su objeto, así como la coincidencia inicial y aparente del mismo con el del Derecho Penal, pues admitir que una ciencia “empírica” y otra “normativa” tienen el mismo objeto (el delito), diferenciándose sólo por el método de examinarlo, significaría confesar la incapacidad de la Criminología para autodefinir su campo de investigación, negar su autonomía científica.

En la actual discusión criminológica el problema ha perdido ya interés. De una parte, porque no parece contradictorio que una disciplina empírica opere en un marco normativo. Que el concepto “criminológico” de “delito” contenga una referencia mediata a pautas valorativas (culturales, jurídico-penales) no significa que la Criminología carezca de objeto propio, de autonomía científica. De otra, porque lejos de esa obsesión academicista, a la moderna Criminología le interesan diversas facetas más llamativas del “crimen” que su delimitación formal, conceptual;

preocupa por ejemplo, su problematización, las funciones positivas que pueda cumplir como instrumento e indicador del control social, el volumen, estructura y movimiento de la criminalidad, las estrategias criminalizadoras y descriminalizadoras, el efectivo reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, etc.

Finalmente, porque se reconoce hoy la conveniencia de operar con diferentes conceptos de “delito” según las respectivas finalidades de la investigación criminológica: si se abordan problemas de política jurídica en torno a la criminalización o a la descriminalización – se argumenta –, resulta indicado un concepto lato, material del delito; mientras que si aquella versa sobre la extensión, estructura y movimiento de la criminalidad, las definiciones jurídico-penales cobran prioridad lógica.

Podemos entender al delito como el quebrantamiento de la ley. Carrara lo definía como: “El delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

El Dr. José Ingenieros en su libro titulado “Criminología”, publicado en el año 1913, define al delito como “la violación del Derecho”, pero este concepto hace imposible aplicar al Derecho Penal los nuevos métodos científicos. Es necesario, por consiguiente, que el delito dejara de ser una abstracción jurídica y se lo considere como hecho concreto determinado por causas.

c) LA VÍCTIMA: El interés por la víctima es un fenómeno reciente, que tiene lugar a partir de la segunda contienda mundial. Aunque parezca paradójico, tanto la Criminología como el sistema penal han volcado sus esfuerzos de forma exclusiva en el delincuente, abandonando el estudio de la víctima, que sólo ha merecido de la sociedad su compasión.

El dispositivo penal – el sustantivo y el procesal – surge históricamente, de hecho, para “neutralizar” a la víctima, disociándola y segregándola de su posición natural junto al delincuente, a fin de recabar para el Estado el monopolio de la reacción penal. De otro modo, como la experiencia ha demostrado, la víctima misma, los colectivos de víctimas potenciales y la propia sociedad desencadenarían una política criminal “emocional”, en la que el Derecho Penal acabaría cumpliendo una mera “función simbólica”.

Difícil justificación tiene el tradicional olvido de la víctima, ya que delincuente y víctima son los dos coprotagonistas del suceso criminal. Degradarla a la condición de destinatario fortuito, fungible y pasivo de aquél, carece de todo realismo, como pone de relieve la moderna Criminología. Si tan lamentable laguna tiene alguna explicación tal vez pueda ser ésta que la sociedad se “identifica” con quien realiza las conductas prohibidas y se preocupa sólo de quien “teme”, según conocidos psicoanalíticos.

Pero es obvio que en un futuro próximo el estudio de la víctima atraerá aún más la atención que merece, puesto que la Criminología dispone ya de un cierto núcleo de

conocimientos sobre cuestiones trascendentales en relación a la víctima del delito como: aptitudes y propensiones de los sujetos para convertirse en víctima, tipología victimaria, relaciones entre delincuente y víctima, grados de coparticipación o corresponsabilidad de la víctima en el delito, influencias sociales en el proceso de victimización, daños y reparación, profilaxis criminal, comportamiento de la víctima como agente informal del control penal, etc.

d) EL CONTROL SOCIAL: El análisis científico del control social del comportamiento desviado ha ampliado y enriquecido el objeto de la investigación criminológica en los últimos lustros. El mérito es debido, en buena medida, al labeling approach, impulsor de una criminología más dinámica e interaccionista, que desplaza el centro de interés de aquella del delito y el delincuente al control social, a la propia reacción social.

Con el concepto del “control social” se hace referencia a ciertos procesos sociales que recaban la conformidad del individuo, sometiéndole a las pautas, modelos y requerimientos del grupo; cohesión, disciplina, integración, son pues, términos que describen el objetivo final que persigue el grupo, la sociedad, para asegurar su continuidad frente al comportamiento individual irregular o desviado.

Por control social se entiende, el conjunto de “formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de una u otra manera”. “Esta respuesta aparece de diversas formas: castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social. Está acompañada de muchas ideas y emociones: odio, venganza, desquite, disgusto, compasión, salvación, benevolencia o admiración. El comportamiento en cuestión es clasificado bajo diversas denominaciones: crimen, delincuencia, desviación, inmoralidad, perversidad, maldad, deficiencia o enfermedad. La gente a la que se dirige esta respuesta es vista como monstruos, bobos, villanos, enfermos, rebeldes o víctimas. Y aquellos que responden (haciendo algo o estudiando la materia) son conocidos como jueces, fiscales, asistentes sociales, psiquiatras, psicólogos, criminólogos o sociólogos de la desviación”.

Se encuentra el control social activo y el reactivo. El “activo” viene integrado por aquellos mecanismos que intentan prevenir un comportamiento socialmente no deseado. Se trata, pues, de controles “internos” que operan preventivamente mediante una sutil pero eficaz labor socializadora y legitimadora. Y el control social “reactivo” entra como respuesta a la conducta desviada.

Esas respuestas o controles “reactivos” suelen clasificarse en control social “informal” y “formal”.

El “control social informal” opera a través de grupos primarios (por ejemplo: la familia, vecindad, etc.) o secundarios (ej.: escuela, puestos de trabajo, partido político, iglesia, etc.), que tienen como objetivo básica dicha función de control. Se sirven de medios de muy diversa naturaleza: psíquica (desaprobación, pérdida del

status o de la estima social, aislamiento, reproche, ridiculización, rechazo, etc.) física (violencia) o incluso económica (pérdida del puesto de trabajo, del salario).

El llamado “control social formal” se ejercita a través de instancias específicamente concebidas y disciplinadas para tal cometido: la policía, los tribunales de justicia, la cárcel, etc. Sus medios de actuación son muy variados, pero siempre coercitivos, constituyendo la violencia, en todos ellos, el instrumento esencial. El Derecho Positivo contempla de modo preciso y exhaustivo los presupuestos, contenido y forma de actuar de estos mecanismos del control social.

RELACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CON OTRAS CIENCIAS

Muchas – y muy diversas – disciplinas se ocupan de uno u otro modo del delito, el delincuente, la víctima y el control social, con sus específicos métodos y desde perspectivas y enfoques diferentes. Les une, ante todo, el contar con un objeto común: el hecho criminal. Pero sólo en el caso de algunas éste constituye el objeto prioritario o incluso exclusivo, mientras que las restantes se ocupan también del delito pero de forma tangencial, sectorial.

La delimitación de la materia criminológica y de las disciplinas que versan sobre la misma, es por tanto, inevitablemente problemática.

Los pioneros de la Criminología, como es lógico, no se preocuparon de trazar los contornos de la nueva ciencia. Tampoco les inquietó de modo alguno que sus investigaciones pudieran invadir campos de otras disciplinas, o que abrieran nuevos espacios. Lo cierto es que, en la medida en que progresaba el conocimiento empírico sobre el crimen, fueron surgiendo, primero, y emancipándose, después, otras tantas disciplinas con pretensiones de autonomía. Así nació en primer lugar la Antropología Criminal; y sucesivamente, la Psicología Criminal, la Biología Criminal, la Sociología Criminal o la Victimología, etc.

La ciencia criminológica es una ciencia “interdisciplinaria”. Ninguno de las disciplinas que la integran puede aspirar a un monopolio excluyente o a una primacía respecto a las demás. La Criminología es Biología Criminal, pero no sólo Biología Criminal, pues requiere de un enfoque psicológico, pero es más que la Psicología criminal; se desplaza progresivamente hacia planteamientos sociológicos, pero no puede identificarse sólo con la Sociología Criminal.

Cada campo del saber científico tienen un área de investigación propia, pero también sus limitaciones y condicionamientos, y por tanto su dependencia con las demás, a fin de tener una información totalizadora, global, multidimensional del problema del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social.

Para la concepción enciclopédica de la escuela austríaca, pertenecen a la Criminología todas las disciplinas que se ocupan del estudio de la realidad criminal, en sus muy diversas fases o momentos, tanto en el estrictamente procesal como en el político-preventivo o represivo.

DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

El Derecho Penal puede ser definido como la rama del Derecho positivo que fija los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en tiempo y espacio, configura específicamente los delitos y las penas que a cada uno de ellos le corresponde.

Es aquella parte del orden jurídico que determina las conductas socialmente inaceptables y las sanciones aplicables. Es un concepto formal, es producto del legislador en un momento dado y en un territorio.

La Criminología y el Derecho Penal son dos ciencias distintas:

- El Derecho Penal es una ciencia “jurídica”, “cultural”, “normativa”, del “deber ser”.
- La Criminología es una ciencia “empírica”, una ciencia del “ser”.
- La ciencia penal en sentido amplio, se ocupa de la delimitación, interpretación y análisis teórico-sistemático del delito (concepto formal), así como de los presupuestos de su persecución y sus consecuencias. El objeto de la ciencia penal viene dado por las normas legales (objeto normativo) y quienes cultivan la misma emplean un método “deductivo-sistemático” para analizar el hecho criminal.
- La Criminología por el contrario, se enfrenta al delito como fenómeno “real” y se sirve de métodos empíricos para examinarlo. Los criterios jurídico-penales no permiten una delimitación exhaustiva del objeto de la Criminología, por la misma razón que aquéllos no agotan, tampoco, el significado total del crimen como hecho real.

	CRIMINOLOGÍA	DERECHO PENAL
Método	Empírico, inductivo, interdisciplinario (psiquiatría, sociología, etc.)	Abstracto, formal, deductivo.
Objeto de Estudio	<ul style="list-style-type: none"> -Le interesa lo previo al delito, lo posterior (grado de reincidencia). -El delincuente (sus características, por qué delinque). -La víctima -El control social (informal, formal) -Fines: * prevención primaria (política de empleo) * Prevención secundaria (no va a la raíz del problema, sino donde el problema se manifiesta. Ej.: alarmas, más policías, etc.). * Prevención terciaria: la que va destinada a quien ya cometió un delito (tratamiento, etc.) 	Le interesa del delito: tipificar el hecho y establecer su pena. Del delincuente: saber quién fue.

Las relaciones entre Derecho Penal y Criminología han sido, históricamente, poco cordiales. La denominada Escuela Clásica se limitó a estudiar el crimen como hecho individual y como “abstracción jurídica”. El delito era la infracción de la norma jurídica. Y el delincuente, el sujeto activo de dicha infracción. Se desentendió de las causas, de los factores individuales y sociales que propiciaban la criminalidad.

La Escuela Positiva, por el contrario, propugnó un cambio radical del “objeto” y del “método” de la actividad científica. Delito y delincuente dejan de ser abstracciones “jurídicas” producto de la norma, desconectados de la realidad histórica concreta. El centro de gravedad se desplaza de la norma jurídica a la realidad social; de los dogmas y principios apriorísticos (libertad humana, culpabilidad, justicia, etc.) a los factores individuales y sociales que explican el fenómeno criminal.

Pero superada hoy ya, la estéril lucha de escuelas - el enfrentamiento de la Criminología y la Ciencia Penal –parece haberse asumido la idea de que no pueden dissociarse la especulación teórica y el análisis empírico. Que la comprensión y el

control eficaz de la criminalidad requieren de ambas. Criminología y Derecho Penal deben coordinar sus esfuerzos, sin pretensiones de exclusividad o intransigencias, pues una y otra disciplina gozan de autonomía por razón de sus respectivos “objetivos” y “métodos”, pero están llamadas a entenderse, son inseparables.

Un Derecho Penal distanciado de la investigación criminológica, sin respaldo empírico, corre el riesgo de convertirse en mero “decisionismo”; la actividad de los juristas, en simple “especulación” teórica; y la política criminal que lo inspire, poco sensible a la realidad social y a los conocimientos científicos, carecerá del rigor y seriedad que garantizan la propia efectividad de las leyes.

Y tampoco puede prescindir la Criminología del Derecho Penal, ni por razones “conceptuales”, ni por razones “funcionales” y “pragmáticas”. La investigación criminológica requiera unas “pautas” y “referencias” mínimas para delimitar su propio objeto. Para que sus resultados impregnen el tejido social, está llamada a incorporarse a normas y proposiciones jurídicas, pues en otro caso la experiencia criminológica carecería de repercusión. La Criminología sería una “ciencia de profesores” y no una “ciencia práctica”. La recepción efectiva de sus conocimientos remite, pues, a un marco legal que los asuma y transforme en proposiciones “normativas”. Una praxis criminológica, desconectada del Derecho Penal, renuncia al instrumento que posibilita la aplicación práctica del saber empírico con absoluto respeto de las garantías de seguridad e igualdad que rigen en un Estado de Derecho.

De hecho, la evolución de las ciencias penales y criminológicas apunta hacia un “modelo integrado”, impuesto por la necesidad de un método “interdisciplinario” en la comprensión y control del delito. La legislación y la praxis son cada vez más receptivas y sensibles al conocimiento criminológico.

POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLOGÍA

La Política Criminal puede definirse como el conjunto de medidas de hecho y de derecho de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad y para reprimir y prevenir el delito. Es el conjunto sistemático de planes políticos para crear estrategias y medios para conservar un control óptimo del crimen.

Para luchar contra el delito es necesario conocer sus causas para evitar las consecuencias por ende una política criminal que prescinda de la criminología no es concebible.

La Política Criminal, en cuanto disciplina que ofrece a los poderes públicos las medidas más adecuadas para el eficaz control del crimen, y las alternativas legales consiguientes, ha facilitado la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos. Ha sido el puente necesario entre el saber empírico (Criminología) y su concreción normativa (legislación penal). Por ello, se

comparte hoy en día la opinión de que Criminología, Política Criminal y Derecho Penal son tres pilares del sistema de las “ciencias criminales”, recíprocamente interdependientes.

- La Criminología está llamada a aportar el sustrato empírico del mismo, su fundamento “científico”. Aportar un núcleo de conocimientos verificados empíricamente sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento desviado.
- La Política Criminal a transformar la experiencia criminológica en opciones y estrategias concretas asumibles por el legislador y los poderes públicos.
- El Derecho Penal a convertir en proposiciones jurídicas, generales y obligatorias, el saber criminológico esgrimido por la Política Criminal con estricto respeto de las garantías individuales y de los principios de seguridad e igualdad propios de un Estado de Derecho.

CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA

La Criminalística puede definirse como la ciencia que estudia los medios para la investigación y descubrimiento del delito y del delincuente, tiene el propósito de descubrir cómo, cuándo, dónde, quién y en qué circunstancias acaeció el hecho. Fija las relaciones entre el delito y las pruebas.

Tiene un carácter policial, se divide en:

- **Táctica criminal:** que se centra en los procesos técnicos y psicológicos para descubrir al autor de un hecho punible.
- **Técnica criminal:** se ocupará de las pruebas, intentando demostrar la veracidad de ciertas pruebas utilizando métodos científicos.

La Criminalística tiene como función reunir las pruebas que serán utilizadas durante el proceso penal. Para lograr esto se vale de medios constituidos sobre bases experimentales que han conseguido otras ciencias. En casi todos los casos, se trata de conocimientos científicos, físicos, químicos, psicológicos, etc., que son aplicados a la investigación del delito y a la identificación del delincuente. El objeto de la criminalística es la lucha directa contra el crimen.

La Criminalística utiliza ciencias y artes diversas, como:

- a) **Balística forense:** La balística forense, como rama de la balística general y parte fundamental de la Criminalística, tiene como objetivo que en sus laboratorios se lleven a cabo todos los procedimientos y estudios necesarios de los cartuchos, balas y armas relacionadas con los homicidios, suicidios, accidentes y lesiones corporales.
- b) **Dactiloscopia:** Ciencia que estudia las huellas dactilares.
- c) **Física forense.**
- d) **Química forense:** en esta especialidad se aplican todos los conocimientos y técnicas químicas con objeto de conocer la naturaleza de cualquier sustancia o elemento.
- e) **Medicina Legal.**

- f) **Antropología forense:** para poder determinar el sexo, talla, edad, grupo étnico, e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos, se requiere de varias semanas de trabajo en el laboratorio antropológico.
- g) **Fotografía forense.**
- h) **Toxicología:** puede utilizarse en personas vivas o muertas, se toman muestras de orina y sangre, y puede determinarse la presencia de medicamentos, drogas o alcohol (en la sangre).
- i) **Pericia caligráfica.**

PENOLOGÍA

Es la ciencia que estudia la ejecución de las sanciones, tanto en su faz preventiva como represiva. Es el estudio de las englobando bajo esta palabra la privación o limitación de derecho que el reo sufre, pero también la prevención y la corrección buscadas. Es de tipo naturalístico pues se dedica al análisis de hechos, a estudiar datos, evaluar sus resultados y condiciones y hasta donde sea posible y debido, realiza experimentos. Las conclusiones a las que llega la penología son traducidas en las normas jurídicas que se integran bajo la designación de Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal.

Tanto la teoría como la práctica de la penología requiere de conocimientos de la criminología ya que se busca corregir la conducta por medio de una sanción no se podrá llegar a esto sin un previo conocimiento de la personalidad del preso o las causas que lo llevaron a cometer el crimen, así para evitar o reprimir la delincuencia es necesario eliminar o disminuir las causas de esta.

CIENCIAS NO CRIMINALES

LA BIOLOGÍA Y LA CRIMINOLOGÍA

La Biología es la Ciencia que estudia a los seres vivos, especialmente el ciclo reproductor de las especies.

La Biología guarda una relación muy estrecha con la Criminología (y con los orígenes de esta disciplina) porque el ser humano es una compleja realidad biopsicosocial y la conducta delictiva cuenta con un incuestionable sustrato biológico. De hecho, algunos tratados de Criminología clásicos eran, en puridad, tratados de Biología Criminal, como sucede con la obra "Biología Criminal" de Exner.

Naturalmente, el soporte biológico del ser humano no decide de forma fatal la conducta de éste. Es solo la materia prima, el punto de partida, que interacciona con sutiles factores psíquicos y sociológicos en un continuo y dinámico proceso de comunicación del individuo con los demás y con su entorno. Porque el hombre trasciende su propia biología. Pero tampoco debe infravalorarse la relevancia del sustrato biológico en aras de enfoques sociológicos hoy dominantes.

PSIQUIATRÍA Y CRIMINOLOGÍA

La Psiquiatría es la parte de la medicina que estudia y trata las enfermedades mentales. Se ocupa de lo psíquicamente anormal, sus causas, manifestaciones y tratamiento.

El Delito y el delincuente también interesan a la Psiquiatría, aunque de forma marginal, pues los criminales psíquicamente anormales representan sólo una pequeña fracción de los anormales mentales, y la Psiquiatría abarca, además, otros muchos campos ajenos al problema específico de la criminalidad anormal.

Sin embargo, es obvio, que el examen del campo psicopatológico que interesa a la Criminología ha sido y sigue siendo privativo de la Psiquiatría (por ejemplo, el diagnóstico empírico del delincuente en orden a su imputabilidad). Por su parte, la Criminología contempla también el crimen producto de una personalidad normal no patológica, analizándola desde perspectivas diversas.

PSICOLOGÍA Y CRIMINOLOGÍA

La Psicología es la Ciencia que estudia la actividad psíquica.

La Psicología y la Criminología operan, también, como círculos concéntricos y como planos secantes, con puntos de interés comunes y con intereses y valoraciones diferentes. La Psicología estudia la “vida psíquica llamada normal” o si se prefiere expresarlo de otro modo, “la conducta y la experiencia no patológica de cada ser viviente, de los grupos y colectivos, sobre todo del hombre”. Pero esta joven ciencia empírica, con profundas raíces aún en las ciencias del espíritu, se ocupa sólo marginalmente del crimen. (Psicología criminal)

La Psicología forense aporta, desde luego, una importante red de conocimientos valiosos sobre el crimen, pero la Criminología analiza éste desde una óptica interdisciplinaria más amplia que trasciende el enfoque Psicológico y no se circunscribe a la persona del autor. Incluso la Criminología “clínica” se ve hoy obligada a contemplar problemas “sociológicos”, por ejemplo. No obstante, y a pesar de las distintas metas de la Psicología y la Criminología, el progreso de la primera abre importantes horizontes de colaboración interdisciplinaria en el marco de la política criminal, del procedimiento penal y de la ejecución penal (psicología del delincuente, aportación de los informes periciales psicológicos, investigación de las estructuras psicológicas de la decisión judicial, etc.).

PSICOANÁLISIS Y CRIMINOLOGÍA

El Psicoanálisis es el método y técnica psicológica que tiene por objeto dilucidar el significado inconsciente de la conducta.

El Psicoanálisis guarda una estrecha relación con la Criminología, al ocuparse de problemas básicos y aspectos importantes del hecho criminal (así, el proceso motivacional, valor simbólico de la conducta delictiva, funcionalidad de la pena, etc.). Pero su cuerpo de doctrina gira, fundamentalmente, en torno al inconsciente humano – que el psicoanálisis trata de explorar mediante la introspección – y los conflictos intrapsíquicos del individuo, determinantes de su personalidad y comportamiento.

La contribución criminológicamente más significativa de las doctrinas psicoanalíticas discurre en dos planos: el teórico y el clínico, aportando una sugestiva explicación del delito y del castigo, y una nueva terapia útil para determinadas perturbaciones psíquicas. En efecto, el psicoanálisis ofrece una rica gama de explicaciones al comportamiento delictivo (ejemplo: complejo de culpa de origen edípico, debilidad o ausencia de “super yo”, primacía del instinto de destrucción o muerte, etc.).

SOCIOLOGÍA Y CRIMINOLOGÍA

La Sociología es la disciplina que estudia el desarrollo de las sociedad humanas.

La Sociología persigue un tratamiento científico sistemático de las reglas que rigen la vida social y de los mecanismos de control y efectividad de dichas reglas. El delito – esto es, la conducta que se desvía de un determinado tipo de normas: las jurídico penales – interesa, también, a la Sociología criminal, aunque no agote el estudio de éste su objeto, ni tenga en el mismo un lugar prioritario.

Ciertamente, la Criminología no es sólo Sociología criminal, ni un apéndice de ésta: interesa el análisis del crimen desde otras perspectivas y enfoques, porque la realidad (total) del fenómeno delictivo es pluridimensional. Pero el análisis sociológico cobra progresiva importancia en la Criminología, pudiéndose constatar que ha desplazado desde hace algunos lustros las tradicionales orientaciones biológicas o biopsicológicas.

En Estados Unidos, la Criminología se autodefinió como Sociología Criminal, coordenadas que no ha abandonado en ningún momento. La razón deriva de dos factores, uno criminológico y otro político-criminal. El primero deriva de un significativo cambio de paradigma: el crimen no se contempla ya como expresión de una personalidad patológica del individuo, como hecho individual, singular y aislado, sino como hecho social, normal, como magnitud colectiva. El segundo factor, político criminal, es la particular idoneidad de las teorías sociológicas para servir de soporte a los imprescindibles programas de prevención del delito, anhelo de todo Estado “social” como el de nuestro tiempo.

El análisis sociológico de la cuestión criminal, por tanto y sin desconocer el interés de otros enfoques, ha contribuido decisivamente a la evolución de las ideas sobre el delito.

ETOLOGÍA Y CRIMINOLOGÍA

La Etiología es el estudio científico del comportamiento de los animales en su medio natural.

La Etología contempla el entramado o soporte biológico del comportamiento de las especies vivas, delimitando, caso a caso, el componente “instintivo” y el “adquirido”. A través de la comparación del comportamiento humano y el animal trata así de verificar las reglas que rigen el sistema orgánico en su totalidad de acuerdo con los objetivos propios de la Biología.

La Etología ha operado con la hipótesis de que una rica gama de procesos y cursos vitales de los seres humanos y de otras especies (primates o mamíferos) responden a claves hereditarias. La “fisiología de la agresión” tendría una base común en el hombre y en los vertebrados superiores, semejanza constatable en numerosos procesos de aprendizaje (adaptación al medio, aprendizaje en sentido estricto, etc.).

Algunos etiológicos estiman que esta disciplina puede aportar una valiosa perspectiva para el estudio de fenómenos como el miedo o la agresión, luchas de los seres vivos por pretensiones jerárquicas y territoriales, comportamiento sexual de las especies, elección de la pareja, pautas del comportamiento grupal, ansias de posesión, etc.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 1

1- ¿Cuál es la definición mayormente aceptada de la Criminología?

2- ¿A qué se refiere el control social como objeto de estudio de la Criminología?

3- ¿Por qué se dice que la ciencia criminológica es una ciencia “interdisciplinaria”?

4- Realiza un paralelo entre la Criminología y el Derecho Penal estableciendo sus semejanzas y diferencias

5- ¿Qué se entiende por política criminal?

UNIDAD II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

CAPACIDAD

- Aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de la historia para comprender las complejidades de la criminalidad y la criminalización.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Realiza un esquema explicativo sobre las ideas del delito y las penas en los tiempos primitivos resumiendo brevemente cada periodo.
- Realiza un cuadro comparativo.
- Realiza un cuadro comparativo sobre el Derecho Penal en los pueblos pre-colombinos, en Grecia y en Roma resumiendo brevemente los avances en cada época.
- Elabora una línea del tiempo con los acontecimientos principales durante la Edad Media hasta la Edad Moderna.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 2: IDEAS DEL DELITO Y DE LAS PENAS EN LOS TIEMPOS PRIMITIVOS

TEMA 3: EL DERECHO PENAL EN LOS PUEBLOS PRE-COLOMBINO, GRECIA, ROMA, EDAD MEDIA, FEUDAL, MODERNA.

SEMANA 2, UNIDAD II

TEMA 2: IDEAS DEL DELITO Y DE LAS PENAS EN LOS TIEMPOS PRIMITIVOS

HISTORIA

IDEAS DEL DELITO Y DE LA PENA EN LOS TIEMPOS PRIMITIVOS

El estudio histórico de las instituciones penales primitivas tiene marcada importancia pues, nos indica la manera de organizarse la defensa de los individuos y de la sociedad contra elementos anti-sociales.

Cada sociedad humana tiene delitos y penas que están en relación directa con el carácter social de dicha sociedad.

El fundamento de la pena no obedece al capricho de los hombres ni a la voluntad ciega de los sacerdotes o reyes, sino que se halla inspirada en un primer momento por las costumbres sociales.

Al considerar el delito y la pena en los tiempos primitivos, debemos tener en cuenta dos circunstancias: la justicia penal que podía existir entre los hombres dispersos por el mundo, los vagabundos sin cohesión social y la justicia penal que nació y se desarrolló en las primeras formas de organización humana, es decir, entre los clanes, las tribus, etc.

PRIMER PERÍODO:

La Pena tiene un carácter social, cada sociedad tiene delitos y penas que están en relación directa con el carácter social de dicha sociedad. El fundamento de la pena no obedece al capricho de los hombres, ni a la voluntad ciega de los sacerdotes o reyes, sino que se halla impregnado por las costumbres sociales.

El primer período se puede dividir en dos etapas: en la primera etapa estudiaremos la venganza privada, el talión y la composición como primeras manifestaciones de Derecho Penal.

- **La Venganza Privada:** Los hombres llevados por el afán de vivir, se unieron formando clanes, tribus y naciones.

El CLAN TOTÉMICO era la forma de la organización social en el que sus miembros se consideraban unidos entre sí por el vínculo de la sangre. Aparte de ese vínculo se consideraban descendientes de un ser superior espiritual llamado TOTEM.

Los Clanes mantenían la paz en virtud del parentesco común y los miembros de otros clanes eran considerados enemigos, por la sencilla razón de no ser parientes y no pertenecer al mismo TOTEM.

En esos CLANES existían prohibiciones llamadas TABU y todas las restricciones estaban contenidas en ellas, de modo que constituía un Código protector de la sociedad humana. Aquel que violase las prohibiciones habidas en el TABU, cometía un delito y como tal, se le imponía una PENA, ya sea de muerte o lustraciones (purificaciones). Las sanciones están dotadas de un carácter expiatorio, religioso y fatal, pues la violación del tabú acarrea necesariamente una desgracia sobre la comunidad, evitable solamente mediante el cumplimiento de la pena. “Si se viola el tabú ocurrirá tal desgracia; si ocurre tal hecho desgraciado es porque fue violado un determinado tabú”.

Esta Venganza privada reviste dos formas: la INDIVIDUAL y la COLECTIVA, llamada también venganza de sangre.

- **Venganza Privada Individual:** Consiste en ejercer la defensa por el individuo ofendido. Es la simple reacción de la víctima contra el delincuente, sin más Ley, que su impulso personal.

Algunos historiadores y penalistas no están conformes, en atribuir a la venganza privada individual, como el origen remoto del Derecho Penal. Sostienen que el Derecho Penal debe ser estudiado dentro de la convivencia social de los hombres. Según el profesor español Quintiliano Saldaña, la pena es una reacción social y no personal.

Varios autores sin embargo piensan lo contrario, sostienen que la venganza privada individual debe ser el punto de partida del Derecho Penal primitivo. Tissot sostiene que “El individuo ha comenzado a vengarse sin el permiso y sin el apoyo de nadie”. Para los KURDOS era más honroso tomar la venganza por mano propia que recurrir a los tribunales.

- **Venganza Privada Colectiva o Venganza de Sangre:** El clan totémico se hallaba unido por una fuerte solidaridad, debido a la consanguinidad, a las creencias religiosas, intereses humanos, etc. El individuo, ya sea como su vida, libertad y subsistencia, dependía del CLAN. La fuerza colectiva del grupo servía más para defender, que el poder individual de sus miembros. El clan era el todo, el individuo nada.

Ante esta forma el Derecho Penal adoptaba un carácter especial, y existían dos situaciones en la venganza de sangre:

- Cuando un miembro de un CLAN cometía un delito contra otro miembro del mismo clan, supongamos una herida, la víctima no recurría de inmediato a la venganza privada individual. En esta fase lo que importa es la conservación del CLAN, así que se castigaba al delincuente con la “PRIVACIÓN DE LA PAZ”. Este castigo era impuesto, no por la víctima, sino por el clan.
- Cuando un miembro de un CLAN o tribu cometía un delito contra otro miembro de otro clan o tribu, aquí nacía la verdadera guerra de tribu. El derecho penal no se ejerce por el individuo ofendido, sino por el grupo. Esta reacción se llama

VENGANZA PRIVADA COLECTIVA o VENGANZA DE SANGRE. La pena no reconocía límites y así el grupo se decidía al exterminio del otro: su ideal era la ruina del enemigo.

Datos históricos: las diversas clases de penas impuestas por el grupo social al delincuente son todas crueles. En Benín (África) toda la población se reunía armada para matar al delincuente. Lo mismo ocurría en Loanda, Angola.

Entre los osetas, el parricida es perseguido por la venganza de los miembros de la tribu, se apoderan de su persona y se quema inclusive su casa.

En Albania la mujer seducida era sacrificada por su padre.

Según el primitivo derecho noruego, el delincuente pasaba entre la población formada en dos filas, por medio de la cual debía pasar corriendo y todos lanzaban piedras contra él.

Estos ejemplos, indican las formas de venganza de sangre dentro de la tribu.

La venganza de sangre de tribu a tribu, existió en la vida primitiva y constituía un grave peligro para la estabilidad de los clanes pues, la hostilidad se prolongaba hasta destruirse unos a otros.

EL TALIÓN:

Como sistema del derecho penal corresponde al primer período, y consiste en retribuir el mal físico por otro mal físico de la misma naturaleza.

Este sistema dominó especialmente en los pueblos de la época primitiva aplicándose a diversos actos, y sus principios se condensan en la frase "OJO POR OJO, DIENTE POR DIENTE".

Al surgir esta nueva institución, el hombre aislado, el clan o tribu ya no practica la venganza privada en sus dos formas, sino que se reduce a la reacción social que se halla limitada por un principio estable. Este nuevo principio mantiene la igualdad entre el delito y la pena estableciendo una equivalencia entre el delito perpetrado por el autor y la pena al mismo, de la misma naturaleza.

También el TALIÓN está previsto en el segundo libro bíblico, "EXODO", con las palabras de MOISES: "Más, si siguiere su muerte pagará alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quijada por quijada, herida por herida, golpe por golpe".

Modalidades del TALIÓN: Siendo el talión base del derecho de castigar, la muerte se sancionaba con la muerte, el robo con el robo.

Pero para los delitos donde la equivalencia no era posible, como el ADULTERIO, se aplicaba como medida reguladora la muerte del adúltero o adúltera. Y esta muerte podía ser de diversas formas: el descuartizamiento, la hoguera, la horca, el látigo, cortarle la lengua, etc.

Al que falsificaba moneda, alteraba pesas y medidas o al testigo falso se los castigaba con la mutilación de las dos manos.

La ley del talión no se usaba sólo en los pueblos primitivos, sino aparece también la legislación de Dracón, Solón, en la Ley de las Doce Tablas.

DERECHO DE ASILO:

Ante la terrible hostilidad de los clanes, que vivían permanentemente en guerra, y ante la inexorable ley de la venganza de los miembros del clan, nació una institución encargada de defender a los perseguidos. Esta institución se llama "Derecho de asilo", y consiste en que un delincuente perseguido por una persona o por miembros de un clan, podía librarse de la venganza, entrando en un lugar sagrado. Este recinto por lo general era un lugar consagrado a los dioses. Cualquier persona que se refugiase en un templo estaba a salvo de toda venganza, porque la costumbre prohibía ejercer dicha medida en determinados lugares.

El derecho de asilo tendrá suma importancia, ya que va a dar lugar a una nueva forma de ejercer la justicia punitiva: la composición.

LA COMPOSICIÓN:

ORIGEN. CONCEPTO

Durante la permanencia en el lugar de refugio y bajo el amparo del Asilo, las partes podían llegar a un acuerdo. Víctima y victimario, de una misma tribu, o tribus distintas, negociaban una transacción para dejar saldado el hecho delictuoso. Consistía por tanto, en una indemnización en dinero por el delito cometido e instaba a los particulares a un arreglo económico.

El sistema de la composición tiene un significado de trascendencia, dio lugar a que las partes llegaran a un acuerdo y de esta manera se pudo evitar las hostilidades interminables entre los grupos de las sociedades primitivas.

Diferencias entre el talión y la composición

- En el sistema del talión hay un principio básico, cual es, la idea de la satisfacción y utilidad. La idea de justicia es un concepto de igualdad, un sistema de exactitud entre el delito y la pena, hay una relación hasta matemática.
- En la composición no existe esa igualdad. Hay sí, un concepto de equivalencia, que resulta de la comparación de los actos y da como resultado una transacción.

Código del Rey Hammurabi: los sistemas estudiados, el tali3n y la composici3n, son admitidos por el antiguo C3digo del Rey Hammurabi, que reinaba en Babilonia, hacia el a3o 2250 antes de Jesucristo. Este C3digo fue descubierto en Susa (Babilonia en el a3o 1902. Las reglas penales se hallaban inscritas en una piedra de diorita que se conserva en el Museo de Londres, es el m3s antiguo de los c3digos que han llegado a nuestro conocimiento.

Existe en este C3digo una singular variedad de tali3n "oblicuo", podemos decir: Si un arquitecto construye mal una casa y 3sta se derrumba y muere el propietario, debe morir el arquitecto. Si muere el hijo del due3o de la casa, debe morir el hijo del arquitecto.

SEGUNDO PERIODO:

La influencia teocr3tica. La venganza divina como fundamento del Derecho Penal.

Al primer per3odo de la evoluci3n del Derecho de castigar sucede el per3odo teocr3tico o religioso. En los grandes pueblos orientales, la justicia penal ten3a por fundamento la venganza divina, que era ejercida por el sumo sacerdote o por el Rey omnipotente.

Partiendo de esta base, el delito en este per3odo no es otra cosa que una ofensa a la divinidad. Durante este per3odo el Delito se confund3a con el pecado y al que incurr3a en algunas faltas era penado por los Sacerdotes, Pont3fices, etc., por el hecho de ser ellos representantes de Dios en la tierra.

Toda falta, delito, pecado o como quiera llamarse, atentaba contra la divinidad y por consiguiente el que incurr3a en ella estaba supeditado a la tirana legislaci3n penal de la 3poca. A esto se denominaba la "venganza divina como fundamento del Derecho Penal".

El sistema de expiaci3n o retribuci3n como base de la pena

La expiaci3n: es la imposici3n del mal del castigo, al mal del delito. La expiaci3n en los pueblos orientales sirvi3 de base a la pena porque el que romp3a la armon3a impuesta a la divinidad, merec3a un sufrimiento, un castigo.

Este sistema de la expiaci3n volver3 a nacer en tiempos modernos, pero bajo una finalidad y en nombre de otro principio distinto a la influencia de la divinidad.

Legislaci3n penal antigua. India, Persia, Egipto y pueblo hebreo

India: El C3digo de Manu

Escrito en el siglo XI a.c., contiene parte de las prácticas religiosas del Derecho penal de la India, de cuyos libros podemos hacer el estudio crítico histórico del Derecho de castigar.

En su Libro Octavo, Nº 318 se consagra el carácter expiatorio del Derecho Penal. Dice: “Los hombres que habiendo cometido un crimen, sufren el castigo que les impone el Rey, se van purificados al cielo como los justos que verifican obras buenas”.

El castigo en el sentido explicado, se prescribe cuidadosamente en el Libro Octavo Nº 15, que dice: “La justicia golpea cuando se la hiere; preserva cuando se la protege; cuidémonos en consecuencia de atentar a la Justicia por temor de que si la herimos, nos castigue”.

Desigualdad de las penas: en la India las penas son desiguales a consecuencia de la institución de las castas. Las Castas son 4:

- Los Brahamanes o Sacerdotes
- Los Chatrias o guerreros.
- Los Basillas o agricultores o comerciantes.
- Los Sudras o servidores
- Y los Parias, inferiores a los Sudras.

Los Brahamanes eran los que aplicaban las penas, y el Derecho de Castigar se concebía como una emanación del Dios supremo a través de los mismos sacerdotes.

Los delitos en general eran castigados con rigor, prodigándose la pena de muerte.

Las penas casi todas eran corporales y particularmente mutilaciones: ejemplos: Si se levanta la mano o el bastón sobre un superior debe cortársele la mano; el que haya raptado a un hombre de buena familia y sobre todo mujeres y al que roba joyas, merecía la pena capital (muerte); si una mujer muy apegada a su familia, es infiel a su esposo, el Rey la hacía devorar por los perros en un lugar público.

Legislación penal de Persia

Según el Código dejado por el legislador religioso ZOROASTRO, la pena no consistía más que en una purificación, consistía en un medio para abrir el epígrafe del principio bueno, haciendo volver al culpable semejante a la luz.

Las penas mediante las cuales se puede obtener esta transformación eran crueles y comprendían la muerte, que se producía de varias maneras: aplastándole la cabeza al culpable, vaciándole estaño fundido en los oídos, quitándole lentamente la piel, sepultándolo vivo, etc.

Legislación Penal Egipcia

La casta sacerdotal ejercitaba en ella una especie de magistratura, a las que estaban sometidos hasta los mismos Reyes. Vano sería esperar cualquier mitigación de las penas.

En el antiguo Egipto, la expiación era a menudo común concebida no solamente por el reo, sino por toda su familia como espontáneo corolario en la idea de purificación. Y dicho concepto expiatorio era característico de la religión.

Las penas eran generalmente mutilaciones de todas clases: Ej: a las adúlteras se les cortaba la nariz, al esturador se lo castraba, al falsificador se le cortaban las manos, etc.

La pena de muerte era admitida por los egipcios y podía ser mediante la horca, la crucifixión, la decapitación.

Derecho Penal Hebreo

La Legislación Penal del pueblo de Israel se hallaba contenida en los cinco libros del Antiguo Testamento, el "PENTATEUCO", atribuido a Moisés: el GENESIS, el EXODO, LEVÍTICO, NÚMERO y DEUTERONOMIO.

La legislación penal hebraica está impregnada de un profundo sentido religioso. El delito es una ofensa a Dios y el derecho de castigar se ejerce por delegación divina.

Este derecho es eminentemente igualitario por lo mismo que en el pueblo de Israel no se conoce las CASTAS como sucedía en la India. Conforme a la religión judía, el hebreo procede de una sola pareja en consecuencia todos son iguales.

No obstante el fundamento del derecho de castigar es también la "Venganza divina" y en ese sentido la pena revestía un carácter expiatorio. Pero además de ese carácter, también tenían una finalidad intimidante, evitar que no se cometan nuevos delitos.

Los delitos y las penas son revelados por Dios a Moisés en el Monte Sinaí. Esto se verifica por el versículo 21 del EXODO que dice: "Estas son las leyes que tú las propondrás al pueblo hebreo", como también en el EXODO se encuentran reglamentaciones referentes a la esclavitud y castigar el homicidio.

La pena de muerte se aplicaba en numerosos casos. En primer lugar, en los delitos contra la religión, idolatría, magia, hechicería, blasfemia. También el homicidio, el adulterio de la mujer casada, el incesto, la violación, etc.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 2

1- ¿Cuál era el carácter que tenía la pena en la antigüedad y cómo se castigaba?

2- Explica el origen, significado y alcances de la ley del tali6n

3- ¿Cuál fue la influencia de la divinidad en el derecho penal antiguo?

SEMANA 3, UNIDAD II

TEMA 3: EL DERECHO PENAL EN LOS PUEBLOS PRE-COLOMBINO, GRECIA, ROMA, EDAD MEDIA, FEUDAL, MODERNA

DERECHO PENAL EN LOS PUEBLOS PRE COLOMBINOS

Derecho penal azteca

Comprendía la doble forma de pena: corporal y pecuniaria. No se tiene noticia exacta si existió una de las formas con exclusión de otra. La venganza de sangre es característica de la organización gentilicia y más tarde, la composición en principio sustituye a aquella como forma normal de reparación, en el ANAHUAC ambas penas coexistieron en todo momento.

Otra característica era la subjetividad de la culpa, o sea, la responsabilidad se limitaba a él. En el consorcio gentilicio, por el contrario, este responde del hecho de uno de sus miembros y a su vez, él exige la reparación, ésta se subordina al carácter objetivo del daño.

El Código Penal del antiguo México, era extremadamente severo, se prodigaba en él la muerte y los suplicios. El robo, el homicidio y el adulterio eran denominados crímenes “enormes”. Estaban colocados en la misma línea que éstos en cuanto a su penalidad, la traición al rey o al Estado, los atentados contra la autoridad o la majestad. El ladrón debía ser arrastrado por las calles y luego ahorcado, el homicida, decapitado; el que se embriagaba hasta perder la razón, si era noble, debía ser ahorcado, y si era plebeyo, perdía su libertad la primera vez y la segunda era matado.

Derecho penal incaico

El sistema penal incaico derivaba de la organización teocrática del Estado, a cuya cabeza estaba el INCA, hijo del sol. No conocieron los antiguos pueblos del Perú la escritura, de manera que no existieron verdaderos códigos penales. Los cronistas e historiadores sin embargo, nos han hecho llegar muchas noticias sobre las instituciones y prácticas penales incaicas.

Entre las características de éste podemos citar:

- El carácter exclusivamente público, era público pues aún si no había querrela la justicia actuaba de oficio. La violación de la Ley constituía un sacrilegio, debido a la naturaleza teocrática de la organización política. Al delincuente no se lo castigaba por el delito, sino por “quebrantar el mandamiento y roto la palabra del Inca”.
- Tenía un carácter intimidatorio. Por la dilación del castigo se atrevían mucho a delinquir, como vemos la justicia era lenta.

- La responsabilidad no era estrictamente individual, pues en los delitos graves, la pena amenazaba a un considerable número de personas.
- La pena de muerte se ejecutaba por decapitación, la hoguera, la horca, el descuartizamiento, el arrastramiento y la lapidación.
- Se conocieron las Ordalías: si los delincuentes arrojados al “Zancay” (cárcel) no eran devorados por las fieras a los dos días, el Inca les devolvía la libertad.

Derecho Penal Guaraní

Es mucho menos lo que podemos saber. Al contrario que las culturas del Pacífico, aquí no encontramos grandes templos ni algún otro testimonio de su cultura, más que lo que pudo ser relatado a través de los cronistas españoles sobre su organización política, su cultura y su vida cotidiana.

Se sabe que era el Consejo de Ancianos el encargado de juzgar a los infractores, junto con el Chamán. Los ancianos aplicaban la pena de acuerdo a las costumbres para los delitos de sangre. El asesinato se castigaba con la muerte y en caso de haber atenuantes con el destierro. La brujería también era fuertemente castigada.

En cuanto a la mujer, garantizaron con una fuerte penalidad, lo mismo que para el adulterio que se castigaba también con la muerte.

Las cuestiones personales se resolvían en una especie de duelo reglamentado.

EL DERECHO PENAL EN GRECIA

En el Derecho penal griego es necesario distinguir dos etapas:

Carácter divino de la primera etapa

En la primera etapa que se llama LEGENDARIA, el Derecho Penal es hallaba influenciado, como en los pueblos orientales, por la divinidad. El derecho de castigar era un mandato de JUPITER. Cualquier delito en que incurría una persona sea leve o grave, especialmente este último constituía una ofensa a la divinidad.

En cuanto a las sanciones, ésta se aplicaba de dos maneras: o se aplicaba la “Venganza privada” si el delito ofendía al pueblo; o se conocía la pena impuesta a la familia, cuando un miembro cometía un delito contra otro miembro de la misma familia, aquí dominaba pues, el arbitrio del padre que era suficiente, para ejercer la justicia penal.

La justicia social como función soberana del Estado en la Segunda Parte

En esta segunda etapa, que se llama HISTÓRICA, se opera una verdadera revolución del derecho de castigar. Como en Grecia no existían castas, ni reyes todopoderosos, éstos

se regían por sus propias leyes las cuales variaban debido a los diversos Estados existentes, es decir en cada Estado se aplicaban leyes distintas. Así tenemos:

LEYES DE LICURGO EN ESPARTA

El estado de Esparta, se regía en un principio por las Leyes de Licurgo, que fueron dictadas en el siglo VII a.c. Poco se sabe acerca de estas antiguas leyes, por haberse perdido los originales de esta sabia legislación quedando sólo la tradición oral y los poemas.

El Derecho Penal en Esparta no era producto de la divinidad. De manera que en la larga evolución del derecho de castigar, el derecho se considera como producto humano y no como una revelación divina, puesto que en Esparta se juzgaban a los hombres por el Senado y por el pueblo quienes actuaban como jueces.

Las penas usuales más conocidas eran: la muerte, la pérdida de la ciudadanía, las multas y las composiciones. Se castigaba especialmente al soldado cobarde en el combate, con la obligación de llevar vestidos sucios despojados.

LEGISLACIÓN DE DRACÓN Y SOLÓN EN ATENAS

Atenas, ciudad griega, fue dotada sucesivamente de leyes penales por DRACON (siglo VII antes de Cristo) y SOLÓN (siglo VI antes de Cristo).

En estas leyes no se tiene en cuenta el factor religioso, y por el contrario se afirma el concepto de Estado en el Derecho.

Esta ciudad eminentemente aristocrática, tenía reservada la facultad de legislar y ejercer la justicia con la clase aristocrática que era la privilegiada. Como el pueblo vivía sin garantías, y a fin de evitar esta desigualdad social, DRACON dictó un Código cuyas copias se han perdido. Lo cierto es que se sabe que en este Código cuyas leyes eran severas, se prodigaba la pena de muerte hasta para las menores faltas, razón por la cual se suele decir, que las leyes draconianas eran escritas “con sangre”.

Las leyes de SOLON abolieron las de DRACON. Solón dividió al pueblo en clases sociales y desconoció la esclavitud por deudas. Había dos clases de delitos: los que lesionaban un derecho individual y los que atacaban un derecho del pueblo, de todos.

Las penas nunca recaían sobre los parientes de la familia del delincuente, característica de esta época. No se aplicaban penas distintas según la calidad de las personas.

Para imponer un castigo dentro de la Técnica penal griega, se tenía en cuenta el elemento subjetivo, que consistía en la intención del criminal, llegando a pensarse hasta el sólo propósito criminal manifestado.

En síntesis, la reforma operada en el Derecho Penal griego, es la siguiente: al delincuente, lejos de ser castigado por razones divinas, se le aplica la ley, en nombre de la razón humana. Esto fue posible porque en Atenas se conquistó la libertad y surge en medio del pueblo un personaje simbólico, el CIUDADANO, que será el alma y corazón de la democracia griega.

PENAS

Las principales fueron: la muerte, la prisión, el destierro, la confiscación de bienes, la degradación cívica, venta de personas libres a beneficio del Estado.

Los crímenes contra la seguridad del Estado eran castigados severamente, con la muerte. El concepto político para los atenienses era superior a cualquier otro principio.

DOCTRINA PENAL DE LOS FILOSOFOS PITÁGORAS, PLATON Y ARISTOTELES

Doctrina de Pitágoras

Este filósofo griego nació en Samos hacia el año 600 antes de Cristo. Fue discípulo de Anaximandro el físico. En sus viajes a Fenicia, Egipto y Babilonia, se inició en el estudio de la Geometría.

La Escuela de Pitágoras era conocida con el nombre de “Escuela Itálica”.

El principio cardinal del pitagorismo consiste en que “la naturaleza es un orden y una armonía”. En este sentido, todos los fenómenos deben estar sometidos a leyes capaces de ser formuladas matemáticamente.

Los pitagóricos admitían el sufrimiento como medida de la virtud.

De manera que, en la doctrina de PITÁGORAS, aparece por primera vez como especulación metafísica, la teoría de la expiación, o sea, la pena concebida como un sufrimiento.

Siendo la base de su doctrina la armonía, se deduce que para un mal cometido, es necesario imponer otro mal, a fin de restablecer la armonía rota. El delito por un lado y la pena por otro, dan lugar al concepto simbólico de la justicia penal en la Escuela de Pitágoras.

El estado armónico del mundo lo representaba por medio de la clásica balanza de la justicia.

Doctrina de Platón

Platón es un filósofo ateniense de quien se tienen obras completas. Su filosofía se distingue por el concepto de Las Ideas, que son intuiciones “a priori” y de razonamiento. El objeto de la verdadera ciencia son las ideas concebidas como forma invariables. Se ocupa también de los fenómenos, que se refieren a la percepción sensible.

La ciencia de la IDEA, llamada por Platón DIALECTICA, comprende:

- 1- El estudio de las leyes del pensamiento
- 2- El estudio de las categorías o formas generales bajo las cuales se conciben las cosas.

En su obra titulada “LEYES”, asigna al Estado la misión de hacer reinar la virtud, dictando leyes escritas para el gabinete de los magistrados.

En su obra “CRITON”, refutó la doctrina pitagórica de la teoría de la retribución, considerándola injusta. En efecto, sostiene que no es racional castigar por el sólo hecho de cometerse un delito. “Cuando se impone un mal, por qué se volvería a repeler un mal que se trata de evitar”. En resumen sostiene, el castigo al delincuente no sería otra cosa que una venganza colectiva en lugar de la individual.

La función penal para Platón debe tener por objeto corregir al delincuente. La pena debe hacer mejor al culpable, despojar al delincuente de su maldad. Recomienda por primera vez la prevención del delito como un medio más positivo de luchar contra la criminalidad.

En conclusión, según Platón el fundamento del Derecho de Castigar, no puede ser la expiación o retribución sino la defensa de la armonía social. Así dice, “la justicia es la armonía de las cosas y la injusticia es la desarmonía”. También admite la voluntad criminal como base de la responsabilidad penal, en cuya virtud se puede elegir o no la comisión de un hecho delictuoso.

Doctrina de Aristóteles

Aristóteles nació en el año 385 antes de Jesucristo, en Estagira, colonia griega de Tracia. Muy pronto fundó un Liceo, donde enseñó filosofía. Fue un genio universal, que se dedicó a la investigación experimental y la ciencia positiva.

Dividió las ciencias en teóricas, prácticas y poéticas.

Para Aristóteles la única realidad es el INDIVIDUO. A la IDEA de Platón, no hay que considerarla como causa del individuo, sino hay que buscar la verdadera causa.

La teoría de la causa de Aristóteles se compone de cuatro partes:

- La causa material, es la materia de que está formada la cosa.
- La causa formal, es lo que agregado a la materia la determina.
- La causa eficiente, razón por la cual ha sido hecha, y
- La causa final, aquella para qué o en vista de qué se han hecho las cosas.

Aristóteles proclama la responsabilidad moral de nuestros actos. El hombre, dice, “es principio y poder de sus actos”.

Yendo más lejos que Platón, considera que la pena, no puede ser medicina del alma como sostenía Platón. Su única misión es la de “defender la sociedad”.

Sostiene que la justicia retributiva de Pitágoras no es justa, porque no se tiene en cuenta las cualidades personales del agente criminal. Hay quienes obran ciegamente, otros por impulso de factores sociales, otros por morbosidad, etc. Estas situaciones no están contempladas en la doctrina expiatoria o retributiva.

EL DERECHO PENAL EN ROMA. EVOLUCIÓN

El Derecho Penal romano, tuvo una larga evolución, y lo podemos estudiar en las distintas épocas, según los períodos de la Historia romana.

- El primer período comprende el reinado de los Reyes, que va desde la fundación de Roma a la República (años 754 a 510 a.c.)
- El segundo período, el período republicano, comprende desde el año 510 al 30 a.c.
- Y el tercer período que corresponde a la época imperial, que va desde el año 30 a.c. al 476 d.c.

En el primer período, el Derecho Penal revistió un carácter religioso, es decir, los delitos constituían lesiones al orden divino y las penas no eran otra cosa que castigos impuestos con el fin de aplacar la ira de los dioses. Los Reyes tenían el privilegio de ejercer la represión de estos delitos religiosos.

Hay huellas institucionales que demuestran el carácter sagrado del Derecho Penal primitivo de Roma. Así tenemos la llamada “expiatio y execratio” (pena de muerte en execración – execración: de execrar, condenar, maldecir, aborrecer) y expiación (de expiar: purgar las culpas); la “consecratio bonorum” (expulsión del reo de la comunidad religiosa).

En este primer período, dice el autor Bernardino Alimena, el Derecho Penal romano siguió las primeras fases por las que pasaron otros pueblos. Por tanto, también conoció la venganza, el talión y la composición, para luego llegar a la pena pública.

LA LEY DE LAS DOCE TABLAS

El derecho penal romano histórico, comenzó con la LEY DE LAS DOCE TABLAS (siglo V a.c.). Estas leyes fueron dictadas en tiempo de la REPUBLICA, a iniciativa del tribuno TOLENTINO ARSA, y gravadas en diez tablas. Las mismas fueron colocadas en el Foro a fin de que llegue a conocimiento de todo el pueblo.

Estas leyes introdujeron importantes reformas. Entre ellas figura la división de los delitos en tres grupos:

- Delitos perseguidos incondicionalmente por la fuerza pública. Ejemplo: hurto, homicidio, incendio voluntario, falso testimonio, corrupción de jueces.
- Delitos perseguidos condicionalmente por la fuerza pública. Ejemplo: las lesiones corporales.
- Delitos que merecían sanciones civiles. Ejemplo: los casos de hurto no manifiesto.

ÉPOCA IMPERIAL

En esta época los delitos fueron divididos en tres grupos:

1 – Delitos públicos: eran los atentados al Estado y a la vida.

2 – Delitos privados: constituían el hurto y las injurias en general.

3 – Delitos extraordinarios: eran los delitos graves contra la propiedad, sometidos a un proceso distinto y a penas más severas. Ejemplo: hurto nocturno, hurto cometido en balnearios públicos.

Penas: la pena era el mal que en retribución por un delito cometido, se imponía a una persona, en virtud de sentencia judicial y con arreglo a preceptos legales.

El Estado romano en el tiempo del Imperio se reservó el derecho de imponer las penas basándose en principios políticos de que los hombres o ciudadanos que no viven dentro de la comunidad romana están fuera del derecho. Ese concepto se aplicó a los delitos contra el Estado, y más tarde se generalizó a varios delitos.

Las penas pueden dividirse en:

- Capitales: 1) pena de muerte (ejecutada por crucifixión, quemado en vida, por lanzamiento a las fieras, por sofocación en agua, degollación); 2) servicio perpetuo en las minas y 3) pérdida de derechos civiles.
- No capitales: 1) obligación de trabajar y prisión con trabajos forzados; 2) relegación; 3) confinamiento.

DERECHO PENAL EN LA EDAD MEDIA

La historia de la Edad Media comprende los hechos ocurridos desde el año 476 hasta el año 1.453, o sea, desde la caída del Imperio romano de Occidente, hasta la caída y disolución del Imperio de Oriente, que ocurrió con la toma de Constantinopla por los turcos. Durante este largo período, el derecho penal evoluciona lentamente, se transforma a medida que los pueblos avanzan en la civilización.

El estudio del Derecho Penal en la Edad Media comprende el Derecho Penal Germano, Feudal y Eclesiástico.

Derecho Penal Germano

Al ocuparse de este derecho debe tenerse presente que, después de las invasiones bárbaras, los pueblos germanos se extendieron a Francia, España, Italia, Gran Bretaña y otros países. Fue, pues, en determinada época, el Derecho de la mayor parte de Europa, mezclándose con el Derecho Romano y los derechos locales.

Intervención del Estado en la justicia penal, instituciones penales propias

Los germanos no tuvieron un verdadero Código Penal. Les regía la célebre ley llamada “Ley Sállica”, que contenía numerosas disposiciones o reglas penales.

La característica esencial de los pueblos germanos, era la de dar un alto grado de independencia a la personalidad humana. En otros pueblos antiguos, el Estado absorbía por completo al individuo. En los bosques milenarios de la Germania, el individuo era el todo y el Estado nada.

El Estado se constituyó para dar garantía a la libertad del hombre germano. Pero ese Estado, no es como el que hoy día se organiza. El pueblo germano se componía de hombres libres. Sus reyes eran elegidos entre las familias más ilustres, sin dar poder omnímodo al soberano.

En el derecho penal se notó el poder creciente del Estado para ejercer la justicia, aparte de otra fase, en que la justicia era eminentemente privada. El Derecho era la paz, y el delincuente rompía la paz, y esa ruptura era pública si ofendía a toda la comunidad, y privada si se ofendía a una persona o familia.

Hay instituciones especiales que caracterizan al Derecho Penal germano: la Faida, el Veregildo, el Fredus y las Ordalías.

LA FAIDA

La faida era una especie de “venganza privada colectiva”, es decir, es la guerra privada en que se encuentran dos personas o dos familias, por haber cometido una de ellas un delito. La víctima del delito tenía derecho a declarar la guerra al criminal y éste estado de guerra en que el criminal podía ser atacado por su víctima no es una verdadera venganza antigua, sino reviste un carácter especial. Se privaba al delincuente de la protección de la comunidad, expulsándolo, lo que significaba virtualmente condenarlo a la muerte, pues cualquiera podía quitarle la vida. Era un proscrito, un hombre fuera de la ley.

La costumbre germana establecía una “Tregua de Dios” durante cierto tiempo, que permitió que las partes pudieran llegar a concretar convenios sobre el daño causado por el delito, evitándose así la ejecución de la venganza.

Aquí es donde aparece la institución del VEREGILDO.

EL VEREGILDO

Aparece entonces EL VEREGILDO, que tiene algo de la Composición de otros pueblos. Consiste en pagar una cantidad determinada de dinero, como tributo de guerra, es decir, para evitar el Estado de FAIDA.

Cuando se pagaba el VEREGILDO, el delincuente no podía ser atacado ni perseguido por su víctima, y volvía nuevamente el estado de paz. Este sistema, se hallaba regulado por ley, que fijaba tarifas especiales para las transacciones.

EL FREDUS

Poco a poco el Derecho Penal iba cobrando nuevo desarrollo. El Estado intervenía más directamente en el ejercicio de la justicia.

En adelante, cuando se cometía un delito y el delincuente pagaba el VEREGILDO, el Estado cobraba también una contribución (FREDUS) por intervenir en los juicios criminales y por asegurar la realización de la justicia.

Esta intervención del Estado y de la justicia penal es la que le da el carácter público al Derecho Penal Germano.

LAS ORDALÍAS

Los pueblos germanos emplearon numerosos medios para investigar las causas criminales, es decir, adoptaron sistemas propios en materia de procedimiento criminal. Estos pueblos toscos, sin el apoyo de ninguna ciencia creyeron encontrar la justicia invocando los designios superiores de la providencia. El triunfo o la derrota se debían, según creencia, al fallo justo de la divinidad.

En estas formas organizaron instituciones originales siendo una de ellas las ORDALÍAS. Esta institución consistía en dar intervención a la divinidad para asegurar la verdad en una causa criminal, la que se operaba por distintos procedimientos. Existía para la realización de las ORDALÍAS una norma casi sagrada que se componía de tres partes:

- **LA INVOCATIO:** que consistía en poder dar a la persona que iba a ser objeto de las ORDALÍAS, una aproximación con la divinidad. Se ejercía con el rezo o juramento.
- **EL EXORCISMUS:** Por medio de este acto se limpiaban las cosas, que servirán para las ordalías. Se exorcizaba el agua, el fuego, la tierra, etc., con el objeto de limpiar y dejar libres a las personas de los malos espíritus.

- **LA ADJURATIO:** se invocaba a la divinidad para que las cosas que servían de medios, obraran con justicia.

Y las clases de ORDALÍAS fueron tres:

- 1) **EL DUELO:** consistía en resolver una cuestión criminal, saber por ejemplo quién era el autor de un delito, por medio de una lucha entre las partes. La justicia se resolvía pues en medio de una lucha salvaje, concibiendo que la virtud del hombre era el valor y la destreza. El que combatía mal en el duelo judicial, se creía asistido por la divinidad para hacerle responsable de su delito. El que salía triunfante era ayudado por la misma divinidad.
- 2) **LA SUERTE:** Cuando una persona era víctima de un delito y no se sabía quién era el autor, se recurría a un procedimiento especial que tomaba a siete personas presentes en el lugar del hecho, sometiéndoles a una suerte, tomando dos tablas de las cuales una de ellas tenía una cruz. Se hacía sacar a la suerte las dos tablas y si alguien sacaba la que tenía pintada la cruz se la consideraba culpable.
- 3) **EL FUEGO:** era una de las más empleadas. Se obligaba al supuesto criminal a pasar por una superficie llena de fuego prendido y el que no sufría daño alguno por la quemadura quedaba libre. Generalmente los que se sometían a este procedimiento resultaban siempre culpables, porque era inevitable la acción del fuego.

DERECHO PENAL FEUDAL.

Durante la Edad Media, la sociedad se fraccionó en pequeñas agrupaciones, convirtiéndose los grandes propietarios en verdaderos soberanos.

Durante esta época se mantiene el sistema penal germánico, es decir, se deja a los particulares la facultad de transar sobre los delitos. La composición, sigue rigiendo a estos pequeños estados feudales.

Con la invasión de los visigodos a España, se transfieren las costumbres y leyes de los germanos a la Europa occidental. El señor feudal tomaba a su cargo la guerra privada, a fin de obtener la indemnización.

En cada feudo existían dos tribunales: uno llamado “tribunal real”, que juzgaba a los grandes vasallos de la Corona, y otro tribunal, llamado a juzgar a los dependientes del Rey, considerado como simple feudal en su tierra.

En realidad en este período, el derecho de castigar no encuentra un nuevo fundamento, sino simples cambios de organización en materia procesal.

La única justicia que se ejercía era para los siervos de la gleba. En España, Francia, Alemania, etc., quedaron huellas de la justicia penal feudal.

DERECHO PENAL ECLESIAÍSTICO: su influencia, sistemas penales

Cuando la Iglesia ejerció el poder civil, las leyes comunes tuvieron sanciones canónicas, es decir, la Ley Civil acepta los principios del Derecho Canónico.

Poco a poco la Iglesia con este Poder Legislativo, consideró a los hechos delictuosos como del Fuero Eclesiástico, juzgando numerosos hechos como delitos que afectaban al orden religioso. Estos actos considerados como tales eran: la herejía, la blasfemia, el sacrilegio, la brujería, el sortilegio, etc.

A pesar de las deficiencias que pueden imputarse a este sistema feudal tiene en algún aspecto marcada importancia. La Iglesia discutió y admitió como base de la responsabilidad la INTENCIÓN, que más tarde vino a constituir el principio central de la legislación de los tiempos modernos.

En el Derecho canónico se distinguieron dos clases de delitos:

- DELICTA ECLESIAÍSTICA: que eran la violación del Derecho Divino.
- DELICTA MERE SECULARIA: delitos que ofendían a los intereses humanos.

Los primeros eran castigados con penas sacras y los segundos con las penas laicas.

DERECHO PENAL EN LA EDAD MODERNA.

Siglo XV hasta la segunda mitad del Siglo XVIII

Al surgir las grandes nacionalidades, los Soberanos o Monarcas despóticos, ejercían la autoridad absoluta de la Iglesia. Ésta estaba bajo su poder y arbitrio. En varios pueblos se dictaban ordenanzas de carácter penal y estas ordenanzas no eran más que un cúmulo de penas crueles sin finalidad alguna.

El Derecho Penal del siglo XV al XVIII, puede caracterizarse por unas bellas palabras del penalista argentino Osvaldo Piñeiro: “Las costumbres, prácticas y arbitrios institucionales, lo despojan de todo carácter de derecho, para transformarlo en un simple instrumento odioso que sirve para torturar y cargar a los pueblos”.

Con la organización de las “Nacionalidades” se piensa por primera vez en unificar las leyes penales de acuerdo a las costumbres y a las leyes particulares de cada nación, pero los delitos y las penas seguían ocupando en los Códigos el mismo lugar, sin haberse cambiado sus fundamentos.

Durante la Edad Moderna se inició un sistema de procedimientos extremadamente injusto, llamado “PROCEDIMIENTO INQUISITIVO”, en cuya virtud los Procuradores del Rey, o los Justicieros del Rey, ejercían de oficio la acción. En este sistema, el acusado ocupa un lugar de inferioridad al del acusador o del Juez instructor.

Se recurrió al “SECRETO SUMARIO”, que trajo en el campo de la justicia penal una gran contrariedad, puesto que no se estudiaba el valor de las pruebas y los fallos se dictaban sin fundamento, como asimismo en todas partes se veía el odioso aspecto de condenas a procesados por meras presunciones o sospechas.

Toda esta larga tiranía judicial va a contribuir pronto a una revolución en el campo de la justicia penal.

Características. Crueldades y arbitrariedades de las leyes penales

Una de las características de la época moderna, en el siglo XVI a XVII, es la arbitrariedad de las penas. Los jueces o soberanos tenían amplia facultad de imponer penas que no estaban prefijadas en las ordenanzas o determinados delitos. Las penas en general eran crueles.

Otra característica es que la sociedad debía vengarse de los delitos cometidos. Para realizar la venganza como finalidad del Derecho Penal, los reyes habían inventado suplicios horribles. A la par del dolor físico a que era sometido un condenado, se exigía la prolongación del martirio. Las penas no sólo se aplicaban al criminal, sino sus consecuencias iban hasta a sus hijos, esposa, etc.

Penas legales y extralegales

Las penas legales eran aquellas fijadas en los Códigos Penales u ordenanzas.

Las penas extralegales eran aquellas que no estaban fijadas en los Códigos y podían ser aplicadas por los jueces a su capricho, sin sujetarse a ley alguna.

Entre los delitos más graves figuraban los de LESA MAGESTAD DIVINA, como herejía, ateísmo, sacrilegio, blasfemia, magia y hechicería.

A estos crímenes seguían los de LESA MAGESTAD HUMANA, entre los que figuraba alta traición, atentados a la vida del Rey o príncipe, conspiraciones contra el Estado, rebelión, etc.

Entre las penas terribles figuran la rueda, la horca y la hoguera.

Entre las penas no capitales figuran: la mutilación, la marca, la picota, prisión, etc.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 3

1- Cita las características del derecho penal de los pueblos precolombinos

2- ¿En qué se diferenciaban las leyes de Licurgo en Esparta y las leyes de Dracon y posteriormente la de Solon en Atenas?

3- Realiza una síntesis de la idea principal de la doctrina penal expuesta por cada uno de los filósofos griegos estudiados en la presente lección.

4- ¿Cuál fue la importancia atribuida al derecho penal romano y la trascendencia de la ley de las XII tablas para la evolución del derecho penal y la criminología?

5- Explica brevemente en qué consistían las instituciones especiales que caracterizaban al Derecho Penal germano

6- ¿Cómo se caracteriza el derecho penal en la edad moderna?

UNIDAD III

PERÍODO FILOSÓFICO Y HUMANITARIO

CAPACIDAD

- Conoce las distintas perspectivas o ángulos de estudio de la criminología durante el período filosófico y humanitario.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Analiza las distintas perspectivas o de estudio de la criminología durante el período filosófico y humanitario, teniendo en cuenta los métodos aplicados por las Escuelas de la época. (Escuela Clásica, Escuela Correccionalista).

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 4: PERÍODO FILOSÓFICO Y HUMANITARIO, REFORMA PENITENCIARIA, ESCUELA CLÁSICA, ESCUELA CORRECCIONALISTA

SEMANA 4, UNIDAD III

TEMA 4: PERÍODO FILOSÓFICO Y HUMANITARIO, REFORMA PENITENCIARIA, ESCUELA CLÁSICA, ESCUELA CORRECCIONALISTA

Renovación iniciada por el italiano César Bonesana, Marqués de Beccaria en 1764. Inspiradores. Influencia de la Filosofía Política del siglo XVIII en su obra “De los Delitos y de las Penas”.

Los principios generales que informan acerca de la Escuela Penal Clásica, se encuentran expuestos en una obra de capital importancia, publicada en 1764, por el Marqués de Beccaria titulada “De los Delitos y de las Penas”.

Esta obra puede considerarse como el origen de la Escuela Clásica y en ella se basaron los escritores y penalistas para elevar el Derecho Penal a la categoría de una disciplina científica y ordenada.

La obra de Beccaria más que una exposición jurídica constituye una bandera de combate contra la justicia penal de su siglo, época en que se observa una arbitrariedad reinante, la absoluta falta de garantía para el acusado, la ausencia de reglas invariables, etc., que bajo este grito paulatinamente van reformándose los viejos Códigos Penales.

De esta exposición esbozada en forma esquemática se deduce claramente que Beccaria no sólo pretendía reformar algunas instituciones penales existentes, sino derribar el viejo sistema penal imperante desde la Edad Media hasta la Edad Moderna, y construir un nuevo sistema penal aprovechando las ideas de los revolucionarios franceses para exponer su doctrina.

Inspiradores

Beccaria era un hombre talentoso pero insociable, y la crónica dice que en su caso, “la obra superó al hombre”. Ante todo, fue una persona que abrigó muchos resentimientos contra su educación religiosa, a la que consideró totalitaria. En buena medida, su obra es una reacción de apertura de lo institucional, monopolizado entonces por la Iglesia. Su afán libertario lo tornó un apasionado lector de Rosseau, Montesquie, Voltaire, Jume, Bufón, etc. Por consejo de su amigo Pietro Verri, a fin de que saliera de un profundo estado depresivo, decidió escribir un opúsculo sintetizando sus ideas, que resultó ser finalmente la obra “De los Delitos y de las Penas”.

Rosseau al explicar su teoría, busca igualar al hombre en la sociedad y concederle el pleno goce de su libertad. En su obra “El contrato social” (1762), formula la tesis de que el hombre es “naturalmente” bueno, y la sociedad quien le pervierte; tesis muy controvertida.

El crimen surge, a su juicio, con el contrato social, esto es, a raíz del convenio a que llegan los hombres para pasar del “estado natural” a la convivencia organizada en forma de Estado. Para Rosseau, el delincuente vulnera dicho compromiso histórico, automarginándose de la sociedad civil, que debe contemplarle como un rebelde. En un Estado bien organizado existen pocos delincuentes, según Rosseau. El crimen demuestra la mala estructuración del pacto social, la desorganización del Estado.

También Montesquie en sus “CARTAS PERSAS” (1721) y especialmente en su libro “ESPÍRITU DE LAS LEYES”, consideró mucho antes que opacaría el régimen ominoso de la justicia penal de los siglos XVII y XVIII. El clamaba por la división de poderes y por la abolición de las penas desmedidas, de la tortura, etc.

Para el barón de MONTESQUIE, “la prevención del delito debe ocupar el primer lugar en toda política criminal: un buen legislador ha de esforzarse más en prevenir el delito que en castigarlo. Y las leyes penales tienen que orientarse a un doble objetivo: evitar el crimen y proteger al individuo”

Voltaire se manifestó partidario a ultranza del principio de legalidad y, por tanto, de la restricción del arbitrio judicial: “los jueces han de ser esclavos de la ley, no sus árbitros”, debiendo motivar sus fallos. Para Voltaire la pena ha de ser, ante todo, proporcionada y útil. Proporcionada a la personalidad criminal del autor, a la naturaleza del hecho, al escándalo producido por éste, así como a la necesidad de ejemplaridad que experimente la comunidad. Pero, fundamentalmente, debe ser útil. “Castigad, pero castigad útilmente. Si se pinta a la Justicia con una venda sobre los ojos es necesario que la razón sea su guía”.

El libro de Beccaria, escrito casi sin correcciones, fue publicado bajo seudónimo, en Livorno. Inesperadamente, tuvo tanto éxito que se agotó en un mes, y luego de tres ediciones era ya un suceso intelectual. El Vaticano comenzó a sospechar que el libro pudiera ser herético y se llegó a incluirlo en el Index, pero la popularidad de la obra y el origen aristocrático de Beccaria lo preservaron de males mayores.

Es llamativo que los iluministas franceses, que se ocuparon de tantas cuestiones filosóficas y políticas, hubieran prestado poca atención al problema político-criminal. Lo cierto es que el descubrimiento de la obra de Beccaria los deslumbró y les brindó una interpretación y un programa liberal acabado, sistemático y simple, sobre el funcionamiento del sistema penal. Voltaire escribe un comentario sobre la obra, e inicia un intercambio epistolar con el autor, solicitándole asesoramiento y consejo en esta problemática. Invitado a Francia como una autoridad, su deslucido papel allí decepcionó a los anfitriones, que, no obstante, siguieron valorando la obra.

“De los Delitos y de las Penas” es la piedra fundamental del derecho penal liberal y blanco de los mayores ataques del futuro positivismo.

Fundamento del Derecho de Reprimir

Para Beccaria el fundamento del derecho de reprimir reside en el “INTERÉS GENERAL”. Es menester asegurar a cada uno contra las usurpaciones de los demás.

Este nuevo fundamento del IUS PUNIENDI concedido por Beccaria trae consigo varias consecuencias como ser:

- 1- Solamente en las leyes se pueden fijar las penas y los delitos; esta facultad reside en el legislador como representante de la sociedad. (Principio de Legalidad)
- 2- El legislador sólo puede dictar leyes referentes a delitos en general, vale decir, sin distinción de clases ni de figuras.
- 3- La atrocidad de las penas es contraria al bien público. Esta tercera consecuencia se funda precisamente en los dictados de la filosofía de la revolución francesa por los cuales se prohibía denigrar la personalidad humana.
- 4- Niega facultad al Juez de interpretar las leyes penales. Su misión es examinar si un individuo ha violado o no la ley penal y aplicarle la sanción o castigo prefijado en las normas, a fin de que los jueces no puedan crear y aplicar penas a su capricho.

El Delito y Las Penas – Su Legalidad

Beccaria sostuvo por primera vez en su obra ya citada, un principio nuevo respecto a la relación que debe existir entre el delito y la pena, o mejor dicho, cuál ha de ser la cantidad de pena a imponerse por la comisión de un delito al delincuente.

En el derecho romano el principio dominante era que la pena debe ser medida por la naturaleza del delito. Según Beccaria este criterio debe abandonarse y sostiene que la medida de la pena debe ser el “perjuicio que causa al bien público y los motivos que inducen a cometerlos”. Esta proporcionalidad significa que a un delito que causa mayor perjuicio, se debe imponer mayor pena.

En cuanto a la división de los delitos, afirma que ella varía según los tiempos y lugares y para buscar la base racional de la división de los delitos sostiene que es necesario atender el derecho atacado. Así tenemos:

- 1- Los delitos que destruyen la sociedad, que son los delitos de “Lesma Majestad”, son los más graves y merecen penas igualmente graves;
- 2- Los delitos que perjudican la seguridad particular de los ciudadanos; y
- 3- Los delitos contrarios al bien público. Son aquellos que turban la paz y sosiego de la ciudadanía. Entre estos delitos hace figurar uno muy singular, “los discursos fanáticos”.

Igualdad en la aplicación de las penas

Beccaria expuso que no debían imponerse penas inhumanas y que, por el contrario, las penas deben ser proporcionadas al delito y aplicarse por igual a todos los ciudadanos; que la ley y el juez deben ser previos al juicio, que debe ser público, y en el cual debe admitirse el principio de inocencia y el derecho de defensa.

Sostiene una concepción “utilitarista” de la pena. Dado que por el contrato social, los ciudadanos renunciaron a parte de su libertad en aras de la felicidad (utilidad), la pena inútil atenta contra la justicia y, sobre todo, contra las bases mismas del contrato social. Una pena inútil, afirma Beccaria, olvida que la autoridad ha de mandar a hombres felices, no a una tropa de esclavos; y que el castigo no puede fundamentar la convivencia en una “temerosa crueldad”. La pena se justifica porque es necesaria para prevenir futuros delitos.

La doctrina de la imputabilidad de la pena se halla ausente en la obra de este autor porque afirma que no hay necesidad de recurrir a la intención del culpable, sino la verdadera medida de los crímenes está dada por el daño que hacen a la sociedad y no por la intención del culpable.

Protesta contra la tortura

Como reacción al sistema dominante de la pena expiatoria, formula el principio de que “la pena no tiene por objeto atormentar o afligir a un ser sensible, sino que la pena tiene por objeto impedir que él vuelva a dañar a la sociedad y el de retraer a sus ciudadanos el deseo de cometer delitos”. Vemos pues que Beccaria se aparta de la teoría absoluta cuya finalidad es atribuir a la pena un fin expiatorio. Pero a pesar de esta terminante posición de Beccaria, ha surgido en el largo período de la Escuela Clásica autores que determinaron su doctrina.

REFORMA PENITENCIARIA

Dos ingleses, John Howard (1727-1790) y su discípulo JEREMÍAS BENTHAM (1748-1832), ocupan un lugar destacado en la historia de las ciencias criminales.

Antes del grito de Beccaria, las cárceles constituían verdaderos centros de hombres y de infamia y ultraje. Los reclusos vivían en la más espantosa promiscuidad sin cuidado de ninguna clase.

JOHN HOWARD. Principios. El sistema “Celular” o de aislamiento.

John Howard comenzó a fines del siglo XVIII, la transformación del régimen penitenciario, después de haber recorrido varios países de Europa y haber sido Alcalde de la ciudad de Bedford (Inglaterra), con el objeto de transformar el ambiente del viejo sistema imperante; recorrió más de cincuenta mil millas estudiando las cárceles de su

época, altamente motivado por la situación real del recluso (sin duda porque él mismo la experimentó en la prisión francesa de Brest, al ser capturado por los piratas). Su obra "Situación de las prisiones en Inglaterra y en Gales" (1777), un auténtico informe sobre la geografía del dolor, tiene un extraordinario valor descriptivo y obtuvo difusión en toda Europa.

Howard inició el SISTEMA CELULAR en las penitenciarías, estableciendo que los condenados debían estar separados de noche en sus celdas y de día debían trabajar en común. Pero este sistema no es en su integridad celular, pues no admite la separación del recluso de día y de noche. Teniendo en cuenta esta reforma auspiciada por Howard pronto se sintió en las penitenciarías un plan general de organización cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

- 1- El trabajo en las cárceles como medio de regeneración;
- 2- La enseñanza religiosa
- 3- Edificios adecuados donde los penados puedan vivir sin sufrimientos. Los penados deben tener por lo menos un lecho para dormir;
- 4- Las cárceles debían ser limpias y sanas.

La obra humanitaria realizada por Howard se ha visto cumplida en la práctica tanto en Inglaterra como en los demás países europeos.

Influencia de Beccaria y Howard en la legislación penal

La obra de estos innovadores tuvo influencia decisiva en la legislación penal de los siglos XVIII y XIX, aparte de constituir el punto de arranque de la Escuela Clásica del Derecho Penal. Beccaria y Howard sostenían que las legislaciones penales constituían una afrenta a la personalidad humana. Los tormentos fueron suprimidos, las penas de muerte empezaron a abolirse en los Códigos penales, se otorgaron garantías para el acusado y sobre todo las penas estaban reguladas taxativamente en las leyes respectivas.

JEREMIAS BENTHAM

Su obra Panóptico, 1791, establecimiento circular

Jeremías Bentham tiene dos facetas muy diversas, aunque complementarias: fue un pionero de la ciencia penitenciaria, pero también un teórico de la pena, representante, máximo tal vez, de las concepciones utilitaristas del castigo. Cabría citarle, incluso, como precursor de planteamientos que hoy denominaríamos político-criminales.

Su obra "PANÓPTICO" propone un nuevo diseño para la arquitectura carcelaria, en aras del control y tratamiento de los reclusos. El nuevo establecimiento, según BENTHAM, debiera ser circular, con una torre de vigilancia en medio, desde la que un guardián ejercería el control total y permanente de los penados. Para su buen régimen y funcionamiento, sugiere el autor tres criterios:

- Ausencia de sufrimiento corporal;
- Severidad (no puede encontrarse el recluso mejor que en régimen de libertad);y
- Economía (evitando gastos innecesarios).

El diseño arquitectónico de este pionero de la ciencia penitenciaria fracasó en su país natal, y en el continente. En los Estados Unidos, sin embargo, algunos centros siguieron el mismo: la penitenciaría de Western State (Pittsburg) y la de Atateville (Illinois).

Bentham, como penitenciarista, asumió buena parte de la doctrina y normas de su maestro HOWARD (separación de sexos, trabajo, alimentación, higiene, etc.), poniendo especial énfasis en la atención pública a los reos liberados, así como en la efectiva reforma y corrección del delincuente.

ESCUELA CLÁSICA

Denominación

La obra de Beccaria titulada “De los delitos y de las penas”, publicada en el año 1764, puede considerarse el origen de la Escuela Clásica del Derecho Penal, institución ésta que recoge los principios fundamentales del mencionado penalista.

Esta tendencia se caracteriza por el espíritu individualista y pretende defender al individuo de la arbitrariedad del Estado y de los regímenes procesales que existieron en tiempos anteriores a la publicación de la nueva doctrina de Beccaria y que se extendió por muchos países europeos.

En efecto, las leyes procesales de aquellos tiempos constituían un conjunto de reglas más o menos prácticas que tenían por objeto la confesión de los procesados, las cuales se obtenían por medio del tormento, recurso procesal tan natural en esa época como prueba instrumental o testimonial.

El delito para el mundo antiguo era una situación que atentaba contra la divinidad o contra el cuerpo, bienes o derecho de los individuos, o contra la sociedad, las costumbres o la ley, y por tanto a cualquier hecho delictuoso le era aplicada la pena de muerte y la justicia daba más valor a la pérdida de la vida que a la pérdida de la libertad.

La Escuela Clásica si bien es cierto, se inspiró en los dictados de Beccaria, en algunos aspectos no coincidieron. Tanto Beccaria como los penalistas clásicos, estudiaron el derecho penal bajo el riguroso METODO ESPECULATIVO, basado en el sistema dogmático.

La Escuela Clásica elevó la Responsabilidad Moral, a la categoría de dogma inalterable; Beccaria no se ocupó de este punto importante, rechazando el concepto expiatorio de

la pena. En síntesis, tanto Beccaria como los clásicos no se ocuparon del delincuente, sólo estudiaron el delito y la pena.

La denominación de la Escuela Clásica, que va a fines del siglo XVIII, se debe al italiano ENRIQUE FERRI, quien en un discurso pronunciado sobre “Los Nuevos Horizontes del Derecho y Procedimiento Penal” en la Universidad de Bolonia en el año 1880, llamó a la tendencia de los autores penales que en aquel entonces dominaba en varios países de Europa, como CLÁSICOS. Así vemos:

- En Italia:
 - 1) A Romagnosi (1761-1835), que publicó su obra “Génesis del Derecho Penal”;
 - 2) A Francisco Carrara, que publicó en 1859 su obra titulada “Programa del Curso de Derecho Criminal”;
 - 3) A Caetano Filanieri, considerado como el Montesquie italiano, escribió una obra completa sobre “La ciencia de la legislación”;
 - 4) Pellegrine Rossi, autor de un libro titulado “Tratado de Derecho Penal”;
- En Inglaterra: Jeremías Bentham;
- En Alemania: Anselmo Feuerbach;
- En España: Florencio García Goyena, que dejó escrito su libro “Código Criminal español”;
- En América: E. Livingston.

POSTULADOS ESENCIALES

Método deductivo, lógico-abstracto; el Derecho Penal para el Clasicismo es un sistema dogmático.

En el ámbito metodológico es donde se aprecia mejor lo que une a todos los “clásicos”, y lo que los enfrenta a los “positivistas”. Los clásicos comparten las premisas básicas del iusnaturalismo, es decir, creen en la existencia de un orden superior (Derecho Natural), al que debe subordinarse el Derecho Positivo. Este se concibe, históricamente desligado de toda suerte de coordenadas, como mera “concreción” de los postulados ideales de una instancia superior. Emplean, pues, un método abstracto, formal y deductivo. Parten de los dogmas del Derecho Natural (concepto o imagen del hombre, de la ley, del delito, del castigo, etc.) para derivar de tales aprioris las principales tesis y normas sobre la cuestión criminal. Prescinden del análisis del hombre delincuente, máximo protagonista de aquella. Y de la propia realidad social o entorno del individuo. El “objeto” de análisis, para los clásicos, no es el Derecho Positivo (en ello se distinguirá el método clásico del positivismo jurídico), ni el hombre delincuente o la realidad criminal (positivismo criminológico), sino la imagen del delito y del hombre delincuente, del castigo y de la justicia, que aporta el Derecho Natural o la Razón.

La Escuela Clásica, en consecuencia, simboliza el tránsito del pensamiento mágico, sobrenatural, al abstracto; del mismo modo que el positivismo implica el paso ulterior hacia el mundo naturalístico y concreto.

La imputabilidad y la responsabilidad penal se basan sobre el libre albedrío y la culpabilidad moral, el dolo y la culpa

La responsabilidad penal se funda para los clásicos en la Culpabilidad Moral y en el libre albedrío. El hombre normal y consciente es libre de determinarse en uno u otro sentido por cuya razón es capaz de obrar voluntariamente hacia el mal o hacia el bien. Para esta Escuela, la responsabilidad es el resultado del acto cometido con voluntad y conciencia.

Dado que no existen diferencias cualitativas entre el delincuente y el no delincuente porque todos los seres humanos son iguales y libres, el crimen es consecuencia de un mal uso de la libertad por razones circunstanciales. Cualquier hombre puede llegar a actuar criminalmente, es un delincuente potencial, porque es libre.

Son pues, situaciones específicas las que pueden explicar, caso a caso, la opción del hombre a favor del crimen.

El fundamento de la pena es la retribución o sufrimiento; otros lo consideran como un “medio de defensa”.

Algunos autores de la Escuela Clásica sostienen que la pena debe tener un carácter RETRIBUTIVO. En ese sentido Rossi se manifiesta diciendo: “La pena en sí, es un mal que recae sobre el autor de un delito y por causa de él”.

La pena debe ser un padecimiento, poco importa que sea grave o leve. Por esta razón los positivistas han combatido a la Escuela Clásica al aceptar la institución de la pena como un CASTIGO, sin tener en cuenta que no todos los clásicos han participado del criterio retribucionista.

Otros por el contrario, no consideran la pena como consecuencia del delito, sino que “la pena implica la idea de un fin”, por consiguiente a ese carácter expiatorio de la pena, lo sustituyen por el principio de “defensa social” las cuales pueden ser ejercitadas por distintos medios.

El maestro de la Escuela Clásica Penal Francisco Carrara dio a la pena el objetivo de “TUTELA JURÍDICA”

Francisco Carrara tuvo el honor de haber sido uno de los grandes penalistas que con sus enseñanzas consiguió la abolición de la pena de muerte, según reglaba en el Código Penal italiano del año 1889.

El fundamento del derecho de castigar, según Carrara, se halla en la necesidad de la TUTELA JURÍDICA. Esta tutela es producto de la naturaleza humana. El fundamento radica pues, en la utilidad que brindan los Derechos del Hombre. La Justicia es el límite y la simpatía el modelado de su forma. El Derecho de Castigar descansa pues sobre tres principios: UTILIDAD, JUSTICIA y SIMPATÍA.

La fuerza tutelar del Derecho debe ejercerse por medio de la COACCIÓN MORAL. Esta Coacción Moral legítima es la amenaza de la pena.

El Delito para la Escuela Clásica es un “ENTE JURÍDICO”

El Delito según Carrara puede definirse diciendo: “El delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

Para la Escuela Clásica es delito es un ENTE JURÍDICO, cuya esencia reside generalmente en una relación que exige el concurso de aquellos elementos de los cuales resulta el conflicto del hecho con la ley, que es lo que constituye la criminalidad en acción. La ley fija los límites y el juez gradúa la pena a cada caso particular.

El delito en la concepción clásica constituyó una infracción a las leyes penales, de donde se deduce que el delito es estudiado desde el punto de vista jurídico. Rossi en su tratado de Derecho Penal dice: “En el lenguaje técnico se entiende por delito todo acto señalado por una sanción penal”.

Al hacer el examen de la naturaleza del delito, Rossi llega a la conclusión de que el elemento esencial del delito es el quebrantamiento del deber y en este mismo sentido se expresan la mayoría de los autores clásicos.

ESCUELA CORRECCIONALISTA

Carlos David Roeder (Profesor de Heidelberg), en 1839 inicia la exposición de su doctrina. La función de la pena no debe ser expiatoria o retributiva sino educadora (la reforma del delincuente)

No encontrando en ninguna teoría el fundamento del Derecho de Reprimir, Carlos David Roeder, formula la teoría especialmente conocida en España con el nombre de CORRECCIONALISTA (o de enmienda o de la reforma).

Roeder, profesor de la Universidad de Heidelberg, autor de varias obras de Filosofía del Derecho, inició en el año 1846 la publicación de un pequeño trabajo sobre la pena y decía: “Era un derecho que tenía el delincuente a ser corregido de aquellas tendencias que lo habían llevado directamente a la comisión del delito”.

La función de la pena por tanto no debe ser expiatoria o retributiva sino EDUCATIVA.

La doctrina de Roeder hacía pesar el Derecho Penal del delincuente al delincuente y sostenía que cuando un hombre cometía un delito era porque había algo en él que estaba en contradicción con el medio ambiente en que vivía, porque tenía su voluntad enferma, psicología deficiente, toda su organización psíquica en condiciones de ir al delito, incapaz de comprender del todo los inconvenientes que representa el delito para él y para la sociedad.

EL CORRECCIONALISMO EN ESPAÑA.

Pedro Dorado Montero y su libro “El Derecho Protector de los Criminales”. Función de la pena

La expresión más alta de esta tendencia se refleja en España en el Profesor Dorado Montero, una de las más prestigiosas mentalidades del Derecho Penal Contemporáneo. Este penalista, tiene un libro instructivo en dos tomos, denominado: “El Derecho Protector de los Criminales”.

Para Dorado Montero la causa del delito es la VOLUNTAD DEL DELINCUENTE, pero no una voluntad espontánea, sino una voluntad que surge por duda. Es causal y para que dicho resultado no se origine, es necesario combatirlo.

Siendo el fundamento la tutela jurídica no se concibe un derecho retributivo sino PREVENTIVO y PRESERVADOR. La pena no tiene por objeto castigar ni compensar, sino impedir el delito futuro por medio de la transformación del delincuente. Es por esto que el Derecho Penal es “Protector de los Criminales”. Huelga decir, que todo lo que expone el mencionado autor va dirigido al mejoramiento del hombre y no va por el camino de la dulzura ni hasta aplicar una sanción durante toda su vida a un individuo que ha cometido faltas que ofrezca peligro para la sociedad.

Para Dorado Montero la Justicia se halla en crisis, el Derecho Penal retributivo, basado en la idea de castigo, “camina hacia su tumba”. El cambio profundo exigido requiere la sustitución del viejo Derecho Penal por un nuevo Derecho correccional protector de los criminales, si bien ya sobre base positivistas. Un nuevo Derecho Penal que ejercería una función tutelar, de patronato, dirigida a modificar y corregir la voluntad criminal concreta y de acuerdo con un conocimiento psicológico profundo de las causas de la criminalidad, caso a caso.

La utopía de Dorado Montero sugiere, pues, una auténtica “Pedagogía correccional”, dirigida por la Psicología, en lugar de la tradicional Administración Penal. Los magistrados, abogados, etc., deberían ser sustituidos por funcionarios especializados, expertos en Psicología, Antropología (fisiología, anatomía, patología, etc.) capaces de diagnosticar y tratar cada caso concreto científicamente, quienes asumirían competencias judiciales, administrativas y policiales. Todos ellos orientados a conseguir una sola meta: no el castigo del delito, sino la corrección efectiva del

delincuente, su reforma. En consecuencia, el tratamiento individualizado sustituye la pena, siendo el criterio definidor del mismo no la gravedad objetiva del delito cometido, en abstracto, sino las exigencias pedagógicas concretas de cada delincuente. El Juez deviene, entonces, en un auténtico “médico penal” que ejerce la “cura de almas”, sin restricciones de ningún tipo. La duración y contenido del tratamiento serán absolutamente indeterminados, ponderándose los antecedentes del autor, su peligrosidad real y respuesta a aquél. Para Dorado Montero, en todo caso, el delincuente es un menor, un ser débil y necesitado de ayuda, frente al que sólo legitiman medidas de tutela y protección, no penas (idea de prevención especial).

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 4

1- ¿Quién fue el máximo exponente del periodo filosófico humanitario del derecho penal y qué influencia tuvo sus obras y sus ideas en el pensamiento de la época?

2- ¿Por qué Beccaria manifiesta que el fundamento del derecho de reprimir se encuentra en el "INTERÉS GENERAL"?

3- ¿Quiénes fueron los propulsores de la reforma penitenciaria y de qué trataba el Sistema Celular?

4- Sintetiza los postulados de la escuela clásica del derecho penal

UNIDAD IV

ESCUELA POSITIVA FASE ANTROPOLÓGICA. FASE SOCIOLOGICA. FASE JURÍDICA

CAPACIDAD

- Comprende los postulados de la Escuela Positiva y las enseñanzas de sus principales exponentes.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Elabora un cuadro sinóptico y analizar las distintas perspectivas de la Escuela Positiva así como el estudio del delito según lo expuesto en la Fase Antropológica, Sociológica, y Jurídica.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 5: ESCUELA POSITIVA, POSTULADOS DE LA MISMA, FASES: ANTROPOLÓGICA, SOCIOLOGICA, JURÍDICA.

TEMA 6: 1ª. EVALUACIÓN PARCIAL.

SEMANA 5, UNIDAD IV

TEMA 5: ESCUELA POSITIVA, POSTULADOS DE LA MISMA, FASES: ANTROPOLÓGICA, SOCIOLOGICA, JURIDICA

ESCUELA POSITIVA

Denominaciones: italiana o antropológica. Fundadores

La nueva tendencia que se levanta en contra de la Escuela Clásica, adquiere desde sus comienzos el nombre de Escuela Positiva, llamada también Antropológica o Itálica. La denominación citada no deriva de un sistema filosófico, sino de la aplicación de un método de observación y experimentación en el campo de las ciencias penales. Esta Escuela Positiva italiana, surge a mediados del siglo XIX como reacción a la Escuela Clásica.

La Escuela Penal Positiva en sus comienzos postuló los principios de la filosofía positiva de Augusto Comte.; pero huelga decir, que en la mente de sus autores la significación del término POSITIVO se refiere al método y no a la doctrina filosófica de Augusto Comte. El positivismo criminológico representa el momento científico, de acuerdo con la famosa ley de Comte. Sobre las fases y estadios del conocimiento humano; la superación, por tanto, de las etapas “mágica” o “teológica” (pensamiento antiguo) y “abstracta” o “metafísica” (racionalismo ilustrado). Significa también – según Enrique Ferri - un cambio radical en el análisis del delito: los clásicos habían luchado contra el castigo, contra la irracionalidad del sistema penal del antiguo régimen; la misión histórica del positivismo, por el contrario, será luchar contra el delito, luchar contra el delito a través de un conocimiento científico de sus causas: el nuevo orden social de la naciente sociedad burguesa industrial.

La Escuela Penal Positiva se llama también “Antropológica” por el hecho de tener entre las filas de sus adeptos a una de las figuras más importantes de la Escuela, nos referimos a César Lombroso, quien hizo estudios acerca del delincuente y sus particularidades morfológicas y anatómicas, determinando el período Antropológico al que también Enrique Ferri aporta ideas, considerando que el delito no sólo es producto de la acción del individuo sino también de factores sociales.

Finalmente, tampoco podemos dejar de citar al insigne profesor italiano, Rafael Garófalo, quien expone su tesis fundamental del Delito Natural; teoría ésta que completa la fase de evolución de la Escuela Penal Positiva, llamándoseles con propiedad a estos tres autores “Los tres evangelistas del Derecho Penal”.

Para señalar la fase de evolución que experimentó la Escuela Penal Positiva debemos caracterizar tres períodos diferentes, a saber:

- 1) Fase Antropológica;
- 2) Fase Sociológica;
- 3) Fase Jurídica.

POSTULADOS DE LA MISMA

Rechaza el método dogmático y aplica al estudio del Derecho Penal el método científico, inductivo y experimental

La Escuela Positiva italiana evoluciona por completo en el campo del Derecho Penal. Desde que aparece, en 1874, hasta que se publica la gran obra de Ferri, se pone en movimiento la doctrina positivista que se ocupa del Derecho Penal.

A todo principio postulado por la Escuela Clásica se antepone un principio postulado contrario de la Escuela Positiva, con nuevos elementos que los diferencian a los formulados por los tratadistas anteriores a ellas.

La Escuela Clásica, había tratado de contemplar el crimen con un método abstracto, formal y deductivo. El grito de Ferri: “abajo el silogismo”, representa la postura positivista en esta contienda de “métodos”, el rechazo de todo enfoque, como el de los clásicos, capaz de abordar el nuevo problema criminal prescindiendo del hombre delincuente y de la realidad social misma.

El método que plantea la Escuela Penal Positiva se caracteriza por ser empírico, inductivo-experimental: un método científico; que es el único capaz de descubrir las leyes inmutables que rigen los fenómenos sociales, de acuerdo con el modelo “causal explicativo” o paradigma científico válido tanto para el mundo de la naturaleza como para el de los fenómenos humanos y sociales. Método, por otra parte, en alza como consecuencia del Positivismo de Comte., del Evolucionismo de Darwin y Spencer; e impulsado por el espectacular progreso de la ciencias naturales a lo largo del siglo XIX y la crisis del liberalismo individualista ante el nuevo modelo de Estado intervencionista.

El propio Ferri destacaría el cambio radical que supuso el positivismo en el ámbito metodológico. “Hablamos dos lenguajes diferentes – explica el autor refiriéndose a los clásicos. Para nosotros, el método experimental (inductivo) es la llave de todo conocimiento; para ellos, todo deriva de deducciones lógicas y de la opinión tradicional. Para ellos, los hechos deben ceder su sitio al silogismo; para nosotros, los hechos mandan....; para ellos, la ciencia sólo necesita papel, pluma y lápiz, y el resto sale de un cerebro lleno de lecturas de libros, más o menos abundantes, y de hecho de la misma materia. Para nosotros, la ciencia requiere un gasto de mucho tiempo, examinando uno a uno los hechos, evaluándolos, reduciéndolos a un denominador común y extrayendo de ellos la idea nuclear. Para ellos, un silogismo o una anécdota es

suficiente para demoler miles de hechos recabados durante años de observación y análisis; para nosotros, lo contrario es la verdad”.

Y concluye diciendo: “La Escuela Criminal Positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal y de lo que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece. La ciencia de los delitos y las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a la luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal, así como en el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo Sociología Criminal, y así está ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la Ciencia Criminal Clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas”.

“Esta es la innovación nuestra, no tanto en las particulares conclusiones como en el método de estudio. Hasta ahora en todos los tratados de derecho criminal la génesis natural del delito ha sido completamente descuidada; se considera el delito ejecutado como dato inicial, y sobre esto las causas del mal. Nosotros, por el contrario, buscamos los datos y decimos que es menester estudiar primero las causas que producen el delito y construir las teorías sobre el mismo”.

Determinismo

La Escuela Clásica afirmaba el libre albedrío del hombre, es decir, que el hombre normal y consciente es libre de determinarse en uno u otro sentido por cuya razón es capaz de obrar voluntariamente hacia el mal o hacia el bien.

La Escuela Positivista es “determinista”, la libertad humana es una “ilusión subjetiva” según Ferri. Para esta Escuela, la conducta del hombre se halla sometida a la ley de causalidad – como los demás fenómenos naturales – y determinada por un complejo de procesos físicos y sociales.

Responsabilidad criminal basada en el principio de responsabilidad social

El delito en la concepción clásica constituyó una infracción a las leyes penales, de donde se deduce que el delito es estudiado desde el punto de vista jurídico. Rossi en su tratado de Derecho Penal dice: “En el lenguaje técnico se entiende por delito todo acto señalado por una sanción penal”.

Para los positivistas, y entre ellos Enrique Ferri, “El mero hecho de vivir en sociedad – y no el libre albedrío – fundamenta la eventual responsabilidad criminal de quien infringe las leyes” (“principio de la responsabilidad social”).

El delito como ente natural y social producido por el hombre (frente a la fórmula de “ente jurídico” de Carrara)

Para la Escuela Clásica el delito es sólo un ente jurídico abstracto, una entelequia desconectada de su protagonista (el hombre delincuente) y de su entorno (la realidad social). Para el Positivismo en cambio, el delito es un **hecho real, natural, empírico, histórico y concreto**.

Por su orientación garantista, la Escuela Clásica acataba la definición legal del delito. Los positivistas, por el contrario, entienden que la esencia del crimen no se agota en la violación de la norma jurídica que aquél implica. Y se esfuerzan por elaborar un concepto natural de delito, de base sociológica, como sinónimo de comportamiento “antisocial”, de agresión a las condiciones esenciales de la convivencia.

En la doctrina del “delito natural” de Garófalo, el mismo fundamenta el delito en aquellos sentimientos fundamentales del hombre cuya violación atenta contra el orden público. El delito es pues algo existente por sí mismo, con independencia de las leyes que lo sancionan. Para Garófalo el delito es una entidad natural, que varía con los pueblos, con las costumbres, con la educación de los hombres, pero que siempre conserva en todos los momentos un aspecto común.

Para los clásicos el delincuente es sólo el “sujeto activo” de la infracción, un concepto lógico de referencia. Para los positivistas, por el contrario, hacen bueno el dicho de que *“no existe el delito sino el delincuente”*. Y confieren al examen del delincuente – como realidad biopsíquica y social – el máximo interés. La persona del delincuente ocupa el centro del sistema: el delito es sólo un síntoma de la peligrosidad o *“temibilidad”* del autor.

El estudio del delincuente por la Escuela Positiva es fundamentalmente fenomenológico, tipológico. Da lugar a una rica gama de tipos criminales y clasificaciones que parten del conocido esquema lombrosiano, aceptándose la hipótesis de que algunos de ellos expresan anomalías orgánicas o psíquicas atávicas, de transmisión hereditaria, que convierten a tales delincuentes en una variedad o subespecie infrahumana. Mientras los autores clásicos mantuvieron el principio (metafísico) o dogma de la igualdad del género humano – no hay diferencias cualitativas sustanciales entre el hombre delincuente y el no delincuente – los positivistas propugnan la tesis de la diversidad del criminal (el delincuente como persona distinta del ciudadano “honesto”).

El protagonismo del delincuente polariza el análisis positivista, matiza todos sus planteamientos. Para la Escuela Positiva, no se castiga el hecho, el delito, sino al autor. El criterio de la medida del castigo lo da la **“temibilidad o peligrosidad”** del delincuente, no la gravedad objetiva y nominal de la conducta, que tiene mero valor indiciario, sintomático. La preferencia por el tratamiento, las “medidas” – en lugar de las penas – y la necesidad de un sistema individualizador se explican por razón de tal perspectiva.

La pena, no como castigo, sino como medio de defensa social

La Escuela Positiva afirma que las penas no sirven como solución única en la lucha contra el crimen, es necesario también el sistema de la Defensa Social, basado en el conocimiento del delincuente y en el hecho cometido. Pero como de este conocimiento resulta que la medida de la sanción a aplicar debe ser la *temibilidad* específica, las instituciones no deben limitarse a mantenerlo separado de la sociedad, sino que deben guardar la sanción de acuerdo con esta *temibilidad o peligrosidad*.

En consecuencia, la pena no es un acto de regresión sino una de las varias sanciones de carácter preventivo que la sociedad debe usar para evitar delitos futuros por medio del aislamiento de ciertos delincuentes. Si el estado de *temibilidad* es mínimo la sanción debe ser breve. Si es máximo, la sanción debe ser indefinida.

El positivismo criminológico antepone la eficaz “defensa de la sociedad” al garantismo individualista de la Escuela Clásica, los derechos de los ciudadanos “honrados” a los de los “delincuentes”, la función protectora de la pena a la función retributiva o incluso a la disuasoria y a la reformadora. La pena es “defensa social”, instrumento eficaz al servicio del bienestar social. Se desconfía de la eficacia de la prevención general, aspirándose, fundamentalmente, a una adecuada prevención especial: procurando que el criminal no reincida, a través de un sistema de medidas y tratamientos de readaptación acordes con las características individuales de cada delincuente concreto. Por ello, las garantías legales ceden al arbitrio judicial y penitenciario (principios de la individualización de la pena y de la sentencia indeterminada). Las formulaciones más extremas del positivismo renuncian, incluso, al *“nullum crimen, nulla poena sine lege”* y sugieren una radical desjuridización de la función penal, que pasaría de las manos del juez a la de los médicos, antropólogos, sociólogos, psicólogos, etc.

FASE ANTROPOLÓGICA:

CESAR LOMBROSO

Su obra “El Hombre Delincuente”, la creación de la Antropología Criminal

Cesare Lombroso (1835-1909) nace en Verona, Italia, en el seno de una familia acomodada “de judíos de purísima estirpe”. Sus padres eran ricos industriales, cuyos

ascendentes habían luchado junto a Napoleón. Joven precoz, a los quince años había escrito ya ensayos sobre la Historia de Roma y la estructura agrícola de la vieja Italia, y a los treinta contaba con doce libros, importantes descubrimientos en el ámbito médico (estudios sobre el cretinismo y la pelagra, sobre las propiedades desinfectantes del alcohol, etc.), había sentado las bases para una geografía médica en su país e introducido, contra corriente, una ciencia psiquiátrica y antropológica de cuño experimental.

Realizó sus estudios de Medicina en Pavía, Pádova y Viena. Su tesis doctoral versó sobre el “cretinismo en Lombardía”. Gracias a su experiencia profesional como médico militar, y desde 1864, realiza importantes estudios antropométricos comparando los datos obtenidos del análisis de tres mil soldados y habitantes de las diversas regiones italianas.

En 1884 fue nombrado médico de las cárceles de Turín, lo que le permitió un contacto diario y directo con los reclusos. En 1878, y fuera del campus universitario, organizó un curso libre de Psiquiatría y Antropología Criminal con notable éxito. Conoce a FERRI y a GARÓFALO, que visitan el citado curso. Funda con ellos una verdadera “Escuela”, en la que LOMBROSO es el antropólogo, FERRI el propagador y sociólogo y GAROFALO el estabilizador y jurista.

Al construir su doctrina, LOMBROSO reunió arbitrariamente materiales de todo origen formando un todo global, de principios literales carentes de la base jurídica. Al afectar sus observaciones admitió que en todos los reclusos indisciplinados había una serie de signos característicos similares cuya incorregibilidad se debía a causas internas que imposibilitaban su adaptación a la vida normal. Pero el momento decisivo, fue cuando tuvo la oportunidad de estudiar el cadáver de un famoso bandido italiano apellidado Villela, el cual llevaba tras sí una larga serie de graves delitos. Al examinar el cadáver del recluso observó que tenía un rasgo anatómico anormal, que hoy es raro entre las personas normales.

En sus estudios posteriores siguió hallando cada vez mayor cantidad de anomalías entre los reclusos lo que le impulsó a crear una nueva teoría que la dio a conocer en su famosa obra titulada **“EL HOMBRE DELINCUENTE” (“L’uomo delinquente”)**, la que fue aumentada en las sucesivas ediciones, hasta alcanzar el texto definitivo en 1897 en su quinta edición. En dicha obra, Lombroso afirma que la **ANTROPOLOGÍA CRIMINAL** es la ciencia específicamente destinada a estudiar al hombre delincuente concebido como una especie de género humano aparte, distinguiéndolo morfológicamente del hombre honrado. Los factores antropológicos eran los que impulsaban al hombre a la criminalidad, relegando las influencias ambientales a un plano inferior, las cuales eran decisivas sobre todo en los delincuentes de ocasión, a los que Lombroso nombró como verdaderos delincuentes.

Puntualizó Lombroso en su polémica con Gabelli, que si bien este último pretendió reducir su antropología al capítulo craneológico y fisonómico, él nunca pretendió señalar tales correlaciones como factor excluyente. Son múltiples las causas y condiciones de todos nuestros actos, dijo; agregando que "...los cráneos, las deformidades faciales y los meteoros entran, sí, en la causalidad delictiva, pero no la agotan: el clima, la miseria, la educación física y moral, el alcoholismo, son concausas de la delincuencia que nunca soñé excluir..." (Lombroso y otros, *La escuela...*, 9 y ss).

Su obra "**El Hombre Delincuente**" consta de tres tomos y un atlas.

El primer tomo está dividido en tres partes:

- 1) Embriología Criminal.
- 2) Analogía Patológica y Antropológica del Delincuente.
- 3) Patología y Psicología Criminal.

El segundo tomo está dividido en cuatro partes:

- 1) Loco Moral.
- 2) Delincuente Pasional y Loco.
- 3) Delincuente de Ocasión.
- 4) Delincuente Epiléptico.

El Tercer Tomo está dividido en tres partes:

- 1) Etiología del Delito.
- 2) Profilaxis del Delito.
- 3) Atavismo y Epilepsia.

La tipología lombrosiana se consolida en la cuarta edición de "EL HOMBRE DELINCUENTE", donde el autor hace una clasificación de los diferentes delincuentes, de la siguiente manera: 1) Delincuente nato (atavismo); 2) Delincuente loco moral(morbo); 3) Delincuente epiléptico (epilepsia); 4) Delincuente loco: a) alienado, b) alcohólico, c) histérico y d) mattoide; 5) Delincuente ocasional: a) pseudocriminales, b) criminaloides, c) habituales; 6) delincuente pasional.

Estudio de su obra y de su Teoría Atávica. Principales observaciones. Delincuente Nato

Al hacer el estudio sobre el delincuente, Lombroso observó desde el punto de vista naturalístico, prescindiendo de los prejuicios de los juristas, de que el crimen lejos de ser una conducta exclusivamente del hombre, se la puede descubrir en los seres inferiores de la escala biológica como los animales y las plantas y que siguiendo el orden de evolución, se llega al hombre menos evolucionado de la especie humana, cual es el hombre primitivo y salvaje actual.

Para explicar la criminalidad natural crea la **“Teoría Atávica”**, la cual consiste en la tendencia hereditaria a reproducir en el individuo, caracteres de sus antepasados remotos. La idea del atavismo aparece estrechamente unida a la figura del **DELINCUENTE NATO**. Según Lombroso, criminales y no criminales se distinguen entre sí en virtud de una rica gama de anomalías y estigmas de origen atávico o degenerativo. El delincuente es un ser atávico; producto de la regresión a estadios primitivos de la humanidad; un **“subhombre”** o especie distinta e inferior al *homo sapiens*, hipoevolucionada como consecuencia de un genuino “salto atrás hereditario”. Dicha regresión se haría patente a través de rasgos y deformaciones físicas propias de especies vivas inferiores que aún perviven en razas salvajes. En el plano anímico, lógicamente, reflejaría las actitudes y mentalidad del hombre aborigen, incompatibles con las exigencias de la sociedad actual. El planteamiento expuesto se completaría después por LOMBROSO con una referencia a la teoría de la degeneración, esto es, a la condición patológica y enfermiza del delincuente. El criminal sería, pues, un individuo ancestral y degenerado que exhibe los estigmas físicos y mentales del hombre.

La concepción del delito como *fenómeno natural* (con estas palabras finaliza *“El Hombre Delincuente”*) y del delincuente como individuo *atóvico o degenerado* sintonizaba con el clima intelectual europeo que vivió LOMBROSO, y con la experiencia acumulada por biólogos, psiquiatras y fisiólogos lustros antes. DARWIN había formulado ya la idea del atavismo o regresión de las especies a un nivel filogenético del desarrollo muy anterior, aunque según LOMBROSO dicha tesis había pasado por su cabeza en 1864 al realizar unos estudios antropométricos y percatarse del significado del tatuaje como hábito distintivo de los soldados delincuentes frente a los no delincuentes analizados.

Al practicar el examen post mortem de Villela, un famoso criminal italiano detectó LOMBROSO ciertas anomalías en su cráneo: “una larga serie de anomalías atávicas, sobre todo, una enorme foseta occipital media y una hipertrofia del verme, análoga a la que se halla en los vertebrados inferiores”, una auténtica “revelación” según el autor, que desvelaría el problema de la “naturaleza criminal”: “Ser atávico que reproduce en su persona los instintos fieros de la humanidad primitiva y de los animales inferiores”.

LOMBROSO creyó haber confirmado esta tesis al estudiar después a otro delincuente, *Verzeni*, un sádico y violador, quien exhibiría “los instintos caníbales de los primitivos antropófagos y la ferocidad de las bestias de presa”. Pero, según el propio LOMBROSO, su opinión hallaría una verificación definitiva al examinar otro caso: el del soldado *Misdea*, joven de inteligencia baja pero no vicioso, que había asesinado a ocho personas por motivos triviales y padecía de epilepsia hereditaria, como otros miembros de su familia. Precisamente este fondo epiléptico explicaría, según LOMBROSO, una serie de características criminales no atribuibles necesariamente al

atavismo; asimetrías faciales, esclerosis cerebral, impulsividad, comisión periódica de hechos delictivos, necesidad de hacer el mal por el mal, etc.

Las principales características físicas o estigmas de esta subespecie humana (DELINCUENTE NATO), eslabón perdido que se sitúa entre el *homo sapiens* y los “vertebrados superiores”, serían, entre otros: frente huidiza y baja, gran desarrollo de los arcos supraciliares, asimetrías craneales, fusión del hueso atlas y el occipital, gran desarrollo de los pómulos, orejas en forma de asa, tubérculo de Darwin, gran pilosidad, braza superior a la estatura, etc. Datos todos ellos acreditativos de “nuevas semejanzas entre locos, salvajes y delincuentes” y que aproximarían los criminales europeos estudiados al “tipo australiano y mongólico”.

Además de tales estigmas físicos, somáticos, señaló LOMBROSO otras taras de diversa índole, sociales y morales, hábitos y costumbres del delincuente nato: peculiaridades sensoriales y funcionales como su notable analgesia (insensibilidad al dolor, al mero tacto), agudeza visual proporcionalmente muy superior a la auditiva, gran agilidad, frecuente mancinismo (zurdera) y mayor robustez de los miembros izquierdos, insensibilidad afectiva, falta de sentido moral y remordimiento, cinismo, vanidad, impulsividad, crueldad, afán vindicativo, ociosidad, tendencia al juego, a las orgías, uso frecuente de tatuajes obscenos, etc., propensión a asociarse con otros delincuentes formando bandas y elevados índices de reincidencia.

Las anomalías y estigmas citados fueron para LOMBROSO la fuente básica y primaria de información. De ahí el énfasis del autor en una tipología basada en factores orgánicos. Sin embargo, LOMBROSO vaciló en el momento de precisar cuáles y cuántas anomalías eran necesarias para caracterizar un delincuente como “nato” e incluso en el de cuantificar la importancia porcentual de dicho “tipo” en el total de la criminalidad. Así, en un primer estudio antropométrico realizado a 383 criminales, detectó un solo estigma físico en un 21 por 100 y cinco o más anomalías en un 43 por 100, concluyendo que, al menos, se requerirían cinco indicadores del tipo antropológico “delincuente nato”. En cuanto al segundo extremo, Lombroso pensaba que un 65 o 70 por 100 de los delincuentes pertenecerían a dicho grupo, opinión que suavizó, al parecer por influencia de FERRI, reduciendo tal porcentaje a un más realista tercio del total.

Para verificar la hipótesis del carácter atávico y degenerativo del delito – el salto atrás hereditario – examinó LOMBROSO el comportamiento de algunas plantas carnívoras y ciertas lucas que se producen en el reino animal, así como hábitos y costumbres del hombre aborígen, de tribus salvajes o primitivas; e incluso del niño recién nacido.

Otros tipos de delincuentes en la clasificación lombrosiana

“Loco Moral”

La tipología lombrosiana no se agota en el “DELINCUENTE NATO”. Lombroso se refiere, también, a un segundo tipo que guarda acusada semejanza con aquél: el **LOCO MORAL**.

Le define así: “Una especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral, o si por la educación lo tuviera, ésta se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en la práctica; son daltónicos, son ciegos morales, porque su retina psíquica es o se transforma en anestésica. Y como falta en ellos la facultad de utilizar nociones de estética, de moral, los instintos latentes en el fondo de cada hombre toman en él ventaja...”.

Al señalar a la locura moral como causa, sostiene que ésta es una entidad distinta de la locura propiamente dicha, no se confunde ni debe confundirse con ella, puesto que la anomalía no radica en la inteligencia sino en los sentimientos.

Este grupo comprende a los Maniáticos y a los Melancólicos, Imbéciles, etc. En cuanto a sus rasgos generales los criminales locos constituyen una exageración del tipo criminal nato; un hipertoma de sus caracteres anormales, sobretudo de los anatómicos, si bien es cierto que entre los criminales locos tienden más al arrepentimiento y a las confesiones voluntarias que entre los natos.

Características del loco moral serían, entre otras: su corpulencia física, analgesia, astucia, precocidad sexual y desviaciones frecuentes de este instinto, incapacidad para la vida en familia, perversión afectiva, vanidad morbosa, inteligencia natural intacta, holgazanería, desfachatez en la comisión arrogante de hechos criminales. Al igual que el delincuente nato, el loco moral suele serlo desde la infancia o la pubertad, encontrándose porcentajes muy significativos de vicios y criminalidad entre sus parientes y familiares próximos.

“Delincuente Epiléptico”

Para este tercer tipo de delincuente, LOMBROSO se basó en dos nuevos casos reales, el del “conde belga” y el del soldado napolitano Misdea.

La epilepsia es una afección de los órganos nerviosos, ataca pues en los centros donde se elabora la vida superior del hombre, vale decir los centros de la inteligencia, de los sentimientos y de la voluntad. Lombroso sostiene que existen momentos en que los hombres no obran en la integridad de sus facultades, ni tampoco bajo la visión de un ataque de epilepsia declarada.

Afirma que existe una EPILEPSIA LARVADA (dormida) que no se advierte. Esta enfermedad produce en el hombre ciertos vértigos, ausencias espaciales o pérdidas parciales o totales de la conciencia.

Los delincuentes epilépticos cometen delitos gravísimos sin experimentar, después, remordimientos, y durante el hecho criminal sufren diferentes sensaciones (vértigos, temblores, pérdida del control, etc.).

Entre las principales características, rasgos, de este tipo señala LOMBROSO: destructividad, precocidad sexual y alcohólica, obscenidad, sonambulismo, rapidez de cicatrización de las heridas, tendencia a la holgazanería, canibalismo, vanidad, doble personalidad en la escritura, cambios de humor, amnesias frecuentes, propensión al tatuaje, etc.

Delincuente loco

LOMBROSO sostenía que el DELINCUENTE LOCO es aquél que ha cometido un delito con plena responsabilidad y enloquece, después, en la prisión. Lo diferenciaba del loco delincuente (enfermos mentales que delinquen sin la necesaria capacidad de entender y querer).

Lombroso realizó en Italia una labor semejante a la de PINEL en Francia: distinguir los reclusos enfermos mentales de los reclusos no enfermos mentales, propugnando la creación de manicomios para los primeros, en lugar de cárceles.

Los subtipos “Alcohólico”, el “histérico” y el “mattoide” tendrían sus respectivas características distintivas.

Delincuente ocasional

Este grupo comprende a quienes delinquen debido fundamentalmente a las influencias ambientales como ser la miseria, el hambre, atacan generalmente contra el patrimonio ajeno.

Dentro de este grupo se hallan los delincuentes habituales, que no poseen caracteres antropológicos criminales. Son autores de delitos involuntarios (culposos) o que no implican perversión, presentan no obstante ciertos rasgos criminales que pueden ser adquiridos o gravados paulatinamente cuando se pasa mucho tiempo en presidio. Esta tipología es reconocida por el autor tardíamente, sin duda, por influencia de Ferri.

Delincuente pasional

Por sus rasgos generales, el delincuente pasional representa la contrapartida del delincuente nato. No son malos, obran por un sentimiento loable, tienen como

sustrato la violencia de alguna pasión (no sólo la pasión sentimental, también la religiosa, la patriótica, etc.).

Basándose igualmente, en el estudio de un caso real – un noble diplomático enamorado, sin saberlo, de una prostituta a la que daría muerte, suicidándose después – atribuye al mismo, entre otros, los siguientes rasgos: persona joven, ausencia de asimetrías craneales y de los estigmas que suelen detectarse en delincuentes natos y locos, honestidad, afectividad desmedida, anestesia en el momento del delito seguida de una gran conmoción posterior a su ejecución (con tentativa de suicidio, a menudo), gran capacidad de remordimiento – que les lleva a confesar el delito -. Son generalmente jóvenes de 18 a 20 años, de sexo predominantemente femeninos.

Ideas del delito y de la pena de Lombroso

Para Lombroso, tanto el delito como la pena son fenómenos “naturales” e inevitables, necesarios. El delito surge como consecuencia de la vida social, y la pena encuentra su legitimidad en el derecho de la sociedad a defenderse. No ha lugar a la retribución ni a la venganza, simplemente a la autotutela del orden social. Si Beccaria acentuó la función intimidatoria del castigo, Lombroso potencia la finalidad protectora de la pena, y sólo en segundo lugar, la de reforma o mejora del delincuente.

La teoría de la pena de Lombroso, en todo caso, se articula en función del delincuente concreto – de su tipología criminal – y no del crimen abstracto. Por ello reclama un tratamiento individualizador, que se ajuste a las características de cada caso. Como buen positivista, se declara partidario de la “sentencia indeterminada”, así como de la necesidad de encomendar a comisiones de expertos (antropólogos) la administración penal “como continuación lógica y natural del trabajo del juez”.

La incorregibilidad del delincuente nato, individuo refractario a todo tratamiento, explica que Lombroso haga una excepción a propósito del mismo y que sugiera incluso la pena capital como medida de “selección extrema” para defender a la sociedad de los sujetos irreformables que la amenazan. Como el poder de la “selección natural” resulta insuficiente – argumenta Lombroso – procede completarlo con una “deliberada selección social” que elimine los individuos sobremanera antisociales. “Que la espada de Damocles penda sobre la cabeza de los más terribles criminales”.

Valoración de la obra de Lombroso

La valoración de su obra no es fácil, por tratarse de uno de los autores más estudiados, pero, también, más criticados. Y porque su pensamiento evolucionó de modo significativo en cuestiones trascendentales.

Buena parte de su desmedido éxito tiene, sin duda, una explicación “psicosocial” ajena a la bondad intrínseca de sus hipótesis criminológicas. Lombroso sintonizó como nadie

con una de las preocupaciones de su tiempo (explicación científica del crimen para su eficaz prevención) y supo comunicar, convencer, fascinar.

En buena medida, desde luego, porque su mensaje era tranquilizador, al exculpar al orden social y atribuir la criminalidad a factores individuales, patológicos. Pero, también, porque – bien o mal – se sirvió de un método “positivo”, basado en la observación directa del hombre delincuente, cuando la experimentación y los métodos de las ciencias naturales arrollaban en Europa, y comenzaba a extrapolarse el empleo de los mismos, como distintivo del cientifismo, a la medicina, a la fisiología, a la psicología.

Para Sellin el gran mérito de Lombroso no es otro que el haber llamado la atención sobre el protagonismo del hombre delincuente en el suceso criminal, del hombre real, concreto, histórico. Que no existe el crimen sino el criminal. Y sobre la necesidad de aproximarse al estudio de ese hombre con un método científico, empírico, basado en el análisis y observación del mismo, libre de dogmas o prejuicios.

Críticas a la obra de Lombroso

- 1) Se le ha reprochado, como es lógico, la escasa importancia que concedió a los factores sociales, ambientales, por la misma razón que a los sociólogos se les censura lo contrario: que infravaloren la relevancia biogenética de cada individuo. La objeción es irrefutable, cierta. Lombroso exacerbó el impacto criminógeno del código biológico, del legado hereditario que el hombre recibe de la naturaleza.

Su determinismo le lleva, incluso, a establecer relaciones causales rígidas entre aquellos factores y el comportamiento criminal, como si la conducta del hombre pudiera asimilarse, sin más, a cualquier otro fenómeno físico y regirse por las férreas leyes de la naturaleza (delito y delincuente como “fenómenos naturales”, según expresión de Lombroso). La imagen lombrosiana del hombre delincuente como ser solitario, encerrado en sí mismo, preso de su herencia, de su destino, pugna con nuestros conocimientos actuales, con la imagen del hombre abierto a los demás, en permanente estado de interacción con el medio y los otros hombres. Olvida lo que el hombre es capaz de hacer de sí mismo, y hasta qué punto puede influir la sociedad en su suerte. En todo caso, el diagnóstico fatalista de Lombroso sobre el “delincuente nato” es inadmisibles, si, como parece, el autor reputaba a éste no ya “predisuesto”, sino “predestinado fatalmente” al crimen.

- 2) El proceder metódico de Lombroso ha sido, también muy controvertido. A su favor habla el esfuerzo del autor por encontrar un serio respaldo empírico a sus hipótesis. No puede olvidarse que Lombroso formuló su teoría después de practicar más de 400 necropsias de delincuentes, habiendo observado directa y personalmente más de 6.000 criminales vivos. Para verificar la naturaleza atávica del delincuente llevó a cabo una investigación sobre 25.000 reclusos de las cárceles europeas. Las

limitaciones y deficiencias – lógicas – de su método son atribuibles más al nivel de conocimientos de la época que al incorrecto enfoque del autor.

Lombroso identificó erróneamente criminal y recluso. Su teoría del “delincuente nato”, en puridad, es una teoría del “recluso nato”, toda vez, como se verá, que Lombroso no operó con el correspondiente “grupo de control”, sino con “reclusos” para verificar su hipótesis.

Suele reprocharse a Lombroso el escaso rigor de su método antropométrico y la arbitrariedad de las deducciones estadísticas que llevó a cabo.

Su enfoque antropológico es más descriptivo que experimental. Los estigmas y anomalías físicas constituyen la fuente directa y primaria de información, pero Lombroso no desarrolla ninguna técnica cuantitativa válida en el momento de ponderar la presencia o ausencia de asimetrías, sino meras decisiones subjetivas. Apenas ejerce la necesaria autocritica respecto a la fiabilidad de tales fuentes de información generalizando, indebidamente, anécdotas o resultados aislados. Hasta tal punto son arbitrarios algunos de sus puntos de partida que, por ejemplo, ni siquiera tiene en cuenta la edad y estatura del individuo cuando analiza sus medidas somáticas. Pero, sobre todo se une a ello la ausencia de una muestra representativa y válida, la falta del imprescindible “grupo de control”, lo que vicia el resultado de las investigaciones cuyos datos no pueden extrapolarse a la población general.

3) El peculiar “evolucionismo” de Lombroso, y el enfoque antropológico rudimentario del autor tampoco convencen hoy.

Existen diferencias cualitativas esenciales entre el mundo vegetal o animal y el de los hombres – el marco cultural, por ejemplo, el diferente rol de los instintos, etc. – que impiden extrapolar al comportamiento humano datos obtenidos en el ámbito de las restantes especies vivas, incluso para fenómenos y situaciones pretendidamente homogéneas. Tampoco parece confirmar la etnología que el hombre aborigen fuese un salvaje criminal y la mujer una prostituta, o que los índices de delincuencia de las tribus primitivas superasen significativamente los de las civilizaciones actuales. El atavismo no puede demostrarse con un análisis histórico tan burdo (sin consistencia) que equipara hechos prescindiendo del significado cultural cambiante de los mismos y de sus respectivos contextos.

4) El valor indicativo de los estigmas físicos (caracteres físicos de los delincuentes) es otro de los postulados más polémicos de la tesis lombrosiana. La doctrina científica ha cuestionado, con buen criterio, la existencia de tales estigmas, el origen o génesis de los mismos y el significado que se les puede atribuir.

Son numerosas las investigaciones empíricas que niegan la existencia de supuestos rasgos degenerativos en los delincuentes examinados.

Goring por ejemplo, no detectó diferencias craneales en las medidas tomadas a estudiantes de Oxford y Cambridge en comparación con las de presidiarios, y sí, por el contrario – y muy significativas – entre estudiantes de Aberdeen y las Universidades antes citadas, concluyendo que “del sólo conocimiento de las

medidas encefálicas de un estudiante sin graduar, es más fácil deducir si pertenece a una universidad inglesa o escocesa que vaticinar si llegaría con el tiempo a ser un profesor de universidad o un malvado presidiario”.

Otros autores restan trascendencia a tales rasgos anatómicos por considerar que los tiene toda persona o que carecen del significado criminológico pretendido. Así Manouvrier, irónicamente decía: “No existe un hombre en el que no se pueda encontrar alguna anomalía muscular o de otra clase que no recuerde una conformación propia de los simios o los cuadrúpedos... no hay nada que pueda servir para caracterizar al delincuente, ni siquiera la famosa *fossette vermienne* del occipital...”.

No faltan autores, por último, que niegan, en su caso, el carácter atávico de las malformaciones detectadas. El delincuente – se dice – no es siempre un degenerado. Los estigmas, cuando existen, tienen un origen patológico, no regresivo, o llevan el sello del estatus social del delincuente. A menudo, ni eso; se trata de un dato morfológico del que no se puede extraer ninguna consecuencia sin incurrir en un absurdo círculo vicioso.

En todo caso, la tesis lombrosiana del “delincuente nato” tiene todos los inconvenientes de los “estereotipos” y su éxito desmedido eclipsó los primeros pasos de la sociología criminal europea (estadística moral).

Frente a la concepción “patológica” del delincuente sostenida por Lombroso, la moderna Sociología criminal patrocina la tesis contraria. Por otra parte, cada vez es más consciente la Criminología contemporánea de la selectividad y discriminatoriedad del control penal, dato que impone una serena reflexión antes de formular generalizaciones o estereotipos sobre “el delincuente”.

FASE SOCIOLÓGICA

ENRICO FERRI (1856-1929)

Su obra “Sociología Criminal”

Nació en San Benedetto (Mantua), Italia, en el seno de una familia modesta. Su padre era vendedor ambulante. Estudiante irregular, hasta que a los dieciséis años recibiera las enseñanzas de Roberto Ardigo, maestro positivista cuya influencia en FERRI sería decisiva. Cursó estudios superiores en la Universidad de Bolonia, con Pietro Ellero, representante por cierto, de la llamada Escuela Clásica; y, después, en la de Pisa, junto a Carrara, máximo exponente de la citada Escuela. En 1877 presentó la tesis doctoral: “La negazione del libero arbitrio e la teorica dell'imputabilita”, brillante alegato positivista contra el dogma del libre albedrío humano. De Pisa se trasladó a París, donde estudió Antropología con Quatrefages durante un año, así la ingente obra estadística de Quetelet y Guerry; fruto de esta labor será un importante trabajo en el

que revisa la obra de Lombroso: “Estudio crítico del Hombre Delincuente del Profesor Lombroso”. Quien años antes había ridiculizado las pretensiones de Lombroso (“cómo cree Lombroso que yo, un hombre de leyes, voy a tener que medir cráneos de criminales para ser suficientemente positivista”), terminaría midiendo cráneos y cantando las excelencias de la nueva escuela: de la antropología y la psiquiatría positivas frente a la abstracción, la metafísica y las “verdades eternas de una ciencia criminal apriorística”.

“Después de haber digerido y asimilado kilos de estadística criminales y de realizar, además, los oportunos estudios antropológicos – dirá el propio Ferri – comprendí que había adquirido ya un conocimiento de la realidad suficiente para emprender la construcción del sistema legal verdaderamente positivista. “La estancia, pues, de Ferri en Francia sella su “conversión al método positivo”.

Decide trasladarse a la Universidad de Turín, donde Lombroso era profesor de Medicina Legal. Para obtener la oportuna habilitación, investiga sobre el tema del “Jurado”, publicando en 1880 una valiosa monografía en la que se declara radical contradictor del mismo. Su lección inaugural versaría sobre los “sustitutivos penales”. Durante su estancia en Turín, también, completó los datos estadísticos obtenidos en Francia, que darán lugar a una obra interesante: los “*Studi sulla criminalita in Francia del 1826 al 1878...*”, donde se esboza ya su teoría de la criminalidad con acusado predominio de los factores sociales.

La fecunda relación entre Ferri y Lombroso, a quienes se une Garófalo, cristaliza en una genuina nueva Escuela: la Positiva.

En 1879 retorna a la Universidad de Bolonia y publica sus famosos “Nuevos horizontes de Derecho Penal y Procedimiento”, en 1880, antes de cumplir los 25 años: obra cuya tercera edición, aparecida en 1892, se denominará “**SOCIOLOGÍA CRIMINAL**”. Convencido de que los “hechos” deben preceder a las “teorías” y de que el futuro sistema penal tendría que ser administrado por expertos conocedores del hombre criminal, visita con sus estudiantes cárceles y manicomios; iniciando en 1881 una investigación empírica con 699 presos de Castelfranco, Emilia y Pessaro, 301 pacientes del psiquiátrico de Bolonia y 711 soldados como grupo de control, que lleva a cabo durante tres años; estudio somático y psicológico, basado en el análisis individual de cada caso. Además, culminaría entonces su monografía sobre el homicidio-suicidio y la no menos importante sobre el homicidio.

En 1882 acepta una cátedra en la Universidad de Siena, donde permanece cuatro fructíferos años. Perfila, entonces, su concepto de responsabilidad social legal, contemplando el *ius puniendi* como genuina “función social” y escribe “La Escuela Positiva de Derecho Penal”. En 1886 fue decisivo para la vocación y carrera política de Ferri. Acepta la defensa de un grupo de ciudadanos de Mantua acusados de incitación

a la rebelión, obteniendo un brillante éxito que le lanza a la vida pública. Es elegido diputado a las Cortes Generales, por Mantua, y gana once reelecciones sucesivas: hasta 1924.

Comenzó siendo marxista, fue electo reiteradamente diputado durante su larga militancia en el Partido Socialista Popular, y concluyó adhiriendo al fascismo, conversión que tuvo importantes consecuencias para la respetabilidad científica que había alcanzado el ideario criminológico positivista. Con Ferri, puede observarse que la criminología ingresa, cronológicamente, al siglo XX, logrando mantener su fuerza explicativa e influencia hegemónica sobre las ideas político-criminales a lo largo del primer tercio de esa centuria.

Modifica Ferri la teoría de Lombroso a la que aporta los fundamentos filosóficos que carecía. Ferri nunca aceptó la idea absoluta del delincuente nato, movido por la fuerza interna del atavismo, de la Epilepsia, de la locura moral. Por otro lado comprendió que el delincuente obraba de modo profundo bajo la influencia poderosa de la sociedad, sosteniendo que el delito no sólo es producto de la acción del individuo sino también, producto del factor social.

Dejó sentada las relaciones de la Antropología Criminal con la Sociología Criminal y estableció que el delito es un fenómeno social que no puede existir sin la sociedad.

Esta idea fundamental constituye la base de la doctrina de Ferri y es la que inspira la Paz Sociológica, que podemos llamar definitiva de la Escuela Penal Positiva.

Ferri ataca el libre albedrío como base de la responsabilidad moral, responsabilidad social en lugar de responsabilidad moral

La negación del libre albedrío constituye el punto de partida del pensamiento de Ferri. La fisiopsicología positiva ha demostrado – argumenta Ferri – que el libre albedrío es una “mera ilusión”, subjetiva, sin fundamento alguno, que, además, depara “errores ventajosísimos a los criminales en detrimento de la defensa eficaz de la sociedad”. El hombre se halla sometido a las leyes de la naturaleza, a la causalidad. Pero son muchas y muy diversas las causas que determinan su comportamiento, y la combinación entre ellas. Por ello, la negación del libre albedrío - continúa – no convierte al hombre en una máquina ni impone un diseño fatalista de la sociedad: el hombre es una máquina, pero que no está hecho a máquina. No es necesario invocar el “libre albedrío” para fundamentar su responsabilidad ante la ley. El hombre responde porque vive en sociedad, no porque sea o deje de ser libre. Se trata, pues, de una **responsabilidad “legal” o “social”**, no “moral”, que permite atribuirle las consecuencias naturales y sociales de sus propios actos por el mero hecho de vivir en sociedad con los demás y haberlos ejecutado.

Ferri sostiene que la vida humana está formada por dos factores que son: El individuo y la sociedad; y como consecuencia, la sociedad determina el criterio de la responsabilidad o lo determina el individuo.

En efecto, el individuo no existe sólo como tal, de sí mismo, sino más bien como miembro de la sociedad. Por esta razón los dos sistemas opuestos, el del individualismo absoluto y metafísico y el del comunismo absoluto y metafísico, se apartan igualmente de la verdad. Ni el individuo tiene existencia por sí mismo, sin la sociedad, ni la sociedad puede hacer abstracción del individuo y de sus relaciones personales, orgánicas y psíquicas, de donde se deduce que no pueden haber más que dos soluciones: o negar esta función a la sociedad, o justificarla por el principio de la “responsabilidad social”.

Finalidad de la pena; no como castigo sino como defensa de la sociedad, de acuerdo al grado de peligrosidad del autor.

El segundo postulado de Ferri es que la finalidad de la pena no debe ser el castigo del delincuente (“pena castigo”), sino la defensa de la sociedad (pena-difesa) de acuerdo al grado de **peligrosidad** del autor y el de **reprochabilidad** de su motivación. La gravedad del hecho mismo, su naturaleza, y la culpabilidad del infractor pasan a un segundo plano.

En efecto, según Ferri, el quantum del castigo no puede derivar de decisiones apriorísticas, ni de la sublimación de reglas abstractas basadas en la naturaleza objetiva de la infracción misma sino de otros criterios científicos.

“Por supuesto que la pena no debe ser castigo de la culpa moral, sino simplemente un medio de defensa social contra los delitos por los tres modos de eficacia preventiva, que integran la denominada *prevención especial* (contra la repetición de los ataques por parte del delincuente), la *prevención general* (contra la imitación del delito por parte de los que tienen malas inclinaciones) y *prevención indirecta* (o para dar valor a los honrados y excitar en ellos odio y aversión al delito), es natural decir, por tanto, que la pena, o sea, la defensa social, se debe medir con relación al peligro futuro que el delito cometido determina, por la alarma producida y por su variada reproducción en determinadas circunstancias de tiempo y lugar”, afirma FERRI.

Pero, junto a este criterio de la **peligrosidad** – de la *temibilidad* del autor, según expresión de GAROFALO – la Sociología Criminal ha de ponderar un segundo dato fundamental: el tipo del autor, la información que suministren la Antropología y la Psicología criminales sobre la persona del infractor. Cuestión de gran trascendencia porque el delincuente no es un tipo único y homogéneo, casi algebraico – como suponían los clásicos -, y la sanción ha de ajustarse a las características individuales, apreciadas caso a caso, del delincuente. La individualización del tratamiento y la sentencia indeterminada son dos consecuencias lógicas del sistema penal de FERRI.

La necesidad de plantear la justicia penal como un debate “científico” y no “jurídico-formal”, explica que Ferri se opusiera al sistema de jurado como mecanismo de enjuiciamiento de los delitos comunes.

“Que el Jurado tenga carácter político – decía Ferri – y por esto recoja las simpatías de los liberales, es cosa evidente... pero que los ideales democráticos, a que aspiramos no menos que otro cualquiera, deban conducir a excluir de los juicios penales la competencia científica de los jueces, para dejar la decisión de los arduos y peligrosos problemas de la justicia penal al arbitrio de la ignorancia popular, no creemos que sea una cosa de desear...; en una cuestión de ciencia, esto es, de justicia penal, nos parece que no hay por qué invocar los ideales democráticos, sino el criterio de la capacidad científica”.

El delito según Ferri, factores que influyen

Para Ferri el delito es producto de una anomalía “biológica”, “física” y “social”, a diferencia de otras tesis contemporáneas que veían en el hecho criminal el resultado de anomalías exclusivamente biológicas o exclusivamente sociales, o incluso, un fenómeno “funcional”. Su sociologismo, por tanto, es moderado e integrador. El propio Ferri lo explica así:

Dice Ferri: “Las acciones humanas, honestas o deshonestas, son siempre el producto de su organismo fisicoquímico, y de la atmósfera física y social que lo envuelve; yo he distinguido los factores antropológicos o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales”. Y continúa: los **factores antropológicos** son: la constitución orgánica del criminal (todo lo somático: cráneo, vísceras, cerebro, etc.), la constitución psíquica (inteligencia, sentimiento, sentido moral, etc.), los **factores físicos** (telúricos) son: el clima, el suelo, las estaciones, la temperatura, la agricultura, etc.; los **factores sociales** son: la densidad de población, la opinión pública, la moral, la religión, la familia, la educación, el alcoholismo, la justicia, la policía, etc.”.

Sin embargo, Ferri confiere una clara prioridad criminológica (etiología) y político-criminal a los **factores sociales**. En primer lugar, porque a ellos se debe, a su juicio, el incremento general de la criminalidad. En segundo lugar, porque son los más accesibles a la acción del legislador, que puede modificarlos, corregirlos.

Ferri pone especial énfasis en la tesis de que el crimen tiene una dinámica propia, como hecho de naturaleza social. La historia aporta, a juicio del autor, infinidad de ejemplos que lo avalan; y la estadística criminal demuestra hasta qué punto dicha dinámica se desentiende de las penas con que amenaza el legislador al infractor potencial, así como de las que efectivamente aplican los tribunales: el lenguaje represivo de la pena resulta, pues, ineficaz para combatir un problema de profundas raíces sociales.

Ferri sostiene que la regularidad del delito – la existencia de un volumen constante de criminalidad – no debe entenderse en sentido fatalista desmedido, sino como una realidad natural “modificable”. La modificación del orden social, siempre a juicio de Ferri, permite al hombre alterar sus magnitudes. Nuestra ignorancia sobre muchas leyes físicas y psíquicas, y sobre las condiciones del hecho, nos impiden prever con precisión el nivel de la criminalidad, pero el volumen y desarrollo de ésta es, en todo caso, efecto necesario e inevitable de un determinado ambiente físico y social, combinado con las tendencias congénitas y con los impulsos ocasionales del individuo (“ley de la saturación criminal”).

Dice Ferri: “Del mismo modo que en un volumen dado de agua a cierta temperatura se debe disolver una determinada cantidad de sustancia química, ni una molécula más, ni una molécula menos, así en un ambiente social, con determinadas condiciones físicas e individuales, se debe cometer un determinado número de delitos, ni uno más ni uno menos”.

Su teoría de los sustitutivos penales

La ineficacia de la pena como instrumento capaz de neutralizar, en su caso, tan sólo los factores psicológicos del delito, pero no los restantes, más importantes, lleva a Ferri a formular su famosa teoría de los **“sustitutivos penales”**.

La Estadística Judicial europea, según Ferri, demuestra que el mayor rigor represivo no otorga a los sistemas legales la pretendida efectividad en orden a la defensa de la sociedad. El crimen responde a unas claves propias. A las penas les está, pues, reservada una operatividad bien escasa en la lucha contra el delito, ya que sólo pueden enfrentarse a los factores psicológico-ocasionales del mismo, y no siempre. La compleja y heterogénea gama de factores criminógenos y la rica tipología criminal (con sus también muy diversas respuestas a la intimidación legal) determinan que la pena no sea el único remedio válido para todos los impulsos criminales ni para todos los delincuentes. El *ius puniendi* debe adoptar una “nueva dirección”: en lugar de una reacción violenta e intempestiva contra el fenómeno criminal ya desencadenado, procede una progresiva eliminación de los factores criminógenos, basada en el estudio de las leyes psicológicas y sociológicas.

En definitiva, una política criminal, científica, realista y preventiva que se anticipe al crimen mismo, neutralizando sus propias raíces. Tal será el cometido de los **“sustitutivos penales”**, antídotos especialmente eficaces frente a los factores sociales de la criminalidad y de “más fácil aplicación que la metamorfosis universal social que predica la parte menos positiva del socialismo, que con la impaciencia de generosas aspiraciones traspasa los límites de lo factible de estas medidas y olvida la tiranía de la ley de la evolución aun en la vida de la sociedad”. El legislador ha de hacerse dueño de una gran parte de los factores sociales, conociendo las leyes fisiológicas y sociológicas

que rigen el suceder individual y social, sus orígenes, condiciones y efectos. Sólo entonces, y a través de las oportunas reformas legislativas, políticas, económicas, civiles, administrativas y penales, puede influir de forma indirecta pero eficaz en la evolución de la criminalidad. La política criminal de los sustitutivos realiza uno de los postulados del positivismo: luchar eficazmente contra el delito incidiendo en sus causas mediante estrategias científicas, poniendo especial énfasis en su *prevención*.

No renuncia Ferri al uso de la pena, ni cuestiona por completo su utilidad, pero opta, desde luego, por un Código preventivo a medio y largo plazo “mucho más eficaz que los arsenales punitivos” porque “la estadística nos prueba que las penas tienen una resistencia infinitesimal contra el choque de la criminalidad, cuando en el ambiente social se han desarrollado los gérmenes deletéreos...”.

Los “sustitutivos penales” se proyectan en todos los ámbitos del orden social: en el económico, político, científico, legislativo, religioso, familiar, educativo, etc.

A título ilustrativo, éstas serían algunas de las reformas alternativas que en sustitución de la pena proponía Ferri en los diversos campos:

- En el económico: libertad de emigración, impuestos progresivos, disminución de tarifas aduaneras, impuestos a la fabricación y venta de alcohol, eliminar barrios miserables, mejorar el transporte, regular un seguro social para casos de accidentes, etc.
- En el orden político: reforma electoral, reformas políticas, descentralización burocrática, etc.
- En el orden científico: el progreso crea nuevas formas de comisión del delito, pero también ha de aportar el antídoto contra el mismo: por ejemplo, la fotografía, la química, la toxicología, la medicina forense.
- En el orden legislativo y administrativo: simplificación de leyes, cuya complejidad actúa criminógenamente, reforma de la legislación testamentaria, etc.
- En el orden religioso: prohibición de procesiones públicas, de conventos, reducción del lujo de las iglesias, etc.
- En el orden familiar: establecimiento del “divorcio”, obligatoriedad del matrimonio civil, preferencia de los casados para obtención de empleos.
- En el orden educativo: alfabetización del pueblo, prohibición de espectáculos violentos, supresión de casas de juego, etc.

Clasificación de los delincuentes

Es muy conocida la tipología de Ferri, que suele tomarse como una de las clasificaciones paradigmáticas del positivismo criminológico. Consta de cinco miembros, al que se une un sexto en las adiciones a la quinta edición de la “Sociología Criminal”:

- Delincuente nato;
- Delincuente loco o alienado;
- Delincuente pasional;

- Delincuente ocasional;
- Delincuente habitual y
- Pseudodelincuente o delincuente involuntario.

Con gran realismo advirtió Ferri que dicha clasificación pretende ser, como toda clasificación, un instrumento de trabajo; que sus “tipos” no eran tipos “reales”, sino “ideales”; que combinaba diversos criterios clasificatorios y resultaría, siempre, insatisfactoria, por la existencia muy frecuente de tipos “mixtos”. De hecho, la adición del delincuente “involuntario” (delito culposo o imprudente) rompe la homogeneidad de la tipología tradicionalmente sostenida por el autor.

Ferri es considerado y con razón – fiel exponente del positivismo criminológico en su orientación sociológica. No debe olvidarse, sin embargo, que asumió buena parte del legado lombrosiano y de los postulados de la antropología criminal, lo que excede, con mucho, el mero reconocimiento del “delincuente nato” en su tipología.

Para Ferri, las investigaciones antropológicas han puesto de relieve “que el hombre delincuente no sólo pertenecía a una zona intermedia entre el hombre sano y el loco... sino que constituye propiamente una variedad antropológica que en las modernas sociedades civilizadas representa las razas inferiores y es una variedad completamente diversa del tipo normal del hombre sano, adulto y civilizado”; un “salvaje perdido en nuestra civilización. Que reproduce los caracteres orgánicos y psíquicos de la humanidad primitiva”. Siguiendo la tesis lombrosiana, afirma Ferri que homicidas y ladrones – los dos tipos más sobresalientes – presentan una serie de estigmas físicos y psíquicos. Entre los físicos: menor capacidad y circunferencia craneana, agudo ángulo facial, mayor diámetro bizigomático y capacidad orbital, menor desarrollo de la parte anterior y frontal y mayores y exorbitantes las proporciones de la cara y mandíbulas, asimetrías craneales acusadas, prominencia occipital, desmedido desarrollo de temporales y parietales, frente saliente, grandes arcos sobre las cejas, inferioridad manifiesta en el tipo de las circunvoluciones cerebrales, anomalías congénitas de conformación en diversas vísceras, etc. Entre los psíquicos: insensibilidad física o analgesia, insensibilidad moral (no repugnancia a la idea de la acción criminal y falta de remordimiento una vez ejecutada ésta) e imprevisión.

FASE JURÍDICA

RAFAEL GARÓFALO (1852-1934)

Su obra “Criminología”

Nació en Nápoles, en el seno de una familia aristocrática, católica y conservadora. Perteneció, desde muy joven, a la carrera judicial. Magistrado primero, y presidente del Tribunal de Casación, ocupó desde 1887 la cátedra de Derecho Penal en la Universidad de Nápoles. De sus obras destacan: **“Criminología”** – de la que esta

disciplina tomaría definitivamente su denominación – *“Reparación a la víctima del delito”*, *“Un criterio positivo de la pena”*, etc.

Rafael Garófalo es conocido por su definición del “delito natural”; por la importancia que asigna al autor en el sistema del Derecho Penal, siendo éste el criterio que inspira la clasificación de las penas y la propia fundamentación de éstas (prevención especial); por haber propugnado con especial generosidad y “contra corriente”, la pena de muerte acudiendo al símil naturista de la ley de la selección natural de las especies; incluso por haber conseguido acuñar la actual denominación de la Criminología con más éxito que el propio Lombroso o Ferri. Sin embargo, la verdadera aportación de GAROFALO trasciende el interés que puedan tener algunas de sus tesis. El mérito de Garófalo reside, de una parte, en la labor de sistematización y divulgación de los postulados positivistas que supo llevar a cabo con notorio equilibrio y capacidad de síntesis, evitando los excesos doctrinarios, con moderación y buen hacer. De otra, en su gran visión de estadista, preocupado más por la viabilidad de los principios positivistas que de la pureza teórica de los mismos. En efecto, no sólo consiguió una brillante y rigurosa exposición sistemática del credo de la Escuela Positiva, sino que puso especial énfasis en la necesidad de que éste fuese algo más que un credo doctrinario: que asumido por el ordenamiento jurídico y por las instituciones llegara a impregnar el tejido social a través de la praxis diaria de los tribunales.

Garófalo discrepa, a menudo, del pensamiento ortodoxo de sus compañeros de escuela: en lo filosófico (determinismo moderado), en lo político (extremadamente conservador), en lo criminológico (partidario inequívoco de la pena capital), en lo sociológico (no comparte la teoría de la criminalidad antropológica de Lombroso ni el sociologismo de Ferri, critica las tipologías criminales de ambos, etc.), en lo estrictamente penológico (especial énfasis del principio de la prevención especial como fundamento del castigo, etc.). Sin embargo, su fe ciega en el método empírico-inductivo y la radical superioridad que reconoce a la sociedad respecto al individuo, son dos premisas básicas del positivismo que comparte con Lombroso y Ferri.

EL DELITO NATURAL: concepto, los sentimientos de piedad y probidad

Según Garófalo, el positivismo criminológico hablaba siempre del “delincuente”, olvidando que este concepto presupone el de “delito”.

Por ello, consideró una necesidad lógica la definición de este último, pero con independencia de las pautas legales. El concepto de *“delito natural”*, de Garófalo pretende suministrar una noción de crimen autónoma, estrictamente criminológica, que permita delimitar el ámbito y objeto de una nueva disciplina empírica: la Criminología.

“Por natural” – afirmaba Garófalo – se entiende aquello que no es convencional, aquello que existe en la sociedad humana con independencia de las circunstancias y

exigencias de una época determinada, o de los particulares puntos de vista del legislador”. Y concluye así: “El elemento de inmoralidad necesaria para que un acto perjudicial se considere criminal por la opinión pública, es la lesión de aquella parte de sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales: **la piedad y la probidad**. Además, la lesión ha de ser no en la parte superior y más delicada de estos sentimientos, sino en la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Esto es lo que llamaremos **DELITO NATURAL**”.

Garófalo estima radicalmente contradictoria la hipótesis del atavismo, de fondo epiléptico, como explicación teórica del delincuente nato del antropologismo lombrosiano. Por el contrario, considera verdadero delincuente sólo a aquél que exhibe una falta de alguno de los dos sentimientos – o de ambos – antes citados: del **sentimiento de piedad** (rechazo de la causación voluntaria de sufrimiento a los demás) o del **sentimiento de probidad** (respeto a los derechos de propiedad ajenos); vivencias ambas que, integrando la sensibilidad moral variable de cada momento histórico, se presentan en estadios más o menos avanzados y resultan esenciales para la convivencia social.

A primera vista pudiera entenderse que la construcción del delito natural de GAROFALO representa una tardía manifestación del *ius gentium*: un alegato a favor de la elaboración en el ámbito penal, de todo un código internacional para los países europeos de homogéneo desarrollo cultural. Garófalo, sin embargo, explicitaría que no cabe formular un catálogo de “delitos naturales” apriorístico y de validez universal. No es viable, según Garófalo, delimitar la materia “criminal” sobre la sólida base del amplio consenso, porque históricamente han variado de modo ostensible los niveles del desarrollo social, dando lugar a diferencias significativas en la caracterización de tiempo y lugar. Científicamente – concluye – sólo puede estimarse “**crimen**” aquella conducta dañina para la sociedad que ofende los sentimientos morales de **probidad y piedad**, atendiendo a la vigencia media efectiva de tales valores en la concreta sociedad de que se trate.

Teoría de la criminalidad, concepto de anomalía psíquica o moral

La teoría de la criminalidad de Garófalo: más exactamente, su diagnóstico sobre el *hombre delincuente*, se distancia tanto del análisis antropológico lombrosiano como del sociologismo de Ferri.

Para los clásicos el delincuente era una ficción: el sujeto activo del delito. Los positivistas invirtieron los términos del problema: no existe el delito sino el **delincuente**. Garófalo tuvo el mérito de destacar la necesaria correlación entre el concepto de “delito” y el de “delincuente”. La búsqueda, en tal sentido, de una

fórmula integrada, la aproxima a los planteamientos clásicos, aun cuando se cuidara de manifestar que “nuestro conocimiento del criminal no se limita al de sus actos”.

Garófalo rechazó explícitamente la teoría *antropológica* radical, estimando que no había conseguido demostrar su hipótesis: que el hombre delincuente sea un tipo antropológico de hombre distinto.

Es posible, argumenta Garófalo, que el tamaño inusual de las mandíbulas signifique atisbos de brutalidad y violencia indiscutibles; tal vez, también, que la región occipital se halle mucho más desarrollada entre los delincuentes que la región frontal. Pero todo esto no evidencia más que una cosa: que se han detectado con más frecuencia ciertos caracteres del cerebro o del esqueleto entre criminales que en el resto de la población presumiblemente honesta. Nada más. En términos antropológicos, añade Garófalo, el “tipo asesino” no puede describirse con tales datos.

En la teoría de la criminalidad de Garófalo desempeña un papel decisivo el concepto de ***anomalía psíquica o moral***, esto es, la carencia en el delincuente de un adecuado desarrollo de la sensibilidad moral, de vivencias altruistas; defecto no mero producto de factores ambientales, sino condicionado por una base orgánica. Dicha ***“anomalía moral”***, según Garófalo, difiere claramente de la genuina enfermedad mental. Porque no se trata de un factor patológico, en sentido estricto, sino de una “variación psíquica”, transmisible sin lugar a dudas por la vía hereditaria, y que aparece con mayor frecuencia entre miembros de “ciertas razas inferiores” que en las modernas sociedades civilizadas.

Garófalo no llegó a delimitar, sin embargo, el soporte o base física de la anomalía moral. Unas veces se refirió a un “misterioso atavismo”. Otras, a cierta ***“degeneración moral”*** de más reciente origen. Para terminar afirmando que lo único seguro era que los delincuentes poseen signos regresivos o características que denotan un menor grado de desarrollo evolutivo que los no delincuentes.

Los factores sociales y ambientales tienen un valor secundario en orden a la explicación e incluso a la prevención del crimen para Garófalo, dado que su teoría de la criminalidad es una teoría endógena que potencia el carácter congénito o hereditario de la anomalía moral del individuo delincuente. La miseria económica, por ejemplo, no sería causa de la criminalidad según el autor, si bien éste admitió que las condiciones económicas sí pueden determinar la concreta forma o modos de manifestación de aquélla. Al adecuado clima familiar e instrucción religiosa en los decisivos años de la infancia atribuye un importante valor “preventivo”.

“Sin duda alguna – afirma Garófalo – causas externas, como la tradición, los prejuicios, los malos ejemplos, el clima, las bebidas alcohólicas, y otras semejantes, no carecen de importancia. Pero en nuestra opinión, en la vida instintiva del verdadero criminal siempre se halla presente un elemento específico que es congénito o hereditario –

adquirido durante la tierna infancia, en los demás casos – y que deviene inseparable de su organismo psíquico”.

Clasificación de los delincuentes

La tipología criminal de Garófalo rompe con el modelo positivo convencional. Partiendo de la base de que el déficit orgánico de sensibilidad moral varía de unos individuos a otros, distingue Garófalo cuatro clases de delincuentes, según el grado de carencia que exhiban en los sentimientos morales altruistas de probidad y piedad: **asesinos, delincuentes violentos, ladrones y criminales lascivos.**

Al primer grupo pertenecen los genuinos delincuentes. Los restantes serían delincuentes “menores”, susceptibles de una subclasificación: criminales por defecto del sentimiento de piedad (delincuentes violentos) y criminales por defecto del sentimiento de probidad (ladrones). Los individuos “lascivos” integrarían un subgrupo heterogéneo de delincuentes de difícil encaje.

- El **asesino** es el delincuente por excelencia y carece por completo de altruismo, de sentimiento de probidad y piedad, de modo que delinquen tan pronto como se presenta la ocasión. En cuanto manifestación extrema de anomalía moral, apenas se requiere un examen psicológico o antropológico para identificar este tipo de criminal: las circunstancias de su propio delito le delatan (naturaleza del hecho cometido, modalidades comisivas, etc.).
- El delincuente violento es un tipo “endémico” muy condicionado por factores ambientales y sociales. Pero se trata, en todo caso, de un sujeto subnormal, inferior, que por razones congénitas o hereditarias sufre un déficit significativo de su capacidad moral.
- El ladrón – el segundo subgrupo principal entre los delincuentes menores- sí parece producto de factores sociales, del medio, más que cualquier otra clase de delincuentes, si bien, a juicio de Garófalo, algunas de sus manifestaciones habría que atribuirles a un remoto atavismo o incluso a un déficit genérico de energía moral del individuo.
- Finalmente, en cuanto a los delincuentes lascivos, de difícil encaje para Garófalo, unas veces son subtipos del criminal violento, otras el resultado de meros desórdenes mentales; las más, casos caracterizados no tanto por ausencia del sentimiento de piedad como por los bajos niveles de energía moral y percepción moral.

Postura acerca de la “pena de muerte”

Garófalo defendió la **pena de muerte**, como consecuencia del “*darwinismo social*”, que inspira su obra. Existe un proceso de selección natural de las especies que condena a muerte a aquellas que no se adaptan al medio, recuerda Garófalo. Debemos seguir el ejemplo de la naturaleza y eliminar de la sociedad a quienes por un déficit o ausencia de los necesarios sentimientos altruistas han demostrado su incapacidad para adecuar su conducta a las exigencias de la convivencia social. La pena de muerte, por tanto, no

es sino un mecanismo de selección artificial que sigue, simplemente, el sabio modelo de la naturaleza. En el sistema de penas de Garófalo juegan un papel decisivo, pues, dos ideas: la de eliminación de quienes representan un serio peligro para la comunidad, de una parte; y de otra, la continúa referencia al proceso de selección natural, que opera como legitimación “moral” tácita del castigo. Ambas explican, probablemente, el rigor, naturaleza y prelación de los instrumentos defensivos en cada caso, indicados, según Garófalo, que en último término se prescribirán de acuerdo con las características y *temibilidad* del tipo criminal de que se trate.

La **pena de muerte**, por ejemplo, parece inequívocamente indicada, según Garófalo, para quienes han evidenciado una completa ausencia de sensibilidad moral y, por ello, una incapacidad definitiva para vivir en sociedad. Pero no sería recomendable para delincuentes “menores” cuya anomalía moral se manifiesta en formas no tan extremas: produciría indignación social. Para éstos, la “eliminación” admite grados, existen otras medidas. Así, con relación a ciertos tipos de criminales violentos, ladrones profesionales y delincuentes habituales cabe la privación perpetua de libertad, o la deportación a colonias ultramarinas. En el caso de los delincuentes jóvenes, altamente influidos por el medio, podría ser más adecuada la reclusión indefinida en colonias agrícolas. A propósito de determinados delitos situacionales, basta con expulsar al autor de su círculo social o profesional o con privarle de ciertos privilegios cuyo abuso ha dado lugar a la comisión del delito. Por último, existen verdaderos crímenes en los que, sin embargo, el delincuente no expresa una clara anomalía moral; aquí la sanción más adecuada consistiría en la reparación forzosa de los daños del delito y gastos ocasionados por el mismo, si es necesario, incluso a costa de prestaciones laborales obligatorias por parte del delincuente.

La peligrosidad como nuevo criterio para medir la responsabilidad penal

Garófalo puso especial énfasis en el “**pronóstico de peligrosidad**”, que era la “cantidad de mal previsto que se puede temer de parte del delincuente (*temibilidad*)”. La peligrosidad es la perversidad constante y actuante del delincuente.

El diagnóstico de peligrosidad debía tomar la gravedad del hecho cometido sólo como referencia, ya que lo importante surge del estudio de la personalidad del delincuente.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 5

1- ¿Quiénes son los fundadores de la escuela antropológica y por qué refuta los fundamentos de la escuela clásica del derecho penal?

2- Realiza una síntesis sobre los postulados de la escuela positiva

3- ¿De qué trata la obra “El delincuente” y cuál fue su incidencia en el derecho penal de la época?

4- Explica brevemente la teoría atávica de Lombroso

5- Cita la clasificación Lombrosiana de los tipos de delincuentes

6- Cuáles son las críticas más importantes que recibe Lombroso sobre su teoría sobre el delincuente.

7- ¿Por qué delinque una persona según la teoría sociológica de Ferri?

8- Cita la clasificación de delincuentes según Ferri

9- ¿En qué consiste el delito natural y quién lo expuso?

SEMANA 6, UNIDAD IV

TEMA 6: 1ª. EVALUACIÓN PARCIAL

EXAMEN	FECHA
AV1	
AV1E	

UNIDAD V

LA ESCUELA FRANCESA Y LAS ESCUELAS ECLÉCTICAS

CAPACIDAD

- Valora los aportes de las diversas escuelas a lo largo del proceso de evolución de la criminología.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Desarrolla en grupos de trabajo un resumen analítico sobre las posturas adoptadas por la Escuela Francesa.
- Desarrolla en grupos de trabajo un resumen analítico sobre las posturas adoptadas por las Escuelas Eclécticas.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 7: ESCUELA FRANCESA.

TEMA 8: ESCUELA ECLÉSIÁSTICAS.

SEMANA 7, UNIDAD I

TEMA 7: ESCUELA FRANCESA.

ESCUELA FRANCESA

La Escuela Positiva desencadenó la polémica entre las escuelas, siendo buena prueba de ello los debates habidos en los Congresos internacionales celebrados desde 1885. Debates, por una parte, entre “positivistas” y “clásicos” y partidarios de acentuar la incidencia criminógena del “medio” (Escuela de Lyon) o de diversos factores socioeconómicos (orientaciones sociológicas, sociología marxista, etc.). Como consecuencia de tal polémica surgirían, además, prestigiosas escuelas criminológicas “eclécticas”, preocupadas por conseguir el difícil equilibrio o síntesis de los postulados “clásicos” y “positivistas” (Escuela de la Defensa Social, Terza Scuola, Escuela de Malburgo, etc.), sin perjuicio de que la obra de LOMBROSO y FERRI siguiera ejerciendo una notable influencia en posteriores orientaciones antropológicas, psicológicas y psiquiátricas o sociológicas, más o menos apegadas al positivismo. Por ello, puede afirmarse que desde entonces han quedado trazadas ya las coordenadas y directrices fundamentales del pensamiento criminógeno en el período de tiempo acotado, que se extiende hasta la primera mitad del siglo XX.

La Escuela Francesa de Lyon, o Escuela criminal-sociológica o “Escuela del medio” (*milieu*) como suele ser denominada, significa la más abierta contradicción a la tesis de la Escuela Positiva, y, en particular, a la directriz antropológica lombrosiana. Integrada fundamentalmente por médicos – no juristas, ni sociólogos – es heredera de una brillante tradición en la que figuran autores del prestigio de J. Lamarck, E. Geoffroy St. Hilaire y L. Pasteur. Frente a la relevancia capital que el sector antropobiológico del positivismo atribuía a ciertos factores individuales, supuestamente congénitos, de transmisión hereditaria, y atávicos, la Escuela Francesa pone el acento en el “medio social” o “entorno” (*milieu*), del mismo modo que sus antecesores resaltaron la importancia del medio ambiente tanto en la formación de especies y variedades como en la etiología de enfermedades infecciosas. Sin embargo, poco tienen que ver estos médicos con los sociólogos estadísticos, por más que a menudo exhibieran un sorprendente conocimiento de las causas sociales del delito, bajo la influencia – eso sí – de un cierto realismo radical o materialismo social.

El ideario de la denominada Escuela de Lyon se dio a conocer por LACASSAGNE con motivo del Congreso Internacional de Antropología Criminal celebrado en Roma, en 1885; y su órgano difusor fue la revista *Archives de l'Antropologie criminelle et des sciences penales*, fundada por LACASSAGNE Y TARDE en 1886, que se publicará bajo diversas cabeceras.

La tesis fundamental de la Escuela de Lyon, se resume en un pensamiento muy simple: ***“el criminal es, como el microbio o el virus, algo inocuo, hasta que encuentra el adecuado caldo de cultivo que le hace germinar y reproducirse;*** función esta última que desempeña el medio social respecto a la predisposición criminal individual latente en ciertos sujetos”.

Fundador: Alejandro Lacassagne (1834-1924)

Tesis fundamental de la Escuela: la teoría del medio ambiente

Alejandro Lacassagne, médico y biólogo francés, profesor de Medicina legal en Lyon, es autor de unos conocidos *Précis de Medecine Judiciaire*, aunque su pensamiento criminológico se recoge en una pluralidad dispersa de publicaciones menores, así como en las actas de varios congresos internacionales de antropología criminal.

Con ocasión de celebrarse en Roma el I Congreso de Antropología Criminal (1885), adoptó LACASSAGNE una postura de firme oposición a Lombroso, rebatiendo su hipótesis del atavismo según rezan las actas del citado Congreso: ***“Lo importante es el medio social*** – argumentaba Lacassagne -. Permítaseme una comparación tomada de la teoría moderna. ***El ambiente social es el medio en que se cultiva la delincuencia; el microbio es el elemento delictivo que carece de importancia hasta el día en que encuentra el cultivo favorable a su multiplicación. Creemos que el delincuente, con sus características antropométricas y las demás, sólo tiene una importancia muy secundaria. Además, todas esas características se pueden encontrar en gentes absolutamente honestas”.*** Concluyendo: ***“Las sociedades tienen los delincuentes que merecen”***, tesis de acusado cariz sociológico que entronca con otra de las famosas manifestaciones del autor de claro abolengo rusoniano: ***“A mayor desorganización social, mayor criminalidad entre las sociedades y los estados desorganizados que entre los estados y sociedades mejor organizados”***.

Factores individuales y sociales de las causas del delito

La teoría de la criminalidad de Lacassagne distingue, en la etiología del delito, dos clases de factores: **los individuales y los sociales**. **Los primeros** – los individuos – tienen una relevancia muy limitada, pues, en otro caso, se trataría no de un fenómeno criminal, sino estrictamente patológico: significan, a lo sumo, una “predisposición” al delito, no una fatal determinación al mismo. **Los decisivos** – “determinantes” desde un punto de vista causal – serían para Lacassagne **los factores sociales**. Estos desencadenan el hecho delictivo, haciendo germinar las tendencias e inclinaciones individuales que, por sí solas, no podrían generar aquél. Reconoce Lacassagne que el hombre delincuente presenta más *anomalías corporales y anímicas* que el hombre no delincuente, pero estima que éstas son producto del medio social y, en todo caso, no explican el crimen sin el concurso del adecuado entorno, como lo demuestra el hecho de que se encuentran, también, en no criminales. En la aparición de tales anomalías

juega un papel decisivo la pobreza, la miseria: las condiciones socioeconómicas. Ahora bien, Lacassagne – contra Lombroso – entiende que no son dichas anomalías las que “hacen” al delincuente, sino la relación siempre cambiante del sistema nervioso central del individuo y el medio social que se traduce en imágenes más o menos equilibradas del cerebro.

Para Lacassagne cabe hablar de tres clases de hombres, de acuerdo con otras tantas “topografías cerebrales”; esto es, según el emplazamiento en el cerebro de las tres funciones básicas del ser humano: *las intelectivas* (región frontal), *las afectivas* (occipital) y *las volitivas* (parietal). La preponderancia – el desequilibrio en definitiva – de una u otra zona permitiría hablar entonces de un delincuente frontal, parietal u occipital, o de una criminalidad de los afectos, de la acción, etc.

La influencia criminógena de las condiciones socioeconómicas para Lacassagne

Él contempló la influencia criminógena de las condiciones socioeconómicas en su artículo: “Marcha de la criminalidad en Francia de 1825 a 1880”, llegando a la conclusión de que, en términos estadísticos, existe una clara correlación entre los delitos contra el patrimonio y los cambios operados en las estructuras económicas. A su juicio, una representación gráfica del volumen y frecuencia de los primeros comparada con el crecimiento de los precios de ciertos productos de primera necesidad evidenciaría un paralelismo absoluto en las respectivas curvas. En un segundo trabajo publicado en 1882 – “La criminalidad comparativa entre las villas y las campañas” – examinó la distinta incidencia criminógena de los factores económicos en la criminalidad urbana y en la rural; la comparación de las curvas de una y otra demostraría, a su entender, que existen, además, otros factores criminógenos, y que el fenómeno delictivo tiene, en cada caso, su propia etiología.

Precursores: AUBRY

P. AUBRY acude, también, a la imagen bacteriana para exponer su tesis sobre la génesis de la criminalidad: ***el crimen es como un virus que necesita unas condiciones adecuadas para multiplicarse***. En su obra “*Contagio del Homicidio*” (1895) compara la delincuencia con una epidemia, analogía que le permite explicar por qué, igual que en el caso de una familia afectada, unos individuos delinquen y otros de la misma sociedad no.

“Es que en unos – dice – el virus ha encontrado terreno abonado para desarrollarse y germinar; en los otros, por el contrario, el campo de cultivo era de los más propicio, los gérmenes se han multiplicado y producido desórdenes más o menos graves. Cuando se trata de un contagio moral – concluye –, del contagio del delito, ¿pasarán las cosas de otro modo? No, indudablemente. Encontraremos el mismo proceso, con la única diferencia de que sólo podremos analizar los elementos nocivos, en vez de examinarlos con el microscopio o cultivarlos en gelatina”.

Aubry como Lacassagne, distingue dos clases de factores criminógenos: **los predisponentes** (la herencia, el desequilibrio nervioso, las deformidades anatómicas, etc.) y **los transmisores del contagio** (la educación, la familia, las presiones ambientales, etc.).

G. TARDE. Su teoría sociológica

G. Tarde (1843-1904), jurista, psicólogo y sociólogo, nació en la localidad francesa de Sarlat, en el seno de una familia aristocrática. Ingresó en la Escuela Politécnica con el propósito de llevar a cabo “un periplo enciclopédico alrededor de todas las ciencias y de construir un vasto sistema filosófico”, pero una enfermedad le obligó a renunciar a tal intento, cursando la carrera de Derecho. Durante quince años fue juez de instrucción y magistrado en su pequeña villa natal habiendo rechazado todos los ascensos y cambios de destino que le apartasen de ella. En 1894 fue designado director de la Oficina de Estadística Criminal del Ministerio de Justicia francés, cargo que le permitía documentar con toda suerte de datos empíricos oficiales sus tesis criminológicas. Dirigió también, la revista “Archivos de Antropología criminal” que fundara junto con Lacassagne.

A pesar de su estrecha relación con FERRI, TARDE fue tal vez el más enconado opositor de las tesis del positivismo criminológico en toda Europa, particularmente de las antropológicas de Lombroso, llevando a cabo una labor crítica en el continente parecida a la protagonizada por *Goring* en el Reino Unido. No obstante, y aun cuando TARDE fue absolutamente original – cuando escribió su primera obra criminológica: “La Estadística Criminal”, TARDE confiesa no haber leído aún a LOMBROSO, a GAROFALO ni a FERRI – lo cierto es que la posterior consideración de las publicaciones de los tres italianos le permitió matizar sus propias ideas.

TARDE es un ejemplo muy significativo de genialidad, prestigio y eminencia intelectual desligado del liderazgo y boato de la vida académica. Uno de los pensadores más originales y, tal vez, peor conocidos de la moderna criminología.

Para TARDE la criminalidad no es un fenómeno antropológico, sino social, gobernado por la imitación como sucede con todos los hechos sociales.

La ciencia, dice TARDE, tiene por objeto comprobar repeticiones que en el mundo físico se manifiestan a modo de ondulaciones, como herencia en el orgánico, y como imitación en el social. El crimen, a menudo, nace como una moda y, a través de la imitación, se convierte en una costumbre o hábito.

La teoría sociológica de TARDE gira en torno a tres conceptos: **invención, imitación y oposición**. Los inventos, creaciones de individuos geniales, se diseminan a través del sistema social gracias a procesos de imitación, hasta que encuentran un obstáculo. Éste podrá ser superado o, caso contrario, dará paso a un nuevo proceso. La **invención**

es, pues, el punto de partida del progreso, y guarda una estrecha relación con la estratificación social y las diferencias nacionales. La **imitación** se define por TARDE como “una cuasi fotográfica reproducción de una imagen cerebral” y admite dos modalidades: *imitación lógica y extra lógica*. La primera enfatiza los aspectos racionales: en este sentido, la tendencia a imitar algo es directamente proporcional a nivel tecnológico del hallazgo en coherencia con el de la sociedad de su tiempo. La *imitación extra lógica* es independiente del valor objetivo de la novedad adoptada y sigue sus leyes propias (ej.: la moda): por ejemplo, en su origen, el invento suele ser imitado por los estratos sociales más próximos a la fuente del descubrimiento, para irradiar, después, hacia los círculos exteriores más lejanos. La *imitación extra lógica* es vertical en su dinámica: desciende de las capas sociales más poderosas a las deprimidas, lo que determina el inevitable declinar de aquéllas cuando pierden su capacidad de liderazgo propio de todas las élites.

Según TARDE, la imitación es esencial e inherente a la vida social: un grupo social – afirma – es un conjunto de seres en tanto que se imitan unos a otros, o bien sin imitarse actualmente se parecen, y sus rasgos comunes son copias antiguas de un mismo modelo. La sociedad es un grupo de gente que se imita y, en consecuencia, el crimen no es ajeno a la moda y a la imitación tampoco. El criminal se manifiesta, a menudo, como un imitador, menos original de lo que pudiera estimarse.

Para explicar los modelos repetitivos del comportamiento criminal, formuló TARDE sus tres conocidas leyes de la imitación.

Según la primera ley, el hombre imita a otro en proporción directa al grado de proximidad o intimidad de la relación entre ellos existente y de su naturaleza.

A tenor de la segunda ley, el superior es imitado por el inferior.

La tercera ley de la imitación (ley de la inserción) destaca el carácter subsidiario o alternativo con que actúan ciertas modas criminales recíprocamente excluyentes cuando concurren en el tiempo. El incremento de la más reciente es correlativo al descenso de la anterior, salvo contadas excepciones.

En TARDE puede encontrarse, también, apuntada una idea que desarrollará posteriormente SUTHERLAND: la del delincuente como profesional que aprende su oficio. Según TARDE, asesinos, carteristas, ladrones, etc., son individuos que, como los médicos, abogados, etc., han tenido un largo período de aprendizaje, en una adecuada atmósfera criminal, rodeado de los colegas y camaradas idóneos. Esta tesis será el punto de partida de SUTHERLAND, quien detallará en su conocida obra “*El ladrón profesional*”, otros extremos de dicho aprendizaje.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 7

1- ¿Cómo surgen las escuelas eclécticas y qué sostienen?

2- Puntualmente, de qué trata la teoría del medio ambiente expuesta por Lacassagne

3- ¿De qué manera influyen los factores económicos en el índice de criminalidad de las personas según Lacassagne?

4- ¿Por qué para Tarde, la criminalidad no es un fenómeno antropológico sino social?

SEMANA 8, UNIDAD V

TEMA 8: ESCUELA ECLÉSIATICAS

ESCUELAS ECLÉCTICAS

Las Escuelas “intermedias” o “eclécticas”, trataron de buscar el difícil equilibrio entre los postulados clásicos y los positivistas en los diversos ámbitos (metodológico, filosófico, penal, criminológico, político-criminal, etc.). No convencieron a neoclásicos ni a positivistas (FERRI las calificó de “meteoritos de corta duración”). Merecen ser citadas por el esfuerzo de síntesis que llevaron a cabo más que por la escasa originalidad de las mismas en las diversas áreas del saber.

LA TERZA SCUOLA

Representantes: Emanuel Carnevale y Bernardino Alimena

La *Terza Scuola* italiana o Positivismo crítico, tuvo entre sus autores más representativos a ALIMENA, CARNEVALE e IMPALLOMENI.

E. CARNEVALE demuestra el eclecticismo característico de la *Terza Scuola* en todas sus tesis. Así, basa la responsabilidad criminal en la salud del delincuente, pero reconoce la necesidad de aplicar “medidas de seguridad” al no imputable. Analiza el crimen desde un punto de vista “jurídico” y reconoce plena autonomía al Derecho Criminal, si bien critica el exceso tecnicismo jurídico y sugiere se consideren los aspectos sociológicos y antropológicos del fenómeno criminal. Proclama, por una parte, la “reforma social” como primer deber del Estado en la lucha contra la criminalidad, pero rechaza, por otra parte, la concepción lombrosiana del delincuente nato, proponiendo se distinga entre “causalidad” y “fatalidad”.

B. ALIMENA sigue una orientación semejante. Su “positivismo crítico” le lleva a negar la posibilidad de que el Derecho Penal sea absorbido por la Sociología (como pretendiera FERRI) y, sin embargo, reconoce la conveniencia de que el examen dogmático del crimen sea complementado por la Sociología, la Estadística, la Antropología y la Psicología. “A nosotros nos corresponde la tarea – decía ALIMENA – de integrar la exigencia jurídica con la exigencia psicológica y sociológica. Niega ALIMENA el libre albedrío y, sin embargo, admite la distinción entre imputables e inimputables, según se tenga o no aptitud para sentir la coacción psíquica.

Los postulados de la *TERZA SCUOLA*, pueden sintetizarse en las siguientes tesis:

- 1) Nítida distinción entre disciplina jurídicas y disciplina empíricas, las primeras necesitadas de un método lógico-abstracto y deductivo, las segundas de un método experimental, causal-explicativo;

- 2) Desde un punto de vista etiológico, el delito se concibe como hecho complejo, como fenómeno social causado naturalmente y producto de factores tanto endógenos como exógenos;
- 3) Rechazo de la “tipología positivista” (del concepto de delincuente nato y de las otras clasificaciones positivistas), aceptándose tan sólo la existencia de delincuentes “ocasionales”, “habituales” y “anormales”;
- 4) Dualismo penal que permite conciliar el uso simultáneo de consecuencias jurídicas distintas: las “penas” y las “medidas” de seguridad. La *Terza Scuola* se opone, por ello, al monismo de la Escuela Clásica (exclusivismo de la pena retributiva) y al monismo positivista (sustitución de la pena por la medida);
- 5) Filosóficamente, no opta por el determinismo radical del positivismo ni por el libre albedrío absoluto del clasicismo. Conserva la idea de la “responsabilidad moral” como fundamento de la pena, y la de “temibilidad” o “peligrosidad”, compatible con aquélla, que autoriza la imposición de medidas de seguridad;
- 6) La finalidad de la pena no se agota en el castigo del culpable. Requiere, también, su corrección y readaptación social, objetivo que trasciende el mero afán prevencionista o las metas defensistas y expiacionistas.

Esta Escuela tuvo el éxito que tienen siempre las ideas intermedias durante un tiempo en los períodos de combate. A su vez están los que aceptan las nuevas ideas pero al mismo tiempo no se atreven a las últimas consecuencias lógicas y filosóficas de las nuevas doctrinas. Pero lógicamente esto dura poco, pues llega un momento en que el eclecticismo termina y muere por sí mismo; generalmente estos eclecticismos son los primeros pasos que inician la derrota de una vieja doctrina.

La Escuela de Marburgo o Joven Escuela de Política Criminal

La Política Criminal como escuela, y la política criminal como medida que utiliza el Estado para combatir la delincuencia

Esta Escuela comenzó a ser la afirmación de un principio y se convirtió en una escuela doctrinaria por una razón accidental. Durante muchos años, tal vez durante un siglo, se había hablado en Alemania y en Italia de la Política Criminal. Se empleaba esta expresión sin darle el verdadero sentido, pues para unos era el conjunto de los medios que utilizaba el Estado para defenderse del delito, otros la identificaban con la Ciencia Penal.

La política criminal tuvo una faz teórica y una faz práctica. La faz teórica consistía en la investigación de todas las causas del delito en el delincuente porque sostenía con VON LISZT, que en el fondo lo que interesaba no era el delito, sino el delincuente, y que este estudio de las causas del delito, hecho de la manera más científica posible, debería servir para que el Estado creara después aquellas instituciones que pudieran servir para combatir la delincuencia. Por eso es “política”, porque es una ciencia que al mismo tiempo que da los principios, es también un arte porque aplica esos principios

generales, y que debe conocer el elemento sobre el cual va a trabajar, las leyes sociales y al mismo tiempo los caracteres individuales y los factores del delito, para poder dar al que delinque la sanción que le corresponde en la lucha del Estado contra el delito.

Fundación de la Unión Internacional de Derecho Penal (1889). Sus representantes

A principios del siglo XIX, el alemán FRANCISCO VON LISZT, expuso una definición de lo que él llamó Política Criminal. Este autor conocía los trabajos de la Escuela Positiva Italiana que estaba contra la lucidez de VON LISZT, iniciando de esa manera el derrotero casi articular dentro del Derecho Penal, y que llamó el mundo UNIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL, fundada en 1889, con el Profesor belga ADOLFO PRINS y con el Profesor holandés GERARDO VON HAMEL.

La UNION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL comenzó a publicar un boletín en francés y otro en alemán, que durante muchísimos años, fue el medio de publicación que tenían ciertas ideas científicas; pues la Escuela Positiva después de aquellos grandes debates, hasta 1890 más o menos quedó callada, pero siguió publicando obras sueltas, artículos de revistas, etc., dejando sus características en sus quince años de labor.

La UNION INTERNACIONAL DE DERECHO formó ramales en Italia, Francia y Polonia como también en casi muchos países del mundo que hasta entonces estaban mirando al lado de los italianos, para luego enderezarse hacia la Unión Internacional. Así es como comenzó a desarrollarse el programa de Política Criminal. Varios fueron los conceptos que se esbozaron para definir la Política Criminal, entre los más importantes podemos mencionar a VON LISZT, quien la definió así: *“Continuación sistemática de principios garantidos por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito mediante la pena y su forma de ejecución”*.

Más tarde el italiano Rocco, que preparó la reforma del Código Penal italiano definió la política criminal como sigue: *“Es la ciencia o el arte de medios preventivos y represivos, que el Estado en su triple papel de poder legislativo, judicial y administrativo, dispone para lograr el fin de la lucha contra el crimen”*.

POSTULADOS

La Escuela Político-Criminal propuso eclécticamente que junto con la retribución devenida de la culpabilidad se recetaran las *“medidas de seguridad”*, como medio complementario de tratamiento; *“método experimental”*, en la ciencia fenomenológica-criminal, y *“lógica-jurídica”*, en el derecho penal; subsistencia simultánea de los principios de *“imputabilidad”* y *“culpabilidad”* con los del *“estado peligroso”*, siguiendo la clasificación positivista y la *“temibilidad”* de Garófalo;

consideración del delito como *“fenómeno natural”* – objeto de las ciencias penales – y como *“ente jurídico”* – como objeto del derecho clásico, etc.-. Ello le valió múltiples críticas debidas a su eclecticismo y a su posición conciliadora.

Método experimental en las ciencias penales y lógico de la imputabilidad y del Estado peligroso

La figura más destacada de la Escuela de Política Criminal fue VON LISZT, cuya lección inaugural en Marburgo da nombre a la propia escuela, conocida también como Escuela Sociológica Alemana.

VON LISZT en su Programa de Marburgo postuló por una *“Ciencia total (totalizadora) del Derecho Penal”*, de la que debían formar parte la Antropología Criminal, la Psicología Criminal y la Estadística Criminal, y una lucha preventiva y científica contra el delito, esto es, una acción eficaz que partiese del conocimiento empírico de sus *“causas”*, sentando así las bases de la moderna Política Criminal. En ello se distancia VON LISZT del movimiento *“reformista”* de la Ilustración y de las concepciones clásicas. ***“El siglo XVIII – afirmará VON LISZT – quería combatir el delito sin estudiarlo. El siglo XIX, en cambio, se apoya en la Estadística Criminal y en la Antropología Criminal, es decir, en la investigación científica del delito”.***

Frente al reinado solitario del Derecho Penal, del método deductivo y abstracto, de la lógica puramente represiva y de una concepción liberal y abstencionista del Estado ante el problema de la delincuencia, VON LISZT opuso la apertura del Derecho al conocimiento criminológico, la colaboración de los métodos naturales en el marco de la Ciencia total del Derecho Penal y una política criminal científica y preventiva que incidiera anticipada y eficazmente en las causas del fenómeno criminal de acuerdo con las premisas del nuevo Estado *“intervencionista”*. Ahora bien, a diferencia del positivismo naturalista italiano, VON LISZT no sugirió la sustitución del Derecho Penal por la Criminología (por la Antropología, por la Sociología o por la Biología Criminal); ni la de la pena por la medida de seguridad; ni la de los derechos individuales del delincuente por los supremos derechos de la sociedad. VON LISZT fue respetuoso para con las conquistas del liberalismo, propugnando siempre la limitación del poder punitivo del Estado, el sometimiento del mismo a *“barreras infranqueables”*.

Los proyectos derivados de la Escuela de la Política Criminal incluían el estado peligroso, diciendo: *“El hombre que ha cometido un delito y que se encuentra dentro de tales condiciones, cumplirá tales medidas de seguridad mientras subsiste su estado peligroso”*.

El delito como ente natural y como ente jurídico

La Escuela de la Política Criminal afirma que el delito es un fenómeno social y divide las causas del delito en dos, las causas individuales: que provienen de la propia persona, de su naturaleza, el delito es producto de la individualidad del autor al realizar el acto y las causas sociales: que provienen del medio ambiente en el que uno vive, son las causas exteriores, el delito es producto de las condiciones ambientales que se dan en ese momento. VON LISZT afirma que el delito resulta de la concurrencia o combinación tanto de los factores individuales y de los ambientales o sociales. Por ende el criminal endógeno es aquel donde pesa más la incidencia de factores individuales que de los factores externos y el criminal exógeno es aquél donde pesan más los factores sociales sobre los personales.

Para VON LISZT tres son las causas de la criminalidad: los defectos de la personalidad, el déficit en los procesos de socialización y la bancarrota de la justicia penal, fenómeno este último sociopatológico que coadyuva al creciente incremento de las tasas del crimen y de la reincidencia. Esta tesis “plurifactorial” fue asumida por la propia Asociación Internacional de Criminalística que fundó VON LISZT. Y determinó, hasta la segunda guerra mundial, el pensamiento criminólogo en Europa (fórmula “disposición/medio ambiente”) y en Estados Unidos (concepciones “plurifactoriales”) en cuanto a la descripción y análisis causal de la delincuencia.

Penas y medidas de seguridad como doble medio de lucha contra la delincuencia: delincuentes normales y anormales

En lugar de suplantar las penas por tratamientos, VON LISZT consideró que era necesario establecer conjuntamente penas y medidas de seguridad.

No puede negarse que algunos hombres tienen una clase de responsabilidad que deriva de su normalidad; que otros tienen otra clase de responsabilidad que deriva de que viven en sociedad y que forman un país, pero la Política Criminal debe ocuparse de unos y de otros, para los unos la responsabilidad derivará de las garantías, que debe tener el Estado para poder cumplir sus fines sociales de protección, o de tutela de la sociedad.

Y entonces, como la pena no puede bastar, la Política Criminal recogiendo las enseñanzas surgidas en Inglaterra, en Alemania, en Estados Unidos y en Suecia, en la lucha social contra la vagancia, la corrupción de los menores, contra los vagos y los haraganes, contra los mendigos, es decir, contra aquellos sujetos que viven al margen de la vida social, extrae una clase de institución, que es la medida de seguridad, que consiste en que aplique a una persona como a un delincuente, aunque no haya cometido un delito, que no es un castigo ni una pena, sino tiende a alejar a ese individuo de la sociedad, hasta que haya sufrido una completa reforma.

Esta difusión de los principios de la política criminal, que deriva de los boletines que publicaba aquella, como una semilla brotaba en Italia, en Alemania y en Suiza, donde diversos penalistas, principalmente el más eminente de todos, Carlos Stoops, recogió todas las enseñanzas científicas de la política criminal y las incorporó en nuevos tipos de Códigos, diferentes de todos los Códigos que hasta ese momento habían existido en el mundo. Dejaba de ser el libre albedrío el fundamento de la responsabilidad. Dejaba la sociedad de desinteresarse de los anormales que cometían un delito, de todos aquellos seres que vivían en un ambiente delictuoso, en un ambiente de peligrosidad, como se dice actualmente, y el Derecho Penal tenían entonces dos grandes medios de defensa contra el delito: por un lado, el medio represivo de la pena que iba contra el delincuente y en cierto sentido contra la sociedad, como una prevención general, y al mismo tiempo “la medida de seguridad” que iba directamente contra el que se la aplicaba, con un fondo de prevención especial, porque no tenían ningún efecto para los que no tenían nada que ver con el individuo penado. No sucede lo mismo con el delincuente normal, porque el delito puede ser cometido por cualquiera, y esta prevención de la pena va, no sólo contra él, sino contra todos los demás hombres de la sociedad, en forma de Coacción Psicológica.

El triunfo de la Política Criminal durante mucho tiempo fue notable. Si nosotros no nos embarcamos en teorías que contradigan principios esenciales de la razón humana, no podemos decir, como lo dicen muchos positivistas, que la Escuela de la Política Criminal haya resultado un fracaso. No en absoluto; no es un fracaso la teoría que consiguió junta en su seno, durante un momento dado, a los hombres más eminentes del mundo, que consigue concretar en textos legales, tan admirables como los proyectos suizos, que consagran las instituciones admirables que han aceptado todos los países del mundo, menos los sudamericanos. Esos establecimientos de reforma de la juventud delincuente; ese nuevo derecho penal de la infancia que se desarrolla en Estados Unidos y en Inglaterra, asilos para trabajadores, para alcohólicos, etc. Lo que hay en esto, que es destacable para la Política Criminal, es que en su necesidad de investigar científicamente las causas del delito, para encontrar los medios de combatirlo, tuvo que dejar de lado, para adaptarse a la realidad que en ese momento existía, una serie de principios que eran fundamentales en la Escuela Positiva Italiana, y que todos ignoraban como podrían ser encajados en el texto de un código, porque el mundo entero tenía la noción que el derecho penal sólo podía referirse al delito y no al delincuente.

En síntesis, la responsabilidad deriva en unos hombres del dolo y la culpa, en otros, de la necesidad que tiene el Estado de defenderse. Las medidas que aplica el Estado son: las penas y las medidas de seguridad. Se aplican penas a los normales, a los corregibles, y las medidas de seguridad, a los anormales, a los que deben ser cuidados de manera de hacer desaparecer la causa que los llevó al delito. Las instituciones del Código Penal, derivan en consecuencia, de este concepto, que es en definitiva, el concepto de la Escuela de Política Criminal.

EJERCICO BÁSICO SEMANA 8

1- Sintetiza los postulados de la escuela del positivismo clásico

2- ¿Qué se entiende por política criminal?

3- Explica el origen de la Unión Internacional de Derecho Penal, sus representantes y su importancia para la evolución del derecho penal.

UNIDAD VI

ENFOQUE BIOLÓGICO

CAPACIDAD

- Comprende el enfoque biológico de la criminología conforme la visión de los principales exponentes y la exposición de sus teorías.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Elabora un cuadro sinóptico y compara los diferentes nociones de biocriminología, sus teorías y clasificación.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 9: NOCIONES DE BIOCRIMINOLOGÍA, TEORÍAS ANTROPOLÓGICO-CRIMINALES, BIOTIPOLOGÍA CRIMINAL, ORIGEN, GÉMELOS.

SEMANA 9, UNIDAD VI

TEMA 9: NOCIONES DE BIOCRIMINOLOGÍA, TEORÍAS ANTROPOLÓGICO-CRIMINALES, BIOTIPOLOGÍA CRIMINAL, ORIGEN, GÉMELOS.

ENFOQUE BIOLÓGICO

Nociones de Biocriminología

Con la lucha de escuelas se perfilaron en el panorama criminológico tres orientaciones relativamente definidas: las biológicas, las psicológicas y las sociológicas.

- Las **“biológicas”** miran de nuevo hacia el hombre delincuente, tratando de localizar e identificar en alguna parte de su cuerpo – en el funcionamiento de éste, de alguno de sus sistemas o subsistemas – el factor diferencial que explique la conducta delictiva. Ésta se supone consecuencia, por tanto, de alguna patología, disfunción o trastorno orgánico. Las hipótesis son tan variadas como disciplinas y especialidades existen en el ámbito de las ciencias: antropológicas, biotipológicas, endocrinológicas, genéticas, neurofisiológicas, bioquímicas, etc.
- Las **“psicológicas”** buscan la explicación del comportamiento delictivo en el mundo anímico del hombre, en procesos psíquicos anormales (psicopatologías) o en pulsiones o vivencias subconscientes que tienen su origen en el pasado remoto del individuo y sólo pueden ser captadas a través de la introspección (psicoanálisis); o, incluso, estiman que el comportamiento criminal, en su génesis (aprendizaje), estructura y dinámica tienen idénticas características y se rige por las mismas pautas que el comportamiento no criminal.
- Por último, las orientaciones **“sociológicas”** contemplan el hecho delictivo como **“fenómeno social”**, aplicando al análisis del mismo diversos marcos teóricos precisos (ecológico, funcionalista, subcultural, conflictual, interaccionista, etc.).

La **“Biocriminología”**, a través de las orientaciones **“biológicas”** que a continuación se estudiarán, arroja un muy elevado nivel de empirismo. Sin embargo, el potencial de abstracción de las mismas es más reducido que en aquellas. Poseen una incuestionable vocación clínica y terapéutica, que prima sobre otras proyecciones del saber científico. El aprovechamiento político-criminal, por ejemplo, del núcleo de conocimientos que suministran no siempre se verá libre de grandes dificultades prácticas: y de sospechas de todo tipo.

Aunque sea un error identificar estas teorías con el movimiento neo o poslombrosiano, lo cierto es que son las más próximas a alguno de los ideales del positivismo criminológico, pues parten de la premisa de que el hombre delincuente es **“distinto”** del no delincuente (principio positivista de **“diversidad”**) y que en dicho factor diferencial reside la explicación última de un comportamiento inaudito: el criminal. La búsqueda de un trastorno, patología, disfunción, etc., es una característica común de

todos los enfoques biológicos y el riesgo más acusado al que los mismos propenden: confundir lo distinto, lo diferente, y lo patológico; atribuyendo indiscriminada e injustificadamente a todo factor diferencial una no comprobada relevancia criminogénica.

Constituyen las orientaciones biológicas el contrapunto de las teorías ambientalistas, la otra cara de la moneda. La gran tentación a la que se hallan sometidas es la de generalizar indebidamente, viendo relaciones de causa a efecto y leyes universales donde, a lo sumo, sólo existe una correlación válida exclusivamente con relación al caso concreto examinado.

Pero, con sus límites y condicionamientos, el enfoque biológico tiene su lugar y su función en el seno de la Criminología científica interdisciplinaria. Porque cualquier explicación científica del comportamiento humano, si quiere ser plenamente convincente, ha de asumir la evidencia de que el individuo es un ser pluridimensional y complejo, real, no una imagen ficticia, abstracta. El código biológico constituye, sin duda, el punto de partida obligado y, al propio tiempo, la materia prima y pilar fundamental del continuo y fecundo proceso de interacción, abierto y dinámico en el que se inserta la conducta del hombre.

Si como parece – y contra lo que debiera suceder si fueran absolutamente válidos los postulados ambientalistas -, el crimen no se reparte de forma homogénea en la población, sino que se concentra en reducidos grupos, el enfoque biológico tal vez pueda contribuir a la explicación de este fenómeno.

Teorías antropológico-criminales

Visión sumaria de la Teoría de Lombroso

La Antropología se define como la “ciencia que estudia el ser humano partiendo de la relación entre su base biológica y su evolución histórica y cultural”.

La Criminología, en sus orígenes históricos, se halla estrechamente unida a la Antropología. En una primera etapa, la Antropología se identificaba con la Antropometría, ya que todos sus esfuerzos se orientaron a fundamentar una supuesta correlación entre determinadas características o medidas corporales y la delincuencia.

Con LOMBROSO se diversificó tan estrecha óptica, abarcando las investigaciones antropológicas otros muchos ámbitos y perspectivas: fisionómicos, organoscópicos, biográficos, étnicos, genéticos, etc. No obstante, ha predominado en la Antropología el enfoque antropométrico (búsqueda de ciertas medidas que faciliten, junto con otras técnicas, la identificación del delincuente), así como el estudio de las costumbres y hábitos de los criminales y la de los factores físicos que pueden asociarse al comportamiento delictivo. Esto es, la evolución de la Antropología criminal parece

haber apuntado más hacia una Antropología biológica que hacia una Antropología cultural.

LOMBROSO veía al criminal nato como una subespecie, como un tipo antropológico del hombre, una peculiar especie del género humano. Descubrió la existencia de rasgos propios en la constitución humana, y afirmó que el delito es un fenómeno natural que se da también entre los animales y las plantas. La primera explicación que dio fue la del criminal natural por causas atávicas y describió rasgos comunes en los monos primitivos y el hombre actual, sosteniendo la tendencia de reproducir ciertos rasgos propios de los antepasados. Complementó esto con la descripción de los delincuentes epilépticos, que también presentan rasgos atávicos o degenerativos, por eso este delincuente actúa como un salvaje con accesos de furia gimiendo y retorciéndose. Luego comprobó la carencia del sentido moral en los delincuentes, al ser insensible moralmente comete los crímenes más horrendos. Estos tres tipos de criminales lo son por causas de su propia naturaleza; pero luego, al considerar causas externas, descubrió a los falsos criminales: los delincuentes pasionales y ocasionales.

Los principales progresos en el campo de la ANTROPOMETRÍA se debieron a A. BERTILLÓN (1857-1914), hijo de médico y nieto de matemático, francés.

BERTILLÓN ideó un complejo sistema de medidas corporales, once inicialmente, que unidas a la fotografía de los delincuentes, pretendía servir como instrumento de identificación de éstos. El método despertó numerosas críticas y rechazos: "Su informe se lee como si fuera un chiste", le reprocharía uno de sus supervisores. Según su creador, midiendo la estatura, la longitud de la cabeza, la del dedo medio, la máxima de los brazos, etc., pudieron ser identificados muchos delincuentes que, en otro caso, hubieran escapado a la acción de la justicia.

Criticada la teoría lombrosiana del delincuente nato, no es necesario advertir que el bertillonaje sólo puede ser entendido como un método de identificación del delincuente, unido a otras técnicas más modernas, en el marco de la Criminalística; pero que, en modo alguno, aporta una teoría explicativa del hecho criminal.

Las investigaciones llevadas a cabo en el ámbito específico de la Antropología son, de un modo u otro, tributarias de la herencia lombrosiana. Lo que no puede extrañar si se repara en el amplio impacto del genial veronés en los restantes campos de la Criminología. Ciertamente, no todos los antropólogos posteriores fueron lombrosianos o neolombrosianos. Pero incluso los que discreparon del maestro, no pudieron liberarse de su influencia.

Un ejemplo de ello, se encuentra en las dos figuras más señeras de la Antropología Criminal: el médico de prisiones inglés CH. BUCKAM GORING (1870-1919) y el antropólogo de Harvard E.A. HOOTON.

GORING, a quien suele atribuirse la dirección de un valioso estudio biométrico-estadístico: **“El convicto inglés: un estudio estadístico”**, publicado en 1913, es conocido, fundamentalmente, como antropólogo que refutó la metodología y tesis lombrosianas.

Sin embargo, su contribución a la Criminología general no debe ignorarse: potenció, como nadie hasta entonces, el empleo del método estadístico; mantuvo una genuina “teoría de la criminalidad”, original, en perfecta sintonía con las preocupaciones actuales, ; sus investigaciones son un testimonio demoledor de la función antipedagógica, criminógena, de las prisiones, que no discrepa esencialmente de las tesis de CLEMMER; en el ámbito político-criminal y de profilaxis, GORING llegó a proponer todo un programa de control del crimen, acorde con sus premisas: la inferioridad hereditaria de la *diathesis* o propensión criminal”.

“El convicto inglés” fue la respuesta a un célebre reto de LOMBROSO, quien había prometido abjurar de sus teorías si una comisión de expertos o encontraba signos físicos, mentales y psíquicos significativamente diferenciales del examen comparativo de tres grupos humanos: cien delincuentes natos, cien individuos con tendencias delictivas y cien individuos “normales”. Se inició en 1901, concluyendo en 1909. El equipo estaba integrado por diversos profesionales, entre los que se destacaba el famoso experto en estadística K. PERSON. Se examinaron unos 3.000 delincuentes convictos, todos ellos reincidentes, y el grupo de control no criminales lo componían estudiantes de Oxford y Cambridge, pacientes de hospitales, militares, etc.; analizándose, en términos comparativos, treinta y siete características físicas y seis rasgos psíquicos.

El estudio “biométrico”, con sólido respaldo estadístico de GORING, no pretendía tanto desmentir las tesis lombrosianas, como sí el método que utilizó LOMBROSO. Según GORING, LOMBROSO se sirvió de un método “anatómico-patológico”, basado en la observación directa, sin instrumentos de medición objetivos, que infería la supuesta normalidad o anormalidad del individuo de los estigmas así detectados. En consecuencia, estimó indispensable el método estadístico, el único que, a su juicio, podía ofrecer mediciones precisas, fiables, reproducibles e independientes de los prejuicios del investigador.

El resultado de esta investigación fue doble: por una parte, un rotundo desmentido de la doctrina lombrosiana del delincuente como tipo físico propio, sui generis, en el sentido antropológico; de otra, el sustrato empírico de su teoría de la inferioridad del criminal, de base hereditaria.

GORING no encontró los estigmas degenerativos a los que se refirió LOMBROSO. Comparando el grupo de delincuentes con el grupo de control, no halló más anomalías entre los primeros. Tampoco pudo detectar peculiaridades estadísticamente relevantes contrastando otras características en uno y otro grupo (contornos nasales, color de ojos, de la piel, zurdería, etc.). Las diferencias eran insignificantes, con una sola excepción: el peso y estatura en todos los grupos criminales (excepto los estafadores) suele ser ligeramente inferior al peso y estatura media de la población general, constatación que satisfizo a GORING, ya que le permitió argumentar a favor de su *tesis de inferioridad hereditaria* del delincuente.

“El convicto inglés” fue, durante lustros, una obra paradigmática en cuanto al rechazo de las tesis lombrosianas; todo ello sin perjuicio del inevitable encanto y fascinación que siguió despertando en los Estados Unidos, incluso, el mito del “tipo físico” del delincuente. Las tesis lombrosianas, sin embargo, resurgirían en los años treinta merced a la sofisticada y llamativa investigación del antropólogo norteamericano E.A. HOOTON.

Teoría de ERNESTO HOOTON

HOOTON revisó la obra de GORING, criticando severamente su metodología y el alegato que en ella se contiene contra los postulados lombrosianos. A su juicio, GORING era un brillante estadístico, pero implicado en sus especulaciones cuasi-fisiológicas, alejadas de la realidad por la sofisticación y el prejuicio de sus análisis; hasta el punto de minimizar o incluso desconocer diferencias efectivas que sus propias investigaciones – las de GORING – habrían detectado entre delincuentes y no delincuentes.

No pretendió HOOTON afirmar la inequívoca relevancia etiológica de ciertas características físicas del criminal, sino la necesidad de que fueran examinadas y reconocidas en términos “antropológicos”, completándose, de este modo, el enfoque psicológico, sociológico y psiquiátrico del fenómeno criminal con una óptica tan necesaria como pretendida.

Su obra “El criminal americano: un estudio antropológico”, publicada en 1939, generosamente financiada y de impresionante apariencia, pasa revista a un total de 17.000 individuos – 14.000 reclusos y el resto un oportuno grupo de control – con toda suerte de detalles en cuanto a mediciones y evaluación de éstas.

La tesis fundamental de HOOTON se resume así: el criminal es un ser orgánicamente inferior, y el delito producto o resultante del impacto del medio en un organismo humano de casta o rango inferior; de modo que sólo puede ser suprimido – el crimen – extirpando el sustrato físico, psíquico o moral de dicha inferioridad, o mediante su total segregación del medio social.

Según HOOTON, existen diferencias significativas entre delincuentes y no delincuentes, y, a su vez, entre los distintos subgrupos criminales. Los delincuentes serían inferiores a los no delincuentes en casi todas las medidas corporales; en 19 de las 33 medidas computadas podrían apreciarse diferencias ostensibles entre ambos grupos.

Para HOOTON, la inferioridad física es relevante, ante todo, porque aparece asociada a la inferioridad mental, siendo causa de aquélla, probablemente, la herencia, no factores circunstanciales o situacionales.

HOOTON, además, creyó poder constatar una clara correlación entre determinadas características físicas y las diferentes clases de delincuentes: así, los individuos altos y delgados serían proclives a la comisión de asesinatos y atracos; los altos y corpulentos, homicidios, falsificaciones y estafas; los bajos, hurtos y desvalijamientos; los bajos y gruesos, violaciones y abusos sexuales, etc.

Las conclusiones de HOOTON, sin duda, parecen hoy simplistas. De hecho suscitaron toda suerte de críticas. En primer lugar, por el modo de convertir las diferencias apreciadas entre los dos grupos: el de delincuentes y el de no delincuentes, en signos inequívocos de la inferioridad de aquéllos. Su razonamiento es el ejemplo típico de un razonamiento circular: la criminalidad le sirve para definir la inferioridad, acudiendo, después, a esta última para predecir la primera.

En segundo lugar, porque no demuestra el carácter supuestamente hereditario de la inferioridad física. Finalmente, por razones metodológicas: HOOTON parte de una falsa clasificación de los delincuentes examinados, muchos de los cuales habían sido condenados con anterioridad por delitos de muy distinta naturaleza que no tuvo en cuenta. Y desconoció un dato importante: que en el grupo de control, en las diversas muestras, había tantas o más acusadas diferencias aún que las que después entre aquél y el grupo criminal o entre los diversos subgrupos de delincuentes.

Pero, contemplada su obra en el momento histórico que vivía la Antropología criminal, el juicio no debe ser tan riguroso.

Teoría de la Constitución Delincuencial de DI TULLIO

DI TULLIO continuó la tradición lombrosiana, pero, también, supo acentuar la importancia del examen clínico, psicofisiológico del delincuente. Examen este último imprescindible para captar la dinámica motivacional del comportamiento delictivo y como base integral para el diseño de los programas terapéuticos. Por ello, frente al enfoque estático lombrosiano, el método "*biotipológico constitucionalista*" de DI TULLIO presta particular atención al proceso dinámico de formación de la personalidad.

En su famosa obra “Antropología Criminal”, publicada en el año 1950, diseñó el autor un **“tipo”** de delincuente de base **“constitucional”** y orientación **“hipoevolutiva”**, el cual **“por causas hereditarias, congénitas o adquiridas, presenta un escaso desarrollo de las características individuales que se pueden considerar de más reciente adquisición y de mayor dignidad evolutiva”**. DI TULLIO aceptó, también, otras tres formas de constitución delincencial: la neuropsicopática, la psicopática y la mixta.

El **“delincuente constitucional”** es delincuente básicamente porque debido a su particular estructura biológica y psíquica tiene una mayor predisposición al delito que otros hombres. Sería una predisposición a realizar actos delictivos debido a una perversidad instintiva constitucional, y de esta perversidad provienen actos delictivos más graves y persistentes de maldad y brutalidad. El autor no excluye el caso de una perversidad adquirida debido a procesos que destruyen la conciencia moral.

Para DI TULLIO la criminalidad no se hereda, lo que se hereda es la mayor o menor predisposición para delinquir, y depende de la formación de la persona para desarrollar o no esa predisposición. Definió a la “predisposición biológica” como la “expresión de un conjunto de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que disminuyen la resistencia habitual a las instigaciones criminógenas, llevando con mayor facilidad al individuo al comportamiento delincuente”.

BIOTIPOLOGÍA CRIMINAL

La BIOTIPOLOGÍA CRIMINAL es una disciplina científica que versa sobre el tipo de humano donde se atiende en especial al predominio de un órgano o función.

Sería un estudio completo del tipo humano, a fin de llegar a una explicación unitaria del delincuente.

Su premisa es que existe una correlación entre las características físicas del individuo y sus rasgos psicológicos, entre tipo somático o corporal y tipo mental o temperamento.

Aunque LOMBROSO intentó establecer ya una cierta relación entre determinados trastornos mentales y concretos estigmas físicos, sería injusto tachar de *neolombrosianos* a todos los representantes de la Biotipología por el hecho de que hayan constatado una correlación estadística entre características morfológicas o constitucionales típicas y específicas manifestaciones delictivas, entre constitución física y temperamento. De una parte, porque la influencia de LOMBROSO no se acusa en todos los autores con la misma intensidad. De otra, porque afirmar, por ejemplo, la significativa presencia del tipo atlético o del mesomorfo en la población criminal no prejuzga nada. No significa, sin más, atribuir relevancia etiológica ni valor predictivo a tal caracterización, sino advertir una constancia estadística que, puede tener toda

suerte de explicaciones: entre otras, la decisiva influencia de los procesos de selección social.

De las innumerables tipologías, cabe resaltar las siguientes, según las Escuelas:

Escuela Francesa:

En la Escuela Francesa se destacó SIGAUD, quien distinguía cuatro “tipos” humanos según el sistema que predomine en los mismos (respiratorio, digestivo, muscular y cerebral), sistemas que conectan, a su vez, con los cuatro medios principales (atmosférico, alimenticio, físico y social). Cada tipo, según SIGAUD, tiene sus propias características. Así, el “respiratorio”, presenta tórax, cuello y nariz largos, senos de la cara desarrollados y particular sensibilidad a los olores. El “digestivo”, boca y maxilar inferior grandes; ojos chicos y cuello corto, tórax ancho y abdomen desarrollados, propios de individuos obesos. El “muscular”, desarrollo armónico de esqueleto y músculos. El “cerebral”, figura frágil y delicada, frente grande y extremidades cortas.

Escuela Alemana: aquí sobresale KRETSCHMER (1888-1964), quien elabora una clasificación tipológica muy conocida

Clasificación Biotipológica de Kretschmer

KRETSCHMER distingue por una parte, los tipos constitucionales “*leptosomático, atlético, pícnico, displástico y mixto*”; y por otra parte, el tipo “*esquizotímico, el ciclotímico y el viscoso*”, estableciendo las oportunas correlaciones e interdependencias.

- **Tipo leptosomático:** de cuerpo alargado y delgado, cabeza pequeña, nariz puntiaguda, caja torácica alargada y estrecha, tiene la piel pálida, tiene manos y huesos delgados y hombros estrechos. Son los que tienen mayor tendencia criminal, propensos a cometer hurtos, robos, estafas, delitos contra la moral y violentos. Su criminalidad es usualmente de inteligencia. Son los que presentan mayor reincidencia en el delito, son poco corregibles posiblemente debido a su temperamento, frialdad y apatía.

A estos **tipos leptosomáticos**, pertenecen individuos con determinadas características psíquicas, que son los **Tipos Esquizotímicos**: son nerviosos, irritables, tienen una sensibilidad interior delicada pero expresan frialdad exterior. Son tímidas socialmente, poco comunicativas, indiferentes e introvertidas, solitarias, tienden a la esquizofrenia.

- **Tipo atlético:** personas de mucha musculatura, ágiles, de caja torácica grande, abdomen tenso, hombros anchos. Ocupan el segundo lugar en relación a la tendencia criminal. Cometan delitos violentos donde prima la fuerza bruta ya sean atentados contra las personas, robos con violencia, violaciones y homicidios, es el delincuente brutal por excelencia.

A este **tipo atlético**, corresponden por característica psíquicas los **Tipos Viscosos**: son tranquilos, pasivos, tienen una vida afectiva estable, son poco sensibles a los estímulos, pero tienen explosiones de cólera por lo que tienden a la psicosis epiléptica, lo que los convierte en criminales rudos, brutales, primitivos y agresivos.

- **Tipo pícnico**: personas gordas, de abdomen prominente, cabeza redonda, rostro ancho, tiene el cuello y tronco casi unidos. Son los de menor incidencia criminal. Cometan delitos como estafas y menos delitos violentos. Presentan escasa reincidencia y son más corregibles, lo que concuerda con su temperamento de mayor adaptabilidad social.

A este **tipo pícnico**, corresponden por características psíquicas los **Tipos Ciclotímicos**: personas extrovertidas, cordiales, amables, afectuosos, alegres; pero cuando el tipo se exagera, surge la modalidad “cicloide” y la enfermedad mental correlativa, la *ciclofrenia* (maníaco-depresivo), de humor cambiante, son bipolares (polos de alegría y tristeza).

A KRETSCHMER corresponde el mérito histórico de haber iniciado las *teorías somatotípicas*. Su tesis, moderada, se limita a resaltar la “afinidad” estadísticamente comprobable entre constitución somática o corporal y rasgos temperamentales.

Clasificación Biotípica de Pende

PENDE pertenece a la Escuela Italiana, y elabora su tipología, considerando factores endocrinológicos. Estudió la parte hormonal y celular de la persona en relación al temperamento, y afirmó que la hiper o hipo función de una glándula es lo que lleva a la mayor o menor tendencia a delinquir. Distingue los siguientes tipos:

- **Tipo Longilíneo-esténico**: hiperfunción de glándulas tiroideas y suprarrenales. Son personas delgadas y fuertes.
- **Tipo Longilíneo-asténico**: escaso desarrollo muscular e hipofunción de las glándulas suprarrenales. Son delgados y débiles de escaso desarrollo muscular.
- **Tipo Brevilíneo-esténico**: hipotiroidismo e hiperfunción de las glándulas suprarrenales. Son personas fuertes, musculosas, de reacciones lentas.
- **Tipo Brevilíneo-asténico**: hipofunción de glándulas pituitaria y tiroideas. Son gordos, débiles y de reacciones lentas.

Los somatotipos de Sheldon

SHELDON se destaca en la Escuela Americana, realizó su famosa obra "**Variedades de la Delincuencia Juvenil**", publicada en 1949, y mejoró considerablemente el soporte metodológico de las teorías constitucionales. Representa una línea de investigación dinámica, sometida a un complejo marco teórico y plural de factores integrados, cuyas categorías el autor no aísla de cualquier posible interacción con factores ambientales. Su enfoque tiene claras connotaciones embriológicas. Parte del blastodermo, unidad celular de la que procede todo individuo, distinguiendo tres capas concéntricas que, de dentro a fuera, reciben el nombre de "endodermo", "mesodermo" y "ectodermo". De acuerdo con los datos que suministran la Embriología y la Fisiología del desarrollo, elabora dos tipologías, "física" y "mental" – rasgos corporales y características temperamentales correspondientes –, según el predominio del estrato en cuestión, de los órganos o funciones que representa: las vísceras digestivas (endodermo), huesos, músculos, tendones, etc., del sistema motor (mesodermo), tejido nervioso, piel, etc. (ectodermo).

Según SHELDON, las características somáticas darían lugar a tres tipos:

- **El tipo endomorfo:** predomina la capa endodérmica, por ende tiene especialmente desarrollado el aparato digestivo. Son lentos, gordos, de miembros cortos, extrovertidos, sociables, amables, de temperamento cómodo, hogareños. Frecuentemente anti sociales y delinquen con mayor frecuencia, su índice es regular.
- **El tipo mesomorfo:** predomina la capa del mesodermo, por ende vemos la predominancia de huesos, músculos, y tendones. Son firmes y fuertes, aventureros, son enérgicos, atléticos, osados, agresivos, inestables, aman el dominio, el poder y el riesgo. Son los que más delinquen.
- **El tipo ectomorfo:** predomina la capa del ectodermo, por ende vemos predominancia del sistema nervioso y la piel. Son personas con un cuerpo frágil, alargado y delicado con extremidades largas y delgadas, tienen poca musculatura y de huesos finos. Son rápidos, introvertidos, solitarios, inhibidos, y son los que escasamente delinquen.

La conclusión de SHELDON – predominio acusado del componente mesomorfo en el grupo de criminales en comparación con el de control – fue pronto criticada. Fundamentalmente por razones metodológicas: por el criterio con que se seleccionaron los delincuentes, interesado y parcial, según algunos; por la imprecisa definición de delincuencia de SHELDON; o incluso argumentando que los diferentes grupos o variedades delictivas carecerían científicamente de relevancia ya que los tipos no podrían distinguirse en función de índices somatotípicos ni psiquiátricos. Sin embargo, lo cierto es que el equipo de SHELDON, ha venido haciendo un seguimiento

concienzado del grupo de 200 delincuentes de un centro de tratamiento en BOSTON, a través de sucesivas evaluaciones a lo largo de los últimos treinta años y parece haberse confirmado la tesis inicial: este análisis longitudinal evidencia que la muestra de sujetos delincuentes apunta hacia el componente mesomórfico, mientras el grupo de control, integrado por unos 4.000 estudiantes de un *college* americano, es menos mesomórfico y más ectomórfico.

La obra de HARTL, MONNELLY y ELDERMAN, publicada en 1982 y que compila todas las investigaciones somatotípicas, refrenda la opinión de SHELDON: “mientras la población general suele distribuirse de forma simétrica en un hipotético mapa, la población criminal se concentra en el cuadrante noroeste (mesomorfia), observándose sólo contados casos en los restantes segmentos”.

GENÉTICA CRIMINAL

Se concluye el análisis de las explicaciones teóricas del delito de orientación biológica con una referencia a los estudios llevados a cabo en el marco de la **Genética**, con tres de sus principales exponentes:

- genealogías de delincuentes,
- estudios de gemelos y adopción y
- malformaciones cromosómicas.

La genética puede definirse como **“la ciencia que estudia las leyes de la transmisión de los caracteres hereditarios de los organismos”**.

Los progresos de la Genética llamaron pronto la atención de las teorías de la criminalidad, suscitándose el problema de la “herencia criminal”. **¿Cabe hablar, en un sentido estricto, de una herencia “criminal”? ¿Cuáles son los factores hereditarios y cómo influyen en la conducta delictiva?** Dos datos, estadísticamente comprobados, impulsaron las más diversas investigaciones: el significativo porcentaje de personas unidas por un parentesco consanguíneo entre los enfermos mentales y la presencia de un gravamen hereditario morbosos o degenerativo muy superior en individuos criminales que en no criminales, esto es, la denominada “herencia peyorativa”.

Los ámbitos preferentes de la **GENÉTICA CRIMINAL** serían los estudios sobre familias criminales (genealogías-criminales, estudios estadísticos, etc.), estudios sobre gemelos y adopción, y las investigaciones sobre cromosomas.

Aunque no todos los defectos ni componentes biológicos pueden atribuirse a la “herencia” – existen también “mutaciones” que se producen en el momento de la concepción, durante el embarazo, en el momento del nacimiento, o a lo largo de la vida del hombre – las doctrinas que ahora se examinan ponen especial énfasis en la trascendencia de la **“carga hereditaria”**.

Origen

La Genética nació en 1866 con la publicación de las experiencias de MENDEL, siendo actualizadas recién en 1900 por CORRENS, DE VRIES y TCHERMAK. Pero no fue sino en 1956 cuando recién se conoció la constitución cromosómica: 22 pares de cromosomas hereditarios (*autosomas*), más una par de cromosomas sexuales (*gonosomas*). Cada individuo posee en total **46 cromosomas**.

Codificación Genética y Herencia de la Especie

La Genética distingue el **genotipo** del **fenotipo**. El **genotipo** es el conjunto de caracteres recibidos por herencia; **fenotipo** es el conjunto de caracteres que mostramos en determinado momento, es nuestra apariencia actual.

El **genotipo** queda definitivamente fijado en el momento de la concepción; los caracteres posteriormente incorporados al individuo son ya adquiridos. El huevo o *cigoto* que se forma apenas producida la fecundación y del cual resulta el nuevo ser, está lejos de ser algo simple: contiene rasgos complejos y tendencias contradictorias. El cigoto está integrado por caracteres recibidos del padre y de la madre, cada uno de los cuales aporta el cincuenta por ciento del total. Esos caracteres pueden ser iguales o no. Por ejemplo, es posible que el nuevo ser herede de sus padres la tendencia al color verde de los ojos o que de uno reciba esta tendencia y, del otro, la tendencia a un color distinto. En el primer caso, en relación con el carácter anotado, el nuevo ser es **homocigoto**; en el segundo, es un **híbrido o heterocigoto**. Para la práctica, se puede afirmar que es imposible que un ser sea homocigoto en todos sus caracteres; poseemos aunque sea sólo en potencia, rasgos diferentes y hasta contradictorios desde el primer momento de nuestra vida.

¿Cuáles de estos caracteres se manifestarán, serán mostrados, se convertirán en fenotipo? ¿Llegarán a fundirse y combinarse para dar un resultado intermedio? Las respuestas pueden adelantarse parcialmente tomando en cuenta las leyes mendelianas sobre predominio y recesividad, aunque hay razones para pensar que tales leyes no son tan rígidas en el hombre como en otros seres vivos inferiores.

A medida que el nuevo ser se desarrolla, actualiza las potencias genotípicas, las que, al manifestarse, se tornan parte del fenotipo. Al nacer, el individuo está constituido por una mezcla de caracteres hereditarios y adquiridos.

Lo anterior nos lleva a distinguir entre caracteres hereditarios y caracteres congénitos, a veces confundidos inclusive por personas relativamente cultas que suelen hablar de la transmisión hereditaria de la sífilis o de la tuberculosis.

Lo hereditario queda fijado en el momento de la concepción; pero, desde entonces hasta el nacimiento, median corrientemente nueve meses. Durante ese lapso, el embrión y el feto tienen ya un medio ambiente, el seno materno, a cuyas influencias se hallan sometidos.

Tales influencias están lejos de carecer de significación desde el punto de vista criminológico pues pueden haber desviado, para el bien o para el mal, las potencias genotípicas. Tienen importancia los casos en que las buenas disposiciones hereditarias han sido dañadas o han empeorado las disposiciones malas; en ambos casos, el nuevo ser nacerá en condiciones inferiores a aquellas en que se encontraría si mostrara simplemente los caracteres hereditarios.

Entre las causas dañinas se hallan los golpes que pueden afectar al ser en gestación si bien éste se halla bien protegido y no cualquier golpe lo perjudica; los traumas psíquicos de la madre resultantes de fuertes emociones o estados de tensión; las enfermedades infecciosas, como la tuberculosis o la sífilis; los procesos tóxicos de la madre, como los derivados del uso de alcohol, estupefacientes, medicamentos, etc.

Por tanto, no todo rasgo propio del recién nacido puede atribuirse a causas hereditarias.

La **“Codificación Genética”** consiste en que el ser humano recibe de sus padres vía gametos una información genética escrita en un lenguaje de cuatro letras (bases nitrogenadas: adenina, guanina, timina y citosina, que componen el ADN, o material hereditario), con las que se pueden formar 20 palabras (20 aminoácidos esenciales) y con ellos escribir un número ilimitado de frases (las proteínas) que han de construir infinitos libros diferentes (los individuos genéticamente irrepetibles).

Dotación cromosomática: número y clases de cromosomas

El **cromosoma** es la estructura celular responsable de transmitir los caracteres hereditarios y se encuentran en el núcleo de todas las células de nuestro organismo. Se considera que los cromosomas son lo que contienen los genes que tiene el papel principal en la transmisión hereditaria. Una persona normal tiene en total 46 cromosomas, 22 pares son cromosomas hereditarios (autosomas) y un par son sexuales (gonosomas). Es decir, en total tenemos 23 pares. Cualquier cantidad por encima o por debajo de este número acarrea alteraciones.

Autosomas y Gonosomas

Los **autosomas** son cromosomas que deciden las características hereditarias, tenemos 44 autosomas o 22 pares, el hombre y la mujer aportan 22 cada uno. Los **gonosomas** son los que determinan el sexo; tenemos 2 gonosomas, 1 aportado por el padre (que puede contener información “x” o “y”) y 1 aportado por la madre (que siempre será “x”). Si en la concepción resulta una unión “xx” el niño será de sexo femenino, si se da una unión “xy”, será de sexo masculino.

Alteraciones cromosómicas y Criminalidad

Los últimos avances biológicos en el examen de la criminalidad nos llevan al estudio de las alteraciones en la formación de los cromosomas, ya sea por un exceso de uno o más cromosomas o por la ausencia de uno de ellos.

Este estudio sobre cromosomas ha proliferado en las dos últimas décadas. A la vista de las primeras investigaciones llevadas a cabo en internos y personas mentalmente enfermas, se abrió la hipótesis de que un desajuste o disfunción cromosómica condicionaría el comportamiento humano y por tanto, también el criminal. El elevado número de malformaciones cariotípicas que se creyó haber hallado en la población reclusa; los bajos índices de tales anomalías detectados, por el contrario, en la mujer; y el impacto que los medios de comunicación produjeron al divulgar las malformaciones cromosómicas de alguna célebre “carrera criminal”, contribuyeron, sin duda, al auge de este tipo de investigaciones, entre las que se destacan las de CASEY, JACOBS, WELCH, PRICE, GRAVEN, FOX, A. TELFER, R. DALY, J. NIELSEN, etc.

El criterio básico para diagnosticar dichas disfunciones o defectos es el número de los cromosomas, “por exceso” o “por defecto”.

Las principales malformaciones observadas fueron:

Síndrome de Turner: (xo) mujer

Alteración cromosómica por la falta de un cromosoma específicamente un gonosoma (xo). Vemos entonces, un total de 45 cromosomas.

Este síndrome, parece afectar sólo a una de cada cinco mil mujeres; y presentarían las mismas anomalías físicas como una baja estatura (1,40 mts.), pecho ancho, manos subdesarrolladas y útero pequeño o genitales infantiles, inmaduras sexualmente y estériles. Vemos también una ausencia de la menstruación, anomalías en los codos, rodillas. Algunas de las pacientes presentan una disminución en el rendimiento intelectual. No están vinculadas a la delincuencia.

Síndrome de Klinefelter: (xxy) hombre

Alteración cromosómica por exceso, 47 cromosomas, por tener 3 gonosomas (xxy) vemos un cromosoma femenino adicional.

Según algunos estudios podría afectar a un 2 por 100 de la población reclusa, conllevando anomalías mentales, presenta una sintomatología distinta: circunferencia torácica disminuida, caderas anchas, escaso vello en el cuerpo, piernas largas, atrofia testicular. Parece asociarse a bajos coeficientes intelectuales, retardo mental y escasa producción de espermatozoides, testículos pequeños, esterilidad, impotentes. Físicamente son hombres altos y delgados pero también pueden llegar a ser obesos. Cometan delitos pequeños.

Síndrome de Doble “y” o el síndrome del súper macho (xyy)

Alteración cromosómica debido al exceso de un cromosoma. Y en el varón, así tiene un total de 47 cromosomas pues tienen 3 gonosomas (xyy). Se caracterizan por tener acné, calvicie, debilidad mental lo que los hace agresivos, sufren de desviaciones de la personalidad, son inestables y afectivamente frustrados. Son varones muy propensos a la criminalidad, con características de peligrosidad como precocidad criminal, inadaptabilidad social, reincidencia. Cometan delitos sexuales y violentos.

Síndrome Triple “x”: (xxx) mujer

El síndrome de la “súper mujer”, alteración cromosómica por exceso, 47 cromosomas, pues tiene 3 gonosomas, portan dos cromosomas x (xxx). Son mujeres muy fértiles que pueden presentar un retraso en la pubertad, una menopausia precoz, alteración en el ciclo menstrual, debilidad mental proporcional al número de cromosomas x.

Valoración de estas malformaciones cariotípicas

La valoración jurídico-penal de las malformaciones cariotípicas reclama particular cautela. No obstante, bastaría con las normas contenidas en la mayor parte de los códigos penales para ponderar, en su caso, la constatada influencia de aquéllas en el comportamiento criminal enjuiciado.

La dificultad sería mínima en aquellos supuestos – frecuentes – en que la anomalía genética aparece unida a determinadas patologías psiquiátricas que determinan la exención o mitigación de la responsabilidad penal.

En los restantes, el problema no es jurídico-penal sino pericial: habría que demostrar la relevancia efectiva en la conducta criminal concreta de la malformación cromosómica, ya que éste es un “factor más, y su incidencia “causal” no puede presumirse.

En definitiva, pues, el estado actual de las investigaciones genéticas no permite hoy aún aventurar un juicio seguro ni definitivo sobre el impacto real de determinadas anomalías cariotípicas en el comportamiento del hombre. En todo caso – y hasta la fecha – ningún trabajo científico y fundado ha podido mantener que el portador del gonosoma “xyy” deba convertirse, por fuerza, en delincuente.

A lo sumo, se ha insinuado la existencia en el mismo de un riesgo superior al medio de que su personalidad evolucione hacia pautas antisociales.

Es necesario pues, relativizar la relevancia de las investigaciones sobre anomalías genéticas pues de ellas no se desprende, sin más, una asociación significativa entre dotación genética (malformaciones genotípicas) y comportamiento criminal.

De una parte, tales investigaciones exhiben importantes deficiencias y limitaciones metodológicas. Se ha estudiado mejor la relación que puede existir entre la herencia

genética y la vulnerabilidad a ciertas enfermedades que al crimen. Dicho de otro modo: la Genética se halla mucho más evolucionada que la Genética Criminal.

De otra, conviene reiterar que el ser humano no es sólo biología, ni herencia. Estas constituyen sólo su materia prima, su punto de partida, pero la conducta del hombre – y por tanto, la delictiva también – responde a un complejo proceso dinámico en el que interactúan factores tanto biológicos como ambientales.

Gemelos

Los estudios de Genética, inicialmente orientados a la investigación de enfermedades somáticas hereditarias, encontraron especial eco en el ámbito criminológico durante la década de los años treinta, a raíz de la obra de J. LANGE, fisiólogo alemán, titulada “El delito como destino”; produciéndose su vuelta a la palestra en la década de los sesenta, sobre todo, gracias a la valiosa contribución del danés CHRISTIANSEN.

Los estudios sobre gemelos operan con dos datos: la mayor o menor semejanza de la carga genética (gemelos “univitelinos” o gemelos “bivitelinos”) y los índices de “coincidencia” criminal apreciados en los respectivos casos.

Gemelos Univitelinos

Son los gemelos idénticos, que se desarrollan a partir de un solo óvulo y un solo espermatozoide, por lo tanto tienen genes idénticos, son del mismo sexo. Son también llamados *monosigóticos o idénticos*, proceden de un solo óvulo o cigoto que en una etapa posterior a la fecundación se divide para dar lugar a dos o más seres, que poseen la misma carga hereditaria.

LANGE examinó a gemelos univitelinos nacidos de padre delincuente, tratando de comprobar cuando uno de los hermanos había demostrado su predisposición delictiva qué es lo que sucedía con el otro cuya carga hereditaria era idéntica. Tanto LANGE como otros muchos autores hallaron una llamativa coincidencia en la trayectoria de los gemelos: ambos serían delincuentes; coincidencia que en principio, parece fundamentar la naturaleza hereditaria de la inclinación criminal. Pero, pudiendo atribuirse tal resultado a la común influenciad de un normalmente idéntico medio o entorno, dicha investigación debía contrastarse con un grupo de control: el mismo experimento llevado a cabo con los gemelos bivitelinos; pues si la incidencia del medio fuere decisiva, y dado que carecen de la misma carga genética, entonces los índices de “coincidencia” (criminal) serían semejantes (muy altos) a los obtenidos con los gemelos “univitelinos”.

LANGE luego de estudiar a 30 pares de mellizos bivitelinos y univitelinos, sacó la siguiente conclusión: del estudio de 13 pares de gemelos univitelinos, 10 pares concordaron en la conducta criminal, es decir que cuando uno de los gemelos había delinquido el otro también lo había hecho. De 17 pares de gemelos bivitelinos, sólo dos pares concordaron en la criminalidad. Sacó una conclusión terminante:

“los mellizos univitelinos se comportan frente al delito de manera predominantemente concordante, mientras que los bivitelinos se comportan frente al delito de manera predominantemente discordante”.

De estudios como estos, se concluye el importante papel que juega la herencia entre las causas del crimen, entonces si un gemelo delinque, en especial si es univitelino, con probabilidad su hermano lo hará también.

SUTHERLAND critica severamente los estudios de LANGE, sosteniendo que el método para seleccionar a los gemelos no estaba claramente determinado, más aún porque se los había estudiado de adultos y el método más seguro de estudio sería desde el nacimiento; además sostiene que si la criminalidad de los gemelos univitelinos se debe a causas hereditarias, se tendría que haber investigado a sus ascendientes, que en teoría habrían hecho la transmisión. SUTHERLAND ofrece dos explicaciones para la concordancia en la criminalidad de los gemelos univitelinos y ninguna de las dos se relaciona con la herencia: a) los gemelos univitelinos son seres anormales, quizá la división del huevo primitivo pueda explicar las anormalidades criminales posteriores; b) los univitelinos proceden en general de hogares con carencias económicas, alcoholismo y relaciones ilegítimas, todo lo que significa un mal ambiente para los niños.

Gemelos bivitelinos

Los gemelos bivitelinos provienen de dos óvulos fecundados por separado, por dos espermatozoides al mismo tiempo, son de menor interés genético, son también llamados gemelos fraternos y pueden ser del mismo y de diferente sexo. La independencia de los procesos de fecundación hace que las combinaciones genéticas sean tan variadas como la de los hermanos de diferentes edades. En este tipo de gemelos el porcentaje de conducta semejante es mucho menor.

Desde la tesis fatalista inicial de LANGE (el crimen como “destino”) a las más recientes y matizadas de CHRISTIANSEN, la Genética criminal ha puesto de relieve que el problema de la herencia de la “disposición delictiva” es muy complejo; y que, en todo caso, no es correcta la alternativa: “herencia” o “medio”. Los sucesivos trabajos arrojan índices de concordancia menos optimistas y reclaman la consideración de otras variables.

Por ejemplo, el mérito de aportación de CHRISTIANSEN reside no sólo en el número de gemelos examinados: 6.000 pares, es decir, la totalidad de los habidos en Dinamarca entre 1881 y 1910; sino en el hecho de haber partido de la población general, descendiendo sólo después a la criminal, matizando y precisando la posible lectura de los datos obtenidos. La ponderación y medida de este autor, cuyo trabajo no pudo llegar a concluir, se ponen de relieve cuando manifiesta que los resultados por él

obtenidos no demuestran inequívocamente la tesis de LANGE sobre el papel predominante de la herencia en la explicación del fenómeno criminal.

Familias Criminales

En puridad, se trata más de “tablas de descendencia” que de “árboles genealógicos” completos, ya que, por lo general, estas investigaciones hacen un seguimiento de la descendencia de una sola parte o línea, dejando sin considerar el influjo hereditario de los demás descendientes; además, se contraen al análisis de una familia concreta y determinada, excepcional, lo que no permite hacer extensivo los resultados obtenidos ni generalizarlos dada la falta de representatividad de la muestra y la imposibilidad de aplicar el método estadístico; reparos que se añaden al formulado desde la Sociología, por cuanto no parece correcto imputar exclusivamente a la herencia lo que es producto de una pluralidad compleja de factores (entre otros, el aprendizaje, la influencia del medio, etc.) de los numerosos estudios sobre “familias criminales” (los de GEILL, LUND, DESPINE, GORING, etc.) deben resaltarse el seguimiento que de la familia JUKE hiciera DUGDALE; el de la familia Viktoria, por MONKEMOLLER; y la familia Kallikak, por GODDARD.

Así DUGDALE halló que el fundador de la familia Juke tuvo 709 descendientes, de los que 77 fueron delincuentes, 202 prostitutas y propietarios de burdeles, 142 vagabundos, etc. MONKEMOLLER, de los 76 miembros de la familia Viktoria, sólo encontró 8 que eludieron el camino del delito.

En tales resultados creyó verse una confirmación de las teorías hereditarias, ya que no era fácil explicar, en otro caso, la elevada tasa de criminalidad de los descendientes de una misma familia; índice lo suficientemente significativo como para que no pudiera atribuirse sólo a factores externos y ambientales, ya que también otras familias habrían estado sometidas a la presión de éstos sin que sus miembros demostrasen tales inclinaciones criminales.

Sin embargo, y sin cuestionar la seriedad de tales investigaciones en su tiempo, no pueden éstas demostrar que la degeneración, transmitida por vía hereditaria, sea causa de la criminalidad: los altos índices de criminalidad de algunos grupos familiares y clanes se explica fácilmente por razones distintas; por otra parte, el hecho de que familias socialmente “cualificadas” produzcan asesinos o ladrones, o miembros de familias “indeseables” sepan acomodarse a las exigencias comunitarias, parecen desmentir la hipótesis comentada.

Endocrinología

Ciencia biológica que estudia la formación, función y efectos de las glándulas endocrinas. Jurídicamente, tiene importancia por cuanto se pueden producir anomalías somáticas y desequilibrios funcionales con consecuencias de tipo criminológico.

Busca explicar la conducta criminal basada en el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna (endocrinas). Estas glándulas son las que envían las hormonas directamente a la sangre, los rasgos de la personalidad van a depender de cómo funcionan estas glándulas, ya sea que estén hipo o híper estimuladas.

Diferentes tipos de glándulas

- Tiroide: es un acelerador biológico localizado en el cuello;
- Suprarrenales: están ubicadas encima de los riñones y son las que secretan adrenalina que es la que actúan sobre el sistema nervioso;
- Sexuales: son en el hombre los testículos que producen espermatozoides y en las mujeres los ovarios que producen óvulos;
- Pituitarias: están localizadas en la base del cerebro, es la hormona del crecimiento y controla el metabolismo, regula la producción de hormonas por las glándulas suprarrenales y la secreción de hormonas por la glándula Tiroide.

Caracterología

Rama de la psicología que estudia la personalidad y carácter (el modo de ser de la persona o su temperamento) del hombre, las causas e influencias que lo determinan; desde la constitución orgánica hasta la herencia histórica. El carácter es de naturaleza moral, especialmente los rasgos más permanentes de significado ético y social. Únicamente tiene sentido criminológico, cuando esa naturaleza, mal desarrollada y desviada conduce al crimen. Puede ser el **nervioso** que responde a los estímulos y reacciona en forma instantánea sin medir las consecuencias de sus actos; el **colérico** es una persona emotiva, agresiva, que tampoco mide sus acciones; el **apasionado**, es también muy emotivo, exagera en los sentimientos de amor, odio, celos, etc., reaccionan de forma lenta y madura, por ejemplo, homicidio premeditado y por último los **sanguíneos**, que se dejan llevar por los gustos corporales como beber, comer, saciar sus instintos.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 9

1- ¿Qué sostenían las escuelas las biológicas, las psicológicas y las sociológicas?

2- ¿En qué consiste la ANTROPOMETRÍA y quién fue su precursor?

3- ¿De qué trató “el convicto inglés” y cuáles fueron sus resultados?

4- ¿Por qué Hooton sostenía que el crimen sólo puede ser suprimido extirpando el sustrato físico, psíquico o moral de la inferioridad del criminal, o mediante su total segregación del medio social?

5- ¿Quién expuso el método “biotipológico constitucionalista” para explicar la constitución del delincuente y qué sostenía con dicho método?

6- Define biotipología criminal

7- ¿De qué trata la genética criminal? ¿Quiénes son sus máximos representantes?

UNIDAD VII

ENFOQUE SOCIOLOGICO

CAPACIDAD

- Comprende el enfoque sociológico de la criminología teniendo en cuenta los factores que influyen en la criminalidad de una sociedad.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Desarrolla en grupos de trabajo un resumen analítico sobre las Nociones de Socio-criminología y los factores que influyen en dichas concepciones.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 10: NOCIONES DE SOCIO-CRIMINOLOGÍA y FACTORES SOCIO ECONÓMICOS DEL DELITO.

SEMANA 10, UNIDAD VII

TEMA 10: NOCIONES DE SOCIO-CRIMINOLOGÍA y FACTORES SOCIOECONÓMICOS DEL DELITO.

ENFOQUE SOCIOLÓGICO

Nociones de Socio-criminología

Aunque es difícil brindar un concepto compartido pacíficamente que aprehenda qué es la sociología criminal, diremos que puede considerarse como tal a la *“ciencia que estudia el delito como fenómeno social, es decir, la criminalidad, en toda su complejidad, y la pena, en cuanto reacción social, en sus orígenes, evolución y significación y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales relacionados con una y otra”*.

Su objeto es determinar los factores sociales, económicos, educativos, políticos y culturales que determinan o influyen en la actividad delictiva.

Factores socioeconómicos del delito

Factores estructurales de la criminalidad y el comportamiento antisocial

Para realizar un análisis criminológico y sociológico debemos partir del tipo de sociedad en que nos desenvolvemos, porque las características socioeconómicas de la sociedad, condiciona la superestructura y genera además los fenómenos microsociales.

No podemos pretender explicar el crimen y el comportamiento antisocial o desviado poniendo énfasis sólo en aspectos sociales aislados o en la crisis de valores, problemas familiares, bandas de delincuentes, medios de comunicación alienantes, porque estos aspectos aislados están relacionados con el tipo de estructura de la sociedad con sus características socioeconómicas que son las que generan estos aspectos aislados o causas inmediatas. Los factores sociales que se relacionan fundamentalmente con el delito y la conducta antisociales son: **los factores estructurales**, porque dentro de la realidad *“macrosocial”* se van a producir múltiples factores *“microsociales”*.

Factores microsociales del delito

Los factores microsociales son: la familia problema, la condición económica, los medios de comunicación, escolaridad deficiente, desigualdades, religión.

“La familia problema”

Vemos una serie de situaciones familiares supuestamente inadecuadas que pueden jugar un papel muy importante en el condicionar una conducta delictiva o antisocial, sobre todo en los menores. Vemos que dentro de la familia se dan una serie de interrelaciones sociales de carácter educacional, la familia es un agente socializador, es el primer lugar de formación donde se transmiten valores, normas y costumbres.

Ahora, ese grupo familiar se caracteriza por determinados aspectos negativos en lo que se refiere a la formación de sus miembros, y como consecuencia puede a un proceso de socialización inadecuado, en especial en los hijos. Este proceso de socialización inadecuada en muchos casos puede facilitar comportamientos desviados o criminales. Sin embargo, no toda “familia problema” originará o lleva a que sus miembros cometan delitos o desarrollen una conducta antisocial, pero lo hace más factible en cuanto está acompañada de otros factores igualmente negativos.

Familia incompleta

Llamada también hogar deshecho o familia rota y que puede ser la consecuencia del abandono o deserción de uno de los cónyuges, el divorcio o bien el fallecimiento de uno de los miembros de la familia. Esta circunstancia de la ausencia de un progenitor, sobretodo del padre, origina necesariamente un desequilibrio en el hogar, bien sea de tipo económico o por carencia de adecuada orientación y vigilancia de los menores cuando el único progenitor tiene que trabajar.

Las investigaciones demuestran que las rupturas causadas por abandono o separación de los padres, están más estrechamente relacionada con la delincuencia, ya que crean un profundo resentimiento.

Familia numerosa y promiscua

Se trata de familias de bajos recursos económicos y con un gran número de hijos, lo que origina fenómenos consecuentes de hacinamiento y promiscuidad, lo que genera varias situaciones inadecuadas para el buen ajuste social y psicológico de los miembros, en especial los hijos. Cuando el grupo familiar viven en condiciones de hacinamiento, muchas veces residiendo en una sola habitación o dos, y donde los mayores y menores tienen que dormir a veces en una sola cama, en promiscuidad, existen una mayor posibilidad de ver una prematura incitación sexual o actividades deshonestas por parte de los menores, favoreciendo a la formación de una personalidad inadecuada. La promiscuidad es un factor criminógeno que produce sobretodo delitos sexuales. Los casos de incesto y de hijas prostitutas son frecuentes en estos medios familiares.

Familia Delincuente

También denominado hogar maleante y hogar criminal, se trata de una familia presidida por una actividad delincuente, bien sea ocasional o habitual. Las investigaciones modernas han probado que plenamente la importancia del contagio de las conductas delictivas, contagio que no solo proviene de los padres, sino que también puede proceder de los hermanos. Es evidente que si la actividad delictiva de uno o ambos progenitores es de modo habitual, tendrá una influencia negativa en la conducta de los menores del hogar ya que estos pueden practicar esos modelos de comportamiento y correr el riesgo de caer también en conductas delictivas.

Familia Inmoral o Dishonest

Caracterizada porque uno o ambos progenitores u otros miembros adultos del grupo familiar se dedican a la prostitución, prácticas homosexuales, falsa mendicidad, etc. Estos modelos de comportamiento se califican como deshonesto o como conducta desviada, y tienen una influencia negativa en los menores, los padres no pueden educar debidamente a los hijos debido a su inmoralidad y transmiten esta inmoralidad ya sea de manera directa o indirecta a los hijos.

Familia Viciosa

El vicio puede consistir en el uso de drogas, alcohol, juegos de azar, bien sea por el padre, la madre, o ambos progenitores, u otros adultos que viven en el hogar, y que, pueden extenderse a los hijos menores. En este caso, nos referiremos al hecho de que el vicio sea frecuente, como el caso del abuso o dependencia de drogas, o al alcohol.

Esta circunstancia del vicio imperante en el hogar, repercute negativamente en la conducta del menor, que no recibirá orientación adecuada, por la desorganización de los padres, además de que carecerá de un modelo adecuado, hay también una falta de autoridad y de figura paternal. Si los hijos absorben la conducta de sus padres, es factible que se dedique igualmente al vicio y se encuentre aun más propicio para ingresar en actividades delictivas.

Observación: en las familias problemas no necesariamente se presenta con una sola de las características mencionadas, sino muchas veces vemos dos o más alteraciones, la familia puede ser delincuente y a la vez numerosa y promiscua o viciosa, en todos los casos hay que aclarar que siempre nos referimos a los riesgos de caer en la criminalidad, tampoco debemos olvidar que existen delincuentes menores y adultos que no provienen de una familia problema.

Condiciones Económicas y Delincuencia

La miseria y la pobreza de los hogares generan inevitablemente una serie de necesidades insatisfechas, los integrantes del grupo familiar pueden tener necesidades alimenticias, necesidades de vestido, necesidades de vivienda digna, necesidades de recreo sano, entre otros. Ante estas diversas necesidades insatisfechas y el constante estímulo consumista de nuestra sociedad, puede llevar a los miembros de un grupo familiar con limitaciones económicas a reaccionar de diferentes maneras, dependiendo del tipo de necesidad insatisfecha y del grado de responsabilidad que tiene en la familia. Estas personas pueden optar en algunos casos por algunas formas de conducta desviada o especialmente delictiva.

La condición económica le impide a los miembros de la familia satisfacer las necesidades básicas de vida y esto puede llevar a la persona a delinquir, los factores económicos que influyen son la depresión, la falta de trabajo, la desigualdad en la distribución de la riqueza, entre otros. En nuestro país, podemos apreciar marcadas desigualdades económicas, vemos que el fenómeno de miseria lleva a muchos

menores a trabajar para contribuir con los gastos o las necesidades del hogar, se dedican a vender diarios, loterías o a mendigar. Estos menores son débiles por naturaleza y también muy influenciables y son más propensos a desarrollar una conducta antisocial o delictiva.

Delincuente de Cuello Blanco

También conocido como el delincuente de “Guante Blanco” o de “Seda”, es la criminalidad cometida por personas respetables, de alto status social, en cumplimiento de sus funciones. El concepto ha sido ampliado y hoy se refiere sobre todo al respaldo político económico de que goza el autor. Alguna de sus características son: el costo social en lo que se refiere al daño y la investigación es mucho más alto que el de la criminalidad convencional - casi siempre se investiga y sanciona con carácter puramente administrativo, es organizada y profesionalizada - se mueve entre lo legal y lo ilegal -, genera una reacción social menos negativa que la criminalidad convencional.

Medios de comunicación y Delincuencia

En los últimos tiempos, los medios de comunicación masiva han cobrado mucha importancia en cuanto al impacto e influencia que estos tienen en la sociedad. El interés de la criminología se centra básicamente en el contenido de lo que transmiten estos medios de comunicación. Esto quiere decir que si los contenidos o mensajes que se transmiten por los medios son de carácter negativo, influirán también en la aparición de comportamientos desviados y delictivos. Los medios masivos de comunicación que hoy día han alcanzado gran desarrollo son principalmente: la televisión, el cine, la prensa y la radio, siendo la televisión la que tiene mayor auge.

En términos generales, el tipo de mensajes que se transmiten se caracteriza por ofrecer imágenes de agresividad, violencia, valores superficiales, incitación al consumismo, etc. Estos no son precisamente los modelos para un adecuado ajuste social, no contribuyen a formar personas solidarias y realistas, sino más bien seres individualistas y orientados hacia objetivos que muchas veces no logran alcanzar con los medios lícitos que la sociedad permite, de este modo, vemos estímulos indirectos que contribuyen en alguna medida a la aparición de conductas desviadas. Los periódicos publican fotos de violaciones, descuartizamientos, etc., son un llamado a las tendencias morbosas del hombre. A veces los medios son sensacionalistas, presentan al delito como algo emocionante. Muchas veces intentan deformar la verdad o influir en los jueces por medio de opiniones que se adelantan sobre la culpabilidad o inocencia de tal o cual acusado.

BANDURA ve a los medios de comunicación, en especial a la televisión, como una de las fuentes de aprendizaje, por imitación de la conducta agresiva. En términos generales, los medios de comunicación masiva contienen elementos negativos que pueden favorecer conductas desviadas, y a la par que juegan un papel importante en la manipulación de las personas a favor del sistema capitalista; pero no podemos

considerar la influencia de estos medios al margen de otros factores que pueden resultar negativos.

Todo esto desde el punto de vista que incide con la delincuencia, sin dejar de resaltar que los medios de comunicación juegan un papel sumamente importante en el desarrollo de la democracia y en un Estado de Derecho.

Escolaridad deficiente y delincuencia

En este tema, se considera en primer lugar el fenómeno de que muchos delincuentes presentan: un retraso o ausencia de escolaridad; en segundo lugar se considera que existen medias educacionales inadecuadas y que contribuyen a la inclinación hacia formas de comportamiento desviadas. Para algunos autores la escuela evita la propagación de la delincuencia, dando a los individuos, desde niños, la formación necesaria para que en el futuro puedan ganarse la vida honradamente. Otros en cambio, creen que la escuela perfecciona a los criminales, que con el intelecto despierto, mejoran sus técnicas delictivas.

Las estadísticas muestran que la mayoría de los internados en presidios y reformatorios son personas incultas, analfabetas o individuos que dejaron sus estudios. Pero no se puede establecer una relación inmediata entre el fracaso escolar y la delincuencia, pues se deben tener en cuenta factores como: la falta de inteligencia, de adaptabilidad, malas condiciones familiares, necesidades económicas. Hay formas en que la escuela puede contribuir al aumento de la delincuencia: a) falta de educación religiosa y moral: la escuela en general se limita a cultivar la inteligencia, olvidando la enseñanza de valores morales y religiosos; b) falta de educación social y política: existencia de causas que crean complejos, por ejemplo, cuando existen colegios sólo para ciertas clases económicas o para ciertas razas, que lo único que fomenta es la vanidad, los alumnos problemas.

Desigualdad y Delincuencia

Nuestra realidad es que existe una estructura económica-social totalmente injusta, con tremendas diferencias entre los que casi lo tienen todo, que son la minoría, y la inmensa mayoría que casi no tiene nada.

Esta situación engendra sentimientos de odio y sobretodo de envidia, que puede terminar en peligrosos brotes de violencia. Las estadísticas carcelarias demuestran que las clases sociales más bajas son las que producen los delincuentes y antisociales, pero no podemos establecer una relación directa entre las desigualdades sociales y el fenómeno delictivo, sin tener en cuenta el papel que juegan otros factores como la situación económica precaria que le lleva a estos grupos sociales a habitar lugares de escaso desarrollo cultural y con gran desorganización social, lo que a su vez influye en que las familias de estos lugares tengan menos oportunidades de desenvolvimiento cultural, y que algunos se desvíen de los patrones aceptados por las clases.

A pesar de todo, no podemos sostener que existe una especie de destino que determina que las clases menos favorables sean propensas a la delincuencia o una ausencia de criminalidad en las clases acomodadas.

Sexo y Crimen

Las estadísticas siempre señalan el predominio de la criminalidad masculina sobre la femenina. El hombre participa más de la vida fuera del hogar, lo que le da más oportunidades de delinquir. Mientras que la mujer, corporalmente más débil, desarrolla sus actividades en el hogar, y esto hace que su tendencia criminal disminuya. En lo referente a las leyes, hay delitos definidos de tal manera que sólo los hombres pueden cometerlos y donde la mujer es tomada como víctima, y no como sujeto activo. Pero existen delitos típicamente femeninos como: el aborto, la prostitución (en general), el homicidio por envenamiento, la castración, la suposición del parto, etc.). Además muchos delitos de las mujeres escapan a las estadísticas, por ejemplo, el aborto. Se ha comprobado que reciben con mayor frecuencia que los hombres el perdón o rebaja de la pena, y reciben consideración en los juicios (especialmente si están embarazadas).

Marginalización y criminalidad

Los grupos familiares se desenvuelven dentro de grupos sociales más amplios, denominados por los sociólogos “grupos secundarios” que a su vez están integrados por una gran cantidad de pequeños grupos primarios. Debido a la crisis económica y al crecimiento poblacional vemos cómo se generan suburbios y barrios marginales que influyen negativamente, en especial en los jóvenes, que pueden iniciarse en actividades criminales.

Las posibles causas de la formación de estos barrios marginales son: a) inadecuado desarrollo económico nacional; b) crecimiento demográfico acelerado; y c) bajo nivel de vida en las provincias y la consecuente migración del campo a la ciudad.

Sobre una base económica muchas veces precarias, se van desarrollando estos barrios marginales con una serie de características negativas, que favorecen al desarrollo del delito: como viviendas inadecuadas, falta de atención médica, deterioro de la estabilidad familiar, desocupación, subempleo, prostitución creciente, proliferaciones de los bares y gran consumo de bebidas alcohólicas.

Religión y delincuencia

Hay quienes creen que la religión ayuda a disminuir la criminalidad, otros piensan por el contrario, que contribuye a aumentarla; y por último algunos piensan que la religión no tiene nada que ver en el campo criminal. Los que afirman la influencia beneficiosa de la religión son aquellos que la profesan, sin embargo, BONGER ha afirmado que los ateos son individuos más morales y menos delincuentes que los religiosos, porque pertenecen en general a clases culturales más elevadas y son hombres de carácter por

el hecho de ir en contra de la corriente. La religión puede dar lugar a que el número de delitos aumente.

Creación de nuevas formas penales: vemos que se crean nuevos conceptos de delito debido a la influencia de las creencias religiosas, consideran delitos a actos que previamente no lo eran, el número de delitos aumentará, ejemplo: si se declara delito la inasistencia a misa los domingos, es seguro que habría más delincuentes, pero no porque hubiera aumentado el número de actos criminales, sino porque los actos que antes eran penalmente irrelevantes, se califican ahora de otra manera. **La superstición:** una religión malentendida puede derivar en la superstición y el fanatismo, fuentes de numerosos delitos, ejemplo: prácticas de adivinanzas, brujería, hechicería venganzas contra alguien a través de la brujería, idolatría, muerte y lesiones por celos confirmados por un adivino. **Ejercicio del culto:** el cumplimiento del deber religioso acarrea muchas veces a los fieles el incumplimiento de normas jurídicas y sociales, ejemplo: los testigos de Jehová se niegan a honrar símbolos patrios y recibir donaciones de sangre. El mismo fanatismo religioso lleva a cometer delitos, fundamentados en la divinidad y en que luego de inmolarse por alguna causa se irán al cielo (junto a Alá).

TEORÍAS SOCIOCRIMINOLÓGICAS O TEORÍAS SOCIALES DEL DELITO

Los aportes de DURKHEIM

EMILIO DURKHEIM considera que el delito es un fenómeno social normal y no patológico. El delito debe ser aceptado como un hecho o fenómeno social normal, que forma parte de la sociedad, es algo inevitable y el crimen una cuota tratable, forma parte de la vida en la sociedad.

Con DURKHEIM surgen las llamadas **Teorías de la "Anomia"**; el término "anomia" suele emplearse para designar ciertos estados de vacío o carencia de normas en una sociedad, que producen, entre otros efectos, uno específico: generar conductas desviadas en sus miembros. Dicha situación de crisis guardaría estrecha relación con la estructura, organización y grado de desarrollo del tipo social.

Este enfoque *macrosociológico* surge con la obra de E. DURKHEIM en un concreto contexto histórico: el de la sociedad francesa del siglo XIX, convulsionada por dos "revoluciones" e inmersa en un acelerado proceso de industrialización y cambio social.

DURKHEIM contempló el nuevo marco estructural impuesto por la industrialización con las mismas pretensiones que animaran a COMTE, fundador de la moderna sociología: construir una sociedad racional y solidaria de las ruinas de la sociedad tradicional, mediante un análisis científico del monumental cambio social

experimentado. La “regeneración social” de una sociedad, como la francesa, altamente “desintegrada”, “insolidaria”, constituía un objetivo prioritario.

Del problema se ocupó DURKHEIM en su primera obra: “De la división del trabajo social”, publicada en 1893.

1) Para DURKHEIM, el proceso de cambio social debe examinarse a la luz de las diversas “formas” históricas de organización social y de división del trabajo; de la estructura social, por tanto, su evolución y grado de desarrollo. Existirían a su juicio dos formas de sociedad: la mecánica y la orgánica.

- La mecánica responde a los estadios más primitivos de la evolución social. Es una sociedad autosuficiente, uniforme. Cuenta con una mínima división del trabajo e idénticos valores compartidos por todos sus miembros. La solidaridad social descansa en la uniformidad y los grupos que la integran se hallan relativamente incomunicados entre sí.
- La sociedad orgánica, por el contrario, - más compleja, dinámica y evolucionada, acusa una notoria división del trabajo: sus diferentes segmentos dependen unos de otros. La solidaridad se obtiene de la diversidad de funciones que desempeñan aquellos.

A juicio de DURKHEIM el Derecho cumple una distinta función en cada uno de estos modelos de sociedad; y el crimen, en consecuencia, requiere también, una valoración distinta.

En la sociedad “**mecánica**”, la ley preserva la solidaridad social reforzando la uniformidad de sus miembros en torno al grupo. Por ello, la función del Derecho se agota en la represión de toda conducta que se desvíe de las normas vigentes en un momento determinado. En la “**orgánica**”, por el contrario, el rol del Derecho consiste en regular la necesaria interacción de los grupos que la componen, arbitrando los oportunos mecanismos restitutorios ante eventuales sucesos intolerables.

Por ello, según DURKHEIM, en tanto una sociedad permanece en su forma “**mecánica**” el crimen puede reputarse “normal” en el sentido de que su ausencia significaría un *supercontrol patológico*; pero cuando alcanza su posterior estadio “**orgánico**”, la etiología y significado de aquél requieren un análisis distinto, pues guarda una relación directa con determinada situación de “crisis” (anomia) que genera toda suerte de disfunciones sociales: entre otras, el propio delito. Ambas ideas, la “normalidad” del crimen y la “anomia”, serían desarrolladas por el autor en dos de sus obras más conocidas, “**Las reglas del método sociológico**” (1895) y “**El suicidio**” (1897), respectivamente.

- 2) La tesis de DURKHEIM de la “normalidad del delito”, es sugestiva en su fundamentación y fecunda en consecuencias político-criminales. El símil del “dolor” como síntoma de “enfermedad”, constituye su punto de partida y puede sintetizarse en dos proposiciones:
- Primera: la posibilidad de que se produzcan conductas “desviadas” es inevitable, desde el momento en que la “convivencia social” se concibe como convivencia “reglada” (las reglas sociales sólo son susceptibles de un cumplimiento parcial).
 - Segunda: las formas de la conducta “anómica” están predeterminadas, caso a caso, por el tipo social dominante y su estado de desarrollo.

Toda sociedad, advierte DURKHEIM, mantiene su cohesión interna (“solidaridad social”) mediante **la presión** que ejerce la **conciencia colectiva** (uniformidad) sobre sus individuos (diversidad). Dicha presión admite los más diversos grados: desde la mera reprobación “moral” de la conducta a la imposición de una “pena”. Pero inevitablemente siempre existirá un grupo de personas, más o menos numeroso, pero en todo casi identificable, que no satisfará las exigencias de uniformidad de aquella. El costo que el resto de los ciudadanos paga al atender las demandas de la “conciencia colectiva” será un decisivo factor de integración social, según DURKHEIM. Porque, de este modo, adquieren una conciencia de identidad colectiva, y sobre todo, porque al alinearse frente a los infractores, experimentan un sentimiento de superioridad respecto a éstos, identificándose con lo considerado como “bueno y correcto”.

En consecuencia, razona DURKHEIM, la criminalidad cumple un importante rol en el mantenimiento de la “solidaridad social”. De modo que el propio castigo del delito se justifica no ya por razones de retribución o de prevención como por evitar la desmoralización del ciudadano honesto. La pena hace ver a éste la utilidad de sus sacrificios; mantiene su confianza y lealtad en el sistema; identifica como inferiores al grupo criminal y refuerza el sentimiento de superioridad del grupo, funciones trascendentales todas ellas que explican la necesidad de la pena.

Pero, además, según DURKHEIM, el crimen es normal en cuanto manifestación de la “diversidad”, inevitable incluso en una sociedad “mecánica” y “uniforme”. No es imaginable ninguna sociedad sin delito. La distinción entre conductas “criminales” y conductas “inmorales” o de “mal gusto” es relativa, circunstancia; no existen unos límites fijos preestablecidos, sino variables (auténticos vasos comunicantes) en función de las exigencias históricas de la conciencia colectiva.

Para que en una sociedad dada dejaran de cometerse delitos sería necesario que los sentimientos que éstos ofenden se encontrasen arraigados en todas las conciencias individuales, sin excepción, y con el grado de fuerza necesario para contener los sentimientos contrarios.

Ahora bien, aun suponiendo ello posible, el crimen no desaparecería, cambiaría sólo de forma, pues la misma causa que cegaría las fuentes de la criminalidad haría surgir inmediatamente otras nuevas.

No puede olvidarse, añade DURKHEIM, que al vigorizarse la “conciencia colectiva” se eleva también el nivel general de exigencias (lo decisivo no es la gravedad “intrínseca” de la acción; sino la que le presta la conciencia común), así una aparente desaparición del crimen conllevaría la definición como tal de conductas que antes no merecían dicho rango por su escasa relevancia, del mismo modo que en un convento o en una sociedad de santos las faltas más insignificantes se juzgan con una severidad que el común de la gente reserva para los actos en verdad criminales.

Lo normal, pues, es que exista cierto volumen de criminalidad, variable según el tipo social de que se trate. Porque una ausencia total de crimen sería “patológica”. Cuando la presión de la conciencia colectiva asfixia la “diversidad” individual, crea un marco de sociedad uniforme que hace imposible el progreso y el cambio social. En buena medida, ciertos comportamientos desviados anuncian o anticipan el cambio, lo allanan; el ejemplo de SOCRATES – y el de otros tantos – avala la función “innovadora” del crimen, factor indispensable de la normal evolución de la moral y el derecho.

Una cita de DURKHEIM resume gráficamente el pensamiento del autor: *“Clasificar el crimen entre los fenómenos de la Sociología normal no significa solamente que sea un fenómeno inevitable, aunque sensible, debido a la incorregible maldad humana, sino que equivale a afirmar que constituye un factor de la salud pública, una parte integrante de toda sociedad sana...”*.

“En oposición a las ideas dominantes, el criminal ya no se nos manifiesta como un ser radicalmente insociable, algo así como un elemento parásito, como un cuerpo extraño e inasimilable introducido en el seno de la sociedad, sino que es un agente regular de la vida social”.

3) DURKHEIM utiliza el concepto de “anomia” para caracterizar la crisis de la sociedad francesa de su tiempo, cuyo vertiginoso proceso de industrialización y consiguiente división del trabajo destruyera, a su juicio, la solidaridad tradicional de la misma basada en la uniformidad.

Períodos cíclicos de superproducción seguidos de graves depresiones económicas; huelgas y violencia laboral; y alienación del trabajador individual serían síntomas de profundas *disfunciones estructurales* de una sociedad incapaz de regular satisfactoriamente las relaciones entre “productores-consumidores” y “empresarios-asalariados, obreros”; o de definir el significado del trabajo para el individuo.

En su obra posterior, **“El suicidio”**, DURKHEIM desarrolla la teoría de la anomia, al constatar estadísticamente que las tasas de suicidio se incrementan de modo significativo tanto en períodos de depresión como de prosperidad económica; aparente contrasentido que atribuye a la trascendencia no ya de la efectiva regulación social de las interacciones económicas de los diversos grupos, sino de cómo percibe el individuo sus necesidades y el modo en que son satisfechas. El suicidio no tiene su origen en la pobreza, sino en una situación de **crisis o desorganización colectiva**; cuando la sociedad no está en condiciones de ejercer el necesario “poder regulador” que sirve de límite y moderación a las pasiones y expectativas individuales, pero que hace posible, también, la satisfacción de las mismas en un contexto general de equilibrio y armonía.

En la sociedad moderna, dichos “poderes morales” han experimentado una profunda crisis, desmoronándose el entramado de reglamentaciones que aportaban coherencia y equilibrio a sus miembros. Los poderes públicos asumen y practican el ideario del *laissez faire*, dando rienda suelta a las incontroladas apetencias de las fuerzas económicas, que se ven liberadas de todo límite. Dejan de ser un factor regulador y moderador de la vida económica para convertirse en instrumento y servidor de ésta. Explorona la “apoteosis del bienestar”, convertido en fin supremo de los individuos y sociedades. De este modo, **se genera un estado de crisis permanente que deviene normal (anomia)**.

Teoría Ecológica o de las Áreas Delincuenciales La Escuela de Chicago

Esta teoría, fue elaborada fundamentalmente por los sociólogos norteamericanos CLIFFORD SHAW, PARK, BURGESS y Mc. KENZIE, en 1924. Consideraron que la criminalidad se distribuye de acuerdo a las diferentes zonas de la ciudad. Estos partieron de la observación de la ciudad de Chicago donde observan que existen barrios donde el delito se daba en mayor cantidad y otros barrios donde el delito se presentaba en menor cantidad.

Básicamente esta teoría resalta el factor ambiental y su estrecha correlación con el índice de la delincuencia, vemos que las características físicas y sociales de determinados espacios urbanos generan la criminalidad y además explican la distribución geográfica del delito por zonas o áreas.

La característica de los barrios con alta delincuencia o las áreas delincentes son: a) zona industrial y comercial, donde se focaliza la delincuencia; b) vemos malas condiciones de habitación, viviendas precarias; c) las personas viven en base a caridad o asistencia social; d) vemos muchos inmigrantes y una diversidad de razas; e) carencia del sentido de vecindad; f) vemos poblaciones heterogéneas donde prima una

desorganización social que genera una cultura delincuente que se aprende y se transmite; g) la delincuencia disminuye del centro a la periferia de la ciudad.

La aportación más destacada de la Escuela de Chicago discurre en el ámbito metodológico y político-criminal:

- 1) Sus investigaciones de “campo” inauguran una tradición irreversible en la Sociología Criminal, que ha ejercido notable influencia en posteriores estudios demográficos, urbanísticos y ecológicos.

La Escuela de Chicago ha impulsado el análisis subcultural de la desviación, permitiendo un mejor conocimiento de ésta “desde dentro” – desde el propio mundo del desviado -, de los estilos de vida y cosmovisiones de las minorías, de los mecanismos de aprendizaje y transmisión de sus valores y pautas de conducta.

El empirismo de la Escuela de Chicago, por último, ha impuesto el necesario análisis estadístico de los datos policiales y judiciales relativos al crimen, enriqueciendo y depurando el examen de éste.

- 2) Desde un punto de vista criminológico, ha resaltado las elevadas tasas de criminalidad de las áreas pobres y deterioradas de la gran ciudad, advirtiendo, no obstante, que dichas tasas no son consecuencia directa de condiciones económicas. Esta teoría enfatiza en las características globales de estas zonas, pero no constituye un análisis donde se explican las causas o el porqué existen estas áreas delincuenciales, además existen individuos que residen en tales áreas y no llegan a delinquir, así como hay personas que cometen actos criminales residiendo fuera de tales áreas.

Pero aun cuando la idea de “desorganización social” es muy imprecisa – más descriptiva que etiológica –y no se han verificado conexiones “causales” inequívocas entre la criminalidad y aquellos “índices” o “factores” específicos, lo cierto es que la Escuela de Chicago ha sabido poner de relieve los altos índices de delincuencia de ciertas áreas que, en todo caso, atraen y polarizan los problemas sociales.

Teoría de la Asociación Diferencial o Desorganización Social (Sutherland)

SUTHERLAND considera que la causa principal del delito se encuentra en la desorganización social y en los conflictos que de ella resultan. Aparecen modelos de conducta criminal que son seguidos por las personas que tienen una receptividad particular para ellos. A su vez, esa receptividad se halla determinada por otros agentes sociales como la familia, la educación escolar, las influencias de la vecindad, etc. SUTHERLAND ve la conducta criminal como el resultado del aprendizaje de un sujeto mediante su vinculación interpersonal o un proceso de asociación con individuos que ya son delincuentes. El proceso de aprendizaje no consiste sólo en imitar sino en que realmente la persona debe aprender la conducta, se la debe asimilar.

El aprendizaje comprende tanto las técnicas de comisión de delitos como el conjunto de motivos, racionalizaciones y actitudes sobre el crimen. SUTHERLAND llega a las siguientes conclusiones:

- 1) El comportamiento criminal como toda otra conducta se aprende, por lo tanto ese comportamiento no es heredado ni es producto de patologías personales;
- 2) El aprendizaje se realiza por medio de la interacción con sujetos delincuentes en un proceso de comunicación.
- 3) La parte principal del proceso de aprendizaje, es decir, aquella en que la conducta criminal es adquirida, se realiza dentro de los grupos personales más íntimos. El sujeto aprende tanto la manera de comportarse como la orientación específica de motivos, impulsos, racionalizaciones y actitudes;
- 4) Una persona llega a ser delincuente con mayor facilidad si aprende más modelos que favorecen la infracción de la ley que aquellos que la desaprueban. El individuo, entonces, se transforma en criminal cuando entra en contacto con pautas delictivas y se aísla de las antidelictivas;
- 5) Los contactos diferenciales pueden ser diversos en cuanto a su frecuencia, duración, intensidad y prioridad;
- 6) La criminalidad no es fenómeno exclusivo de las clases sociales bajas, ni del pobre o paupérrimo, como tampoco se debe a causas exclusivamente biológicas.

Teoría de la Dicotomía de Valores (KOBRIIN)

En 1951 KOBRIIN, preocupado por el problema de la delincuencia juvenil de Chicago, observó que en las áreas de más elevadas tasas de criminalidad existía un auténtico **dualismo de valores o normas**, los de la sociedad “oficial” y los de ciertas minorías.

Apartándose de los postulados de los ecologistas de la Escuela de Chicago, concluyó que tales “áreas” no se caracterizaban por una ausencia de valores (deterioro, desorganización social), ni siquiera por el predominio o hegemonía de las pautas de conducta delictivas respecto a las de la cultura de la sociedad oficial, sino que en las mismas **coexistían** ambos códigos axiológicos: **el criminal y el convencional**.

Los resultados de su investigación fueron:

- a) De un grupo de personas adultas, que no habían cometido infracciones siendo menores de edad, el 52% de ellos cometió algún delito en su mayoría de edad.
- b) De un grupo de personas mayores de edad, que habían realizado actos antisociales en su juventud, reincidió el 75% de ellos en su adultez.

El hecho de que los jóvenes antisociales no reincidan de adultos y que jóvenes no infractores delincan en la adultez, sería explicable sólo si se acepta la existencia de dos grupos de normas y valores en los cuales participen simultáneamente. Existe una dicotomía (división) de valores (valores sociales y valores criminales). Esto significa que existe una interacción de sujetos delincuentes con personas que no lo son.

A su juicio, las subculturas criminales se originan en una situación de hostilidad de grupo. Son en definitiva, una expresión “colectiva” de las adaptaciones del individuo a

las necesidades defensivas del “yo”. El conflicto cultural generado en esta situación se reflejaría psicológicamente en la interiorización por el delincuente de una actitud valorativa ambivalente, dualista, que acreditaría, por ejemplo, su destructividad agresiva.

Se critica esta teoría porque no siempre una persona que comete un delito tiene internalizado patrones de conducta o valores opuestos a los convencionales, salvo ciertos delincuentes profesionales.

Teoría del Conflicto Cultural (SELLIN)

El Conflicto de Culturas explica el origen de la divergencia con base en el choque o colisión entre dos o más tipos de pautas. El principal exponente de esta teoría es SELLIN y su precursor es TAFT.

Los fundamentos de la misma son:

- 1) La delincuencia no se estudia como transmisión de modos particulares de comportamiento, sino como el resultado de conflictos entre sistemas culturales diversos;
- 2) La criminalidad también es producto del cambio social, de las contradicciones internas en la sociedad, de las descomposición, de las relaciones tradicionales y del carácter dudoso de estructuras heredadas;
- 3) Como el hombre se desarrolla dentro de determinadas pautas, que no corresponden a todas las culturas, en el momento en que por accidente, por emigración, por necesidad, etc., se encuentra dentro de una que no es la suya, entran en juego, por lo menos, dos culturas que han depositado su contenido en normas. En tal situación el hombre se adapta y actúa, pudiendo hacerlo criminalmente;
- 4) El conflicto de culturas engendra choques en cuanto a pautas no sólo entre dos hombres o dos grupos, o entre un hombre y uno o varios grupos, sino, fundamentalmente, entre dos catálogos normativos que se reflejan en el derecho penal. La imposibilidad normativa de acomodación, adaptación o asimilación conduce a comportamientos divergentes, pues el grupo mayoritario (al que se llega, por ejemplo) rechaza o impide el ingreso del minoritario (el que llega), con lo cual se crean desviaciones, subculturas y conglomerados humanos pacíficos;
- 5) El choque cultural también puede surgir cuando, dentro del mismo grupo, una persona recibe varias valoraciones y debe guiarse necesariamente por una de ellas, que puede ser aceptada o no;
- 6) Como en esencia la criminalidad se refiere a las normas legales, interesa sobre todo el conflicto normativo en que se halla el sujeto;
- 7) A mayor complejidad de una cultura, mayor posibilidad de influencia de varios grupos diversos y, por tanto, mayor posibilidad de incidentes. Dicho de otra forma, si la sociedad es culturalmente amplia y heterogénea, más se dificulta la adaptación y la asimilación por cuanto no se recibe con claridad un influjo dominante.

Teoría de la subcultura delincente

En la mayoría de los casos la delincuencia, se puede dar como una conducta encaminada a la adquisición de bienes materiales por medios ilegítimos, considerando la criminalidad como una reacción frente a la ausencia de oportunidades para conseguir las metas económicas, los objetivos, las aspiraciones mediante el trabajo personal u otros medios legítimos, recurriendo entonces o sustituyendo aquellos por otros medios ilegítimos.

Los adolescentes con problemas familiares o escolares, con deseos de ser fuertes o con ánimo de superar su status económico-social, se apartan de la vida cotidiana, se unen entre sí porque más o menos convergen en pautas, y dan nacimiento a la **subcultura**. Este grupo, se caracteriza por el abandono total o parcial de las metas mayoritarias y por ser, en general, tolerado por el grupo social dominante.

Partiendo de que la estructura social no es homogénea, existen tres tipos de subculturas:

- a) **La subcultura criminal:** surge con facilidad en los suburbios o zonas en que la delincuencia organizada está difundida (la mafia). En ella se obtienen modelos o guías delictivos y se encuentran personas que han tenido contacto con medios ilegítimos.
- b) **La subcultura conflictual:** se acerca a los barrios o zonas con menor cohesión social y de mucha movilidad, la violencia es un medio para obtener ciertos status social. Su delincuencia es individualista, poco remunerativa y desprotegida (barrios de negros, o de pandillas).
- c) **La subcultura abstencionista:** la compuesta por aquellos jóvenes que no pueden recurrir ni a medios criminales ni a la violencia, a causa de impedimentos externos o de prohibiciones interiorizadas. Está constituida por el conjunto de personas que se aíslan en busca de experiencias y formas de vida que se tornan en diversas y peculiares conductas, como el consumo de drogas, el alcoholismo (drogadictos inofensivos).

Contracultura: Con el término contracultura se hace referencia al grupo cultural que quebranta las pautas mayoritarias o cultura madre. Estructuralmente coincide con la subcultura, pero, a más del alejamiento de las normas generales, caracterizase por atacarlas. YINGER adoptó la palabra para referirse a las subculturas en conflicto y en contraste con las reglas de la sociedad global. El autor distingue los dos fenómenos: mientras que la subcultura está formada por las normas tradicionales de una subsociedad resultante de la movilidad, la contracultura es el resultado de la toma de conciencia de un grupo involucrado en una situación frustrante y conflictiva, que elabora un sistema propio de normas en contraposición con el dominante; así, al paso que la subcultura no es disfuncional, la contracultura sí lo es, en tanto elabora esquemas de conducta que se oponen a los previstos por la cultura dominante.

Dado que la contracultura ataca la cultura mayor – porque nace para ello o porque una subcultura se torna violenta – concluyese que: ***“la contracultura es aquella forma de subcultura que profesa algunos valores, creencias, costumbres o normas de conducta comunes, que generan represión social o legal de parte de la cultura dominante a la cual se oponen”.***

Teoría de la Delincuencia como fenómeno de masas

El delito de masas ha existido desde siempre: rebeliones de esclavos, súbditos, de pueblos contra sus gobernantes, etc.

Así pues, el crimen en masa no es un fenómeno nuevo, lo que sí es relativamente reciente es su análisis empírico, si bien, ya en el siglo pasado hubieron autores que estudiaron este tema. De hecho, una de las definiciones más certeras fue la realizada por S. SIGHELE en 1891 en su obra *“La foule criminelle”*: *“la masa es un agregado de individuos desiguales por excelencia, ya que está compuesta por personas de todas las edades, sexos, clases y posiciones en la sociedad, de todo grado de formación y moralidad; una acumulación falta por excelencia de organización ya que se forma sin acuerdo previo, de improviso, repentinamente”.*

Esta definición se refiere, sobre todo, a las revoluciones o revueltas, sirviendo también para definir la delincuencia de masas. En la masa parece una cierta cohesión común, una unión de los individuos de la que surgen comportamientos ajenos a la personalidad de cada uno, motivados y justificados por la vivencia en la masa como tal. Debido a la situación de anonimato que se crea dentro de la masa, se produce cierta falta de responsabilidad, lo que da lugar a reacciones que escapan al control individual creando circunstancias de alto riesgo.

Según Goppinguer, los elementos fundamentales de la masa son:

- Una multitud de personas con intereses similares que reclaman o reivindican algo que consideran justo para ellas;
- Una tensión emocional. Durante la concentración de la masa se crea una situación de expectación y alteración del ánimo.
- Una agitación generalizada. Los miembros de la masa se inquietan y excitan, en ocasiones, violentamente, creando situaciones conflictivas.
- Cierta ansia de actividad dirigida contra una cosa o personas.
- La chispa que enciende el conflicto.

Las acciones de masas de cariz ideológico están sometidas a cierto peligro cuando las personas que la forman tienen una personalidad poco consolidada porque de ser meros espectadores curiosos, acaban convirtiéndose en simpatizantes interesados, y finalmente, en miembros activos. Aquellos que están expuestos a un mayor riesgo son los jóvenes no desarrollados intelectualmente pues, carecen de la superestructura intelectual crítica y del adecuado control de sus emociones, unido al ansia desbordante de actividad corporal y a la falta de dignos valores sociales.

Dentro de la masa puede distinguirse aquéllos que son activos desde el principio y los que se dejan llevar y se unen a la masa. Particular importancia tienen los individuos que aprovechan los fenómenos de la masa para delinquir ya que utilizan la “coartada” de la multitud para su provecho, causando daños, desórdenes colectivos, atentados contra los miembros de las fuerzas de seguridad, lesiones o incluso, asesinato de personas (que suelen ser opositores a la masa).

Asimismo existe la figura de aquél que sólo participa en la masa por curiosidad, porque son arrastrados por la excitación o por miedo a que su actitud no participativa pueda convertirlo en posible víctima de la masa. Se trata de individuos que apoyan a la multitud porque se sienten “presionados” e intentan, así, evitar represalias.

En muchas multitudes existen agitadores “profesionales”. Saben cómo desenvolverse en la masa, cómo “levantar” a los participantes de la misma contra determinados objetivos: romper mobiliario urbano, policía, emigrantes, etc. Son personas peligrosas que pueden llegar a originar graves enfrentamientos.

La “masa” crea una sensación de “poder irresistible”, idea de irresponsabilidad y generalización inmediata de los casos particulares, de tal forma que el individuo se hace omnipotente, impulsivo e incapaz de razonamiento.

Tipología de masas

Masas criminales y no criminales: conviene matizar que la facilidad con que una masa pasa de una actitud lícita a una delictiva, se produce de forma súbita, y a menudo, imprevisible.

Masas homogéneas y heterogéneas: dependiendo de los individuos que la forman. Por regla general, cuanto mayor heterogeneidad, mayor peligro. Esto se debe a la infiltración en la misma de sujetos ajenos a la motivación inicial de la masa y que luego, aprovechan la agitación de ésta para provocar desórdenes, delitos, etc., buscando el beneficio de sus propios intereses.

Masas pacíficas y agresivas: pacíficas suelen ser sentadas o encierros, así como los desalojos de vivienda. En un momento surge la chispa, que decíamos anteriormente y se convierten en masa violenta, sobretodo, para impedir la actuación policial.

Una masa pacífica que suele terminar en masa agresiva suele ser la que produce corte de calles o carreteras. En estos casos, el enfrentamiento, suele producirse tanto con las fuerzas del orden como con los conductores que quieren atravesar la zona cortada.

Dentro de las masas pacíficas podemos incluir las huelgas, las manifestaciones y la desobediencia civil, teniendo siempre en cuenta que, en un momento dado, pueden convertirse en masas agresivas. Todo dependerá de las directrices de sus líderes y la adecuada organización de las mismas.

La masa agresiva por excelencia es la que desea el linchamiento de personas sin juicio, ni sentencia previa. A estas situaciones se llega ante la falta de seguridad y la impotencia en que se ven los ciudadanos frente a la falta de confianza de una justicia rápida y eficaz. En consecuencia, estos tratan de administrar justicia por su cuenta para defenderse de la criminalidad. En numerosas ocasiones, el linchamiento es utilizado por otros motivos: racistas, religiosos, económicos, sociales.

Teoría de la Anomía de Merton

Como dijésemos al hablar de la teoría de la Anomía de DURKHEIM, la anomía es un término que se utiliza para referirse a un estado donde hay un vacío o una ausencia de normas en una sociedad y una desorganización social que produce entre otros efectos la aparición de conductas desviadas.

R. K. MERTON continúa el análisis de la anomía, que define como *“la mala integración de las estructuras social y cultural”*. Por *“estructura cultural”* entiende el conjunto de metas, fines, propósitos e intereses establecidos como objetivos legítimos para todos los miembros de la sociedad; y por *“estructura social”*, el conjunto de medios institucionalizados hábiles para conseguir aquellos objetivos.

Es decir, en toda sociedad existen determinadas finalidades que sus miembros pretenden, a la vez que maneras aceptadas de obtenerlas. Cuando alguno o algunos de sus miembros se ven animados de unas mismas aspiraciones pero no tienen cómo llegar a satisfacerlas, pueden recurrir a medios ilegítimos para lograr sus objetivos, pudiendo surgir, entonces, la conducta divergente, y dentro de ésta, la delictiva. La desviación equivale, así, a la utilización de mecanismos indebidos en aras de la finalidad o meta cultural, ante la imposibilidad de usar los medios legítimos. Anomía es, en síntesis, el desequilibrio entre estructura cultural (metas, fines, pautas, etc.) y estructura social (los medios para alcanzar las metas).

A juicio de MERTON, la cultura norteamericana exalta como valor supremo la acumulación de riqueza, símbolo de éxito y prestigio, de status social.

El dinero, por su carácter altamente abstracto, anónimo e impersonal, es el criterio más adecuado para expresar esa meta: no importa de qué forma se ha obtenido (lícita o ilícitamente), ni cómo se va a utilizar; no pone límites ni fronteras al *“sueño norteamericano”*.

Esta parte, además, de una atractiva ideología *“igualitaria”* y *“optimista”* que convierte en *“deber”* ciudadano la consecución de aquellas metas y condena al fracaso.

La familia, la escuela y la organización laboral disciplinarán psicológica y sociológicamente al ciudadano medio para que siga confiando en unos objetivos siempre fuera de su alcance y en unas promesas de recompensas que nunca se cumplen, observa MERTON.

La enfatización cultural del éxito económico, advierte MERTON, induce lógicamente a los hombres a retirar todo su apoyo emocional a las normas institucionales: a la propia “ética protestante del trabajo” que ensalza el trabajo duro, la honestidad, la educación, etc., y condena la violencia y el fraude como métodos eficaces pero ilícitos para conseguir la riqueza. **“Importa conseguir el éxito, no interesa cómo”**.

MERTON sostiene que hay 5 respuestas individuales ante este conflicto:

- 1) **Conformismo:** hay una conformidad en relación a las metas y los medios para conseguirlas.
- 2) **Ritualismo:** se rebajan las metas de éxito hasta una medida en la que la persona puede lograrla, debido a que los medios que tiene no son suficientes o adecuados para alcanzar las metas en toda su magnitud. La persona sigue atacando las normas institucionalizadas.
- 3) **Rebelión:** esta reacción surge cuando la persona considera que la sociedad no le permite llegar a la satisfacción de sus metas por los medios legítimos, entonces se sitúa fuera de la estructura social, la niega y trata de establecer un nuevo orden social, reclama un verdadero cambio de valores.
- 4) **Innovación:** consiste en recurrir a medios ilegítimos o no aceptados por la sociedad para poder alcanzar o satisfacer las metas o fines que se propone ya que no puede contar con los medios socialmente aceptados, una forma frecuente de conducta innovadora es el crimen.
- 5) **Retraimiento:** la persona rechaza tanto los fines como los medios que propone la sociedad, busca aislarse de los mismos ya que le resulta inaccesible los medios sociales, entonces sufren una frustración que también los lleva a retrotraerse, suelen adoptar esta conducta los vagos, alcohólicos, drogadictos, etc.

Teoría del Etiquetamiento o “Labellin Approach”

Sus representantes son FRANK TANNENBAUM, HOWARD BECKER y EDWIN LEMERT.

Básicamente su pensamiento se basa en que “la criminalidad es el resultado de un proceso de atribución de esta cualidad, es el resultado de un proceso de estigmatización, la etiqueta criminal puede ser aplicada por la policía, tribunal, fiscales, etc. Las normas como reglas de comportamiento son elaboradas por los grupos sociales.

Labelling quiere decir “etiquetado” o “rotulado”. Esta teoría sostiene el etiquetamiento de la persona como delincuente, se produce cuando la persona viola las reglas o normas grupales, entonces se la considera como desviada desde el punto de vista del grupo social.

El **labelling approach** tiene, tres niveles explicativos, cuyo orden lógico procede invertir:

Impacto de la atribución del status criminal en la identidad del desviado

Los teóricos del **labelling** se refieren a dos efectos concretos del etiquetamiento: la **estigmatización** del desviado y la alteración sustancial de su **identidad**.

- 1) La mera etiqueta de “desviado” produce ya estigmas. El individuo se convierte en un proscrito de la sociedad, que recibe pública condena. A menudo, ésta culmina un verdadero proceso ritual de “ceremonias de degradación” que le aíslan de los demás ciudadanos “honorables” y privan de toda suerte de beneficios sociales (repercusión negativa en el ámbito familiar, vecinal, social, laboral, etc.). El mero etiquetamiento no sólo aísla al desviado, le margina y proscrib, sometiéndole a un trato social discriminatorio, sino que provoca una reconstrucción biográfica o interpretación retrospectiva de su personalidad. El pasado y el presente del individuo se examinan desde el mote de nuevo status (criminal) al que ha sido adscripto.

De un joven etiquetado ya de “delincuente”, por ejemplo, todos (familia, maestros, vecinos, autoridades, etc.) esperan una futura actividad criminal. Será el primero en resultar detenido si se produce algún delito. Los padres de los otros jóvenes les aislarán de sus hijos para evitar el contagio, con lo cual los etiquetados verán coartadas sus posibilidades de participar efectivamente en actividades y grupos convencionales.

- 2) Una ulterior consecuencia del “etiquetamiento” del individuo como desviado tiene lugar en su propia identidad o concepto de sí mismo, cuando asume dicha imagen de proscrito, se identifica profundamente con ella y redefine o reestructura su personalidad de acuerdo con el nuevo status adquirido. En efecto, llegado a un cierto punto, el individuo puede verse compelido a aceptar la etiqueta de desviado como parte integrante de su personalidad, organizando un estilo de vida en torno a la desviación.

Proceso de atribución del status criminal (proceso de selección)

Para los teóricos del labelling la definición de la conducta desviada no se resuelve definitivamente en el momento normativo. Ni la aplicación de las definiciones legales a la realidad – al caso concreto – es un problema secundario, de lógica formal (subsunción). La ley configura tan sólo un marco abstracto de decisión, en cuyo seno los agentes del control social formal llevan a cabo una función “creadora” propiciada por el carácter “definitorio” de la criminalidad y la inaccesibilidad de la esfera del delito. Los agentes del control social disfrutan de un amplio margen de discrecionalidad en la selección que efectúan, produciéndose toda suerte de forcejeos, pactos y transacciones.

Que se etiquete o no se etiquete a una persona como desviado, y en su caso, la clase de etiqueta y el trato que pueda recibir después de una eventual detención, son hechos que dependen de numerosas variables: de determinadas características sociales (status individual y familiar, raza, clase social, etc.), de circunstancias relativas

al hecho ejecutado, de la reacción pública al mismo, de las actitudes de los agentes del sistema respecto al desviado y sus valores, etc.

En los últimos años se han llevado a cabo numerosas investigaciones con el propósito de identificar los factores que influyen en la decisión de los agentes del control social formal: policía, proceso, fiscales, jueces.

Particular interés tienen las que tratan de explicar por qué y cómo hace uso la policía del margen de discrecionalidad que ostenta en el momento de adoptar sus “decisiones” definiendo una situación como delictiva o no delictiva. Generalmente, existen una pluralidad de factores que contribuyen: relativos, unos, a la persona del infractor, o al denunciante; otros, a la estructura organizacional y operativa de la Policía e incluso a circunstancias externas a la misma. Quién sea la víctima y cómo presenta ésta su denuncia a la policía es otro factor relevante.

Con los aplicadores del derecho, los trabajos son menos concluyentes, pero también existen influencias del etiquetamiento, aunque generalmente no pueda afirmarse que del contenido de una sentencia se pueda comprobar.

El proceso de “criminalización primaria”: labelling approach y modelos de conflicto.

Una de las consecuencias del labelling approach es la necesaria revisión del modelo de “consenso” como teoría explicativa del nacimiento de las normas legales. Desde BECKER hasta los demás autores, coinciden en que el proceso de creación, modificación o derogación de leyes poco tiene de natural, espontáneo y altruista. “Sería ingenuo suponer – afirman – que las normas jurídicas proceden de un amplio consenso social, y que se orientan a la efectiva y necesaria tutela de intereses generales”.

Para el sector más radical del labelling approach, una conducta se vuelve delictiva porque se prohíbe por la ley, y sólo porque ésta la “define” como delictiva, con independencia de otros factores (valor o desvalor de la misma). Y la ley define a una conducta como delictiva porque interesa tal definición a ciertos grupos, sin que importen consideraciones ajenas a ellos (ej.: el bien común). Es pues, la misma sociedad la que crea los delitos al aprobar leyes.

Implicaciones político-criminales

Los teóricos del labelling approach adoptan una postura crítica y maximalista respecto al funcionamiento del control social. Aseguran que las agencias de éste estigmatizan y etiquetan inevitablemente al individuo, incluso cuando se trate de instituciones y programas que debieran rehabilitarlo o curarlo (ej.: programas de educación especial o de recuperación mental). Ellos propugnan un auténtico “quietismo político-criminal, la no intervención absoluta. Han inspirado dos programas alternativos:

- a) Los diversos programas diseñados para la rehabilitación del joven o el adulto, pero al margen de los canales propios de la justicia penal.
- b) Los “restitution programs”: para evitar el estigma inherente de un juicio, se le ofrece la posibilidad al infractor de devolver a la víctima del delito lo sustraído, de indemnizarla, o bien, de realizar algún trabajo útil para la comunidad.

Reflexiones críticas del labelling approach

Si bien al labelling approach ha aportado, sin duda, un análisis realista y dinámico de la cuestión criminal, ha sido objeto de numerosas críticas y objeciones.

GIBBS por ejemplo, afirma que el labelling approach no está en condiciones de distinguir la conducta desviada de la no desviada, porque no puede precisar a priori qué requisitos han de concurrir para que la conducta y su autor sean o no etiquetados.

Otra crítica es la que centra la correlación necesaria y automática que establece el labelling approach entre etiquetamiento y carrera criminal. Por ejemplo, existen consumadas carreras criminales sin que el autor haya sido en absoluto “etiquetado” por el control social formal. Y en sentido inverso: el etiquetamiento no desencadena, por fuerza, siempre, una carrera criminal.

Por último, las numerosas investigaciones realizadas en torno al “etiquetamiento” no pueden estimarse concluyentes. En la justicia penal, las características objetivas del hecho cometido (nocividad, daño causado, etc.) siguen siendo más decisivas que cualquier otra variable.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 10

1- ¿Qué se entiende por socio criminología?

2- Cita y explica brevemente los factores socio económicos que inciden en la criminalidad

3- Cita los aportes de Durkheim en la explicación de la teoría del delito

4- De qué trata la Teoría de la Asociación Diferencial o Desorganización Social (Sutherland)

5- A tu criterio, ¿cuáles serían los factores que hacen que incremente el índice de criminalidad en nuestra sociedad?

UNIDAD VIII

ENFOQUE PSICOLÓGICO

CAPACIDAD

- Asimila las nociones y principios fundamentales de la Psicología y su influencia en la Criminología.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Trabaja individualmente elaborando un ensayo con los ítems relevantes de las nociones de Psico-criminología.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 11: NOCIONES DE PSICO-CRIMINOLOGÍA, MINORACIONES DE LA INTELIGENCIA Y CRIMINALIDAD, PSICOANÁLISIS, TEORÍA DE HANS EYMSSECK, APRENDIZAJE SOCIAL, FRUSTRACIÓN-AGRESIÓN Y DELITO Y REFLECCIÓN CRIMINAL.

SEMANA 11, UNIDAD VIII

TEMA 1: NOCIONES DE PSICO-CRIMINOLOGÍA, MINORACIONES DE LA INTELIGENCIA Y CRIMINALIDAD, PSICOANÁLISIS, TEORIA DE HANS EYMSECK, APRENDIZAJE SOCIAL, FRUSTRACIÓN-AGRESIÓN Y DELITO Y REFLECCIÓN CRIMINAL.

ENFOQUE PSICOLÓGICO

NOCIONES DE PSICOCRIMINOLOGÍA

La Psicocriminología es la ciencia que está orientada al análisis de todo aquello relacionado a la explicación de las causas del delito y el comportamiento antisocial desde el punto de vista psicológico. Básicamente es una rama de la psicología que se preocupa por dar una explicación sobre las causas del delito y del comportamiento antisocial o desviado desde un punto de vista psicológico.

El aporte real de la psicología se da cuando ésta se integra a la criminología y apunta hacia el conocimiento de las causas del delito y plantea acciones para la prevención real tanto de estos fenómenos sociales, como en las tendencias de la política criminal. La psicología criminal intenta averiguar principalmente qué incide en la persona a delinquir, qué significa para esta persona la conducta criminal y por qué no teme la sanción, por qué la misma no lo inhibe del comportamiento antisocial.

La psicología frente al delito y al delincuente, aporta conocimientos, métodos y orientaciones para:

- a) Explicar las causas del delito y el comportamiento desviado o antisocial, es decir, un aporte para la criminología; al integrarse la psicología a la criminología se constituye en **Psicocriminología**.
- b) El tratamiento psicológico del delincuente, y antisocial, aportando su acción en el campo penitenciario y también en el tutelar, con miras a cooperar en el proceso de readaptación y reeducación, tanto del delincuente como del menor infractor, constituye lo que se denomina **Psicopenología** o **Psicoterapia penitenciaria**.
- c) Ayuda a descubrir al autor criminal y antisocial, apoyando a la criminalística y a la policía judicial científica, constituyéndose en la **Psicocriminalística**.

MINORACIONES DE LA INTELIGENCIA Y CRIMINALIDAD

Se parte del concepto de oligofrenia que básicamente significa escasa inteligencia, el núcleo o la base de la anormalidad está en el escaso desarrollo intelectual de la persona en relación con la edad cronológica que ha alcanzado. En la práctica vemos dificultades para establecer un criterio de acuerdo al cual se determina cuándo la inteligencia se encuentra retrasada. Se utilizan dos ideas en relación a la edad, la edad cronológica que es la que se mide desde el momento en que la persona nace y la edad

intelectual con la cual se mide la inteligencia común entre personas de determinada edad. Cuando hablamos de minoraciones de la inteligencia nos referimos a trastornos, anormalidades y a una disminución de la inteligencia ya que vemos un escaso desarrollo intelectual de la persona con relación a su edad física. Sin importar el grado de la minoración de la inteligencia, vemos que se caracteriza por: la pérdida de la capacidad de abstracción, pérdida de la capacidad crítica y de autocrítica, de concentración mental, de aprendizaje, es incapaz de conocer los valores morales y de usarlos para frenar su conducta, en cambio predominan en él los componentes temperamentales y las costumbres.

Cuando hablamos de minoraciones cuantitativas (cantidad) nos referimos a las siguientes: idiota, imbecil, débil mental.

- a) **La idocia o idiotismo:** 0-3 años de edad mental, tiene el más bajo nivel del desarrollo intelectual. A estas personas le corresponde la inteligencia de un niño de hasta 3 años de edad, son personas que no se pueden valer por sí mismas para cumplir con las necesidades más fundamentales. La causa del idiotismo pueden ser 3, hereditarias, lesiones cerebrales y craneales, alteración en los reflejos, en los instintos, falta de proporcionalidad corporal, esto le presenta dificultades en la movilidad, tienen problemas para comunicarse y lo hacen de forma desarticulada, los idiotas son inimputables en lo civil y en lo penal. La criminalidad está casi exclusivamente relacionada con accesos de furia semianimal y los delitos suelen ser graves: homicidios, heridas, lesiones, incendios, violación, etc.
- b) **La imbecilidad:** 3-7 años de edad mental, las causas de la imbecilidad también se pueden deber a la herencia, lesiones cerebrales o mal funcionamiento endócrino. Le corresponde una inteligencia o desarrollo mental de un niño entre los 3 y 7 años. Estas personas poseen ya algo desarrollado que es la memoria, lo que facilita ciertos aprendizajes, y le permite desarrollar labores rutinarias y de poca exigencia, así como expresarse relativamente bien verbalmente. Son inestables emocionalmente lo que los hace irritables porque al tener cierto grado de coeficiencia intelectual ya son conscientes de su inferioridad. Además de cometer los delitos típicos de los idiotas (homicidio, lesión, violación, incendio), puede cometer atentados contra el pudor, como actos de bestialismo, necrofilia, etc. Debido a su inestabilidad y gran sugestionabilidad estas personas fácilmente adquieren malos hábitos.
- c) **La debilidad mental:** 7-12 años de edad mental, la minoración de la inteligencia no es tan grave por eso vemos que generalmente los débiles mentales pueden vivir en la sociedad normal, si bien con dificultades y dentro de actividades interiores: pueden aprender a leer y escribir, así como las operaciones aritméticas básicas. Domina sus músculos para bailar o realizar algunos trabajos manuales. Su inferioridad, sentida de manera inconsciente, choca con sus deseos de sobresalir. Estas personas explican o racionalizan su propio fracaso en la creencia de la envidia ajena y además vemos un sentimiento de resentimiento y venganza. Buscan una autosatisfacción atrayendo la atención de los demás con todo tipo de actos violentos o extravagantes. Su actitud violenta los puede llevar a la delincuencia y al extremismo de todo tipo (político, religioso, deportivo).

PSICOANÁLISIS

Origen

El psicoanálisis nace a fines del siglo XIX, debido a la necesidad en que se encontraba la Psicología del momento, de solucionar algunos problemas viejos. Las experiencias de CHARCOT y BERNHEIM ejercieron enorme influencia en las primeras concepciones de FREUD, fundador y estructurador del Psicoanálisis.

BREUER utilizó la hipnosis para estudiar a una paciente que experimentaba ataques de histeria cuando intentaba beber agua de un vaso. Extrajo la conclusión de que los síntomas de histeria se debían a uno o varios traumas psíquicos anteriores. Concluyó que bajo la hipnosis la persona recordaba cómo se originó el trauma que tenía guardado en el inconsciente y cuando ésta hablaba sobre el trauma, se desahogaba y lograba superar el trauma y así lo eliminaba y así este dejaba de actuar como la causa de las reacciones anormales (en el caso de la mujer se debía a que su institutriz le hacía compartir el agua con el perro). Descubrió también que existía en la mente una parte consciente y otra inconsciente, y que la parte inconsciente afloraba a veces durante la hipnosis, pero permanecía desconocida durante la vida normal.

Pero FREUD más adelante, tropezó con una dificultad: que no siempre lograba hipnotizar al paciente. Utilizó entonces el interrogatorio a presión y así descubre que existe una fuerza que se opone a exteriorizar los traumas y la llama **“resistencia”** y luego hay otra fuerza que es la que hace a una persona olvidar el trauma, es también la que se opone al recuerdo y se llama **“represión”**.

Llegó a la concepción de que el olvido no es un mero resultado del correr del tiempo, sino producto de una labor activa, que lo reprimido no queda suprimido sino que subsiste y por medio del psicoanálisis se busca establecer la conexión entre lo reprimido y los síntomas que presenta la persona cuando se la hace consciente del trauma, la persona se cura. Luego se utilizan los métodos de la asociación libre y de la interpretación de los sueños.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- a) **Principio de determinismo psíquico:** todo fenómeno psíquico se halla estrictamente determinado por otros. Ej.: el sueño, ninguna reacción es casual sino que están determinadas por nuestra psique.
- b) **Principio del desplazamiento afectivo o transferencia afectiva:** no hay estado representativo alguno (percepción, imagen, recuerdo) que no tenga un afecto adjunto. Ej.: el temor de contagiarse lleva al uso continuo de desinfectantes. Ninguna imagen o recuerdo es aislada, todas se relacionan con algo afectivo que se debe a un hecho vivido con anterioridad.
- c) **Principio de pandinamismo psíquico:** la mente es el escenario de un juego de fuerzas. Unas pueden sobreponerse momentáneamente a otras pero las

reprimidas, no desaparecen, y pueden surgir indirectamente a través de los mecanismos de compensación.

- d) **Principio de la tripartición de la personalidad adulta:** las tres partes componentes de la personalidad adulta son: el “Ello”, que sería la parte biológica e instintiva del hombre, el “Yo” sería la parte consciente y está regido por la lógica fría y el egoísmo; y el “Súper Yo” tiene la importante misión de adecuar al individuo a las normas morales y sociales, sería el ideal de cómo debería ser la persona, es la parte que no censura.
- e) **Principio de auto-compensación:** lo reprimido, no está suprimido, vive en lo inconsciente de nuestra mente y lucha por salir a la luz. Estas fuerzas, de sumarse en forma continua, terminarían por crear un desequilibrio en la parte anímica.
- f) **Principio de la repetición:** el psicoanálisis sostiene que las conductas tienden a repetirse. Por eso, todo hecho pasado deja una huella, que será recorrida luego, quizás después de muchos años, por otra conducta provocada en condiciones similares.

PSICOANÁLISIS FREUDIANO EN CRIMINOLOGÍA: UN DELINCUENTE POR SENTIMIENTO DE CULPABILIDAD

SIGMUND FREUD (1856-1939), neurólogo y psiquiatra nacido en Freiburg, pasó casi toda la vida en Viena, a excepción de sus últimos años de exilio londinense. Figura genial y controvertida, guarda por muchas razones un estrecho paralelismo con Lombroso. “Bestia negra” de la Universidad de Viena, que le negó la utilización de sus laboratorios (siempre fue “un profesor extraordinario entre los profesores ordinarios”), padeció también el rechazo institucional de la Sociedad Médica, la incompreensión y envidia de muchos. La fructífera etapa de FREUD en Francia, a partir de 1885, con CHARCOT y BERNHEIM, le permitiría consolidar el punto de partida de una fecunda línea de investigación: la hipnosis y sus posibilidades terapéuticas en los pacientes histéricos. En 1908 organizó el primer congreso de psicoanálisis (Salzburg), editando la primera revista sobre la materia. Dos años después fundó la Asociación Internacional Psicoanalítica y, por invitación de ST. HALL pronuncia FREUD a lo largo de 1909 cinco importantes conferencias en la Clark University de Estados Unidos. Su obra inmensa ha sido reunida en treinta volúmenes.

FREUD apenas se ocupó del crimen. Tal vez la referencia expresa y más significativa al mismo se encuentra en un conocido pasaje que relaciona ciertos comportamientos delictivos con un poderoso sentimiento de culpa; sentimiento inconsciente derivado del complejo de Edipo, que precedería y explicaría la propia comisión del hecho criminal; sería, pues, la causa de éste, no su resultado. No obstante, el pensamiento de FREUD tiene gran interés para la Criminología porque aborda aspectos y dimensiones del hecho delictivo con singular fortuna.

El delincuente por sentimiento de culpabilidad

Este tipo de delincuente se originó en el caso de un intelectual de 34 años a quien denominaban BRUNO, que había sido condenado a un año de prisión por algunos hurtos de poca importancia. Ejercía la profesión de médico cirujano (pero en realidad no lo era) y acostumbraba sustraer libros de medicina de las librerías para venderlos luego con las etiquetas comerciales. Finalmente consiguió que lo encarcelaran y así se sintió aliviado; estaba satisfecho, feliz y su comportamiento era excelente. Era evidente que sus acciones tenían el fin de que lo llevaran a la cárcel ya que no intentó impedir en ningún momento que lo descubrieran, vemos un deseo de ser castigado. Mediante el psicoanálisis, FREUD descubrió que el **sentimiento de culpabilidad** tenía fundamentos anteriores y más profundos, el hombre padecía del **Complejo de Edipo**: **“el niño experimenta una atracción sexual hacia el progenitor del sexo opuesto, unido a un sentimiento de odio hacia el de su mismo sexo”**.

En el criminal por sentimiento de culpa vemos que este sufre de gran angustia de culpabilidad debido a que la persona no ha podido superar el complejo de Edipo (odia al padre y desea a la madre) y el mismo busca un auto castigo. Este sentimiento de culpabilidad ya existe con anterioridad, la culpa que siente la persona no deriva de cometer el delito sino que justamente la persona comete un delito porque sabe que esto conlleva una sanción y al ser castigado se satisface la necesidad de auto castigo que yace en su inconsciente y la persona siente un enorme alivio. Entonces vemos que la persona padece del complejo que no puede superar, y esto genera un sentimiento de culpa que lo lleva a cometer un delito ya que será castigado y así consigue un alivio psíquico. Para ello, como advierte FREUD, no tiene que “matar” al padre: muchos comportamientos delictivos, por su contenido simbólico, expresan dicho odio a aquél y deben interpretarse como “sustitutivos” del mismo. Y porque el culpable busca el castigo inconscientemente, inconscientemente también comete errores en la ejecución del crimen, deja pistas a la autoridad que puedan descubrirle, siente la necesidad incontenible de regresar al lugar donde llevó a cabo aquél, y por último, confiesa su culpa.

Para estas personas, la aplicación de un castigo o de una pena no sirven para rehabilitarlas ya que ese castigo satisface la necesidad que tiene de ser castigada la persona, se siente aliviada y la incitamos a cometer nuevos delitos ya que se vuelve a regenerar la necesidad de ser castigado. Sólo cuando se lo deje de castigar tendrá una expectativa real de convertirse en un individuo normal.

TEORÍA DE HANS EYSENCK

1. Según EYSENCK, el comportamiento social se adquiere a través de un **proceso de condicionamiento**, cuyo resultado final depende básicamente, de tres variables: **la condicionabilidad de cada individuo** (esto es: la rapidez de adquisición y la resistencia a la extinción de las respuestas condicionadas, lo que, en buena medida depende del código genético de la persona), **el grado de condicionamiento** y **el modelo de éste**. La *condicionabilidad*, para EYSENCK, guarda una estrecha y significativa relación con la introversión, a mayor introversión mayor condicionabilidad. Los delincuentes, por ello, serían personas más extrovertidas – peor condicionadas – que la población general. Y los psicópatas, quienes exhiben más elevados niveles de extroversión y neuroticismo (el neuroticismo, según EYSENCK, potencia la condicionabilidad de los introvertidos y los defectos de condicionabilidad de los extrovertidos).

El modelo de condicionamiento de EYSENCK reconoce que la conducta criminal se halla fuertemente influenciada por factores genéticos, como lo están, también, otras variables de la personalidad.

Pero el proceso de socialización – y el defectuoso condicionamiento del individuo – desempeña un papel decisivo en la génesis de la conducta delictiva. La calidad de los condicionamientos, el propio grado de *condicionabilidad* del individuo y las técnicas de educación empleadas con el mismo explican que unos inhiban los comportamientos delictivos y otros no.

Según EYSENCK, el niño va asociando el castigo (“estímulo incondicionado”) a las conductas prohibidas (“estímulo condicionado”) y, de este modo, poco a poco, forma y desarrolla una **“conciencia”** o **“reacción condicionada”** de miedo y ansiedad ante comportamientos semejantes en el futuro: esto es, una instancia de control interno, autónoma, que actuará en lo sucesivo como factor disuasorio. Podría parecer poco eficaz y seguro dicho mecanismo de condicionamiento – continúa EYSENCK – en comparación con las poderosas resistencias contingentes a los actos delictivos. Y sin embargo, no lo es. El condicionamiento explica un importante sector de la conducta socializada del ser humano. Investigaciones empíricas con animales han demostrado, además, que su impacto puede ser asombroso. Según el autor, la intimidación penal es mucho menos efectiva que el condicionamiento clásico.

2. La conducta delictiva, por otra parte, guarda estrecha relación con la **personalidad**, ya que ésta juega un papel destacado en el proceso de condicionamiento del comportamiento social según EYSENCK. A juicio del autor, la variable de la personalidad que influye más en aquel proceso es el mayor o menor grado de **activación cortical** del individuo, que es más elevado en las personas introvertidas que en las extrovertidas.

Los extrovertidos exhiben bajos niveles de activación cortical, son más rápidos en el desarrollo de la inhibición reactiva y disipan ésta más lentamente. Por ello, los extrovertidos se condicionan y socializan peor que los introvertidos en rapidez e intensidad. Y la predicción apunta a más elevados índices de conductas criminales en los extrovertidos.

La segunda dimensión: **el neuroticismo**, se asocia a labilidad emocional, inquietud e hipersensibilidad. Su base física reside en el sistema nervioso o autónomo lábil de los individuos de elevado neuroticismo, propensos a reaccionar fuertemente, con acusados síntomas de ansiedad a los estímulos dolorosos. Índices significativos de neuroticismo interfieren los procesos de aprendizaje social, de modo que las predicciones de EYSENCK asocian los mismos a la criminalidad.

En la segunda edición de “Crime and Personality” cita ya una tercera dimensión: **el psicoticismo**. Los individuos de significativa puntuación en la misma exhibirían perfiles semejantes a los del psicópata: sujetos solitarios, insensibles, inhumanos, hostiles hacia los demás, crueles, necesitados de nuevas sensaciones, etc.

Para EYSENCK pues, es obvio que existe una relación inequívoca entre comportamiento delictivo y puntuaciones elevadas en extraversión, neuroticismo y psicoticismo, “prescindiendo de las grandes diferencias políticas, sociales y culturales entre los diversos países”.

3) También según EYSENCK, es necesario ponderar la incidencia de factores situacionales, que determinan el grado y tipo de condicionamiento, junto a la condicionabilidad individual.

El modelo de EYSENCK es rico en consecuencias en orden a la prevención de la criminalidad y el tratamiento del delincuente.

Para el autor, **el sistema educativo** desempeña un rol decisivo en la prevención del delito. Un desmedido culto a la permisividad perjudica la efectividad del proceso de socialización porque restringe el número de ensayos de condicionamiento al dejar de castigar adecuadamente conductas negativas del niño.

4) En cuanto al *tratamiento del delincuente*, sugiere el autor tres criterios: **a) la conveniencia de incidir, de modo directo (mediante drogas), en el sistema nervioso del penado**, o con idénticos procedimientos cuando éste padece alguna disfunción endócrina; **b) acudir a técnicas de modificación de conducta sobre la base del denominado condicionamiento operante** (ej.: economía de fichas), si bien tales sistemas no ofrecen perspectivas esperanzadoras una vez que el recluso se reincorpora a su medio originario; y **c) situar los programas de tratamiento rehabilitador en el marco de regímenes abiertos**, donde parece deben ser más eficaces y operativos.

Crítica a su teoría

Se ha reprochado a EYSENCK que no precise respecto a qué tipo de delitos y de delincuentes tiene validez su modelo teórico; la indeterminación del sustrato genético del mismo, así como la consistencia conductual derivada de sus postulados; confunde el factor genético con factores ambientales-culturales (ej.: estilo de educación recibido); que relacione la pobre socialización o pobre condicionamiento con la criminalidad. Se argumenta que la teoría de EYSENCK sirve para explicar el aprendizaje de la conducta criminal, marco en el que los factores de la personalidad operan como factores predisponentes; pero no convence en el momento de explicar el por qué se comete el hecho delictivo y por qué el autor reitera, mantiene y conserva el comportamiento ilegal.

TEORÍA DEL APRENDIZAJE SOCIAL O IMITACIÓN SOCIAL DE BANDURA

La tesis de ALBERT BANDURA plantea que muchas formas de comportamiento humano y entre ellas la violencia y la agresión en sus diferentes manifestaciones, se adquiere por la imitación de modelos observados o a través de experiencias ejecutadas directamente.

Afirma que las personas no nacen con repertorios prefabricados de conducta agresiva; deben aprenderlos de una u otra forma. Las personas suelen adquirir estilos agresivos de conducta, ya sea por la observación de modelos agresivos o por experiencia directa del combate. El aprendizaje no es automático por la simple observación sino que son importantes otros procesos como: la atención de los rasgos esenciales de la conducta ejecutada; la retención del comportamiento observado, ya que si la persona olvida el evento no tendrá efecto en el aprendizaje; el ensayo o reproducción mental del suceso observado, para cometer luego delitos análogos.

BANDURA realizó un experimento sobre el aprendizaje y la agresión de los niños en preescolar donde les muestran una película donde una persona golpea, tira y pega a una muñeca. Luego pone a los niños en habitaciones separadas y los que habían observado la película imitaron el comportamiento del adulto e incluso idearon nuevos modos de golpear a la muñeca; los que no habían observado la película no manifestaron ninguna de las conductas agresivas del adulto, así demuestra que los niños aprenden formas de conducta agresiva observando a los demás.

FRUSTRACIÓN – AGRESIÓN Y DELITO

DOLLARD efectuó los primeros estudios que plantearon una correlación entre **frustración** y **agresión**. La idea central decía que cuando la persona sufre o siente una frustración tiende a reaccionar de forma agresiva y esto lo puede llevar a cometer delitos. **La frustración** es entendida como la situación experimentada por una persona al producirse un bloqueo o dificultad que impide el logro de sus objetivos. Inicialmente

su teoría sostenía que toda frustración provocaba una agresión y que toda agresión presuponía siempre la existencia de una frustración.

Para PETER HEINZ es preciso hacer una distinción entre: A) las frustraciones cuyas consecuencias agresivas se dirigen hacia el agente frustrado; B) las frustraciones que provocan una agresividad tan fuerte que aparentemente no tienen un objeto racional; aquí se ha desarrollado la hipótesis del llamado “chivo expiatorio” en donde la agresión va dirigida hacia una persona inocente que no tiene nada que ver con el fenómeno frustrante.

Además, las frustraciones pueden generar no sólo violencia física, sino también algunas otras manifestaciones emocionales. Hay que aclarar que no toda agresión es producto de una frustración, sino que puede ser efecto del aprendizaje en algunos casos. La intensidad de la frustración conlleva a diferentes formas de agresión. Así, en las conductas agresivas más extremas, como el homicidio, se han hecho estudios vinculados al nivel de tolerancia a la frustración. Cierta tipo de homicidios se explicarían en base a tres factores:

- a) En función de las circunstancias frustrantes.
- b) El contacto repetido del homicida con la persona a la que se considera frustrante.
- c) La predisposición innata o adquirida de sentir a la frustración como algo intolerable y que no se puede soportarlo por mucho tiempo.

REFLEXOLOGÍA CRIMINAL

Tiene su antecedente en IVAN PAVLOV, que estudió el sistema nervioso central y los reflejos condicionados. La teoría supone que la conducta criminal es una resultante condicionada por los estímulos del medio ambiente físico-social y particularmente por el medio que circunda al delincuente (subcultura delincuente).

En esta dinámica de interacción entre el organismo y su medio, se generan una serie de conexiones temporales asociadas a conexiones permanentes (sexo, defensa, alimentación, etc.). Ya en este plano se introduce la noción de “*reflexología criminal*”.

Existen dos leyes de conducta delictiva:

- a) Las necesidades innatas, conexiones permanentes o reflejos incondicionados, se satisfacen en un ámbito cósmico determinado, ya sea la familia, la escuela, el club.
- b) La conducta criminal que es consecuencia de conexiones temporarias, no constituye un fenómeno irreversible por lo cual se puede tratar eficazmente con aplicación psicosocial.

El hombre equivale a una máquina que actúa según las manipulaciones a las cuales es sometido, el delincuente es el resultado del condicionamiento de estímulos del medio ambiente físico y social pero particularmente del que lo rodea. El hombre desprovisto

de conciencia no es más que un conjunto de reflejos manipulados desde el exterior. Las acciones son respuestas de los estímulos que se recibe y si queremos explicar la conducta de la persona debemos buscar los estímulos que recibió.

En este orden de ideas, de la interacción entre organismo y mundo circundante nace la conducta criminal, que se explica fundamentalmente por los estímulos recibidos del medio.

El **conductismo**, nueva versión de la **reflexología**, parte de soportes semejantes y específica:

- a) Como la conducta resulta de las respuestas dadas por el hombre ante los estímulos, puede ser analizada con los métodos objetivos de la ciencia natural.
- b) La conducta se compone por entero de secreciones glandulares y movimientos musculares, por lo cual es reducible a procesos físico-químicos.
- c) Todo estímulo provoca una respuesta y toda respuesta obedece a algún tipo de estímulo. En la conducta, entonces, existe un estricto determinismo de causa a efecto.
- d) Como el hombre no es más que una máquina de reflejos y hábitos compuestos de órganos, nervios, músculos, vísceras, etc., al comprender sus partes se puede comprender la conducta.

En pocas palabras, al estilo de la reflexología, el conductismo considera que el crimen se debe al desarrollo de conflictos resultantes de factores ambientales adversos.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 11

1- ¿Qué se entiende por psicocriminología?

2- Cita y explica brevemente las manifestaciones de las minoraciones cuantitativas de la inteligencia.

3- ¿En qué consiste un psicoanálisis y cuáles son sus principios?

4- Explica el principio del sentimiento de culpabilidad desarrollado por Freud.

5- ¿Qué se entiende por “reflexología criminal”?

UNIDAD IX

SICOSIS, NEUROSIS Y SICOPATÍAS. CRIMINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

CAPACIDAD

- Comprende las diferencias conceptuales entre los conceptos contemplados en el programa y sus distintas clasificaciones.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Elabora un mapa conceptual que contemple los conceptos de sicosis, neurosis y sicopatías y sus variantes.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 12: PSICOSIS: ORGÁNICAS, ESQUIZOFRÉNICAS, AFECTIVA, PARANOIDES, PUERPERALES; NEUROSIS, PSICÓPATAS, EPILEPSIA, PSICOPATÍAS, TRASTORNOS PSICOSEXUALES Y DELITO.

TEMA 13: 2ª. EVALUACIÓN PARCIAL.

SEMANA 12, UNIDAD IX

TEMA 12: PSICOSIS: ORGÁNICAS, ESQUIZOFRÉNICAS, AFECTIVA, PARANOIDES, PUERPERALES; NEUROSIS, PSICÓPATAS, EPILEPSIA, PSICOPATÍAS, TRASTORNOS PSICOSEXUALES Y DELITO.

PSICOSIS, NEUROSIS Y PSICOPATÍAS; CRIMINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

PSICOSIS

Concepto

La Psicosis básicamente constituye una alteración grave del juicio de la realidad. Se la puede describir como el trastorno en el cual la alteración de la función mental ha alcanzado un grado tal, que interfiere marcadamente con la introspección y la capacidad para afrontar algunas demandas ordinarias de la vida o para mantener un adecuado contacto con la realidad. Es muy importante resaltar que la Psicosis conlleva una grave afección con el pensamiento como también en las emociones del sujeto, así como su incapacidad para reconocer la realidad y tratar con ella.

Clasificaciones

La Psicosis se clasifican en dos grandes grupos: orgánicas y funcionales.

La Psicosis Orgánica se divide en:

- Psicosis orgánicas seniles y pre-seniles.
- Psicosis alcohólicas.
- Psicosis debidas a drogas.
- Psicosis orgánicas transitorias.
- Otras psicosis orgánicas (crónicas).

La Psicosis Funcionales se divide en:

- Psicosis esquizofrénica.
- Psicosis afectiva.
- Los estados paranoides.
- Otras psicosis no orgánicas.
- Psicosis peculiares de la niñez.

PSICOSIS ORGÁNICA

Psicosis orgánicas senil y presenil

También llamadas **demencias de inicio senil y pre-senil**. Básicamente consiste en un trastorno orgánico cerebral, asociado a la edad que se caracteriza por un evolutivo deterioro mental. Se distinguen en que la demencia o psicosis pre-senil ocurre antes de los 65 años y que la psicosis o demencia senil se presenta después de los 65 años.

En esta demencia vemos una gradual pérdida de las capacidades intelectuales que comienza con el deterioro de la memoria, luego vemos que la persona sufre impedimentos de toda capacidad de juicio y de todo control de impulso. En las etapas más avanzadas son frecuentes los estados de delirios variados, la excitación, la confusión mental, así como también estados depresivos que le dan a la personalidad rasgos paranoides. Entre sus causas podemos mencionar la decadencia corporal en general, el mal funcionamiento glandular, la herencia, las enfermedades anteriores no curadas totalmente, las intoxicaciones y también podemos apreciar la influencia de los sentimientos por ejemplo aquellos ocasionados por el alejamiento de los hijos o la imposibilidad de poder competir con los más jóvenes.

Patología

Vemos una atrofia cerebral con los surcos corticales dilatados y los ventrículos cerebrales ensanchados. La atrofia se destaca en los lóbulos frontales y aparecen las placas seniles por toda la superficie cortical, lo que puede demostrarse en vida por la tomografía axial computarizada y por la neumoencefalografía.

Puede deberse al envejecimiento y efectos acumulativos de procesos tóxicos, pero no existen datos científicos sobre sus causas, mencionándose factores metabólicos, endócrinos y genéticos.

Atentados criminales

En cuanto a los atentados criminales se ve que se va produciendo en esta Psicosis, una evolutiva pérdida de las facultades mentales (memoria, ideación, atención y capacidad de juicio) y las consecuentes alteraciones en la personalidad y la conducta de aquellos que la padecen. Entre los caracteres relacionados con el delito pueden citarse varios. La ambición o la codicia por riquezas o propiedades pueden llevar a estas personas a cometer delitos contra la propiedad.

La decadencia del poder sexual que ocasiona la aparición de actos sustitutos que los llevan a cometer delitos sexuales como el exhibicionismo, pedofilia, violaciones, atentados al pudor y bestialismos, así como otros delitos violentos. La pérdida de la situación social, de belleza y de la fuerza causan delirios de persecución, de celos, que a la vez conducen a ataques contra las personas, ya sean en su fama (calumnia, insultos) o en su integridad física, o sea su misma vida.

PSICOSIS ESQUIZOFRÉNICAS

La llamada *Psicosis esquizofrénica o trastorno esquizofrénico* constituye un grupo de psicosis donde siempre se presentan alteraciones características en algunas de las siguientes áreas: en el contenido del pensamiento, en el curso del pensamiento, la percepción, la afectividad, el sentido del yo, la voluntad, la relación con los demás y la conducta psicomotora.

Con relación al **contenido del pensamiento** vemos una alteración dada por ideas delirantes, como lo serían aquellas de tipo persecutorias.

En relación al **curso del pensamiento** vemos un trastorno en la forma misma del pensamiento y no en su contenido, se pierde la capacidad de asociación.

Las **alteraciones de la percepción** pueden referirse a diversos tipos de alucinaciones, generalmente auditivas y táctiles (hormigueo, quemazones, sonidos), también se presentan con menos frecuencia alucinaciones visuales y olfativas. El verdadero peligro yace cuando el sujeto actúa obedeciendo a estas alucinaciones.

El **sentido del yo de sí mismo**, está frecuentemente alterado, se pierde la percepción sobre la propia identidad. Lo más característico de la enfermedad es la disgregación mental y la destrucción de asociaciones lógicas. Como síntomas fundamentales vemos el autismo como ruptura con el mundo exterior, el encerramiento en sí mismo y la ambivalencia como la posibilidad de que coexista en la persona afectos o ideas contrapuestas.

Criminalidad

En cuanto a la criminalidad algunos autores consideran a los esquizofrénicos como los de mayor significación criminológica, ya que representan el 43% de los delincuentes psicóticos. Las alteraciones en su voluntad, el sentido del yo, la percepción, el pensamiento, entre otras explican que el esquizofrénico ocupa el primer lugar entre los criminales psicóticos llegando a un estado de extrema peligrosidad, con sus homicidios, lesiones, daños y toda clase de delitos inmotivados, incluso delitos contra la propiedad, moralidad y violencia política. La importancia criminológica de esta enfermedad deriva del hecho de su frecuencia, se calcula que entre 6 y 7 personas de cada 1.000 la padecen y los esquizofrénicos constituyen cerca de la mitad de la población manicomial. La ausencia del remordimiento, la frialdad emocional puede llevar a estas personas a cometer los delitos más atroces, dependiendo del grado de anormalidad al que el individuo llega. Los delitos varían desde homicidios, estafas, hurtos, exhibicionismo, hasta masturbaciones en público.

PSICOSIS AFECTIVA

Concepto

La **Psicosis afectiva** se refiere a aquellos trastornos mentales, por lo general recurrentes, en los que hay una alteración grave del ánimo compuesta casi siempre por la depresión y la ansiedad, aunque también se manifiesta como alborozo y excitación. Esta alteración está acompañada por uno o más de los siguientes síntomas o signos, tales como: ideas delirantes, perplejidad, perturbación de la actitud hacia sí

mismo, trastornos de la percepción y el comportamiento dependiendo del ánimo prevaleciente en el individuo.

Criminalidad

En cuanto a su criminalidad, en aquellas psicosis afectiva de tipo y fase maníaca, predominan los delitos que son producto de la agitación y la violencia, en los brotes pasionales vemos una agresividad sumamente peligrosa, que puede llegar hasta un estado de furor donde el maníaco ataca, rompe, tira, destruye todo lo que está a su alcance. En los estados de agitación puede cometer homicidios brutales, así como ataques a la moral, exhibicionismo, injurias y hasta actos obscenos; algunos registros cuentan con delitos de estafa y defraudaciones.

En aquella psicosis de tipo y fase depresiva, la persona tiene una fuerte tendencia o inclinación al suicidio, ya sea por un sentimiento de culpa o debido a los delirios que pueda llegar a sufrir. Estas personas cometen los delitos más extraños, como matar para recibir una condena o un castigo.

PSICOSIS PARANOIDES

Concepto

La **psicosis paranoide** consiste básicamente en un trastorno mental de desarrollo insidioso que se caracteriza por ideas delirantes persistentes, inalterables, sistematizadas y lógicamente razonadas. Esta anormalidad, puede no afectar la función intelectual del individuo en relación a otros temas que no se refieran justamente al delirio. Algunas de estas ideas delirantes, pueden ser de celos persecutorias, de grandeza, paranoia sexual, o el delirio querellante.

Criminalidad

En lo referente a su criminalidad, hay un especial interés por las diferentes formas en que se presentan estos delirios. En el caso del **delirio de persecución**, el paranoico cree que es perseguido por una persona o grupo de personas que tratan de desprestigiarlo, de deformarlo para hacerle perder su belleza o simplemente buscan matarlo. La reacción de esta persona paranoica, ya sea dominado por el miedo o con una actitud de supuesta defensa contra el peligro que lo asecha y los actos de ataque injustos, lo llevan a reaccionar contra los presuntos agresores por medio de calumnias, acusaciones falsas, heridas, homicidios y hasta suicidios, en estos actos no encontramos ningún tipo de arrepentimiento porque el delirante está convencido que actuó dentro de los límites de su legítimo derecho a la defensa propia.

En el **delirio de reivindicación y querellomanía**, el individuo inicia pleitos sin bases reales y el delito no sólo resulta del hecho denunciado mismo, sino que el querellante considera que los testigos, peritos, inclusive el juez están confabulando en contra de

él, por lo tanto el sujeto los calumnia y las denuncias falsamente, vemos injurias a la autoridad.

En cuanto a los **delirios de celos o de infidelidad** de un cónyuge, vemos delitos más graves contra la persona de la cual sospecha, como los homicidios, heridas o hasta el suicidio del delirante.

En cuanto a **los delirios de grandeza**, llevan una delincuencia generalmente relativa a gastos desconsiderados, giro de cheques sin fondo, defraudaciones y excepcionalmente llevan a delitos contra las personas.

En el caso de **delirio de paranoia sexual** aparece en algunas personas que tienden al amor platónico, se sienten castamente amados y corresponden de la misma manera, si la persona no demuestra ningún interés se interpreta esto como si no quiere dar a conocer públicamente sus sentimientos, y ante los actos de un verdadero desprecio se los cree una forma de coqueteo. Esta forma de delirio es rara, generalmente no lleva a la persona a cometer delitos.

PSICOSIS PUERPERALES

Concepto

La **psicosis puerperal** es un trastorno psicótico no especificado. Se observa en mujeres que acaban de tener un hijo y es un síndrome caracterizado por depresión, ideas delirantes y pensamientos de dañarse a sí misma y al niño en el período puerperal. Las mujeres que han presentado un episodio de psicosis posparto tienen un mayor riesgo de padecer un trastorno bipolar posterior, por lo que se piensa que este tipo de psicosis podría ser una sub-categoría del trastorno bipolar.

Criminalidad

El crimen más común derivado de este tipo de psicosis es el infanticidio.

NEUROSIS

Concepto

La **Neurosis** es un trastorno crónico o recurrente, del carácter no psicótico, caracterizado principalmente por la ansiedad, que se expresa directamente o es modificado por los mecanismos de defensa, se manifiesta como un síntoma, una obsesión, una depresión, una compulsión, una fobia o una disfunción sexual. Es un trastorno mental en el cual la alteración predominante es un síntoma o un grupo de síntomas perturbadores para el individuo, que este reconoce como inaceptables y ajenos, el contacto con la realidad está intacto. Este tiene una apreciación de la realidad no alterada, ya que en general no confunde sus fantasías con la realidad externa. Por lo general su comportamiento es común y permanece dentro del límite socialmente aceptable.

Se agrupan dentro de las neurosis:

- Neurosis fóbica,
- Neurosis de ansiedad,
- Neurosis histérica,
- Neurosis obsesiva – compulsiva,
- Neurosis neurasténica,
- Neurosis de despersonalización,
- Neurosis depresiva,
- Neurosis hipocondríaca.

Trastornos neuróticos y delitos

En cuanto a **los trastornos neuróticos y el delito**, existen varias teorías sobre la criminalidad del **neurótico**, algunos afirman que la conducta de un neurótico permanece por lo general dentro de los límites de una conducta socialmente aceptable. Otros consideran a **la neurosis** como fuente de múltiples crímenes, se le da más importancia criminal a las alteraciones en las funciones sexuales, como lo serían la impotencia o la frigidez, que tienen un origen psíquico (mente); estas alteraciones pueden llevar a las personas a cometer delitos y aberraciones contra la honestidad para poder lograr el placer que normalmente no pueden alcanzar.

No es común que el neurótico sea delincuente, pero de serlo, sus delitos más comunes son las perversiones sexuales, crímenes por neurosis de impulso y hasta actos de violencia y delitos de sangre, la persona se puede someter a tendencias agresivas y homicidas. Desde un punto de vista criminológico nos podemos referir a estafas en el cobro de seguros, estas personas cobran indemnizaciones creyendo que han desarrollado una enfermedad y presentando los síntomas de dicha enfermedad, esto no se trata de un engaño consiente, sino de una reacción neurótica que le lleva a la persona a convencerse a sí mismo del estado que padece, posteriormente al recibir la indemnización la persona pasa a sentirse mejor.

La imputabilidad o inimputabilidad depende de cada caso, de que la persona no puede tener la dirección de sus acciones, de que no tenga la capacidad de comprender la criminalidad de sus actos y de que actúe compulsivamente contra su voluntad.

PSICÓPATAS

Concepto

Cuando hablamos de un **Psicópata**, hablamos de personalidades psicópatas o también denominadas psicopáticas o personalidades antisociales. Básicamente se presente como un trastorno en la personalidad que se caracteriza por el menosprecio de las obligaciones sociales, una falta de sentimiento hacia otros y violencia impetuosa o una dura indiferencia. Su conducta no se modifica con la experiencia e incluso no cambia con el castigo. Desde un punto de vista afectivo, estas personas son frías y pueden ser anormalmente agresivas e irresponsables y tienen una baja tolerancia hacia la

frustración. Estas personas culpan a otros por el comportamiento que los lleva a entrar en conflicto con la sociedad. La Asociación Psiquiátrica Americana (APA) define la personalidad psicópata o al psicópata como “una persona cuya conducta es predominantemente amoral y antisocial, que se caracteriza por sus acciones impulsivas e irresponsables, encaminadas a satisfacer sus intereses inmediatos y narcisistas, sin importar las consecuencias sociales, sin demostrar culpa ni ansiedad”.

Responsabilidad Penal

En cuanto a su responsabilidad penal, no hay un criterio uniforme con respecto a la imputabilidad o inimputabilidad de aquellas personas que presentan rasgos, manifestaciones o una personalidad psicópata. Algunos han negado que esta sea una enfermedad mental, por lo tanto el sujeto es imputable. En otros casos se aplicó la regla a favor del reo, donde el psicópata con un alto grado de perversidad es eximido de responsabilidad y se recomienda internar al mismo. Otro punto a tener en cuenta es que muchas veces el castigo o la pena no logran modificar la conducta de estas personas por no ser este castigo lo suficientemente disuasivo, lo recomendado entonces sería una absolución seguida por un tratamiento adecuado.

Entre las características del psicópata, se destacan principalmente: es una persona con una marcada inestabilidad en todas sus conductas, que proyecta una personalidad con un grave conflicto interno que se traduce especialmente en una relación interpersonal agresiva y autodestructiva. El psicópata presenta dificultades de pensamiento lógico debido a que se mueve en un plano bastante inmaduro e infantil. El juicio está en desconexión con la realidad y esto posibilita las fantasías y ansiedades persecutorias, presenta una permanente hostilidad. Frente a los demás, el psicópata parece frío, duro, rígido, pero es una coraza externa para protegerse de sus sentimientos infantiles. Existen fuertes sentimientos internos de inferioridad, de la necesidad del comportamiento agresivo para equilibrar en el plano de las fantasías de narcisismo. El psicópata presenta una alteración de la conciencia que lo conduce a perturbaciones en su adaptación social. Especialmente, son indiferentes a lo que piensan los demás y muestran tendencias a las relaciones superficiales. No presentan alteraciones en el plano de la percepción y la memoria.

EPILEPSIA

Concepto

La *epilepsia* es básicamente una enfermedad neurológica producida por una disfunción en la actividad eléctrica de la corteza cerebral y que se caracteriza por crisis convulsivas con pérdida brusca del conocimiento. Es un trastorno crónico cerebral, que se caracteriza por crisis recurrentes (vemos episodios recurrentes pero pasajeros de

una alteración en la conciencia que se manifiesta como convulsiones), esta crisis se debe a una descarga eléctrica excesiva de determinadas neuronas cerebrales. Una crisis epiléptica es una crisis cerebral que obedece a la descarga excesiva y sincrónica de una agrupación neuronal. Las formas más severas de ataques epilépticos se caracterizan por una caída brusca al suelo con pérdida de conocimiento, color morado de la piel, rigidez muscular, mordedura de la lengua con aumento de salivación y emisión de orina y convulsiones de las cuatro extremidades.

Criminalidad

Con referencia a la criminalidad, la epilepsia tuvo un lugar relevante en los primeros estudios modernos sobre las causas de la criminalidad. Lombroso sostuvo que la epilepsia era una de las explicaciones básicas de la criminalidad nata, hoy sigue teniendo gran importancia, principalmente en los delitos violentos.

Su característica fundamental es el ataque compulsivo, donde se pierde totalmente la conciencia. El ataque compulsivo se divide en tres períodos: el pre-asexual, el ataque propiamente dicho y el pos-asexual.

La *fase pre-asexual* tiene una importancia criminológica porque se puede presentar en horas o días antes del ataque propiamente dicho y se caracteriza por la irritabilidad exagerada, impulsividad, mal humor, delirio y estado de angustia.

Es relevante desde el punto de vista criminológico, los actos que provienen del automatismo que se presentan después de un ataque, donde la persona no tiene una clara noción de las cosas, opera a base de impulsos primitivos y en consecuencia vemos delitos variados como la cleptomanía, exhibicionismo, piromanía entre otros. La principal incidencia criminal, de los epilépticos se relaciona con delitos de tráfico o accidentes, ya sea estos los autores al estar manejando un vehículo o sean víctimas de terceros. Sin embargo, el signo característico, de los epilépticos, su irritabilidad e impulsividad, los puede llevar a cometer delitos violentos como homicidios, canibalismo, incendios, violaciones, entre otros. También se toma en cuenta la eventual personalidad antisocial del epiléptico, producida por una educación notoriamente permisiva en un organismo favorablemente dispuesto.

PSICOPATÍAS

La *psicopatía* o el término *personalidad psicopática* es aplicado a varias desviaciones y anomalías en la estructura de la personalidad; son aquellas personas que no son psicóticos ni débiles mentales, pero aun así no son capaces de participar satisfactoriamente en relaciones sociales no son capaces de someterse a las normas comunes de una determinada cultura. Es un término conveniente para ciertos problemas y trastornos de la personalidad que no están clasificados de ninguna otra manera. La psicopatía en sí, no se refiere esencialmente a alteraciones intelectuales,

sino más bien se refiere a alteraciones en los sentimientos y en el carácter y esto a la vez origina condiciones propicias a la desadaptación social. El mal funcionamiento psíquico se debe a la falta de armonía dentro del mecanismo psíquico y a la falta de objetividad en relación con el mundo externo.

En cuanto a los tipos de personalidad psicopática podemos mencionar las siguientes:

- **Personalidad asténica:** que su conducta criminal no es de tipo violento o que supone acciones vigorosas y duraderas, se inclinan más por delitos de omisión que los de comisión; desde el punto de vista de la culpabilidad son desarrollan más los delitos culposos por negligencia que los delitos dolosos.
- **Personalidad compulsiva:** su rasgo característico es el exceso de compulsiones, un impulso para obrar por un lado y críticas continuas y detallistas por el otro, lo que conduce a la parálisis de la acción, esto no se debe a una falta de fuerza sino al hecho de que se contraponen y se anulan mutuamente.
- **Personalidad explosiva:** priman las reacciones rápidas, la fuerza impulsiva, que son suficientemente poderosas para vencer toda resistencia moral y estos se manifiestan en conductas violentas, en cierto sentido es el polo opuesto a la personalidad asténica, los delitos que cometen son generalmente graves y hasta brutales (homicidios, provocan incendios, destruyen objetos), actúa de un modo animal por así decirlo.
- **Personalidad inestable:** se caracteriza por la falta de persistencia y de tenacidad, emprende algo con entusiasmo y alegría para luego abandonarlo por otra cosa, sus ideas, gustos, sentimientos entre otras cosas, son todas inestables, vemos una falta de voluntad bien formada. Di TULLIO observa que estas personas no tienen condiciones para permanecer en un trabajo, lo que los puede llevar a cometer hurtos, esta forma de anormalidad se encuentra en vagos, mendigos y la combinación de esta anormalidad, con la forma de vida, los puede llevar a cometer delitos contra la propiedad, como falsificaciones, pequeñas estafas entre otros.

TRASTORNOS PSICOSEXUALES Y DELITO

Los **trastornos psicosexuales**, podemos decir que se clasifican en trastornos de la identidad sexual (transexualismo), **parafilia** (fetichismo, travestismo, zoofilia, pedofilia, exhibicionismo, voyerismo, masoquismo sexual, sadismo sexual y parafilia atípicas), y otros trastornos psicosexuales (homosexualidad).

Los **trastornos psicosexuales** dan lugar a una conducta que en forma mayoritaria o universal se conoce como **delito sexual**. Ciertos trastornos agrupados como **parafilia**, se consideran criminalmente significativos, son desviaciones o aberraciones del comportamiento sexual normal, la desviación (“para”) se refiere al objeto de atracción (“filia”).

Zoofilia

La **zoofilia** (del griego “Zoon”: animal, y “Philia”: amistad o amor) es afinidad hacia los animales, que comúnmente se asocia o incluye una orientación sexual o una *parafilia* definida como la afinidad o atracción sexual que siente un humano en relación a animales, no humanos. *Bestialismo o bestialidad* hace referencia a la actividad sexual entre humanos y animales. El individuo sólo se excita o tiene placer sexual con algún animal.

Pedofilia

La **pedofilia** constituye un patrón de conducta, de fantasías, de relaciones intergenerales (coito), contra natura, de acciones sexuales sobre niños de edad prepuberal. Esta categoría se extiende no sólo al acto sexual, sino también a la fantasía de establecer relaciones sexuales con niños de edad prepuberal, como medio de excitación sexual. Las personas atraídas a las niñas las prefieren entre los 8 y 10 años de edad y los que prefieren a los niños buscan una mayor de edad. La edad del autor se sitúa a partir de los 16 años de edad y por lo menos debe ser 5 años mayor que el niño.

Sadismo y Masoquismo

El **sadismo** básicamente consiste en el impulso tendiente a infligir sufrimiento físico o psicológico a otra persona del mismo o diferente sexo, con el propósito de alcanzar la excitación sexual o una satisfacción sexual. El sadismo puede practicarse tanto sobre quienes consienten como contra la voluntad de la víctima. Los actos de sadismo pueden aumentar su intensidad con el tiempo y llegar desde lesiones y torturas hasta la muerte (asesinato por lubricidad) y necrofilia subsiguiente. Esta anormalidad por lo general se da más en los hombres que en las mujeres.

La excitación sexual es provocada ante el hecho o la fantasía de someter a otra u otras personas a sufrimiento físico psicológico. El sádico por tanto, no sólo obtiene excitación al infringir dolor físico sino también al humillar, someter y degradar a la persona.

El nombre de **sadismo** deriva del famoso escritor francés **Marqués de Sade**, entre sus obras se destacan “*Justine*” y “*Las 120 jornadas de Sodoma*”, donde describe en detalle sus diversas prácticas sexuales.

El **masoquismo sexual** de un sujeto consiste en la reducción o satisfacción lúbrica de los impulsos de aquel carácter, mediante su humillación y el sufrimiento; ello, como medio preferido o patrón excluyente de esa conducta sexual. El diagnóstico supone que durante un período de por lo menos 6 meses veamos intensas necesidades sexuales recurrentes y fantasías sexuales excitantes que implican el hecho real de ser humillado, atado, golpeado o de sufrir de cualquier otra manera. Además es necesario

que la persona actúe de acuerdo a estas necesidades o se encuentre marcadamente perturbado por esta necesidad. Vemos una excitación sexual como consecuencia del sufrimiento propio, bien sea por dolor físico, bien por humillación o malos tratos.

Exhibicionismo

El **exhibicionismo** es una conducta parafílica, que básicamente consiste en una tendencia anormal a exhibir o exponer en forma compulsiva y en público, preferentemente ante personas de otro sexo, los órganos sexuales, como medio repetitivo para conseguir la excitación y gratificación sexual, sin intento de actividad sexual posterior. La teoría psicoanalítica atribuye la parafilia exhibicionista, a un complejo de castración masculino que se tiende a calmar compulsivamente, esta desviación se presenta generalmente en los hombres y raras veces en las mujeres.

Los códigos penales no califican claramente al exhibicionismo como una parafilia, sino que hablar de cualquier acto de obscenidad pública, las normas y las sentencias sólo miran las pruebas jurídicas de hechos aislados sin atender a la personalidad del individuo o al carácter persistente y compulsivo del acto ni al propósito de la auto-excitación; el dolo, intención o finalidad de querer exhibir.

Homosexualidad y Transexualismo

La **homosexualidad** se define como la atracción, exclusiva o predominante, hacia personas del mismo sexo, con o sin relación física. El vocablo incluye el lesbianismo y la sodomía y excluye la pedofilia homosexual. La homosexualidad entra dentro de la categoría de trastornos en la orientación sexual, e incluye a las personas perturbadas por su orientación sexual, en conflicto con la orientación sexual o aquellas con deseos de cambiar su orientación sexual. Entre los delitos más conocidos de los homosexuales están: la pedofilia homosexual, y vinculados con la prostitución homosexual, la drogadicción, el alcoholismo, realizan hurtos y delitos menores.

El **transexualismo** está dentro de la categoría de trastorno de la identidad sexual, y consiste en el deseo o necesidad compulsiva de transformarse en el sexo opuesto, sea por medios químicos o quirúrgicos. El rasgo esencial es que la persona experimenta un malestar persistente y un sentimiento de inadecuación con respecto a su propio sexo anatómico una vez alcanzadas la pubertad. También se debe presentar una preocupación de por lo menos 2 años de duración, en referencia a cómo deshacerse de las características sexuales primarias y secundarias del propio sexo y adquirir las del otro sexo, esta persona siente además incapacidad de vivir con su propio sexo y siente un deseo irresistible de pertenecer al sexo opuesto. No se debe confundir al transexualismo con el travestismo, que consiste en el hecho de usar ropa del sexo opuesto de manera repetida y persistente, algunos logran la excitación sexual y la reducción de impulsos perversos al vestir y simular al sexo opuesto.

Coprofilia

La **coprofilia** es un placer excretorio o asociado con el deseo de defecar sobre una pareja, que se defeque encima del desviado sexual o de comer también. Se considera que la **coprofilia** tiene origen en una fijación al estadio anal.

Coprofilia es la atracción para oler, saborear o ver el acto de defecar como un medio básico de excitación sexual y placer. Esta actividad erótica se puede practicar solitariamente o en pareja. Algunos coprófilos practican la coprofagia, es decir, ingieren heces, lo que puede afectar la salud debido a los riesgos de infección de enfermedades, como la hepatitis.

Necrofilia

La **necrofilia** es la satisfacción sexual con cadáveres. Algunos autores refieren que es la obtención de placer sexual con cadáveres, generalmente por medio de la cópula con o sin mutilación subsiguiente. También encontramos que la **necrofilia** consiste en hallar el máximo placer, cuando no el placer exclusivo, por medio de tocamientos y fogosidades con personas ya fallecidas. Con referencia a los delitos sexuales, la modalidad más extrema de sadismo es el homicidio por placer sexual (asesinato por lubricidad). Los cadáveres pueden ser hallados con mutilaciones de órganos, los autores pueden llegar hasta a beber la sangre de la víctima o llevar consigo algún órgano o comer alguna parte del cuerpo (lo que se conoce como necrofagia). Dentro de los necrosádicos vemos una modalidad que consiste en el asesinato de la víctima con el propósito necrofilico o con el propósito de realizar el coito u otras desviaciones sexuales con el muerto.

Etichismo

El fetichismo consiste en la excitación sexual sustituyendo el objeto humano deseado por otros materiales, como zapatos, corsé, etc., se caracteriza por el uso de objetos no vivos (fetiches) como método preferido o exclusivo para obtener la excitación sexual. Los fetiches no se limitan a ropas y pueden consistir en toda clase de objetos simbólicos. Suele asociarse al fetichismo con las tendencias y prácticas de índole cleptomaníaca.

Voyeurismo

El **voyeurismo** o voyerismo es el deseo y práctica patológica, persistente o excluyente de hallar excitación o gratificación sexual mirando actos eróticos de desnudez o los genitales a quienes ignoran ser vistos. La satisfacción sólo se alcanza cuando el sujeto no es visto, piensa que no es visto, su placer se asocia con esto.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 12

1- ¿Qué se entiende por psicosis y qué diferencias existen entre la psicosis orgánica y la psicosis funcional?

2- Cita y explica las características de un psicópata ¿Es o no imputable penalmente?

3- ¿En qué tipos de delitos se manifiesta la incidencia criminal de un epiléptico?

4- Cita y explica los diferentes tipos de trastornos psicosexuales

SEMANA 13, UNIDAD IX

TEMA 13: 2ª. EVALUACIÓN PARCIAL

EXAMEN	FECHA
AV2	
AV2E	

UNIDAD X

LA PSICOSIS DEBIDA A DROGAS

CAPACIDAD

- Dimensiona y analiza las consecuencias del uso de drogas y bebidas alcohólicas en la conducta humana.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Realiza un análisis comparativo en relación a los conceptos referidos en clases a fin de desarrollar pensamiento crítico sobre el uso de drogas y bebidas alcohólicas y su influencia en la conducta humana.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 14: PSICOSIS DEBIDA A DROGAS, PSICOSIS ALCOHÓLICA, DROGADICCIÓN Y DROGA DEPENDENCIA.

SEMANA 14, UNIDAD X

TEMA 14: PSICOSIS DEBIDA A DROGAS, PSICOSIS ALCOHÓLICA, DROGADICCIÓN Y DROGA DEPENDENCIA.

PSICOSIS DEBIDAS A DROGAS

Psicosis debidas a drogas

Son trastornos de la conducta causados por el consumo regular de sustancias tóxicas. Comprende el **USO**: esporádico de la droga sin sufrir mayores daños; el **ABUSO**: sin dependencia, se refiere al uso repetido de la droga que lleva al acostumbamiento de la persona, pero no hablamos de un consumo continuo ni sistemático; **DEPENDENCIA**: ya hablamos de una adicción, de un consumo compulsivo y permanente que origina trastornos psíquicos y orgánicos en la persona.

Hay que distinguir entre el uso patológico y no patológico de dichas sustancias, puesto que el uso patológico acarrea siempre abuso y dependencia, mientras que el no patológico se da por lo general con fines curativos.

Es importante para el tema de psicosis de drogas, guiarse por lo que establece nuestro Código Penal en sus arts. 23 y 74.

PSICOSIS ALCOHÓLICA

Trastornos mentales orgánicos que son consecuencia del alcoholismo, que implican lesión cerebral orgánica, severa o grave.

Alcoholismo

Concepto

Es una dependencia excesiva o adicción al alcohol etílico, habitualmente hasta el punto de que la salud física y mental de una persona está en peligro o afectada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al alcoholismo como la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre.

Criminalidad

Es de real importancia dentro de la criminología, por eso es que se justifica el dedicarle una lección aparte, las realidades entre el alcoholismo como causa, por una parte, y las enfermedades mentales y la criminalidad como consecuencias, sobre los estudios importantes realizados sobre la materia, las opiniones emitidas por los autores son uniformes.

En el siglo XVIII Montesquieu ya se preocupaba cuando refiere a la distribución de los vicios y los delitos en Europa Meridional, corresponde un mayor alcoholismo en la Europa Septentrional, el alcoholismo y el delito se compensan, el primero es equivalente del segundo. Tiene relación directa con la delincuencia, es una droga tóxica, afecta a tejidos y al sistema nervioso central.

El alcohol por sí solo no ha de considerarse como única causa importante para la ejecución del delito, sobre todo si éste es grave. Existen otras causas en relación con las cuales el alcoholismo es una fuerza más o una mera causa ocasional, por ello a veces sucede que entre los alcohólicos que han ingerido la misma cantidad de alcohol, unos delinquen y otros no; esto es porque aquí llega a tallar la personalidad previa de los ebrios, la predisposición individual desempeña un papel importante, inclusive en la condición sine qua non del delito, para evitar confusiones, es preciso tener en cuenta que no siempre el delito y alcoholismo se manifiestan juntos, se puede atribuir aquél a éste ni siquiera como simple causa desencadenante, alcoholismo y delito son efectos de una causa común anterior.

En los delitos culposos deriva de la falta de atención, coordinación, memoria, todos estos derivada del uso del alcohol, sobre todo en los delitos de tránsito, de omisión. De todo esto deducimos que el alcoholismo en cuanto a la criminalidad tiene más importancia que cualquier enfermedad mental.

Llamaremos criminalidad directa o directamente derivada del uso del alcohol: donde la relación entre el estado alcohólico y el delito es evidente.

Criminalidad indirecta: resulta del alcoholismo, pero a través de mecanismos más complicados y ocultos, difícil de establecer el nexo causal con el delito.

Criminalidad por degeneración hereditaria. Como consecuencia del alcoholismo de los antepasados, presumiblemente transmitido a sus descendientes la criminalidad o alguna anormalidad biológica favorable a la aparición de la criminalidad.

- a) Criminalidad directa. En su base está la destrucción de la personalidad normal y su debilitamiento, consecuencia del uso del alcohol en todos los estados de embriaguez. La influencia de esta en la criminalidad es evidente en las llamadas curvas semanales de criminalidad, atribuibles, sobre todo en los delitos por lesiones, la mayor cantidad de alcohol que se consumen en los días feriados y fines de semana.
- b) Criminalidad indirecta. Esta especie de criminalidad es más importante que la criminalidad directa, estos efectos indirectos son más serios que los directos, se manifiestan en la incapacidad de mantener a la propia familia y la deterioración de la vida familiar primera causa indirecta a la delincuencia, empeoramiento del ambiente familiar, mal ejemplo de los padres a jóvenes y niños que están en edad de imitación, la familia es indisciplinada y para restablecerla se recurre a medios brutales, se pierde el respeto por el padre, la madre ebria y peor cuando ambos lo son, los niños salen por las calles parte de sus vidas, lejos del ambiente hogareño, se integra a bandas infanto juveniles y se dedican a pequeños delitos.
- c) Criminalidad por degeneración hereditaria. En criminología, se complica, porque no se trata simplemente de establecer la relación alcoholismo-alcoholismo, sino también y quizás más importante, alcoholismo-delincuencia y delincuencia-alcoholismo. Los autores consideran no probada aún la influencia hereditaria del

alcoholismo. Lombroso, no solo acepta esta tesis, sino que pretende ilustrarla con ejemplos escogidos a propósito.

d) Delincuencia derivada de la aplicación de erróneas medidas de represión del alcoholismo.

- Arresto y multa. Las más ineficaces. Sufren los más pobres.
- Prohibicionismo da lugar más bien a un incremento de la delincuencia.

Psicosis de Korsakoff

Síndrome con reducción notable y duradera de la amplitud de la memoria reciente, fabulaciones y desordenada apreciación del tiempo, que aparece en los alcohólicos como secuela de una psicosis alcohólica aguda o más raramente del curso del alcohólico crónico (*delirium extremum*). Es frecuente la desorientación total en tiempo y espacio, la amnesia suele ser llamada con fabulaciones basadas en la ficción. Existe un deterioro cognitivo, afectivo y del control motor.

Delirium Tremens

Llamado también delirio de abstinencia alcohólica producido por cese o reducción de la ingestión del alcohol. Es el estado psicótico agudo con delirio en los alcohólicos, caracterizado por obnubilación de la conciencia, miedo, desorientación, ideas delirantes, alucinaciones terroríficas, especialmente visuales y táctiles, inquietud, temblores violentos y a veces fiebre.

Los ataques duran por lo general de tres a seis días. Desde el punto de vista físico, los temblores son tan extenuantes que este estado puede ser mortal, incluso con tratamiento. La atención médica necesaria consta de la administración de hipnóticos y tranquilizantes, así como de terapia nutricional para restablecer el metabolismo normal. En casos graves, su control y tratamiento se realiza en unidades de cuidados intensivos.

Demencia alcohólica

Es una psicosis asociada al alcoholismo con síndrome cerebral crónico. Cuando el alcoholismo es grave, el individuo se vuelve totalmente amnésico respecto al entorno. Algunos autores asocian a un deterioro completo de la personalidad. El paciente no recuerda sus actividades o su conducta. En cuanto a la responsabilidad penal, se aplica la de la embriaguez, ya que el alcoholismo potencia esta psicosis.

Celotipia alcohólica

Es una psicosis paranoide asociada con el alcoholismo, caracterizada por ideas delirantes de celos y respondiendo a veces a esas ideas. Sigue habitualmente a un

período prolongado de ingesta alcohólica. Son frecuentes los instintos suicidas u homicidas.

Embriaguez Patológica

Es un trastorno psíquico que puede aparecer bruscamente con una pequeña ingesta de alcohol. Las reacciones pueden ser violentas y destructivas. Se caracteriza por episodios psicóticos agudos en sujetos no bebedores habituales y con pequeñas dosis de alcohol, con posible amnesia posterior relativa al período de intoxicación y con gran estado de agresividad. Diagnóstico: a) cambio conductual notable (debido a la ingestión reciente de alcohol en una cantidad insuficiente para provocar intoxicación, su conducta es agresiva o violenta); b) conducta atípica (que no se presenta cuando el individuo no bebió); c) no es provocada por ningún otro trastorno mental o físico. En principio implica la ausencia de dolo y culpa, ya que aparece accidentalmente o en forma involuntaria (a diferencia del alcoholismo crónico), y debido a la ingestión de una dosis que no tendría esos efectos en la mayoría de las personas. Se aplica entonces la imputabilidad, salvo que el individuo conociendo su reacción al uso del alcohol igual lo consume. En este estado de alcoholismo son numerosos los casos de homicidios repentinos, de daños y lesiones, de actos de violencia y agresión, y de suicidios.

Síndrome de abstinencia alcohólica

Es aquel que se presenta después de algunas horas de dejar o reducir la ingesta alcohólica en un individuo, que ha estado bebiendo alcohol durante días, semanas o meses. Es un estado psicótico con hiperactividad autonómica, inquietud motriz, irritabilidad, temblor y trastornos en el sueño. Pueden presentarse crisis epilépticas de gran mal en sujetos con predisposición a la epilepsia.

Alucinosis alcohólica

Es una psicosis orgánica con no menos de 6 meses de duración, con una ligera anulación de la conciencia, gran ansiedad y predominio de alucinaciones auditivas, casi siempre voces que profieren insultos y amenazas.

Drogadicción y Droga-dependencia

La **drogadicción** es el abuso habitual y compulsivo de drogas que produce resultados dañinos en el individuo y en la sociedad. También llamada adicción ya hablamos de un

consumo compulsivo y permanente que origina trastornos psíquicos u orgánicos en el drogadicto.

La **droga-dependencia** es la reacción de adaptación del organismo, que habituado a una droga, la necesita para evitar un malestar general. Puede ser psíquica (impulso irresistible a consumir para evitar el malestar) o física (ej.: intentar suicidarse si no consume).

Síndrome de abstinencia: interés criminológico

El **síndrome de abstinencia** es el estado asociado con la suspensión o reducción de una droga usada habitualmente y que el organismo responde con un conjunto de síntomas físicos y psíquicos, que van desde formas más graves como el *delirium* hasta las caracterizadas por uno o más de estos síntomas: convulsiones, temblores, ansiedad, desorientación, pérdida de memoria, etc.

Interés criminológico: los síntomas psicóticos aparecen de manera manifiesta recién entre el tercero y el último día, con las alucinaciones, el delirio y gran estado de temor. En el síndrome de abstinencia por anfetaminas o simpático miméticos de acción similar, pueden presentarse ideas suicidas e irritabilidad. La necesidad urgente de la droga puede llevar en muchos casos al adicto a cometer actos delictivos con el propósito de adquirir la sustancia, puede cometer robos con violencia, homicidios, falsificación de recetas. El síndrome de abstinencia por anfetaminas puede presentar bajo ideas suicidas e irritabilidad.

Estados paranoides o alucinatorios producidos por drogas. Interés criminológico.

Estado asociado con el uso abundante o prolongado de drogas, en especial de anfetaminas y alucinógenos, como el LSD (dietilamida del ácido lisérgico), la PCP (fenciclidina) y los hongos alucinógenos. Las drogas alucinógenas perturban el sistema nervioso central, afectando al funcionamiento neuroquímico del cerebro, lo que produce alteraciones de la percepción de la realidad con trastornos sensoriales y alucinaciones. Las anfetaminas son sustancias químicas sintéticas que estimulan el sistema nervioso central. Las sustancias alucinógenas o perturbadoras, alteran la percepción de la realidad, el estado de conciencia y provocan alucinaciones. Los efectos duran generalmente varios días, pero no más de pocos meses. Predominan las alucinaciones auditivas, puede haber ansiedad e inquietud, además de aparecer una deformación de la imagen corporal. Pueden generarse acciones violentas o agresivas contra los enemigos.

Intoxicación patológica: interés criminológico

Reacción a una cantidad relativamente pequeña de una droga, que toma la forma de un estado psicótico agudo y breve de cualquier tipo. Se presentan símbolos similares a los de intoxicación alcohólica, con estados de conducta desadaptadas, accidentes automovilísticos, agresiones, suicidios, muerte, etc.

Psicosis por drogas y Responsabilidad Penal

Las psicosis por drogas consideradas en su conjunto son causas de inimputabilidad; los afectados deben someterse a medidas terapéuticas, siendo prudente seguir el tratamiento aconsejado en el reconocimiento médico forense, el cual puede ser ambulatorio. La OMS dice que el consumo de drogas puede generar psicosis o alteraciones morbosas psicópatas y estas caen bajo las previsiones de inimputabilidad del art. 23 inc. 1 del Código Penal, en tanto que impidan comprender la antijuridicidad del hecho delictivo en el momento de cometerlo.

En España y otros países, puede regir la imputabilidad disminuida, fuera de la psicosis por drogas y aun en los supuestos de dependencia psicológica.

Clasificación de las drogas

Estupeficientes (alcaloides o narcóticos)

- Marihuana
- Morfina
- Cocaína
- Heroína
- opio

Drogas Psicotrópicas

- alucinógenos
- mezcalina
- anfetaminas
- ansiolíticos

Otra Clasificación: de los estupeficientes, es propuesta en 1928 por Ludwing Levin quién dividió a estas sustancias en cinco grupos.

a) *Euphorica*.- Comprende los venenos sedativos del espíritu, tales como el opio y sus derivados: morfina, heroína, codeína, dionina. Dicho autor incluye en este grupo la cocaína, sobre la cual haremos luego una pequeña consideración.

b) *Phantástica*.- Comprende los venenos alucinatorios de los sentidos: LSD, mescalina (de ciertos cactus alucinógenos), psilocibina (de ciertos hongos alucinatorios) y, aunque ciertos permisionistas opinen lo contrario, la marihuana.

- c) **Inebriantia**.- Se incluyen en este grupo los venenos embriagadores, como el alcohol y el éter, debiéndose incluir también los inhalantes, lamentablemente difundidos hoy entre los adolescentes (nafta, éteres, hidrocarburos aromáticos, etcétera)
- d) **Hipnótica**.- Comprende las sustancias narcóticas como los barbitúricos, benzodiacepinas, fenotiacinas, metaqualona, mazindol.
- e) **Exitantias**.- Sustancias estimulantes del psiquismo, tales como la cocaína, las anfetaminas y el cath y, en menor grado, la cafeína y el tabaco.

Dependencia. Tipos

Los grupos de estupefacientes que establece Levin se diferencian puramente en los efectos fisiológicos que producen sobre el adicto, lo cual no es, en absoluto, terminante. Caso clásico lo constituye la cocaína, incluida por dicho autor en el grupo “*euphorica*”. Durante la llamada “borrachera cocaínica” se producen, en el adicto agudo, tres fases, que corresponderían a tres grupos distintos de la clasificación enunciada.

Como ya hemos dicho, la Organización Mundial de la Salud sugiere reemplazar el término *toxicomanía* por *dependencia*, que sería más apropiado de acuerdo con los conceptos que luego enunciaremos. Dicha organización establece siete tipos de dependencia, que son las siguientes:

- *Dependencia morfínica*;
- *Dependencia cocaínica*;
- *Dependencia cannábica*;
- *Dependencia barbitúrica*;
- *Dependencia anfetamínica*;
- *Dependencia alucinógena*;
- *Dependencia alcohólica*.

A continuación se describirán brevemente las características más salientes de cada una de dichas dependencias.

- a) **Dependencia morfínica**.- Se llama comúnmente “adormidera” una variedad de amapola ordinaria del Asia Menor. Su nombre botánico es *Papaver Somniferum*, y de sus cápsulas (frutos) se extrae, mediante una adecuada incisión, un látex que, por oxidación al aire adquiere un color pardo oscuro: es el opio, producto rico en ciertos alcaloides provistos de potente acción farmacológica: morfina, papaverina, codeína y tebanía. Del opio se obtiene la morfina, polvo blanco cristalino, que mediante un proceso químico relativamente sencillo se transforma en heroína (diacetil morfina)

Cada planta de amapola rinde unos cinco gramos de opio bruto, que contiene alrededor del 10% de la morfina.

Tanto la morfina como la heroína son utilizadas por los adictos por vía endovenosa, mediante la autoinyección. Ambos alcaloides producen efectos hipnóticos y analgésicos de gran intensidad. Engendran verdadera dependencia física, con un dramático síndrome de abstinencia (en ese estado el adicto es capaz de realizar cualquier delito para lograr la droga)

La codeína es otro alcaloide del opio, también capaz de engendrar dependencia, aunque en menor gravedad. Los adictos la utilizan como droga supletoria, ingiriendo comprimidos de medicamentos y jarabes antitusígenos de fabricación comercial, en grandes cantidades (decenas de comprimidos, varios frascos de jarabe)

- b) **Dependencia cocaínica.**- La cocaína es un alcaloide que se extrae de las hojas de un arbusto ordinario de América del Sur, el *Erythroxylon Coca*. Desde tiempo inmemorial, los indígenas de extensas zonas de Bolivia y Perú mascan las hojas del arbusto, práctica denominada “coqueo”, a fin de aumentar su resistencia a la fatiga, el hambre y la sed. Las hojas contienen alrededor del 1% de un alcaloide denominado cocaína, que transformado en clorhidrato por aspiración del producto tal cual, que constituye un polvo blanco cristalino, el cual se absorbe a través de la mucosa nasal, pasando rápidamente a la sangre (cocainomanía), y de ahí al sistema nervioso central.

La facilidad de la disolución del clorhidrato en agua contribuye al uso de esta droga por vía inyectable, con frecuentes accidentes tóxicos, y aún fatales, por sobredosis.

En los últimos tiempos se ha difundido el fumado del alcaloide en su forma básica, es decir, no salificado como clorhidrato, mezclado con tabaco o marihuana, modalidad llamada “*crack*”. El alcaloide es absorbido en este caso por vía pulmonar, llegando al cerebro en contados segundos y produciendo un intenso y súbito “*rush*”, una enorme euforia, que dura varios minutos para pasar luego a una muy desagradablemente depresión, lo que lleva al adicto a volver a fumar; de esta manera se suceden euforias y depresiones, lo que puede conducir al sujeto al paro cardiorrespiratorio fatal. Tradicionalmente se consideró que la cocaína no producía dependencia física. Con la aparición del “*crack*” esta afirmación se desvanece: un adicto a la cocaína, que utiliza tal forma de consumo, no deja de fumar mientras disponga de droga, o de los medios para conseguirla. La demanda psíquica es de una violencia tal que el sujeto constituye un serio peligro para el personal médico y de seguridad.

- c) **Dependencia cannábica.**- Las propiedades embriagantes del cáñamo –*Cannabis Sativa*- cultivado en las mesetas de la India, cuya resina es llamada “*haschish*”, se utilizaban hace siglos para provocar exaltación dionisíaca en ciertas ceremonias religiosas.

Esta especie vegetal presenta dos formas de consumo. Por un lado, la resina segregada por las flores femeninas, recolectada adecuadamente, se consume con diversos nombres: el ya citado *haschish*, charas, chira, etc. La otra forma, más común y accesible, es el producto obtenido por secado y picado de las hojas y

sumidades floridas de las plantas, con el que se arman cigarrillos, que son fumados por los adictos para el logro de los efectos psicotóxicos (alucinógenos) buscados.

El principio activo de la marihuana, responsable de la acción psicotóxica buscada por los adictos a esta droga, es el tetrahidrocannabinol (THC) El contenido medio de THC en la marihuana es del. Se estima en cincuenta microgramos de THC por kg de peso del sujeto, la dosis umbral para el logro de los efectos alucinógenos buscados por el fumador de este estupefaciente. De acuerdo con lo consignado, un "porro" contendría alrededor de cinco mil microgramos de THC, dosis más que suficiente para que un sujeto de setenta Kg. de peso alcance tal umbral.

Se acepta actualmente que el *Cannabis* produce el fenómeno de tolerancia, e inclusive se conocen casos adictos que han sufrido el síndrome de abstinencia. Está comprobado que el consumo de THC produce un alto grado de tolerancia, que obliga a aumentar radicalmente las dosis iniciales (de diez a veinte veces, para lograr iguales efectos)

Atento a la distribución irregular del THC en la planta, derivada del sexo de la misma y de la parte de ella de donde procede, en la última reunión de expertos, convocada por la O.M.S. en Buenos Aires (1987), se consideró conveniente precisar una definición clara sobre esta droga, aceptándose la siguiente: *"Por "cannabis" se entiende cualquier parte de cualquier planta del género Cannabis que contenga una o más de las sustancias químicas identificadas como cannabinoides que sean objeto de medidas de fiscalización a nivel internacional o nacional"*.

d) **Dependencia barbitúrica.**- Los barbitúricos son sustancias derivadas de la malonilurea, compuesto obtenido por la unión del ácido malónico con la urea. Su acción farmacológica, se puede definir como hipnótico y sedante.

De acuerdo con la rapidez y persistencia de su acción, se clasifican en:

- 1) de duración prolongada. Ejemplo: luminal.
- 2) de duración intermedia. Ejemplo: nembutal.
- 3) de duración corta. Ejemplo: seconal.
- 4) de duración ultracorta. Ejemplo: pentotal.

Se trata de productos muy comunes en terapéutica para producir sedación en sujetos excitados; como hipnóticos en el tratamiento del insomnio; como antiepilépticos y anticonvulsivantes; como preanestésicos y anestésicos endovenosos, y en el narcoanálisis.

Está probado que su uso crónico produce tolerancia y dependencia psíquica y física. Los de acción corta e intermedia son frecuentemente objeto de abuso, debido al inmediato inicio de su efecto, y a la intensidad del mismo.

Los barbitúricos tienden a ser reemplazados por ciertos represores del sistema nervioso central, a los cuales se conoce con el nombre genérico de ansiolíticos, entre los cuales se encuentran especialmente las benzodicepinas (clordiazepóxido, diazepam, oxacepán, etc.), de amplio uso terapéutico y extraterapéutico. Ya en 1962 la Organización Mundial de la Salud llamó la atención sobre el peligro del uso indiscriminado de este amplio grupo de “píldoras de la felicidad”. En mayor escala, todos ellos crean hábito y dependencia.

Es de hacer notar que en nuestro país ni los barbitúricos ni las benzodicepinas están incluidos en los listados correspondientes, como estupefacientes. Lo están sí en el listado de la ley 19.303, sobre drogas psicotrópicas (lista III y IV, respectivamente), debiendo ser despachadas bajo receta archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico.

La metacualona, hipnótico no barbitúrico que adquirió notable difusión en el ambiente de la drogadicción hace algunos años, fue incorporada al listado de la ley 20.771 por resolución ministerial del 17 de junio de 1981.

- e) **Dependencia anfetamínica.**- el término de aminas simpétiacomiméticas se emplea para calificar las sustancias cuyos efectos resultan muy similares a los que se producen por la estimulación de las fibras adrenérgicas posganglionares. Su uso produce incremento de la actividad neuromuscular, con la exaltación de la presión arterial y de la amplitud respiratoria, con suspensión del sueño, experimentando el sujeto sensación de energía forzada, e incremento de la capacidad de trabajo.

Las anfetaminas se usan masivamente para adelgazar, debido a que produce eliminación del apetito (anorexia) Es también frecuente su uso por parte de deportistas, a fin de aumentar el rendimiento físico, y postergar, en las competencias, la aparición de la fatiga.

Los individuos que utilizan anfetaminas, sean para aumentar su rendimiento psíquico (estudiantes, profesionales, políticos) o físico (deportistas trabajadores), caen fácilmente en una verdadera toxicomanía, con tolerancia al aumento de las dosis y estado de necesidad. Se observa en ellos una sintomatología característica, consiente en anorexia, adelgazamiento, insomnio, excitación psicomotriz, con confusiones y delirio alucinatorio.

- f) **Dependencia alucinógena.**- Los alucinógenos o psicodislépticos “... son sustancias que perturban la actividad mental, y engendran una desviación delirante del juicio, con distorsión en la apreciación de los valores reales.

Además estas drogas son generadoras de ilusiones, alucinaciones, estados oníricos y oniroides, estados de confusión y de despersonalización” (J. Delay)

La mescalina, alcaloide del peyotl, cactus mexicano, y la psilocibina, existente en ciertos hongos también mexicanos, son conocidas desde hace siglos, y consumidas por los indígenas de dicho origen. El cactus, cortado en rodajas, y los hongos, crudos

o desecados, son ingeridos directamente, experimentándose profundas perturbaciones mentales unos treinta minutos después de la ingesta.

A estas sustancias naturales se suma una sustancia semisintética, el LSD 25, producido a partir del ácido lisérgico obtenido del *claviceps purpurea*, hongo que parasita el centeno y otras especies vegetales.

El LSD 25 es la dietil amida de ese ácido; el número 25 corresponde a una serie de modificaciones químicas experimentales efectuadas sobre la molécula del ácido lisérgico obtenido del cornezuelo del centeno, por Hoffmann, descubridor de este alucinógeno.

Todas las sustancias producen una fase de excitación psíquica, acompañada de alteraciones del sistema nervioso autónomo (midriasis, taquicardia y salivación), alucinaciones visuales ricas en contenido, y con sensación de movimiento, un estado placentero y eufórico que, al desaparecer, desencadena frecuentemente un cuadro de ansiedad y angustia. Luego de las alucinaciones aparece un trastorno de la personalidad, conocido con el nombre de “despersonalización”, que provoca el singular hecho de que el sujeto, aunque consiente, se siente ajeno a sí mismo.

Los alucinógenos han sido utilizados en psicoterapia, y en el tratamiento del alcoholismo crónico. Hoy se los ha abandonado dada su peligrosidad y potencial de adicción psíquica.

Agravan aún más el problema, las dosis extremadamente bajas que se requieren para arribar a los efectos alucinatorios. Bastará mencionar al respecto que la dosis de LSD 25 oscila alrededor de los cien microgramos, por vía oral. Vale decir que con un gramo se podrían drogar diez mil personas.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 14

1- ¿Cuál es la incidencia del alcohol en la comisión de delitos?

2- ¿En qué consiste la “Psicosis de Korsakoff”?

3- ¿Cómo se manifiesta un caso de embriaguez patológica, es considerado imputable o no en el ámbito de la responsabilidad penal?

4- ¿Qué se entiende por interés criminológico?

5- La psicosis por drogas ¿genera o no responsabilidad penal del adicto?

UNIDAD XI

POLÍTICA CRIMINAL

CAPACIDAD

- Analiza el concepto y las distintas tendencias que abarca el estudio de la Política Criminal desde un enfoque paraguayo vinculado a Latinoamérica.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Confecciona un cuadro explicativo con las características más importantes de la política criminal en Paraguay y Latinoamérica.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 15: POLÍTICA CRIMINAL, CONTENIDO DEL CONCEPTO, TENDENCIAS POLÍTICO-CRIMINALES, POLÍTICA CRIMINAL EN LATINOAMÉRICA, POLÍTICA CRIMINAL EN EL PARAGUAY.

SEMANA 15, UNIDAD XI

TEMA 15: POLÍTICA CRIMINAL, CONTENIDO DEL CONCEPTO, TENDENCIAS POLÍTICO-CRIMINALES, POLÍTICA CRIMINAL EN LATINOAMÉRICA, POLÍTICA CRIMINAL EN EL PARAGUAY.

POLÍTICA CRIMINAL

Política Criminal. Concepto

La política criminal se refiere al conjunto de medidas de hecho y de derecho de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad, para controlar, reprimir y prevenir el delito. Para luchar contra el delito es necesario conocer sus causas, para así evitar las consecuencias, por ende una política criminal que prescindiera de la criminología no es concebible. La política criminal busca y pone en práctica los medios y las formas más adecuadas para hacer eficaces los fines del Derecho Penal. También se puede definir a la política criminal como la ciencia que se ocupa de la política de reforma del derecho penal, de la ejecución y la lucha contra el crimen por medio del derecho penal.

Política criminal son los instrumentos utilizados por el Estado para contrarrestar la criminalidad y la criminalización, especialmente su prevención, represión y control.

Política criminal es la denominación más usada, pero también se suele hablar de profilaxis criminal, reacción social, control social, política criminológica, etc.

Profilaxis: su alcance se reduce a gabinete, clínica, hospital, dado su origen vinculado a los inicios de la criminología y a la apreciación del delincuente como sinónimo de enfermo o anómalo.

Reacción social: son las respuestas que el Estado o la sociedad da a los comportamientos criminales o divergentes, cuando hablamos de las respuestas de las instituciones, hablamos de una reacción social institucional y cuando hablamos de una respuesta del grupo a la conducta desviada se habla de reacción social pura o simple. El Estado (reacción social institucional) responde de manera directa, por ejemplo, cuando rechaza una acción fijando penas, y la reacción social simple se da de manera indirecta cuando por ejemplo el grupo social rechaza determinados comportamientos..

Control social: es el aparato estatal (formal o informal) que se opone a la criminalidad. En el control, a diferencia de la prevención, no se hace caso a las raíces del problema, sino que se obra frente a un evento concreto. El control social no es producto de una política incrustada dentro de la política general del Estado.

Política criminológica: son las estrategias estatales tendientes a obstaculizar el delito, mientras que la política criminal comprende las tácticas y planeaciones desplegadas por los desviados en sus actividades delictivas.

Contenido del concepto de Política Criminal

Política Criminal es el conjunto de medidas de hecho y de derecho de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad y la criminalización, así sus elementos son:

- 1) La práctica de la **política criminal** compete fundamentalmente al legislador, ya que debe plasmar en textos legales las soluciones recomendadas.
- 2) La esencia de la **política criminal** es tarea de los investigadores que se ocupan de la desviación; ejemplo: los penalistas, penólogos, criminalistas y criminólogos. Éstos trabajan en la realidad, concluyen y hacen recomendaciones al poder para que éste las posibilite legalmente.
- 3) Vemos una verdadera **política criminal** cuando la legislación coincide con las recomendaciones que hacen los investigadores, si las modificaciones legislativas no están presididas por investigaciones entonces la política criminal es irreal.
- 4) La **política criminal** está dirigida tanto a la criminalidad entendida como el total de hechos dañosos (infracciones, comportamiento divergente) y de infractores en un tiempo y espacio determinado, como a la criminalización o el proceso de criminalización que está conformado por los poderes que definen el comportamiento delictivo (legislativo), en quienes asignan a la persona del delincuente un delito (jueces) y en quienes ejecutan la ley (penitenciaria).
- 5) La **política criminal** busca prevenir y reprimir la criminalidad y la criminalización: por prevenir entendemos que se refiere a evitar el nacimiento, detener el progreso o el desarrollo del delito por medio de una política incluida dentro de la planificación del Estado. Reprimir se refiere a contener, rechazar, parar, frenar, moderar, sujetar, calmar, dominar, en una palabra, limitar la libertad.
- 6) El **derecho penal** previene la criminalidad (amenaza con la imposición de penas) y reprime a través del procedimiento (captura, indagatoria, acusación, sentencia y ejecución de pena).
- 7) La **penología** previene cuando por medio del tratamiento penitenciario requerido y aceptado por el reo busca evitar la reincidencia o recaída en el delito (prevención a posteriori) y reprime en todos aquellos casos en que somete a tratamiento no necesario o no aceptado por el condenado.
- 8) La **criminalística** reprime con la persecución, con la búsqueda de huellas materiales y morales del hecho punible; y previene cuando, una vez establecidos los modos de comisión de delitos, hace recomendaciones para evitar que se cometa el delito.
- 9) La **criminología** previene cuando, después de descubrir las causas del delito, busca eliminarlas, además previene cuando por ejemplo recomienda descriminalizar comportamientos, usar alternativamente el derecho y disminuir la violencia estatal reflejada en el sistema penal, y reprime en todos aquellos casos en que propone mantener el derecho penal como está, extenderlo, y si aconseja mayor criminalización.

Una correcta política criminal implica trabajo fusionado de penalistas, criminólogos, criminalistas y penólogos, con el objeto de que converjan en las finalidades buscadas.

Tendencias Político-Criminales

Podemos decir que cada enfoque que explica el origen de la criminalidad y de la criminalización posee su propia política criminal. Las 5 corrientes son:

Defensa Social:

Presenta las soluciones propuestas por los enfoques biológicos, psicológicos, antropológicos y sociológicos. Se presenta como un movimiento de política criminal humanista, que procura proteger a la sociedad de los criminales y a los miembros de la sociedad de caer en el riesgo de la delincuencia. Sus principios fundamentales son:

- **La reacción social contra la criminalidad:** se cumple con 3 disciplinas: la criminología, que estudia el fenómeno del delito; el derecho penal, que interpreta y aplica las normas positivas; y la política criminal, que toma como punto de partida la personalidad del autor.
- **Es humanista:** porque sobre la base del respeto a la dignidad humana, se interesa ante todo por el conocimiento del delincuente: se esfuerza en recuperarlo, le asiste socialmente una vez reeducado, y porque siempre acude a la individualización tanto a nivel judicial como penitenciario.
- **Es una nueva defensa social:** que se funda en la solidaridad, tanto de las personas que viven en la sociedad como el Estado que tiene la obligación de prestar asistencia a aquel que por sus inclinaciones naturales o por los malos ejemplos recibidos, cae en la criminalidad.
- **Busca robustecer y perfecciona el derecho:** por lo que respeta al máximo sus principios sustanciales y procedimentales, en especial los de legalidad y libertad.
- **Personalidad peligrosa, el tratamiento y la re-socialización son sus principales elementos de trabajo:** tiene por objeto al hombre que ha delinquido o que puede llegar a hacerlo, analiza su personalidad, lo trata mediante estudio individual y aspira a obtener su reeducación. Las finalidades de las medidas de defensa social son: la prevención, protección y reintegración social.

Pesimismo Político Criminal

Se refiere a aquellos planteamientos que, siendo eminentemente políticos, le niegan toda finalidad político-criminal a la criminología.

Ven a la criminalidad como un fenómeno desarrollado dentro del sistema, y la única manera de contrarrestar la criminalidad es por medio de una lucha por erradicar el capitalismo e implantar el socialismo. Para esta criminología, no hay posibilidad alguna de política criminal: solo el cambio del sistema. Ve al capitalismo como el eje de todo mal y que los delitos son productos de la diferencia económica en la población.

Política Criminal Alternativa

Se concreta en el cambio del sistema económico-político. La política criminal propone mecanismos alternativos con relación al desmoronamiento del derecho penal. Cree que el cambio central se obtiene gradualmente, por ende propone ciertos instrumentos que van reduciendo el alcance del sistema punitivo hasta lograr su desaparición y la del Estado. La política criminal alternativa se edifica así:

- a) **La primera fase** construir una teoría materialista (económico-política) de la desviación, los comportamientos socialmente negativos y el proceso de la criminalización, orientada a una política de las clases subalternas. Desde este punto de vista, la finalidad de la criminología se encuentra a favor de los desprotegidos.
- b) **La segunda fase** apunta a realizar la política criminal que se entiende como una “alternativa” al sistema imperante y como una “superación” del derecho penal.

Esta etapa se compone de 4 indicaciones estratégicas:

- 1) Se busca analizar la desviación y la criminalidad dentro de la estructura general de la sociedad, buscando una política criminal que resulte en la transformación social e institucional. No se busca que la política criminal sea simplemente la reacción del Estado ante la criminalidad ya que se ve al derecho penal como el mecanismo más inadecuado de una política criminal.
- 2) Debido a que el derecho penal es injusto la política criminal alternativa busca reforzar la tutela penal de aquellos intereses esenciales a la sociedad como lo son la salud, el trabajo y la ecología. Busca además dirigir los mecanismos de criminalización hacia la macro-delincuencia, hacia los crímenes de los poderosos. Además busca la despenalización y contraer al máximo el sistema penal para así disminuir la presión que este ejerce sobre las clases subordinadas. Además busca reformar radicalmente el proceso penal, la organización judicial y la política con el fin de democratizar el aparato estatal y contrarrestar los factores de la criminalización selectiva.
- 3) Busca abolir las cárceles pero previamente utilizar instrumentos alternativos como la ampliación de la libertad condicional, la suspensión condicional, la aplicación de penas de semi-libertad, extender el régimen de permiso.

- c) **La tercera fase**, producto de la transición que representa la fase anterior, implica pasar del capitalismo al socialismo y la superación del derecho penal, esto significa que:

- 1) Como una mejor sociedad se traduce en la libertad e igualdad, el control de la desviación no será autoritario sino social.

2) El concepto de desviación pierde de a poco su carácter estigmatizante y obtiene funciones y significados diferentes; la desviación ya no será necesaria y exclusivamente negativa. La política criminal alternativa ve a la desviación en el sentido de diversidad y es tolerada. Si todos los hombres son iguales, existe la posibilidad de ser y comportarse diversamente, y, asimismo, todos deben respetar la divergencia de los demás. .

d) En cuanto a su **finalidad** (busca eliminar el sistema penal capitalista) la “**criminología crítica**” utiliza los siguientes medios alternativos a la simple represión y prevención de la criminalidad:

1) **Descriminalizar:** se refiere a quitar o disminuir el carácter punible de un comportamiento, es decir, extraer del catálogo punitivo conductas por ejemplo: las que se confunde con la moral, las que se refieren solamente al comportamiento de los grupos sociales más débiles, las que por ser tan frecuentes no pueden ser controladas por el derecho, las conductas que se producen sólo en razón de desajuste social o psíquico. La descriminalización ofrece ventajas como: disminuye el costo del delito en lo que se refiere a la investigación, aplicación y ejecución; acomoda a la legislación penal a las realidades, evita la estigmatización de muchas personas, como en el fondo la ley crea la delincuencia, la descriminalización hace disminuir el fenómeno criminal.

2) **Despenalizar:** se refiere a suprimir, modificar o disminuir cualitativa o cuantitativamente la sanción, especialmente la privativa de libertad.

También ofrece ventajas porque disminuye el costo del delito, evita las consecuencias nocivas de la prisión, previene el estigma carcelario.

3) **Nuevo proceso de criminalización:** vemos que el derecho penal afecta a los desprotegidos y con la descriminalización y despenalización lo que se busca es disminuir la violencia y la opresión que los poderosos ejercen contra los desprotegidos por medio del derecho. El nuevo proceso de criminalización busca criminalizar y penalizar severamente los comportamientos del grupo privilegiado que hostigan fundamentalmente a los grupos proletarios. Busca colocar en plano de igualdad a los destinatarios de la ley penal y de esta manera en el futuro se podrá prescindir de normas punitivas.

4) **Des-prisionalización o Desencarcelación:** busca evitar que la cárcel sea el medio que resuelva problemas sociales y busca también sustraer a las personas del encerramiento, por ejemplo, aumentando las causales de libertad provisional. Esencialmente, se busca que al imputado no se le prive de la libertad. Se busca evitar el estigma de la prisión y reintegrar al delincuente a la sociedad usando otras medidas como la libertad bajo palabra, la libertad vigilada, la condena condicional, arrestos de fin de semana, etc.

- 5) **Desjudicializar, desprocesalizar y des-institucionalizar:** implica que se deben crear otros modos para buscar la solución de los conflictos, que no sea por medio judicial, por los procedimientos establecidos por la ley o por medio del Estado. Se busca solucionar los conflictos en grupos comunales o vecinales, con un diálogo formal.
- 6) **Uso alternativo del derecho:** se refiere a las personas encargadas de aplicar la ley penal, es decir el juez. Éste debe interpretar la ley usando parámetros que no sean necesariamente los tradicionales, debe ser consciente de que el derecho nunca es imparcial, de que el derecho está en crisis, que es clasista. Se busca que el juez supere las formas conservadoras de interpretar la ley y que se coloque frente a la realidad y que realice una labor que pueda favorecer a la clase desprotegida.

Perspectiva abolicionista

Para el abolicionismo el objeto de la criminología no es el delito, sino que su objeto es la situación problema, el disturbio, el conflicto, el acto lamentable, etc. Esta política criminal tiene como finalidad ayudar a los ciudadanos a resolver sus conflictos, a enfrentarlos o en concientizarlos de la existencia de los mismos para que puedan convivir con ellos. Esta perspectiva parte del reconocimiento de la existencia de disturbios y por ende estos disturbios permanecerán mientras que exista la sociedad. El abolicionismo además, no busca eliminar en su integridad los problemas constituidos y generados por el sistema penal, ni pretende remediar los males de nuestra condición social, como tampoco busca resolver todas las situaciones problemáticas. El papel del “criminólogo abolicionista” se centraría en la colaboración o ayuda frente a los problemas o disturbios.

Derecho Penal mínimo

El Derecho Penal mínimo parte del supuesto que el derecho penal es violento, selectivo, inadecuado para afrontar los problemas sociales, que a la vez produce más problemas de los que pretende resolver. Debido a estas características, se aconsejaría, con la línea abolicionista, la desaparición del derecho penal. Sin embargo, debido a que el derecho es garantía ciudadana, debe mantenerse. Pero la vigencia del derecho penal dependerá de que sean efectivos dos exigencias o requisitos:

- 1- Reducción del catálogo de las descripciones típicas del delito, solamente a las descripciones exclusivamente necesarias.
- 2- Ampliación de las garantías y derechos de los ciudadanos, dentro del proceso penal, es decir, que tales derechos y garantías deben ser plenamente observados dentro del proceso.

Así la política criminal del derecho penal mínimo pretende la menor intervención penal posible, es decir, llevar el derecho penal a su mínima expresión, además busca evitar la venganza privada, hacer efectivos los derechos del imputado dentro del proceso y

augmentar la libertad debido a que se reducen cuantitativamente las conductas prohibidas.

Política Criminal en Latinoamérica

En Latinoamérica el panorama no es alentador. Las investigaciones y estadísticas son un importante instrumento, ya que ayudan a aclarar el trasfondo de la criminalidad, y por ello, cooperan en la formulación de la Política Criminal. No sólo, no se respetan las pocas investigaciones empíricas realizadas, sino que en la mayoría de los casos, esas investigaciones sobre la realidad no existen y se legisla sobre creencias o suposiciones generalmente pre-juiciosas o por impulsos emocionales temporales; el resultado es el divorcio crónico entre el país de las leyes y el país real. No es posible hacer criminología ni ciencia jurídico-penal sin una política criminal.

Queda claro que la Política Criminal es una actividad del Estado y no de los particulares o determinadas oficinas del gobierno; todo pasa por el Poder Legislativo. Los investigadores de la realidad (criminólogos, penólogos, criminalistas) proveen de posibles soluciones al Estado, que como parte de su política de gobierno, debería hacer política criminal. Muchas veces esto es imposible, ya que la delincuencia se encuentra en el propio grupo gobernante.

Política Criminal en Paraguay

La Política criminal como verdaderamente está conceptuada, casi no existe en el país. Las instituciones se presentan débiles ante el crecimiento de la criminalidad, y generalmente las medidas son adoptadas conforme el momento político o histórico.

Prevención: es la política que se adopta para evitar que los crímenes se cometan, se refiere a la finalidad de las penas. Esto se puede hacer mejorando las condiciones de vida, salud, educación, trabajo. El art. 20 de la Constitución Nacional dice: “Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”. La Constitución apunta a una concepción moderna de pena, cuyo objetivo es la resocialización del delincuente.

- **Prevención primaria:** evitar por la ley que el individuo delinca. La ley como medio de prevención, afecta sólo al 0,5% de la población: existe en el país una tasa altísima de analfabetismo y es más alto en hombre que mujeres. En la cárcel de Tacumbú, los reclusos sufren de hacinamiento y malos tratos. La marcada desigualdad, la brecha entre los ingresos percibidos por las familias de menores recursos y las más ricas se fue ampliando a través de los años, esto ha producido

un gran auge de la delincuencia, por los bajos niveles de educación, la falta de oportunidades de empleo, que hace que las personas se vean incapaces de contar con los medios apropiados para satisfacer sus necesidades más inmediatas. Bandas organizadas se han especializado en asaltar bancos, casas de cambios y hasta transportes blindados de caudales. También la delincuencia juvenil ha tomado proporciones alarmantes, jóvenes de 12 o más años asaltan y matan. Los “caballos locos” asaltan a pasajero de colectivos en pleno centro de la ciudad.

- **Prevención secundaria:** evitar que el que está preso vuelva a delinquir; para esto no hay infraestructura (reformatorios). A contrario, en Paraguay el sistema penitenciario se ha vuelto una “escuela de la delincuencia”, los establecimientos son irónicamente los lugares donde más se promueve la delincuencia, se aprende a fabricar armas, se comercia con alcohol y drogas. Es urgente un saneamiento y reforma del sistema penitenciario.
- **Prevención terciaria:** dirigida a la readaptación de los que estuvieron presos pero ya están libres. Esta fase tampoco se cumple a nivel nacional, no existe un seguimiento posterior para los delincuentes.

En cuanto a los avances en materia de Política criminal, en el Código Penal y el Código Procesal Penal se estudia a la persona del delincuente y las causas del delito, se legisla sobre la sustitución de penas carcelarias por medidas alternativas, existen artículos que establecen las bases para la medición de las penas. Se ha pasado de un sistema inquisitorio a una sistema acusatorio; la tarea del Ministerio Público ha tomado más trascendencia ya que dirige la investigación de los hechos punibles de acción penal pública, siempre siendo controlado en su actuar por un Juez penal de Garantías.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 15

1- ¿Qué se entiende por política criminal? Aceptaciones

2- Explica el origen, significado y alcances de la ley del talión

3- ¿Cuál es el alcance de la “Defensa Social” como política criminal humanista?

4- ¿Qué se entiende por derecho penal mínimo?

UNIDAD XII

LA REACCIÓN ANTE EL DELITO

CAPACIDAD

- Comprende los fundamentos y la importancia de que la sociedad instaure e implemente mecanismos de sanción para las conductas antijurídicas.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Elabora una sinopsis sobre los fundamentos de la Pena, sus expositores y teorías principales sobre el derecho de castigar.
- Elabora un esquema relevando aspectos más importantes referidos a la Pena Privativa de libertad, analizados a la luz de las normas constitucionales del Paraguay, así como los demás tipos de penas y las Medidas de seguridad.
- Diferencia los distintos tipos de pena y las medidas de seguridad contempladas en la Constitución Nacional.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 16: PENA: CONCEPTO. FUNDAMENTO DEL DERECHO DE CASTIGAR.

TEMA 17: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. FUNCIONES, NORMAS
CONSTITUCIONALES ACERCA DE LA PENA Y LA LIBERTAD.

TEMA 18: EVALUACIÓN FINAL.

SEMANA 16, UNIDAD XII

TEMA 16: PENA: CONCEPTO. FUNDAMENTO DEL DERECHO DE CASTIGAR

LA REACCIÓN ANTE EL DELITO

PENA

Concepto

Es la reacción del Estado ante una violación de la ley penal. Puede ser considerada como la compensación (retribución del Derecho) a una conducta amenazada con la imposición de un castigo.

Es el castigo o sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un hecho punible (delito o crimen) ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente. La pena es básicamente un castigo o una sanción aplicada a quien reprochablemente comete un hecho punible. Es junto con las medidas de mejoramiento y seguridad, una de las alternativas de reacción con que cuenta el Estado en el sistema de la doble vía.

Las clases de penas están establecidas en el art. 37 del Código Penal, que dice lo siguiente:

“Art. 37: Clases de penas

1º Son penas principales:

- a) La pena privativa de libertad;***
- b) La pena de multa.***

2º Son penas complementarias:

- a) La pena patrimonial;***
- b) La prohibición de conducir.***

3º Son penas adicionales:

- a) La composición;***
- b) La publicación de la sentencia”.***

Fundamento del Derecho de castigar:

Un impulso natural del hombre que vive en sociedad ha engendrado el pensamiento de dar base a justificación al derecho que tiene el Estado de castigar al delincuente. Este derecho que en una u otra forma se ha manifestado a través de una larga evolución fue tema discutido de los filósofos y juristas de todos los tiempos.

El estudio de este aspecto del derecho penal es indispensable por varias razones: en primer lugar por la diversidad de opiniones y doctrinas que el derecho penal irá recogiendo para estructurarlo mejor y en forma definida; y en segundo término, la sociedad de acuerdo a los postulados aceptados dirigirá su lucha contra la criminalidad.

Competencia de la sociedad para el ejercicio del “ius puniendi”. Atribuciones del Estado

Reconocida la legitimidad que tiene el Estado de ejercer la justicia positiva, nos encaminamos a demostrar el alcance del fundamento del derecho de reprimir. Este fundamento se refiere al modo de ejercer la represión o a la finalidad de la pena. No tratamos del porqué el Estado asume ese rol, sino de averiguar el fundamento del castigo o sanción que el Estado aplica a un sujeto delincuente.

Teorías sobre el Derecho de castigar que tiene el Estado: clasificación.

¿Para qué sirven las penas? Esta pregunta ha dado lugar a varias respuestas, traducidas en teorías, las cuales podemos clasificar de la siguiente manera:

Teorías Absolutas o de la retribución:

- **Retribución a la víctima:** se castiga al individuo que delinquiró, es decir, se le castiga por el hecho cometido. Se parte del supuesto de la libertad del hombre, por ende, quien ha realizado libremente un acto debe responder por sus consecuencias.
- Los defensores de esta teoría sostienen que la pena no debe utilizarse con fines preventivos, porque de ser utilizada con este fin, entonces el delincuente sería utilizado como un instrumento para la obtención de fines sociales y esto implicaría el menoscabo de la dignidad humana.

Teorías Relativas o Preventivas o de Defensa Social:

Estas teorías son llamadas también preventivas y consideran que el fundamento de la pena es la necesidad de evitar que se cometan delitos en el futuro. Esta teoría fue sostenida por los penalistas del Iluminismo, y dice:

- La pena tiene un fin preventivo: impedir que los individuos delincan.
 - La pena debe servir para la protección de la sociedad.
 - La pena no constituye un fin en sí misma, sino que la pena es un medio de prevención.
-
- a) **Intimidación:** significa que la pena se aplica a un sujeto delincuente, a fin de que por ejemplo los otros no cometan delitos. Se castiga no precisamente por el hecho cometido, sino para impedir que en el futuro se siga faltando al orden jurídico.
 - b) **Defensa social de Romagnosi:** el italiano Romagnosi en su tratado de “Génesis del Derecho Penal” expone esta teoría y en ella sostiene que la justicia penal tiene por objeto prevenir y no reprimir. La pena se justifica por la necesidad que tiene la sociedad de defenderse contra las que la amenazan o cometen delitos.
 - c) **Coacción psicológica, exposición de Anselmo Feuerbach:** según el alemán Feuerbach la “coacción psicológica”, consiste en que por medio de la pena la ley amenace, y esta amenaza es psíquica, interna, rechaza la intimidación por el sufrimiento del delincuente. La amenaza se opera desde la ley penal.
 - d) **Teoría de la advertencia de Bauer:** Antonio Bauer en 1810 expuso esta teoría, sosteniendo que la pena tiene por fin esencial evitar la perpetración de los actos delictuosos mediante una advertencia que importa la enunciación de la pena. No admite la intimidación ni la coacción psicológica como fundamentos.
 - e) **Teoría de la utilidad:** Jeremías Bentham, gran escritor inglés, funda la pena en la utilidad social, la sociedad reprime las consecuencias del delito si le es útil.

Teorías Eclécticas:

Se justifica a la pena en su capacidad de reprimir y de prevenir (proteger) al mismo tiempo. La pena será legítima en la medida en que sea justa y útil a la vez. Se advierte o amenaza, se castiga y se corrige al delincuente.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 16

1- Define Pena

2- Analiza y explica brevemente las diversas teorías que fundamentan el derecho de castigar que tiene el estado

SEMANA 17, UNIDAD XII

TEMA 17: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. FUNCIONES, NORMAS CONSTITUCIONALES ACERCA DE LA PENA Y LA LIBERTAD.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común, sujeto a la obligación de trabajar.

La reforma carcelaria de John Howard. Bases de la reforma carcelaria: aislamiento, trabajo, instrucción, gobierno interno.

REFORMA PENITENCIARIA

Dos ingleses, John Howard (1727-1790) y su discípulo JEREMÍAS BENTHAM (1748-1832), ocupan un lugar destacado en la historia de las ciencias criminales.

Antes del grito de Beccaria, las cárceles constituían verdaderos centros de hombres y de infamia y ultraje. Los reclusos vivían en la más espantosa promiscuidad sin cuidado de ninguna clase.

JOHN HOWARD. Principios. El sistema “Celular” o de aislamiento.

John Howard comenzó a fines del siglo XVIII, la transformación del régimen penitenciario, después de haber recorrido varios países de Europa y haber sido Alcalde de la ciudad de Bedford (Inglaterra), con el objeto de transformar el ambiente del viejo sistema imperante; recorrió más de cincuenta mil millas estudiando las cárceles de su época, altamente motivado por la situación real del recluso (sin duda porque él mismo la experimentó en la prisión francesa de Brest, al ser capturado por los piratas). Su obra “Situación de las prisiones en Inglaterra y en Gales” (1777), un auténtico informe sobre la geografía del dolor, tiene un extraordinario valor descriptivo y obtuvo difusión en toda Europa.

Howard inició el SISTEMA CELULAR en las penitenciarías, estableciendo que los condenados debían estar separados de noche en sus celdas y de día debían trabajar en común. Pero este sistema no es en su integridad celular, pues no admite la separación del recluso de día y de noche. Teniendo en cuenta esta reforma auspiciada por Howard pronto se sintió en las penitenciarías un plan general de organización cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

1. El trabajo en las cárceles como medio de regeneración;
2. La enseñanza religiosa;
3. Edificios adecuados donde los penados puedan vivir sin sufrimientos. Los penados deben tener por lo menos un lecho para dormir;
4. Las cárceles debían ser limpias y sanas.

La obra humanitaria realizada por Howard se ha visto cumplida en la práctica tanto en Inglaterra como en los demás países europeos.

Regímenes Penitenciarios:

Régimen celular: es el sostenido por John Howard.

SISTEMA AURBURIANO: habla del aislamiento celular nocturno, del trabajo común y la regla del silencio absoluto. Tiene como ventajas que permite organizar el trabajo de acuerdo con la industria libre y la instrucción, es menos costoso, y el recluso al ver diariamente a otros reclusos no pierde su sociabilidad. Como desventajas se le critica el tema del silencio absoluto, que no es necesario y es imposible conseguirlo y los castigos severos que aplican en caso de no cumplirlo.

SISTEMA PROGRESIVO: Se le conoce también con el nombre de irlandés, por haber sido en Irlanda donde se le dio formal legal, por obra de Walter Crofton, aunque su iniciador fue el capitán Maconochi (Mark System), quien lo implantó en Norfolk. Él ensaya un sistema más benigno, en el cual el condenado, mediante buena conducta y la eficacia del trabajo que desarrollaba, conseguía su liberación antes del tiempo que le hubiera correspondido. Los méritos de cada uno eran recompensados con vales y al llegar a cierto número, se le concedía la libertad condicional.

Régimen de Montesinos: este régimen consta de tres períodos:

- De los hierros: se le aplican cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como vergonzoso estigma del delito cometido. Se le alista en una rígida disciplina.
- Del trabajo: existían talleres de trabajo, pero no se trataba de trabajos forzados, ya que la elección quedaba al libre arbitrio del propio condenado. El trabajo constituye una virtud moralizadora, una terapia del espíritu.
- Libertad intermedia: esta se otorgaba a los reclusos de buena conducta y trabajo que merecieran total confianza por parte del director del presidio, para lo cual se les sometía a las llamadas “duras pruebas”, que consistían en el empleo de estos penados en el exterior, sin mayor vigilancia, como ordenanzas, asistentes, etc. En este período los reclusos podían hablar entre ellos sin impedimento alguno y sus familiares visitarles asiduamente.

Normas Constitucionales acerca de la pena y la libertad.

Aquí es importante hacer mención a los Principios del Derecho Penal que reflejan la Política Criminal de nuestro país, y que son los siguientes:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El art. 1º del Código Penal establece: *“Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción”*.

La primera palabra importante en este artículo es *“nadie”*, porque respeta y está en directa relación con el principio de igualdad. Esta palabra quiere decir ningún sujeto, de ningún tipo, no diferenciándose por raza, religión, etc., puede ser sancionado ilegalmente.

Otra palabra importante dentro de este artículo es *“sancionado”*. Por Sanción se entiende la reacción del Estado ante la violación de una norma jurídica de un mandato jurídico o de una prohibición. La norma jurídica puede prohibir que se haga algo o puede ordenar que se haga algo.

PRINCIPIO DE REPROCHABILIDAD

Cuando hablamos de *“reprochabilidad”* nos referimos a la atribución de responsabilidad penal a una persona por su hecho y al mismo tiempo de la posibilidad de imponerle una sanción.

En la reprochabilidad se estudia la capacidad del autor de *“conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento”*.

El principio de reprochabilidad se encuentra en el art. 2º del Código Penal y dice lo siguiente: *“1º No habrá pena sin reprochabilidad.”*

La pena por tanto, será aplicable únicamente cuando el autor sea reprochable.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Este principio determina la racionalidad de las penas o de la reacción del Estado respecto a una conducta contraria al orden jurídico.

La reacción del Estado debe ser siempre racional, no puede ser una reacción como la que estaba prevista en el art. 51 del Código penal anterior, que expresaba: *“La pena es el mal que se impone al culpable”*.

El inc. 2º del art. 2º del Código Penal establece: *“La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal”*.

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

La Constitución Nacional establece en su art. 20 que *“Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”*.

El Código Penal norma en su art. 3º el Principio de prevención y establece: *“Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir”*.

La Ley No 3440/08 que modifica varias disposiciones del Código Penal, modifica justamente este art. 3º, pero entrará a regir a partir del 16 julio del 2009, y establece lo siguiente: *“Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”*.

Como vemos este Principio se divide en dos:

- **Prevención especial:** efecto de la pena en el individuo:
- **Negativa:** apartando al individuo de la sociedad.
- **Positiva:** recuperarlo para la sociedad o mejor como uno de los fines de la pena, la readaptación del autor.
- **Prevención General:** efecto de la pena en la sociedad.
- **Negativa:** intimar a los ciudadanos a no cometer hechos punibles.
- **Positiva:** reforzar la confianza en la vigencia de las normas jurídicas, fortalecer y hacer respetar el ordenamiento jurídico.

LÍMITES A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El art. 42 del Código Penal establece unos límites a la pena privativa de libertad y dice lo siguiente: *“cuando la pena privativa de libertad no excediera de un año, las mujeres con hijos menores o incapaces y las personas de más de sesenta años podrán cumplirla en su domicilio, de donde no podrán salir sin el permiso de la autoridad competente. El beneficio será revocado en caso de violación grave o reiterada de la restricción”*.

SUSPENSIÓN A PRUEBA DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA

El art. 44 del Código Penal establece también una limitación a la aplicación de la pena privativa de libertad, otorgando la suspensión de la condena bajo ciertas reglas y condiciones.

Artículo 44.- Suspensión a prueba de la ejecución de la condena

1º En caso de condena a pena privativa de libertad de hasta dos años, el tribunal ordenará la suspensión de su ejecución cuando la personalidad, la conducta y las

condiciones de vida del autor permitan esperar que éste, sin privación de libertad y por medio de obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba, pueda prestar satisfacción por el ilícito ocasionado y no vuelva a realizar otro hecho punible.

- 2º La suspensión, generalmente, no se concederá cuando el autor haya sido condenado durante los cinco años anteriores al hecho punible, a una o más penas que, en total, sumen un año de prisión o multa o cuando el nuevo hecho punible haya sido realizado durante el período de prueba vinculado con una condena anterior.
- 3º La suspensión de la condena no podrá ser limitada a una parte de la pena y a este efecto no se computará la pena purgada en prisión preventiva u otra forma de privación de libertad.
- 4º El tribunal determinará un período de prueba no menor de dos y no mayor de cinco años, que deberá contarse desde la sentencia firme. El período de prueba podrá ser posteriormente reducido al mínimo o, antes de finalizar el período fijado, ampliado hasta el máximo previsto.

Artículo 45.- Obligaciones

1º Para el período de prueba el tribunal podrá imponer determinadas obligaciones con el fin de prestar a la víctima satisfacción por el ilícito ocasionado y de restablecer la paz en la comunidad. Las obligaciones impuestas no podrán exceder los límites de exigibilidad para el condenado.

2º El tribunal podrá imponer al condenado:

1. Reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;
2. Pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia; o
3. Efectuar otras prestaciones al bien común.

3º Cuando el condenado ofrezca otras prestaciones adecuadas y destinadas a la satisfacción de la víctima o de la sociedad, el tribunal aceptará la propuesta siempre que la promesa de su cumplimiento sea verosímil.

Artículo 46.- Reglas de conducta

1º El tribunal podrá dictar reglas de conducta para el período de prueba cuando el condenado necesite este apoyo para no volver a realizar hechos punibles. Estas reglas de conducta no deberán lesionar derechos inviolables de las personas o constituir una limitación excesiva en su relacionamiento social.

2º El tribunal podrá obligar al condenado a:

1. Acatar órdenes relativas a su domicilio, instrucción, trabajo, tiempo libre o arreglo de sus condiciones económicas;
2. Presentarse al juzgado u otra entidad o persona en fechas determinadas;
3. No frecuentar a determinadas personas o determinados grupos de personas que pudiesen darle oportunidad o estímulo para volver a realizar hechos punibles y, en especial, no emplearlas, instruirlas o albergarlas;
4. No poseer, llevar consigo o dejar en depósito determinados objetos que pudiesen darle oportunidad o estímulo para volver a realizar hechos punibles; y
5. Cumplir los deberes de manutención.

3º Sin el consentimiento del condenado, no se podrá dictar la regla de:

1. Someterse a tratamiento médico o a una cura de desintoxicación; o
2. Permanecer albergado en un hogar o establecimiento.

4º En caso de que el condenado asuma por propia iniciativa compromisos sobre su futura conducta de vida, el tribunal podrá prescindir de la imposición de reglas de conducta cuando el cumplimiento de la promesa sea verosímil.

Artículo 51.- Libertad condicional

1º El tribunal suspenderá a prueba la ejecución del resto de una pena privativa de libertad, cuando:

1. Hayan sido purgadas las dos terceras partes de la condena;
2. Se pueda esperar que el condenado, aun sin compurgamiento del resto de la pena, no vuelva a realizar hechos punibles; y
3. El condenado lo consienta.

La decisión se basará, en especial, en la personalidad del condenado, su vida anterior, las circunstancias del hecho punible, su comportamiento durante la ejecución de la sentencia, sus condiciones de vida y los efectos que la suspensión tendrían en él.

2º En lo demás, regirá lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 44 y en los artículos 45 al 50.

3º La suspensión no se concederá, generalmente, cuando el condenado hiciera declaraciones falsas o evasivas sobre el paradero de objetos sujetos al comiso o a la privación de beneficios con arreglo a los artículos 86 y siguientes.

4º El tribunal podrá fijar plazos no mayores de seis meses, durante los cuales no se admitirá la reiteración de la solicitud de la suspensión.

OTROS TIPOS DE PENA: LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

El Código Penal legisla otros tipos de penas a lo largo de varios artículos. Aquí se transcriben los mismos para su conocimiento:

Artículo 52.- Pena de multa

1º La pena de multa consiste en el pago al Estado de una suma de dinero determinada, calculada en días-multa. Su límite es de cinco días-multa como mínimo y, al no disponer la ley algo distinto, de trescientos sesenta días-multa como máximo.

2º El monto de un día-multa será fijado por el tribunal considerando las condiciones personales y económicas del autor. Se atenderá, principalmente, al promedio del ingreso neto que el autor tenga o pueda obtener en un día. Un día-multa será determinado en, por lo menos, el veinte por ciento de un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas y en quinientos diez jornales de igual categoría, como máximo.

3º No habiendo una base para determinar el monto de un día-multa, el tribunal podrá estimar los ingresos, el patrimonio y otros datos económicos pertinentes. Además, podrá exigir informes de las oficinas de Hacienda y de los bancos.

4º En la sentencia se hará constar el número y el monto de los días-multa.

5º En caso de suprimirse la categoría legal de salarios y jornales mínimos en la legislación laboral, los montos establecidos en el inciso 2º serán actualizados anualmente por medio de la tasa del Índice de Precios al Consumidor, publicada oficialmente al 31 de diciembre de cada año por el Banco Central del Paraguay o la institución encargada de elaborarlo, tomando como referencia el último monto que haya estado vigente.

Artículo 53.- Pena de multa complementaria

Cuando el autor se haya enriquecido o intentado enriquecerse mediante el hecho, además de una pena privativa de libertad, podrá imponérsele una pena de multa conforme a sus condiciones personales y económicas.

Artículo 54.- Facilitación de pago

A solicitud del condenado, el tribunal podrá determinar un plazo para el pago de la multa o facultar a pagarla en cuotas, pudiendo ordenar el cese de este beneficio en caso de no abonar el condenado una cuota en la fecha señalada.

Artículo 55.- Sustitución de la multa mediante trabajo

- 1º A solicitud del condenado, el tribunal podrá conceder la sustitución del pago de la multa mediante trabajo en libertad a favor de la comunidad. Un día-multa equivale a un día de trabajo.
- 2º El tribunal fijará la naturaleza del trabajo, pudiendo modificar posteriormente esta decisión.

Artículo 56.- Sustitución de la multa por pena privativa de libertad

- 1º Una multa que quedara sin pago, y no fuera posible ejecutarla en los bienes del condenado, será sustituida por una pena privativa de libertad. Un día-multa equivale a un día de privación de libertad. El mínimo de una pena privativa de libertad sustitutiva es un día.
- 2º Se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el autor reprochablemente no cumpliera con el trabajo ordenado con arreglo al artículo 55.

PENAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 57. Pena patrimonial

- 1º Junto con una pena privativa de libertad mayor de dos años se podrá ordenar, cuando ello sea expresamente previsto por la ley y de acuerdo con lo previsto en el artículo 65, el pago de una suma de dinero cuyo monto máximo será fijado teniendo en consideración el patrimonio del autor.
- 2º En la valoración del patrimonio no serán incluidos los beneficios sometidos al comiso. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 92.
- 3º En los casos en que no sea posible el pago inmediato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93, inciso 2º.
- 4º Una pena patrimonial que quedare sin pago, será sustituida por una pena privativa de libertad no menor de tres meses ni mayor de tres años. La duración de la pena sustitutiva será determinada en la sentencia.

Artículo 58.- Prohibición temporaria de conducir

- 1º En caso de condena a una pena principal por un hecho punible, vinculado con la conducción de un vehículo automotor o la violación de los deberes de un conductor, el tribunal podrá prohibir al condenado conducir toda o determinada clase de vehículos automotores en la vía pública.

- 2º La prohibición no tendrá una duración menor de un mes ni mayor de un año.
- 3º La prohibición entrará en vigencia en el momento en que la sentencia quede firme. Durante el tiempo de la prohibición, el documento de licencia de conducir quedará administrativamente retenido. El plazo de cumplimiento de la prohibición correrá desde el día en que se haya depositado el documento.

PENAS ADICIONALES

Artículo 59.- Composición

- 1º En calidad de composición, y en los casos especialmente previstos por la ley, se adjudicará a la víctima el pago de una determinada suma de dinero por parte del autor, cuando ello sirva al restablecimiento de la paz social.
- 2º El monto del pago será determinado por el tribunal, atendiendo a las consecuencias que el ilícito haya ocasionado a la víctima y la situación económica del autor.
- 3º La adjudicación de una composición no excluirá la demanda de daños y perjuicios.

Artículo 60.- Publicación de la sentencia

- 1º En los casos especialmente previstos por la ley, el tribunal impondrá al condenado la obligación de publicar la sentencia firme, en forma idónea y a su cargo.
- 2º La imposición de la obligación de publicar la sentencia dependerá de la petición de la víctima o, en los casos especialmente previstos por la ley, del Ministerio Público.

MEDIDAS

El Código Penal establece atendiendo al sistema de la doble vía, penas y medidas. En cuanto a las medidas, las mismas están normadas a partir del art. 72 y seguidamente se las transcribe:

Artículo 72.- Clases de medidas

- 1º Las medidas podrán ser privativas o no de la libertad y serán de vigilancia, de mejoramiento o de seguridad.
- 2º Son medidas de vigilancia:
1. La fijación de domicilio;
 2. La prohibición de concurrir a determinados lugares;
 3. La obligación de presentarse a los órganos especiales de vigilancia.

3º Son medidas de mejoramiento:

1. La internación en un hospital psiquiátrico;
2. La internación en un establecimiento de desintoxicación.

4º Son medidas de seguridad:

1. La reclusión en un establecimiento de seguridad;
2. La prohibición de ejercer una determinada profesión;
3. La cancelación de la licencia de conducir.

MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 73.- Internación en un hospital psiquiátrico

1º En las circunstancias señaladas en el artículo 23, el que haya realizado un hecho antijurídico será internado en un hospital psiquiátrico cuando:

1. Exista riesgo, fundado en su personalidad y en las circunstancias del hecho, de que el autor pueda realizar otros hechos antijurídicos graves; y
2. El autor necesite tratamiento o cura médica en este establecimiento.

2º La naturaleza del establecimiento y la ejecución de la medida estarán sujetas a las exigencias médicas. Será admitida una terapia de trabajo.

Artículo 74.- Internación en un establecimiento de desintoxicación

1º El que haya realizado un hecho antijurídico debido al hábito de ingerir en exceso bebidas alcohólicas o usar otros medios estupefacentes será internado en un establecimiento de desintoxicación, cuando exista el peligro de que por la misma causa realice nuevos hechos antijurídicos graves. Esto se aplicará también cuando haya sido comprobada o no pudiera ser razonablemente excluida una grave perturbación de la conciencia en los términos del inciso 1º del artículo 23.

2º El mínimo de la ejecución de la medida será de un año y el máximo de dos años.

3º Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 39 y 40, cuando ello no sea incompatible con la finalidad de la medida.

Artículo 75.- Reclusión en un establecimiento de seguridad

1º Conjuntamente con la condena a una pena privativa de libertad no menor de dos años, se ordenará la posterior reclusión del condenado en un establecimiento de seguridad cuando el mismo:

1. Haya sido condenado con anterioridad dos veces por un hecho punible doloso;
 2. Haya cumplido por lo menos dos años de estas condenas; y
 3. Atendiendo a su personalidad y a las circunstancias del hecho, manifieste una tendencia a realizar hechos punibles de importancia, que conlleven para la víctima grave daños síquicos, físicos o económicos.
- 2º La medida no excederá de diez años.
- 3º Junto con una condena por un crimen que conlleve peligro para la vida se ordenará la reclusión, independientemente de los presupuestos señalados en el inciso 1º, cuando sea de esperar que el condenado realice otros crímenes iguales o similares.
- 4º La medida de reclusión consistirá en la privación de la libertad en establecimientos especiales bajo vigilancia de la ocupación y de la forma de vida. A solicitud del recluso, se le ofrecerán ocupaciones correspondientes a sus inclinaciones y capacidades, cuando ellas no impliquen menoscabos relevantes para la seguridad. Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 39, inciso 2º, y 40, inciso 3º.

EJERCICIO BÁSICO SEMANA 17

1- ¿De qué trataba El sistema “Celular” desarrollado por John Howard como reforma en las penitenciarías?

2- Cita y explica los tipos regímenes penitenciarios

3- ¿Cuáles son los tipos de penas regulados en la legislación nacional vigente?

4- ¿Cuál es el objetivo de la aplicación de las penas?

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- GARCIA – PABLOS DE MOLINA – Tratado de Criminología. Editado por Tirant lo Blanch- 3ª. Edición. Valencia. 2003.
- CID MOLINE/ LARRAURI PIJOAN – Teorías Criminológicas. Bosch, Barcelona, 2001.
- HUASCAR CAJÍAS K., Criminología. La Paz. Bolivia. 1978.
- MARTÍNEZ MILTOS LUIS, Derecho Penal, Parte General 2ª Parte, Intercontinental Editora, 1993.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA.

- TIEGHI, OSVALDO N. – Tratado de Criminología. Tercera Edición Actualizada, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- GARRIDO/ STANGELAND/REDONDO – Principios de Criminología, 2ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001.
- ZAFFARONI, E.R. – Criminología. Aproximación desde el margen. Santa Fe de Bogotá: Temis. 1999.

SEMANA 18, UNIDAD XII

TEMA 18: EXAMEN FINAL-PF

EXAMEN	FECHA
PF	
PFE1	
PFE2	